

Manual de Lineamientos Parlamentarios Ambientalistas

Proyecto Ciudadanía Ambiental Global 2005



Copyright © 2005

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
Parlamento Latinoamericano (Parlatino)

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente y de cualquier forma, sin autorización del poseedor de los derechos de autor, con fines educativos gratuitos, siempre y cuando se indique la fuente. El proyecto de Ciudadanía Ambiental Global agradecerá que se le proporcione un ejemplar de las publicaciones educativas que utilicen como fuente esta publicación.

No se puede usar para la reventa ni para ningún otro fin comercial, sin obtener antes permiso escrito del PNUMA.

Se han hecho todos los esfuerzos posibles para asegurar que los créditos sean correctos.

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a los autores y no son necesariamente las del PNUMA o sus representantes.

El contenido de este volumen no refleja necesariamente los puntos de vista o políticas del proyecto de Ciudadanía Ambiental Global o de sus organismos.

Las designaciones empleadas y la presentación de los temas no implican la expresión de opinión alguna por parte del PNUMA o de sus organismos acerca de la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o área de sus autoridades, o con respecto a la delimitación de sus fronteras o de sus límites.

PROYECTO DE CIUDADANIA AMBIENTAL GLOBAL

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA/ORPALC)
Boulevard de los Virreyes 155, Colonia Lomas de Virreyes
11000, México D.F., México
Tel.: (52) 55-5202-4841
Fax: (52) 55-5202-0950
Correo Electrónico: ciudadania@pnuma.org
<http://www.pnuma.org>
<http://www.pnuma.org/ciudadania/index.php>

Proyecto financiado por GEF

ISBN 968-7913-45-2

Impreso en México
Abril 2005

Instituciones Colaboradoras

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)

Sr. Klaus Töpfer
Director Ejecutivo
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

PNUMA DIVISIÓN REGIONAL DE COOPERACIÓN

Sr. Ricardo Sánchez Sosa
Director Regional
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe
(PNUMA/ORPALC)

PNUMA DIVISIÓN DEL FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL

Sr. Ahmed Djoghlaif
Director, Asistente Ejecutivo de la División del Fondo
para el Medio Ambiente Mundial
(PNUMA/DGEF)

Sra. Kristin McLaughlin
Oficial de Vinculación y Enlace (2004)
(PNUMA/DGEF)

Sr. Gabriel Labbate
Oficial de Vinculación y Enlace (2005)
(PNUMA/DGEF)

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Sr. Enrique V. Iglesias
Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo

Sr. Lawrence Harrington
Representante del BID en México

Sr. Isaías Lesmes
Representante Adjunto del BID en México

Sr. Rafael Negret
Especialista en Medio Ambiente del BID en México

Créditos

PARLAMENTO LATINOAMERICANO (PARLATINO)

Diputado Ney Lopes
Presidente
Parlamento Latinoamericano

Senador Jorge Pizarro
Presidente Alternó
Parlamento Latinoamericano

Sr. Amadeu da Costa Ribeiro
Director General
Parlamento Latinoamericano

Documento preparado por el Sr. Ricardo Schembri
Carrasquilla para el Parlamento Latinoamericano
Bogotá, Colombia, 2004

COLABORADORES POR PARTE DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE / OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (PNUMA/ORPALC)

Sra. Lorena San Román
Coordinadora del Proyecto
Ciudadanía Ambiental Global (GEC)
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Sr. Rody Oñate
Oficial de Programa
Comunicaciones e Información Pública
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Sr. Ricardo Mellado Orellana
Edición y Corrección de estilo
Comunicaciones e Información Pública
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Sra. Martha Lorena Valenzuela de la Cueva
Diseño y Formación
Comunicaciones e Información Pública
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Srita. Itzire Rodríguez Isidro
Diseño y Formación
Comunicaciones e Información Pública
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Índice

Presentación.....	6
Introducción.....	8
Cuadro Resumen.....	8
CAPÍTULO 1: LAS FUNCIONES PARLAMENTARIAS.....	9
1.1 Función constituyente.....	9
1.2 Función legislativa.....	10
1.3 Función de control.....	11
1.4 Rol de representación y de diplomacia parlamentaria.....	11
CAPÍTULO 2: LAS ÁREAS TEMÁTICAS.....	13
2.1 Biodiversidad.....	13
2.1.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).....	13
2.1.2 Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (Protocolo de Cartagena).....	19
2.1.3 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).....	22
2.1.4 Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).....	23
2.1.5 Convención sobre los Humedales (Convención de Ramsar).....	24
2.1.6 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO 1972).....	24
2.2 Cambio climático.....	27
2.2.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC, 1992) y Protocolo de Kyoto.....	27
2.2.2 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....	28
2.2.3 Protocolo de Kyoto.....	30
2.3 Agotamiento de la capa de ozono.....	32
2.3.1 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) y Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987).....	32
2.3.2 Los ajustes y las enmiendas del Protocolo de Montreal acordados en las reuniones cuarta, séptima, novena y 11ª de las Partes.....	37
2.4 Aguas internacionales y transfronterizas.....	41
2.4.1 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	44
2.4.2 Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.....	51
2.4.3 Convenio sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales.....	51
2.4.4 Convenciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) para prevenir la polución marina.....	51
2.4.5 Convenio y Protocolos del Gran Caribe: Programa Ambiental del Caribe (PAC).....	91
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LO CIUDADANO Y LO AMBIENTAL EN LOS PAÍSES PARTICIPANTES.....	96
3.1 Argentina.....	96
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	96
Encuesta.....	103
3.2 Costa Rica.....	118
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	118
Encuesta.....	131
3.3 Cuba.....	142
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	142
Encuesta.....	148
3.4 Chile.....	154
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	154
Encuesta.....	160
3.5 Ecuador.....	166
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	166
Encuesta.....	171
3.6 Perú.....	181
Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina.....	181
Encuesta.....	192
Anexo I.....	198
Direcciones de los países y redes participantes en el proyecto Ciudadanía Ambiental Global (GEC)	
Municipios que integran el proyecto GEC	

Presentación

La disminución de la pobreza y la inequidad en América Latina y el Caribe es una tarea impostergable. Sólo uniendo esfuerzos y construyendo consensos la sociedad civil y el sector gubernamental lograrán alcanzar un desarrollo sostenible.

La *Agenda 21* (1992), la *Declaración del Milenio de las Naciones Unidas* (2000), la *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible* y el *Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible* (2002), entre otros, son acuerdos globales que nos indican cómo es posible avanzar hacia la sostenibilidad en el mundo.

El *Plan de Acción de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible* (JPOI, por sus siglas en inglés) indica que los grandes problemas que debemos resolver son, entre otros, la erradicación de la pobreza, la modificación de pautas insostenibles de producción y consumo, y la protección y ordenamiento de la base de los recursos naturales para el desarrollo social y económico.

También pone en evidencia el deterioro continuo del medio ambiente mundial, indicando que: continúa la pérdida de la biodiversidad, el deterioro del medio ambiente marino, el avance de la desertificación con casos concretos de los efectos del cambio climático, la mayor frecuencia y más devastadores desastres naturales y el aumento de la vulnerabilidad, en tanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue afectando a millones de seres humanos.

Menciona también la profunda fisura que divide a nuestras sociedades entre ricos y pobres, así como el abismo cada vez mayor que separa al mundo desarrollado del mundo en desarrollo.

La globalización ha agregado una nueva dimensión a estos problemas. La rápida integración de mercados, la movilidad del capital y el aumento en las corrientes de inversión en todo el mundo han creado nuevos problemas y nuevas oportunidades para alcanzar el desarrollo sostenible.

A nivel regional, se concluye en Johannesburgo y se incorpora al JPOI la *Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sustentable* (ILAC). Este importante acuerdo tiene entre sus objetivos estimular la participación activa del sector privado y de las entidades de la sociedad civil para promover acciones e inversiones que induzcan actividades productivas sostenibles, la conservación y el uso sostenible de bienes y servicios ambientales esenciales para la vida.

Además, la *Estrategia del PNUMA para América Latina y el Caribe 2003-2005* contempla, como una de sus cinco áreas de acción, "promover la integración de los grupos mayores de la sociedad civil en la acción ambiental, así como apoyar la educación pública y aumentar en la sociedad su interés por el ambiente".

Ambos acuerdos nos dan las bases para las acciones que se deben llevar a cabo en la región con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible y apoyar la disminución de la pobreza y la inequidad existente, en una alianza "ambiente y desarrollo", articulación que aún no es comprendida en toda su extensión por los diversos sectores de la sociedad.

Considerando lo anterior, y con el fin de brindar un apoyo concreto en la región en la puesta en práctica de los conceptos del desarrollo sostenible, buscando un cambio profundo de mentalidad, de conceptos y valores respecto al medio ambiente que nos lleven a la construcción de procesos hacia la sostenibilidad con una participación social informada y responsable, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/ORPALC), desarrollan el Proyecto **Ciudadanía Ambiental Global** (GEC, por sus siglas en inglés) a través de seis redes temáticas de la región en siete países piloto, contando con el apoyo del Banco Interamericano del Desarrollo (BID) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Participan de esta iniciativa Argentina, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, México y Perú, así como seis importantes redes temáticas: el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA), el Consejo Latinoamericano de Iglesias (CLAI), la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN/CEC), Consumers International (CI), la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC) y la Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica (ALER).

El Proyecto tiene como principal objetivo la formación en América Latina y el Caribe de una ciudadanía que esté consciente de sus derechos y responsabilidades ambientales. Busca además:

- Promover la participación social organizada a partir de su comprensión de los derechos y responsabilidades ciudadanas respecto al medio ambiente.
- Integrar la agenda ambiental regional-local en forma sencilla para motivar la creatividad de la sociedad y realizar acciones que protejan al medio ambiente.
- Promover un cambio en la conducta cotidiana del individuo y la sociedad con respecto al medio ambiente.
- Contribuir a la formación de la conciencia ciudadana crítica y participativa.



La iniciativa pretende generar un interés y compromiso público de la gente con el fin de que ellos tengan un mejor conocimiento y comprensión de los temas ambientales en los países piloto antes mencionados. También para que los tomadores de decisiones logren incidir en las políticas públicas a nivel nacional y local, en las inversiones, en el manejo de los recursos y en opciones tecnológicas más adecuadas para proteger el medio ambiente.

Durante el desarrollo de la iniciativa se llevará a cabo un análisis de la legislación relacionada con los cuatro temas principales de este proyecto, que son: la biodiversidad, el cambio climático, la capa de ozono y las aguas internacionales.

El conjunto de manuales que forman la base conceptual de la acción del proyecto tienen como objetivo que el público en general y, los tomadores de decisiones en particular, tengan a mano los conocimientos básicos de las temáticas antes apuntadas para facilitar la participación ciudadana a través de consultas con los diferentes sectores de la sociedad que cubren las redes antes mencionadas, de manera que se puedan establecer alianzas estratégicas entre los diferentes sectores de la sociedad.

En los 49 municipios piloto se espera mejorar la participación ciudadana y crear conciencia en la población sobre los temas ambientales locales y globales. Así también, es necesario apoyar a los gobiernos locales con información y conocimientos en materia ambiental para que ellos puedan tomar decisiones efectivas y así lograr la conservación y uso adecuado de la biodiversidad, de las fuentes de agua y reducir la vulnerabilidad a nivel local.

Es fundamental también que entre los sectores atendidos, tanto a nivel nacional como en los municipios piloto escogidos, se socialicen las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en materia ambiental y su impacto en los aspectos socio-cultural y económico.

Al hacer un repaso rápido de los problemas que apuntan los países y los municipios de América Latina y el Caribe en sus *Agenda 21* locales o nacionales, podemos constatar que entre los principales escollos que señalan para alcanzar el desarrollo sostenible se encuentran: la vulnerabilidad, la basura, el agua en todas sus dimensiones (la naciente, la cuenca, el suministro, la utilización, las aguas negras, entre otras), la deforestación, el transporte, la contaminación, la falta de información para la toma de decisiones y la necesidad de una educación ambiental para el desarrollo sostenible. El compartir las buenas prácticas ayudará a que los países y los municipios se enriquezcan y puedan acelerar su camino hacia el desarrollo sostenible, dando un manejo más adecuado al medio ambiente.

Las lecciones aprendidas ayudarán a evitar las eco-catástrofes, se busca con este intercambio que las comunidades y los países adopten medidas preventivas para que la ciudadanía y los tomadores de decisiones entiendan, por ejemplo, que la deforestación en lo alto de la montaña, unida a una mayor intensidad de las lluvias, producto del cambio climático, conllevan una fuerza inmanejable del agua que a su paso destruye viviendas, haciendas, animales, plantas y seres humanos, entre otros, y que esto a su vez afecta sensiblemente el desarrollo socio-cultural y el desarrollo económico.

Este proyecto es un ejemplo de los beneficios que conlleva el trabajo en equipo a través de la asociación de varios actores que buscan mejorar a nivel local y nacional la protección y el manejo del ambiente.

Introducción

El Parlamento Latinoamericano, continuando con su labor en torno a la preservación y restauración de un medio ambiente sano, como resultado de su participación en el proyecto de Ciudadanía Ambiental Global, ha elaborado esta Cartilla de Lineamientos Parlamentarios Ambientalistas, cuyo objetivo básico es sensibilizar a los legisladores de América Latina y a los ciudadanos en general, respecto a la fructífera labor que nuestros Congresos pueden cumplir en relación a los lineamientos y objetivos básicos de la agenda medioambientalista de cada país, incluyendo la visión local, nacional, regional, latinoamericana, internacional o global, con lo que se espera, además, proyectar esta sensibilización a los ciudadanos.

Acorde con ello, el PARLATINO presenta este Manual ante los congresistas de América Latina y el Caribe. Este texto es transversal a los otros manuales específicos elaborados por los países que

participan en el proyecto de Ciudadanía Ambiental Global, que corresponden a los cuatro temas principales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) y de donde emergen los cuatro manuales temáticos del proyecto: biodiversidad, aguas internacionales, cambio climático y capa de ozono. En el ambicioso propósito descrito, no se trata de un Manual que asuma el reto de agotar un tema permanentemente cambiante, de gran dinámica, sino de un trabajo metodológico que atraviesa el eje central de los manuales temáticos ya señalados.

Cuadro Resumen

El siguiente cuadro presenta un resumen de las etapas y propósitos del proyecto:

FASE	RESULTADO
1. Producción de materiales educativos	Producción del manual de lineamientos legislativos
2. Capacitación	Realización de 7 talleres con parlamentarios: 3 regionales y 4 subregionales
3. Campañas de demostración (destrezas y herramientas de comunicación)	Identificación de las mejores leyes y prácticas legislativas nacionales en torno a los 4 ejes temáticos: aguas internacionales, biodiversidad, cambio climático y capa de ozono Realización de 7 audiencias o debates públicos (uno en cada país participante en el proyecto), convocadas por parlamentarios nacionales
4. Diseminación de resultados	Elaboración de la Carta de los Ciudadanos con la identificación de los derechos y responsabilidades hacia el medio ambiente en general y los 4 temas focales en particular; compilación y difusión de las mejores prácticas ciudadanas identificadas en la ejecución del proyecto y el desarrollo de planes a largo plazo para la implicación constante de los ciudadanos y parlamentarios en actividades ambientales, incluyendo el sustento financiero y la colaboración entre las redes participantes
5. Monitoreo y evaluación del Proyecto	Informe sobre los cambios de sensibilización del público y de los parlamentarios (encuestas, informe ambiental global ciudadano, evaluaciones externas y revisión del Consejo Consultivo)

CAPITULO 1

Las Funciones Parlamentarias

Este *Manual de Lineamientos Parlamentarios Ambientalistas* asume la labor de visualizar el ejercicio del poder legislativo de América Latina y el Caribe como un ejercicio complejo, por lo que se deben desentrañar todas las actividades del quehacer parlamentario y las principales funciones de ese poder, proyectadas sobre el medio ambiente.

Para una plena claridad terminológica se advierte que en América Latina y el Caribe, en estricto sentido, no hay Parlamentos, entendidos estos como las cámaras legislativas a la usanza europea y por influjo británico, es decir, las cámaras del poder legislativo que dan votos de confianza y de censura al gobierno y que a su vez pueden ser disueltas por éste, todo dentro del normal y legítimo juego constitucional. Además, la mayoría de las cámaras legislativas de la región, a excepción de la Asamblea unicameral de Cuba, son congresos, por influjo del constitucionalismo estadounidense. En suma, poderes legislativos que no dan votos de confianza ni de censura al Gobierno y que no pueden ser disueltos por éste.

Hay que recordar que los miembros de los congresos no sólo legislan, también ejercen funciones de constituyentes y el control político, entre otras funciones, así como los ejecutivos también son legisladores, por ejemplo, a través de decretos leyes o decretos legislativos.

Sin embargo, el uso político, el uso ciudadano, el uso internacional y el de los medios de comunicación (en una palabra el uso idiomático), ha vuelto sinónimos los sustantivos congresista, parlamentario y legislador, por lo que dichos términos se usarán indistintamente en este Manual y, en consecuencia, no se adaptarán al contenido específico del contexto en el que sean usados.

1.1 Función constituyente

La función constituyente de los Congresos de América Latina y el Caribe se ejerce fundamentalmente a través de las reformas constitucionales o en la implementación de nuevas constituciones. Sin embargo, esta última labor en no pocas ocasiones se encomienda a Asambleas Constituyentes elegidas específicamente para esa labor en una coyuntura histórica determinada.

Adoptando la división de la Constitución en su parte *dogmática* (definición de los derechos y las garantías ciudadanas) y en su parte *orgánica* (conformación de los órganos de poder a nivel nacional, federal, territorial y la definición de sus respectivas funciones o competencias), encontramos una primera visión de la labor de los legisladores en materia ambiental.

En efecto, una primera verificación del legislador debe ser la de comprobar que en su constitucionalismo se han incorporado los

derechos humanos de tercera generación, esto es, los derechos colectivos, caracterizados por cuanto sus titulares no son las personas individualmente consideradas sino la colectividad como un todo (con un cierto dejo muy claro de inspiración en Rousseau). Específicamente esos derechos son: el derecho a la paz, el derecho a la participación ciudadana y el **derecho a un medio ambiente sano**.

Si bien es cierto que probablemente esta figura constitucional de los *derechos humanos de tercera generación* ya se ha cumplido en toda América Latina, para efectos de nuestro Manual es imprescindible que el parlamentario de aquellos países adonde aún no haya llegado, promueva su rápida inclusión.

Junto con lo anterior, el derecho a la participación ciudadana es un importante complemento del derecho a un medio ambiente sano, pues garantiza que la ciudadanía actúe ante los complejos problemas ambientales de nuestro tiempo, ya sea: garantizando la financiación pública de proyectos ambientalistas a través de la participación en la planeación pública (audiencias públicas de planificación participativa o de elaboración de proyectos de presupuestos públicos); ejerciendo un control ciudadano sobre autoridades ambientales; llevando a cabo acciones judiciales de rango constitucional en defensa de los derechos constitucionales (las llamadas acciones constitucionales, que están abiertas a todo ciudadano: amparo o tutela, acciones populares, etc.) y, específicamente, en defensa del derecho a un medio ambiente sano.

Se trata, entonces, de verificar y promover que el derecho a un medio ambiente sano tenga rango constitucional, y lograr que ese derecho cuente con mecanismos de protección que puedan ser promovidos por una ciudadanía activa y vigilante por el medio ambiente, que es precisamente lo que busca el proyecto de Ciudadanía Ambiental Global.

En cuanto hace relación a la parte orgánica de la constitución, el congresista preocupado por el medio ambiente podría tener la labor de desentrañar cómo es el reparto de competencias que se da en su país entre las autoridades ambientales, y si esa ingeniería constitucional montada y vigente es la que logra una mayor eficacia y economía en torno a las complejas labores ambientales.

Los problemas de crisis fiscal, la descentralización territorial o sectorial, la desconcentración de funciones, la eficiencia administrativa y la modernización del Estado, son algunos de los tópicos que generalmente afloran en este análisis. El principio administrativo de subsidiariedad aconseja que la función debe ser asignada al nivel administrativo territorial y/o por servicios que más eficientemente pueda ejecutarla, si bien las políticas públicas deben ser definidas por el nivel que tenga una cobertura territorial más extensa, precisamente para garantizar así su homogeneidad.

En otras palabras, parecería que los niveles **ejecutores** deben estar lo más cerca posible al problema ambiental específico a solucionar o prevenir (usualmente serán las autoridades locales), en tanto que los niveles **legisladores y planificadores**, esto es, los que definen la política pública (legisladores) y los que diseñan la política pública con base en ese marco (autoridad de planeación) deben ser los más extensos posibles a nivel territorial (autoridad nacional o, incluso, autoridad supranacional).

Por supuesto, el tema de las competencias es sobre todo una labor legislativa más que una función constituyente, pero si la base constitucional está errada, la labor legislativa no será fructífera, por lo que el legislador podría verificar el tema desde su origen constitucional.

También es muy importante a nivel orgánico constitucional que el legislador verifique cuáles son las autoridades de control sobre la administración pública nacional, territorial o por servicios, que tenga competencias ambientales. Así entonces, probablemente encontrará que el Congreso Nacional tiene funciones de control político sobre las autoridades nacionales o federales, que existen órganos específicos de control disciplinario o fiscal sobre la administración pública (Ministerio Público, Procuraduría, Contraloría, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo u Ombudsman, entre otras denominaciones que nuestro constitucionalismo otorga a los llamados órganos de control) y que los jueces pueden conocer de acciones públicas para la defensa del medio ambiente.

Estos mecanismos de control se suman al control ciudadano y todos deben activarse por acción u omisión (esto último muy importante en materia ambiental). Se ejerce así sobre las autoridades ambientales encargadas de diseñar y ejecutar las políticas públicas de protección al medio ambiente, un control por la vía reparatoria y ojalá, fundamentalmente, por la vía preventiva.

Así pues, la arquitectura constitucional de cada país cuenta con diversas autoridades ambientales y mecanismos de control: las autoridades ambientales ejecutan políticas públicas ambientales (procesos de descontaminación, ejecución de compromisos internacionales, proyectos ambientales, etc.) y ejercen el control ambiental en la sociedad (licencias ambientales, estudios de impacto ambiental, sanciones a contaminadores, etc.). La sociedad y participante vigila a las autoridades ambientales en el cabal cumplimiento de sus funciones, los órganos de control y el Congreso mismo (por ejemplo, a través, del voto de censura a ministros y secretarios, o de citaciones a estos funcionarios y de la petición de informes a las autoridades ambientales) actúan sobre esas autoridades ambientales y desarrollan legislativamente las acciones ambientales, que deben ser populares o abiertas a su promoción por cualquier ciudadano o autoridad ante los jueces de la república. De esta manera, los controles ciudadano y orgánico público se interrelacionan y retroalimentan.

De lo que se trata es de asegurarse que en la Constitución estén consagrados (o se consagren) todos estos mecanismos, a fin de acabar con los consabidos círculos viciosos y crear círculos virtuosos, labor que por supuesto es sumamente difícil.

Aquí el trabajo parlamentario se centra en perfilar un andamiaje constitucional, orgánico y de control que funcione, y que sea eficaz ante la magnitud de los problemas ambientales y su enorme impacto en la calidad de vida actual y en las de las generaciones venideras.

Y es que no debe olvidarse en materia de control que el tema ambiental es muy ambicioso, por cuanto es un tema que requiere de visión futurista y que no se agota fácilmente.

El concepto mismo de “desarrollo sostenible” es futurista por cuanto implica que las generaciones actuales puedan tener un desarrollo para su bienestar, pero sin comprometer la existencia de los recursos naturales, a los que también tienen derecho las generaciones futuras. Que no nos señale la historia a los seres humanos de los siglos XX y XXI como unos depredadores de recursos naturales.

1.2 Función legislativa

La función de hacer leyes y legislar es parte esencial del quehacer parlamentario y sus implicaciones ambientales deben analizarse a la luz de la real complejidad del proceso legislativo. No se trata sólo de percibir como proceso legislativo ambiental el circunscrito en manera exclusiva a la labor de hacer leyes de contenido ambiental. Además de esta evidente realidad, el proceso legislativo “se toca” con lo ambiental en muchas formas, haciendo de él no sólo un tema o materia de legislación más, sino algo verdaderamente transversal al andamiaje legislativo del respectivo país, junto con ofrecer diversidad temática y conceptual en múltiples clases de leyes.

En efecto, lo ambiental está presente en una ley de específico contenido ambiental, como las que existen a nivel general en casi todos los países (ley marco del medio ambiente, ley del sistema nacional ambiental, código de recursos naturales y otras denominaciones genéricas) o como las vigentes con especificidades ambientales (ley de biodiversidad, entre otras.).

Pero lo ambiental también puede estar inmerso como parte de otra legislación, como sería el caso de los delitos contra el medio ambiente en lo penal, o los estímulos fiscales a las labores de protección del medio ambiente. Además, lo ambiental puede estar también presente en: las leyes de ordenamiento territorial que asignen funciones y competencias ambientales a los entes territoriales; en las leyes de planeación, cuando se incorporan planes y programas ambientales; en las leyes de presupuestos en las partidas de funcionamiento de las autoridades ambientales y en las partidas de inversión de corte

ambientalista (sean destinadas a entes nacionales o a entes locales); en las leyes que desarrollan legislativamente las competencias de las diversas autoridades ambientales; en las leyes que desarrollan la participación ciudadana en materia de medio ambiente; en las leyes que legislan lo relativo a los entes de control o a las facultades de control político del Congreso; en las leyes aprobatorias de tratados internacionales, o incluso en el derecho generado por una comunidad (derecho comunitario producido por las autoridades supranacionales), en la medida en que a ese ente supranacional se le hayan trasladado competencias ambientales, como ocurre hoy en Europa con el desarrollo de la política ecológica común.

Algunos de los más connotados casos de legislación ambiental entendida en un sentido amplio, son: el que una convención internacional sea debidamente aprobada primero (**ley aprobatoria del tratado**) y el que después cuente con los recursos necesarios para su implementación y la debida ejecución de las obligaciones internacionales del Estado (**ley del plan y ley del presupuesto**); que el Congreso cuente con una **ley de reglamento** que le permita implementar sus facultades de control político sobre las autoridades ambientales (cuestionarios, solicitud de informes, citaciones de los ministros o secretarios del ramo a la plenaria o a la comisión competente); el que se implemente a nivel legislativo la **participación ciudadana** (control ciudadano, participación en la elaboración de los planes y proyectos, acciones populares, etc.); el que se desarrollen los controles disciplinarios, fiscales y judiciales al quehacer ambiental frente a las autoridades ambientales y frente a los contaminadores potenciales o reales (**leyes de control**); el que las autoridades ambientales en los niveles administrativos correspondientes cuenten con claras competencias y cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de esas funciones (**leyes administrativas u orgánicas de los respectivos entes y ley de presupuesto**); y el que el Parlamento tramite y apruebe **leyes de contenido ambiental**.

En otras palabras, no debe entenderse por "*legislación ambiental*" el concepto estrecho relativo a las leyes de específico contenido ambiental sino, además, toda la complejidad legislativa que gira en torno de lo ambiental.

1.3 Función de control

En los Estados Sociales de Derecho, en las democracias, se da como presupuesto esencial la división o separación del poder en ramas u órganos y el consecuente control de un poder u órgano de poder o rama del poder sobre el otro: esto es esencial a dicho tipo de Estado. Esa teoría primigenia ha venido evolucionando, llegando así a la formulación de Loewenstein: existen controles verticales y controles horizontales; los *controles verticales* (o de superior sobre inferior o jerarquizados) son los que ejerce la sociedad sobre los órganos de poder, esto es, el electorado o

conjunto de ciudadanos, que como tal, constituye el máximo órgano de poder, la fuente primigenia del poder político, el constituyente primario, la base política de la legitimidad democrática.

Loewenstein considera manifestaciones o realizaciones del poder vertical del pueblo soberano sobre los órganos de poder a los derechos y garantías constitucionales, a la participación ciudadana e incluso al federalismo. En tanto, son *controles horizontales*, que se dan en un mismo plano o entre iguales, los controles que se dan entre los órganos de poder, los que a su vez se subdividen en controles *interorgánicos* (los que se dan de un órgano sobre otro) e *intraorgánicos* (los que se dan en el seno del mismo órgano).

Así, será un *control vertical* una fiscalización ciudadana sobre la ejecución de un proyecto ambiental, o la demanda en una acción de cumplimiento para exigir por iniciativa ciudadana el cumplimiento de una ley ambiental, o la obligación de las autoridades públicas y de los asociados en general de respetar el derecho humano de tercera generación a un medio ambiente sano.

Por otro lado, será un *control interorgánico*, por ejemplo: que el Congreso deba aprobar los tratados ambientales que firme el ejecutivo; el control de constitucionalidad que ejerza el juez constitucional sobre una ley ambiental en sentido general; la citación al Congreso de un ministro de Medio Ambiente para que explique la situación actual de cumplimiento del país ante las obligaciones derivadas de una convención internacional; el voto de censura por el Congreso a un ministro por su responsabilidad política ante una catástrofe ambiental que pone en evidencia el descuido en la prevención ambiental; que en el trámite de la ley de presupuesto incluya el Congreso una partida presupuestal más grande para los rubros de impacto ambiental; la sanción disciplinaria (suspensión, destitución, multa, etc.) impuesta por un ente de control a un funcionario público ambiental por el incumplimiento de sus deberes ambientales a nivel general o a nivel preventivo o a nivel represivo (por acción u omisión).

1.4 Rol de representación y de diplomacia parlamentaria

Además de las funciones ya destacadas, los congresistas también cumplen un importante papel como representantes del pueblo en el sentido que representan a importantes sectores, gremios, grupos de interés diversos, poblaciones y regiones, que encuentran en su congresista al vocero necesario para velar por el bien común en atención a los legítimos intereses por ellos representados.

También es importante destacar que en la actualidad se mantiene el principio constitucional que los ejecutivos, el jefe del Estado acompañado por su canciller o ministro de Relaciones Internacionales con la colaboración del cuerpo diplomático y consular, son quienes dirigen las relaciones internacionales de su

respectivo país. La labor del Congreso ha sido fundamentalmente de control a través de la aprobación o no aprobación de los tratados y de las audiencias o cuestionarios que sobre específicos asuntos internacionales se le formulan al canciller.

Sin embargo, la práctica de las últimas décadas está llevando a la creación por vía de costumbre de la llamada "diplomacia parlamentaria": los congresistas o parlamentarios de todas las latitudes participan en la Unión Interparlamentaria Mundial y son también miembros de parlamentos internacionales o multinacionales como es el caso del Parlamento Latinoamericano, el Parlamento Andino, la Asamblea legislativa del MERCOSUR, el Parlamento Centroamericano y el Parlamento Amazónico.

Es cierto que con este ejercicio parlamentario internacional, los congresistas no comprometen al Estado respectivo, no lo pueden obligar internacionalmente, pero también es efectivo que se están generando así importantes iniciativas y relaciones internacionales, además del influjo del congresista en su respectivo país motivado precisamente por su actuar internacional.

CAPÍTULO 2

Las Áreas Temáticas

Como ya se ha mencionado, el proyecto de Ciudadanía Ambiental Global gira en torno de cuatro temas fundamentales: biodiversidad, capa de ozono, aguas internacionales y cambio climático. A través de él se busca sensibilizar a la opinión pública, a la ciudadanía y a los miembros de las diversas redes participantes frente a dichas temáticas. En la página web del Parlamento Latinoamericano (<http://www.parlatino.org>) se pueden encontrar las legislaciones nacionales ambientales de los 7 países que participan en este proyecto.

Se han elaborado en el mismo proyecto los manuales de los cuatro temas específicos, ellos al igual que los manuales de las diversas redes ciudadanas participantes, pueden ser consultados en el sitio web del proyecto: <http://www.pnuma.org/ciudadania/index.php>.

2.1 Biodiversidad

En general, cuando hablamos de recursos naturales, nos referimos a una serie de materiales que encontramos en la naturaleza y que son de utilidad para el ser humano, entre ellos están: el agua, la tierra, los minerales y la biodiversidad (la flora y la fauna).

Hablamos entonces de recursos que suple la naturaleza para beneficio del ser humano (percepción extremadamente antropocéntrica). De acuerdo a su capacidad y velocidad de regeneración se habla de *recursos naturales renovables* (fauna y flora) y *no renovables* (minerales). Pero debido a una explotación insostenible de la biodiversidad, ignorando y menospreciando su capacidad de regeneración, muchos de estos recursos ya no son renovables, como es el caso de las especies que ya se han extinguido y aquellas que se encuentran en peligro de desaparecer.

A partir de la Cumbre para la Tierra (Río 1992), los acuerdos que de ella se derivan, de la Agenda 21, y más recientemente en Johannesburgo, se establecen una serie de planes que se relacionan directamente con los recursos naturales. Entre las metas planteadas en Johannesburgo se encuentran la que menciona el desarrollo de planes para el manejo integrado y eficiente de los recursos hídricos para 2005, la restauración a niveles sostenibles de las pesquerías para 2015 y una reducción significativa de la pérdida de biodiversidad para 2010.

En nuestra región el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), apoya la implementación efectiva de la Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible y en lo que se refiere a los recursos naturales, promueve su uso sostenible que conduzca a un continuo incremento de la calidad de vida de la población.

Utilizando el enfoque de Manejo Integrado de Ecosistemas, el cual contempla al ser humano como parte integral de los ecosistemas, se busca lograr un equilibrio entre la conservación de los recursos naturales y su utilización sostenible.

2.1.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)

<http://www.biodiv.org/convention/default.shtml>

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es uno de los principales instrumentos internacionales en torno a la protección de la biodiversidad.

Teniendo en consideración que los recursos de la biodiversidad de nuestro planeta son vitales para un desarrollo sostenible de la humanidad en su conjunto, y que como nunca antes sobre estos valiosos recursos se ciernen grandes amenazas, el PNUMA convocó en 1988 a un grupo de expertos en biodiversidad para analizar *“la necesidad de contar con un convenio internacional sobre la diversidad biológica”*.

A raíz de este primer encuentro se establece un grupo de trabajo *ad hoc* con el propósito de elaborar un *“instrumento jurídico internacional para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”*. En 1991 emerge del Comité Intergubernamental de Negociación el texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el que estuvo disponible para la firma en la Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra en 1992 y hasta junio de 1993, periodo en el cual fue firmado por 168 países.

La diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. La diversidad biológica que observamos hoy es el fruto de miles de millones de años de evolución, moldeada por procesos naturales y, cada vez más, por la influencia del ser humano. Esta diversidad forma la red vital de la cual somos parte integrante y de la cual tanto dependemos.

En general, se entiende por diversidad, la amplia variedad de plantas, animales y microorganismos existentes. Hasta la fecha, se han identificado unos 1,75 millones de especies, en su mayor parte criaturas pequeñas, por ejemplo, insectos. Los científicos reconocen que en realidad hay cerca de 13 millones de especies, si bien las estimaciones varían entre 3 millones y 100 millones.

La diversidad biológica incluye también las diferencias genéticas dentro de cada especie, por ejemplo, entre las variedades de cultivos y las razas de ganado. Los cromosomas, los genes y el ADN, es decir, los componentes vitales, determinan la singularidad de cada individuo y de cada especie.

Otro aspecto adicional de la diversidad biológica es la variedad de ecosistemas, por ejemplo, los que se dan en los desiertos, bosques, humedales, montañas, lagos, ríos y paisajes agrícolas. En cada ecosistema, los seres vivos, entre ellos, los seres humanos, forman una comunidad, interactúan entre sí, así como con el aire, el agua y el suelo que les rodea.

Es esta combinación de formas de vida y sus interacciones mutuas y con el resto del entorno, que ha hecho de la Tierra un lugar habitable y único para los seres humanos. La diversidad biológica ofrece un gran número de bienes y servicios que sustentan nuestra vida.

En la Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, los líderes mundiales se pusieron de acuerdo en una estrategia exhaustiva de “desarrollo sostenible” que atienda a nuestras necesidades y al mismo tiempo permita llegar a las generaciones futuras un mundo sano y viable. Uno de los acuerdos fundamentales aprobados en Río fue el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este pacto entre la gran mayoría de los gobiernos mundiales establece los compromisos de mantener los sustentos ecológicos mundiales a medida que avanzamos en el desarrollo económico. El Convenio establece tres metas principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

El rico mosaico de vida sobre nuestro planeta es el resultado de más de 3.500 millones de años de historia de la evolución. Ha sido configurado por fuerzas tales como el cambio de la corteza terrestre, las edades glaciales, el fuego y la interacción entre las especies.

En la actualidad ese mosaico está siendo alterado por los seres humanos. Desde el comienzo de la agricultura, hace unos 10 mil años, y hasta la revolución industrial de los últimos tres siglos, hemos modificado nuestros paisajes en una escala cada vez más grande e irreversible. De talar árboles con herramientas de piedra hemos llegado literalmente a mover montañas para extraer los recursos de la Tierra. Los antiguos métodos de recolección están siendo sustituidos por tecnologías más intensivas, a menudo sin ningún tipo de control que evite la sobre recolección. Por ejemplo, los recursos pesqueros que durante siglos han alimentado a las comunidades han quedado agotados en unos pocos años por obra de enormes barcos orientados con radares, que utilizan redes capaces de “engullir” una docena de aviones supersónicos en un momento. Al consumir una proporción cada vez mayor de los recursos naturales, hemos conseguido una alimentación más abundante y mejores condiciones de vivienda, saneamiento y atención de salud, pero estos logros muchas veces están acompañados por una creciente degradación del medio ambiente, que puede traducirse luego en la degradación de las economías locales y las sociedades a las que sustenta.

En 1999, la población del mundo llegó a los 6 mil millones de habitantes. Expertos de las Naciones Unidas predicen que el mundo deberá encontrar recursos para una población de 9 mil millones dentro de 50 años. Nuestra demanda sobre los recursos naturales del planeta crece con una rapidez incluso mayor que las cifras indicadas; desde 1950, la población se ha duplicado, pero la economía global se ha quintuplicado. Además, los beneficios no se distribuyen equitativamente; en gran parte el crecimiento económico se ha limitado a unos relativamente pocos países industrializados.

Al mismo tiempo, nuestros patrones de asentamiento están cambiando nuestras relaciones con el medio ambiente. Casi la mitad de la población mundial vive en pueblos y ciudades. Muchas personas perciben la naturaleza como algo distante de su vida cotidiana. Cada vez más las personas asocian los alimentos con las tiendas, y no con su lugar de origen natural.

El valor de la diversidad biológica

La protección de la diversidad biológica es un tema de nuestro interés. Los recursos biológicos son los pilares que sustentan las civilizaciones. Los productos de la naturaleza sirven de base a industrias tan diversas como la agricultura, cosmética, farmacéutica, industria de pulpa y papel, horticultura, construcción y el tratamiento de desechos. La pérdida de esta diversidad biológica amenaza nuestros suministros alimentarios, nuestras posibilidades de recreación y turismo y nuestras fuentes de madera, medicamentos y energía. También interfiere con las funciones ecológicas esenciales. Nuestra necesidad de componentes de la naturaleza, de los cuales una vez hicimos caso omiso con frecuencia es importante e imprevisible. De vez en cuando nos hemos precipitado de vuelta a la despensa de la naturaleza para curar nuestras enfermedades, o a las infusiones de genes resistentes procedentes de plantas silvestres, para salvar nuestros cultivos de las incursiones de las plagas. Es más, la amplia gama de interacciones entre los diversos componentes de la diversidad biológica es lo que permite que el planeta pueda estar habitado por todas las especies, incluidos los seres humanos. Nuestra salud individual, y la salud de nuestra economía y de la sociedad humana, dependen del continuo suministro de los diversos servicios que nos brinda la naturaleza, y que serían sumamente costosos o imposibles de reemplazar. Estos servicios naturales son tan variados y prácticamente infinitos. Por ejemplo, sería casi imposible sustituir, en gran medida, el control de plagas que cumplen diversas criaturas que integran la cadena alimentaria, o la polinización que llevan a cabo los insectos y las aves en su actividad cotidiana.

Entre los “bienes y servicios” prestados por los ecosistemas pueden mencionarse:

- El suministro de madera, combustible y fibra
- El suministro de vivienda y materiales de construcción
- La purificación del aire y el agua
- La destoxificación y descomposición de los desechos
- La estabilización y moderación del clima de la Tierra
- La moderación de las inundaciones, sequías, temperaturas extremas y fuerza del viento
- La generación y renovación de la fertilidad del suelo, incluido el ciclo de los nutrientes
- La polinización de las plantas, incluidos muchos cultivos
- El control de las plagas y enfermedades
- El mantenimiento de los recursos genéticos como contribución fundamental para las variedades de cultivos y razas de animales, los medicamentos y otros productos
- Los beneficios culturales y estéticos
- La capacidad de adaptación al cambio

La diversidad biológica en peligro

Cuando la mayoría de las personas piensan en los peligros que acechan al mundo natural, en general evocan la amenaza a otras criaturas. La disminución en el número de animales tan carismáticos como los pandas, los tigres, los elefantes, las ballenas y diversas especies de aves, han atraído la atención mundial hacia el problema de las especies en peligro de extinción. Hay algunas especies que han estado desapareciendo a un ritmo entre 50 y 100 veces superior al ritmo natural, y se prevé que esto se intensifique de forma dramática. Sobre la base de las tendencias actuales, una cantidad estimada en 34 mil plantas y 5.200 especies animales, incluyendo que una de cada ocho especies de aves del mundo, estarían en peligro de extinción.

Durante miles de años, hemos logrado utilizar una amplia gama de plantas y animales, importantes para la alimentación. Pero esta reserva se está contrayendo a medida que la agricultura comercial moderna se centra en relativamente pocas variedades de cultivos. Además, el 30% de las variedades de las principales especies de animales de granja se encuentran actualmente expuestas a alto riesgo de extinción.

Si bien la pérdida de especies llama nuestra atención, la amenaza más grave a la diversidad biológica es la fragmentación, degradación y la pérdida directa de los bosques, humedales, arrecifes de coral y otros ecosistemas. Los bosques albergan gran parte de la diversidad biológica conocida en la Tierra, pero cerca del 45% de los bosques originales han desaparecido, como resultado de las talas emprendidas, principalmente durante el siglo

pasado. Pese a que ha habido cierta repoblación, los bosques de todo el mundo se siguen reduciendo rápidamente, especialmente en los trópicos. Aproximadamente el 10% de los arrecifes de coral - uno de los ecosistemas más ricos - han sido destruidos, y una tercera parte de los que quedan podrían desaparecer en los próximos 10 a 20 años. Los manglares costeros, un hábitat fundamental de cría de innumerables especies, están también en situación de vulnerabilidad, y la mitad de ellos ya han desaparecido.

Los cambios atmosféricos mundiales, por ejemplo, el agotamiento de la capa de ozono y el cambio climático, sólo agregan nuevas fuentes de presión. El debilitamiento de la capa de ozono permite que un mayor volumen de radiaciones ultravioletas B alcance la superficie de la Tierra, donde daña el tejido vivo. El calentamiento mundial ya está cambiando los hábitats y la distribución de las especies. Los científicos advierten que incluso un aumento de un grado en la temperatura mundial media, si se produce abruptamente, puede ser de serias consecuencias para muchas especies y nuestros sistemas de producción alimentaria también podrían verse gravemente perturbados.

La pérdida de la diversidad biológica con frecuencia reduce la productividad de los ecosistemas y de esta manera disminuye la «canasta» de bienes y servicios que nos ofrece la naturaleza, y de la cual sacamos provecho constantemente. Ello desestabiliza los ecosistemas y debilita su capacidad para hacer frente a los desastres naturales como inundaciones, sequías y huracanes, y las presiones causadas por el hombre, como la contaminación y el cambio climático. Ya se invierten enormes sumas de dinero para intervenir en casos de daños por inundaciones y tormentas, exacerbados por la deforestación; se prevé que estos daños han de aumentar debido al calentamiento mundial.

La reducción de la diversidad biológica también nos afecta de otras maneras. Nuestra identidad cultural está profundamente arraigada en nuestro entorno biológico. Las plantas y los animales son los símbolos de nuestro mundo, y están simbolizados en banderas, esculturas y otras imágenes que nos definen a nosotros y a nuestras sociedades. Extraemos nuestra inspiración simplemente mirando a nuestro alrededor la belleza y el poder de la naturaleza.

Si bien la pérdida de especies siempre ha ocurrido como un fenómeno natural, el ritmo de la extinción se ha acelerado de forma espectacular como resultado de la actividad humana. Los ecosistemas se están fragmentando o desapareciendo y numerosas especies están en disminución o ya extintas. Estamos forjando la mayor crisis de extinción desde el desastre natural que hizo desaparecer a los dinosaurios hace 65 millones de años. Esta extinción de especies es irreversible y, habida cuenta de nuestra

dependencia en los cultivos alimentarios, los medicamentos y otros recursos biológicos, representa una amenaza para nuestro bienestar. Resulta temerario, sino directamente peligroso, atentar continuamente contra el sistema que sustenta nuestra vida. Además, es poco ético causar la extinción de otras formas de vida y, de esta manera, privar a las generaciones presentes y futuras de opciones para su supervivencia y desarrollo.

Cabe preguntarse si podemos salvar los ecosistemas mundiales y, con ellos, las especies que apreciamos y otros millones de especies que, en algunos casos, pueden producir los alimentos y los medicamentos del mañana. La respuesta radicará en nuestra capacidad para armonizar nuestras demandas con la capacidad de la naturaleza para producir lo que necesitamos y absorber de forma inocua lo que desechamos.

Un convenio para la acción

Si bien la preocupación por el medio ambiente es constante en la historia, la mayor inquietud por la destrucción del medio ambiente y la pérdida de especies y ecosistemas expresada en el decenio de 1970 dio lugar a una acción concertada.

En 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Humano (Estocolmo), resolvió constituir el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Los gobiernos firmaron una serie de acuerdos regionales e internacionales para hacer frente a cuestiones específicas, por ejemplo, la protección de los humedales y la reglamentación del comercio internacional de especies amenazadas. Estos acuerdos, junto con los controles sobre los productos químicos tóxicos y la contaminación, han ayudado a frenar la ola de destrucción, pero no han logrado revertirla. Por ejemplo, una prohibición internacional, así como restricciones en la captura/recolección y venta de determinados animales y plantas, han contribuido a reducir la recolección y captura excesivas y la caza furtiva.

Es más, la mayor parte de las especies en peligro sobreviven en zoológicos y jardines botánicos; y ecosistemas fundamentales se preservan mediante la adopción de medidas de protección, pero estas medidas son provisionales. La viabilidad a largo plazo de las especies y ecosistemas dependen de que estén libres para evolucionar en condiciones naturales. Ello significa que los seres humanos deben aprender a utilizar los recursos biológicos de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de agotamiento. El problema es encontrar políticas económicas que promuevan la conservación y utilización sostenible, creando incentivos financieros para aquellas que, de otra manera, utilizarían excesivamente o perjudicarían el recurso.

En 1987, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Comisión Brundtland) llegó a la conclusión que el desarrollo económico

debe ser menos destructivo desde el punto de vista ecológico. En su informe, “*Nuestro futuro común*”, se dice que la humanidad tiene la capacidad para el **desarrollo sostenible**, es decir, “*el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas*”. También exhorta a una nueva era de desarrollo económico que sea racional desde el punto de vista ambiental.

Una nueva filosofía

En 1992, se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la reunión más importante de dirigentes mundiales: la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como Cumbre para la Tierra. En ésta se firmaron un conjunto histórico de acuerdos, dos de ellos jurídicamente vinculantes: la *Convención sobre el Cambio Climático*, que puso en el centro de interés las emisiones industriales y los gases de efecto invernadero, tales como el dióxido de carbono, entre otros; y el *Convenio sobre la Diversidad Biológica*, primer acuerdo mundial sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. El tratado de biodiversidad ganó rápidamente una aceptación generalizada. Más de 150 gobiernos firmaron el documento en la Conferencia de Río de Janeiro y, desde entonces, más de 175 Estados lo han ratificado.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica tiene tres metas principales:

- La conservación de la diversidad biológica.
- La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.
- La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo de los recursos genéticos.

El Convenio contiene metas de gran alcance y aborda la cuestión fundamental del futuro de la humanidad, por lo que constituye un hito en el derecho internacional.

Reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica es una preocupación común para la humanidad y forma parte del proceso de desarrollo.

El acuerdo abarca todos los ecosistemas, especies y recursos genéticos.

Establece nexos entre las medidas tradicionales de conservación y la meta económica de utilizar de forma sostenible los recursos biológicos. Sienta principios para la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de recursos genéticos, en particular, cuando se destina a fines comerciales.

Asimismo, abarca la rápida expansión en el ámbito de la biotecnología, aborda el desarrollo y transferencia de tecnologías, la distribución de beneficios y la seguridad de las biotecnologías. El

Convenio es jurídicamente vinculante, lo que significa que los países que se adhieren están obligados a poner en práctica sus disposiciones. El instrumento recuerda a los encargados de la toma de decisiones que los recursos naturales no son infinitos y establece una nueva filosofía para el siglo XXI: la de la utilización sostenible. Si bien las medidas de conservación en el pasado apuntaban a proteger especies y hábitats particulares, el Convenio reconoce que los ecosistemas, las especies y los genes, deben utilizarse en beneficio de la humanidad. Con todo, ello debe hacerse de manera y a un ritmo que no afecte a largo plazo la diversidad biológica.

El Convenio también ofrece orientación a los tomadores de decisiones sobre la base del principio precautorio que, cuando hay una amenaza de reducción importante o pérdida de diversidad biológica, no debe invocarse la falta de una plena certidumbre científica como argumento para aplazar medidas que eviten o atenúen al mínimo esa amenaza. Reconoce, además, que para conservar la diversidad biológica son necesarias inversiones importantes. Sin embargo, alega que, a cambio, la conservación ha de aportarnos importantes beneficios desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Entre los principales temas que se abordan en el Convenio pueden mencionarse:

- Medidas e incentivos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Acceso reglamentado a los recursos genéticos.
- Acceso a la tecnología y a la transferencia de tecnología, incluida la biotecnología.
- Cooperación técnica y científica.
- Evaluación de impacto ambiental.
- Educación y conciencia pública.
- Suministro de recursos financieros.
- Presentación de informes nacionales sobre las medidas para poner en práctica los compromisos asumidos en virtud del tratado.

Medidas nacionales

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, como tratado internacional, define un problema común, establece metas y políticas cabales, obligaciones generales y organiza la cooperación técnica y financiera. Sin embargo, la responsabilidad por la consecución de sus metas incumbe en gran parte a los propios países.

Las empresas privadas, los propietarios de tierras, los pescadores y los agricultores, son los responsables de las medidas que afectan la diversidad biológica. Los gobiernos deben asumir una función esencial de dirección, particularmente estableciendo normas que orienten la utilización de los recursos naturales y protegiendo la diversidad biológica cuando tienen el control directo sobre la tierra y el agua.

En virtud del Convenio, los gobiernos se comprometen a conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica. Deben elaborar estrategias y planes de acción sobre diversidad biológica e integrarlos en los planes nacionales más amplios en materia de medio ambiente y desarrollo. Ello es particularmente importante en algunos sectores como el forestal, agrícola, pesquero y energético, así como en el transporte y en la planificación urbana. Entre otros compromisos del tratado se pueden mencionar:

- Identificación y seguimiento de los componentes de la diversidad biológica importantes para su conservación y utilización sostenible.
- Establecimiento de áreas protegidas para conservar la diversidad biológica y al mismo tiempo promoción de un desarrollo ambientalmente adecuado en zonas adyacentes a esas áreas.
- Rehabilitación y restauración de los ecosistemas degradados y promoción de la recuperación de especies amenazadas en colaboración con los residentes locales.
- Respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos tradicionales de la utilización sostenible de la diversidad biológica con participación de las poblaciones indígenas y las comunidades locales.
- Prevención de la introducción de especies exóticas que puedan amenazar los ecosistemas, los hábitat o las especies, y control y erradicación de esas especies.
- Control de los riesgos que plantean los organismos modificados por la biotecnología.
- Promoción de la participación del público, particularmente cuando se trata de evaluar los impactos ambientales de los proyectos de desarrollo que amenazan la diversidad biológica.
- Educación y sensibilización de la población sobre la importancia de la diversidad biológica y la necesidad de conservarla.
- Presentación de informes sobre la manera en que cada país cumple sus metas en materia de diversidad biológica.

Estudios

Uno de los primeros pasos para una buena estrategia nacional de diversidad biológica es la realización de estudios para determinar la diversidad biológica que existe, su valor e importancia y lo que está en peligro. Sobre la base de los resultados de estos estudios, los gobiernos pueden establecer objetivos mensurables de conservación y utilización sostenibles. Es necesario establecer estrategias y programas nacionales o adaptarlos para que atiendan a esos objetivos.

Conservación y utilización sostenible

La conservación de la diversidad biológica de cada país puede lograrse de varias maneras. La conservación “*in situ*”, medio primordial de conservación, se centra en la conservación de los genes, las especies y los ecosistemas en su entorno natural, por ejemplo, mediante el establecimiento de áreas protegidas, la rehabilitación de ecosistemas degradados y la promulgación de

legislación para proteger a las especies en peligro. La conservación “*ex situ*” se basa en los jardines zoológicos y botánicos y los bancos de genes para conservar las especies.

La promoción de la utilización sostenible de la diversidad biológica será de importancia creciente para mantener dicha diversidad en los próximos años y decenios. En virtud del Convenio, se utiliza el enfoque de ecosistema para la conservación y diversidad biológica, según el cual se toman en cuenta todos los bienes y servicios que ofrece la diversidad biológica en los ecosistemas. El Convenio promueve actividades para velar que todos extraigan beneficios de estos bienes y servicios de forma equitativa.

Hay muchos ejemplos de iniciativas para integrar los objetivos de la conservación y la utilización sostenible:

- En reconocimiento de los servicios ambientales que prestan los bosques a la nación. La ley forestal de Costa Rica de 1996 incluye disposiciones para indemnizar a los propietarios privados de tierras y administradores de bosques que mantengan o aumenten la zona de bosques dentro de sus propiedades.
- En diferentes partes del mundo los agricultores obtienen cultivos dentro de ecosistemas mixtos. En México, cultivan el “café de sombra” al situar los árboles cafeteros en un bosque tropical mixto en lugar de las plantaciones de monocultivo que reducen la diversidad biológica. Estos campesinos se basan totalmente en los predadores naturales, comunes en cualquier ecosistema intacto, más que en los plaguicidas químicos.
- El turismo, atraído en gran número por la belleza espectacular de la diversidad marina y costera de la zona de la Soufrière de Santa Lucía, ha tenido efectos adversos en la antigua y floreciente industria pesquera. En 1992, varias instituciones se unieron con los pescadores y otros grupos interesados en la conservación y la gestión sostenible de los recursos y, en conjunto, establecieron la Zona de Gestión Marina de la Soufrière. En este marco, se abordan los problemas de una forma participativa y con la contribución de todos los interesados.
- La reserva de la biosfera de Sian Ka’an, en México, tiene un gran valor cultural, pues alberga 23 sitios arqueológicos mayas y de otro tipo registrados, al mismo tiempo que es el lugar de residencia de 800 personas, principalmente de descendencia Maya. La reserva forma parte del extenso sistema de arrecifes coralinos a lo largo de la costa oriental de América Central e incluye dunas costeras, manglares, pantanos y bosques inundados y de tierras altas. La inclusión de la población local en la gestión contribuye a mantener el equilibrio entre la conservación pura y la necesidad de una utilización sostenible de los recursos por parte de la comunidad local.

Presentación de informes

Cada gobierno que se adhiere al Convenio debe informar sobre las medidas que ha adoptado para poner en práctica el acuerdo y la manera en que éstas responden eficazmente a los objetivos del Convenio. Estos informes se presentan a la Conferencia de las Partes (CdP), el órgano rector que congrega a todos los países que han ratificado el Convenio. Los informes pueden ser consultados por los ciudadanos de todas las naciones. La Secretaría del Convenio colabora con los gobiernos nacionales para reforzar el proceso de presentación de informes y velar por que los informes de los diversos países sean más coherentes y comparables, a fin de que la comunidad mundial pueda obtener un panorama más claro de las principales tendencias. Una parte del trabajo consiste en la elaboración de indicadores para medir las tendencias en la diversidad biológica, especialmente los efectos de las acciones y decisiones del hombre en la conservación y utilización sostenible de ésta. Los informes nacionales, particularmente cuando se consideran en conjunto, son uno de los principales instrumentos para rastrear los adelantos en la consecución de los objetivos del Convenio.

Medidas internacionales

El éxito del Convenio depende de las medidas combinadas de las naciones del mundo. La responsabilidad de la aplicación del Convenio incumbe a cada uno de los países y, en gran medida, su cumplimiento dependerá del propio interés y de la presión de otros países y de la opinión pública.

El Convenio ha creado un foro mundial, en el que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los círculos académicos, el sector privado y otros grupos o individuos interesados, intercambian ideas y comparan estrategias.

La autoridad suprema del Convenio es la CdP, compuesta por todos los gobiernos (y organizaciones de integración económica regional) que han ratificado el tratado. Este órgano rector examina los adelantos en el marco del Convenio, identifica las nuevas prioridades y establece planes de trabajo para los miembros. La CdP también puede introducir enmiendas en el Convenio, crear órganos de asesoramiento especializado, examinar los informes de adelantos de los países miembros y colaborar con otras organizaciones y acuerdos internacionales.

La CdP puede basarse en los conocimientos especializados y el apoyo de varios otros órganos establecidos por el Convenio:

- El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA, por sus siglas en inglés). El SBSTTA es un comité compuesto de especialistas de los gobiernos miembros, con competencia en los ámbitos pertinentes. Desempeña una función esencial al formular recomendaciones a la CdP sobre cuestiones científicas y técnicas.
- El mecanismo de facilitación. Esta red basada en Internet promueve la cooperación técnica y científica y el intercambio de información.
- La Secretaría. Con base en Montreal, la Secretaría mantiene un enlace con el PNUMA. Sus principales funciones son organizar las reuniones, redactar documentos, asistir a los gobiernos miembros en la aplicación del programa de trabajo, ocuparse de la coordinación con otras organizaciones internacionales y recopilar y difundir información.

Además, la CdP establece comités o mecanismos ad hoc cuando lo considera adecuado. Así, por ejemplo, creó un grupo de trabajo sobre seguridad de la biotecnología, que se reunió de 1996 a 1999, y otro sobre conocimientos de las comunidades indígenas y locales.

Programas temáticos y los asuntos transectoriales

Los miembros del Convenio periódicamente se comunican ideas sobre prácticas y políticas ejemplares para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, con un enfoque de ecosistemas. Examinan de qué manera abordar las preocupaciones de la diversidad biológica durante la planificación del desarrollo, cómo promover la cooperación transfronteriza y de qué forma hacer participar a las poblaciones indígenas y a las comunidades locales en la gestión del ecosistema.

La CdP ha iniciado una serie de programas temáticos que abarcan la diversidad biológica de las aguas continentales, los bosques, las zonas marinas y costeras, las tierras áridas y las tierras agrícolas. También se abordan las cuestiones transectoriales en asuntos tales como: el control de las especies exóticas invasoras, el fortalecimiento de la capacidad de los países miembros en taxonomía y la elaboración de indicadores de pérdida de diversidad biológica.

Apoyo financiero y técnico

Cuando se adoptó el Convenio, los países en desarrollo hicieron hincapié en que su capacidad para adoptar medidas nacionales a fin de lograr los beneficios de la diversidad biológica mundial dependerían de asistencia financiera y técnica. Así pues, es esencial prestar apoyo bilateral y multilateral para el fomento de las capacidades e invertir en proyectos y programas, a fin de que los países en desarrollo puedan cumplir con los objetivos del Convenio.

Las actividades de los países en desarrollo relacionadas con el Convenio pueden recibir apoyo del mecanismo financiero del Convenio, a saber, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés). Los proyectos del GEF, apoyados por el PNUMA, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Banco Mundial, ayudan a forjar la cooperación internacional y a financiar medidas para abordar cuatro amenazas críticas al medio ambiente del planeta: la pérdida de la diversidad biológica, el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono y la degradación de las aguas internacionales. Para fines de 1999, el GEF había contribuido con casi mil millones de dólares para proyectos de diversidad biológica en más de 120 países.

2.1.2 Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (Protocolo de Cartagena)

<http://www.biodiv.org/biosafety/>

Desde la domesticación de los primeros cultivos y animales de granja, hemos alterado su composición genética a través de la cría selectiva y la fertilización cruzada. Los resultados han sido una mayor productividad agrícola y una mejor nutrición humana.

En los últimos años, los avances en las técnicas de biotecnología nos han permitido cruzar la barrera de las especies mediante la transferencia de genes de una especie a otra. En la actualidad, tenemos plantas transgénicas, por ejemplo, tomates y fresas, que se han modificado utilizando un gen procedente de un pescado de agua fría para proteger las plantas de las heladas. Algunas variedades de papas y de maíz han recibido genes de una bacteria que les permite producir su propio insecticida, reduciéndose de esta manera la necesidad de las fumigaciones con insecticidas químicos. Se han modificado otras plantas para que toleren los herbicidas fumigados para combatir la maleza. Los organismos vivos modificados, conocidos con frecuencia como organismos modificados genéticamente, se están incorporando a un número creciente de productos, que incluyen los alimentos y aditivos alimentarios, las bebidas, los medicamentos, las soluciones adhesivas y los combustibles. Los organismos vivos modificados, agrícolas y farmacéuticos, han generado rápidamente una industria mundial multimillonaria.

Se está promoviendo la biotecnología como la mejor manera de producir cultivos y fabricar medicamentos, pero ello ha suscitado preocupaciones acerca de los posibles efectos secundarios en la salud humana y el medio ambiente, lo que incluye los riesgos para la diversidad biológica. En algunos países se han vendido productos agrícolas alterados genéticamente sin un estudio previo, mientras

que en otros han habido protestas elocuentes contra su utilización, particularmente cuando se venden sin que se los identifique como productos modificados genéticamente.

En respuesta a estas preocupaciones, los gobiernos negociaron un acuerdo subsidiario al convenio para abordar los riesgos potenciales que plantea el comercio transfronterizo y la dispersión accidental de organismos vivos modificados. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, aprobado en enero de 2000, permite que los gobiernos señalen si están o no dispuestos a aceptar las importaciones de productos agrícolas que incluyan organismos vivos modificados, comunicando su decisión a la comunidad mundial a través de un centro de información sobre seguridad de la biotecnología, mecanismo establecido para facilitar el intercambio de información y de experiencias sobre organismos vivos modificados. Además, los productos que puedan contener estos organismos deben estar claramente etiquetados como tales cuando se exportan.

Se ha previsto aplicar procedimientos más estrictos de acuerdo fundamentado previo a que se introduzcan intencionalmente en el medio ambiente las semillas, peces vivos y otros productos vivos modificados. En estos casos, el exportador debe facilitar información detallada a cada país importador antes del primer envío, y a continuación el importador debe autorizar ese envío. El propósito es asegurar que el país receptor tenga la oportunidad y la capacidad de evaluar los riesgos que plantean los productos de la biotecnología moderna. El Protocolo entró en vigor en junio de 2003 a la ratificación del Estado parte número 50.

Aprovechamiento común de los recursos genéticos

Una parte importante del debate sobre la diversidad biológica, se refiere al acceso y a la participación en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otro tipo del material genético, por ejemplo, los productos farmacéuticos. En gran parte la diversidad biológica del mundo se encuentra en países en desarrollo, que la consideran un recurso para alimentar sus economías y su desarrollo social. Tradicionalmente, se recogían recursos fitogenéticos para su utilización comercial fuera de la región de origen o para crear variedades de plantas. Algunos prospectores biológicos extranjeros han investigado sustancias naturales para desarrollar nuevos productos comerciales, por ejemplo, medicamentos. Muchas veces los productos se venderán y estarán protegidos por patentes u otros derechos de propiedad intelectual, sin ningún beneficio equitativo para los países de origen.

El tratado reconoce la soberanía nacional sobre todos los recursos genéticos y estipula que el acceso a los recursos biológicos valiosos se deberá llevar a cabo en condiciones mutuamente convenidas y sujeto al consentimiento previo fundamentado del país de origen.

Cuando se utiliza un microorganismo, planta o animal para una aplicación comercial, el país del que procede tiene derecho a extraer un beneficio. Estos beneficios pueden incluir dinero en efectivo, muestras de lo que se recoge, la participación o capacitación de investigadores nacionales, la transferencia de equipo y conocimientos especializados en biotecnología y la distribución de todos los beneficios que resultan de la utilización del recurso.

Se ha comenzado a trabajar para plasmar este concepto en la realidad, y en la actualidad hay ejemplos de acuerdos de participación en los beneficios. Por lo menos una docena de países han establecido controles para el acceso a sus recursos genéticos, y un número similar de naciones están elaborando tales controles. Entre algunos ejemplos pueden citarse:

- El Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica firmó un histórico acuerdo de prospección biológica con una importante empresa de medicamentos para recibir fondos y compartir los beneficios del material biológico que se comercialice.
- Los países del Pacto Andino (Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela) han aprobado leyes y medidas para reglamentar el acceso a sus recursos genéticos. Los prospectores biológicos deben reunir determinadas condiciones, por ejemplo, presentar muestras por duplicado de los recursos genéticos recogidos a una institución designada; incluir a una institución nacional en la recolección de recursos genéticos; difundir la información existente; comunicar los resultados de las investigaciones a la autoridad nacional competente; asistir en el fortalecimiento de las capacidades institucionales y compartir los beneficios financieros específicos o conexos.

A través del Convenio, los países se reúnen para elaborar políticas comunes sobre estos asuntos.

Conocimientos tradicionales

El Convenio también reconoce la estrecha y tradicional dependencia de las comunidades indígenas y locales de los recursos biológicos y la necesidad de velar por que estas comunidades reciban una parte de los beneficios derivados de la utilización de sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Los gobiernos miembros se han comprometido “a *respetar, preservar y mantener*” conocimientos y prácticas, promover su aplicación más generalizada con la aprobación y la participación de las comunidades interesadas, y alentar una distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Próximas medidas

El desarrollo económico es esencial para atender a las necesidades humanas y erradicar la pobreza que afecta a tantos pueblos en todo el mundo. La utilización sostenible de la naturaleza es fundamental para el éxito a largo plazo de las estrategias de desarrollo. Uno de los principales problemas para el siglo XXI será imponer la conservación y la utilización sostenible de la biodiversidad como base obligatoria de las políticas de desarrollo, las decisiones comerciales y los deseos del consumidor.

La promoción a largo plazo

El Convenio ya ha obtenido logros importantes en la vía del desarrollo sostenible, al transformar el enfoque de la diversidad biológica de la comunidad internacional.

Este progreso ha sido posible gracias a la ventaja inherente del instrumento, de contar con una composición casi universal, un mandato muy amplio y de base científica, un apoyo financiero internacional para proyectos nacionales, asesoramiento científico y tecnológico de alcance mundial y la participación política de los gobiernos. Ha congregado, por primera vez, a muchas personas con intereses muy distintos. Ofrece una esperanza para el futuro, al forjar un nuevo acuerdo entre los gobiernos, los intereses económicos, la protección del medio ambiente, las poblaciones indígenas y las comunidades locales, así como el ciudadano interesado.

Sin embargo, muchas otras cuestiones complejas aún siguen pendientes. Tras el interés manifestado en vísperas de la Cumbre de Río, muchos observadores están decepcionados por la lentitud de los progresos hacia el desarrollo sostenible durante el decenio de 1990. La atención hacia los problemas ambientales se ha visto desviada por una serie de crisis económicas, déficit presupuestarios, y conflictos locales y regionales. Pese a las promesas de Río, el crecimiento económico sin salvaguardias ambientales adecuadas sigue siendo aún la regla, más que la excepción.

Algunas de las principales cuestiones que se plantean en la aplicación del Convenio sobre la diversidad biológica y la promoción del desarrollo sostenible son:

- Atender a la creciente demanda de recursos biológicos causada por el crecimiento demográfico y el mayor consumo, y considerar al mismo tiempo las consecuencias de nuestras medidas a largo plazo.
- Aumentar nuestra capacidad para documentar y comprender la diversidad biológica, su valor y las amenazas que penden sobre ella.
- Adquirir los conocimientos y la experiencia adecuada para la planificación de la diversidad biológica.

- Mejorar las políticas, la legislación, las directrices y las medidas fiscales para reglamentar la utilización de la diversidad biológica.
- Adoptar incentivos para promover formas de utilización más sostenibles de la diversidad biológica.
- Fomentar normas y prácticas comerciales que promuevan la utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Fortalecer la coordinación dentro de los gobiernos y entre los gobiernos y las partes interesadas.
- Obtener suficientes recursos financieros para la conservación y la utilización sostenible, tanto de fuentes nacionales como internacionales.
- Utilizar mejor la tecnología.
- Obtener el apoyo político para los cambios necesarios que aseguren la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.
- Mejorar la educación y la conciencia pública acerca del valor de la diversidad biológica.

Puede ser difícil comunicar a los políticos y al público en general los conceptos que inspiran el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Casi un decenio después que el Convenio reconociera por primera vez la falta de información y de conocimientos sobre la diversidad biológica, ésta sigue siendo una noción que pocas personas comprenden. En la esfera pública hay un escaso debate sobre cómo integrar la utilización sostenible de la diversidad biológica en el desarrollo económico.

El mayor problema en el momento de adoptar decisiones sobre el desarrollo sostenible, es la oposición entre sus efectos a corto y largo plazo. Lamentablemente, a veces conviene explotar el medio ambiente hoy, recogiendo y capturando tantas especies como sea posible, y con la mayor rapidez, porque las normas económicas no protegen los intereses a largo plazo.

El verdadero desarrollo sostenible exige que los países redefinan sus políticas sobre utilización de la tierra, alimentos, agua, energía, empleo, desarrollo, conservación, aspectos económicos y comercio. La protección de la diversidad biológica y la utilización sostenible requiere la participación de los ministros encargados de ámbitos como la agricultura, la silvicultura, la pesca, la energía, el turismo, el comercio y las finanzas.

La compleja cuestión que se plantea a los gobiernos, las empresas y los ciudadanos, es elaborar estrategias de transición que conduzcan a un desarrollo sostenible a largo plazo. Ello supone negociar concesiones, incluso en un momento en que la población reclama más tierra y las empresas ejercen presión para expandir sus recolecciones y capturas. Mientras más esperemos, menos posibilidades tendremos.

Información, educación y capacitación

La transición al desarrollo sostenible requiere un cambio de las actitudes del público en cuanto a lo que significa una utilización aceptable de la naturaleza. Para lograrlo, se debe dar a la población la información, las aptitudes y las organizaciones adecuadas para comprender y abordar las cuestiones de la diversidad biológica. Los gobiernos y la comunidad empresarial deben invertir en personal y en capacitación y apoyar a las organizaciones, incluidos los órganos científicos, que pueden ocuparse de las cuestiones de diversidad biológica y asesorar al respecto.

Necesitamos también un proceso de educación pública a largo plazo que contribuya a cambiar nuestro comportamiento y nuestros estilos de vida, y preparar a las sociedades para la transformación necesaria a la sostenibilidad. Una mejor educación en materia de diversidad biológica atendería a una de las metas estipuladas en el Convenio.

¿Qué podemos hacer en pro de la diversidad biológica?

Si bien la función de dirección incumbe a los gobiernos, hay otros sectores de la sociedad que deben también participar activamente. Después de todo, son las decisiones y las medidas que adopten miles de millones de individuos lo que determinará si la diversidad biológica se conserva y utiliza de forma sostenible o no.

En una era en que el aspecto económico es la fuerza dominante en los asuntos mundiales, es más importante que nunca que la comunidad empresarial esté dispuesta a participar en la protección del medio ambiente y la utilización sostenible de la naturaleza. Algunas empresas tienen ingresos mucho más importantes que los presupuestos de países, y su influencia es inmensa.

Afortunadamente, un número creciente de empresas han decidido aplicar los principios del desarrollo sostenible a sus operaciones. Por ejemplo, una serie de empresas forestales, a menudo bajo la intensa presión y el boicot de los ambientalistas, han sustituido las talas indiscriminadas por formas menos destructoras de recolección de madera. Un número cada vez mayor de empresas también han logrado conciliar la obtención de beneficios y la mitigación de sus efectos en el medio ambiente. Consideran que el desarrollo sostenible asegura beneficios a largo plazo y suscita una mejor disposición de los asociados, empleados y clientes de sus empresas.

Las comunidades locales tienen una función esencial por cuanto son los verdaderos “administradores” de los ecosistemas en los que viven y, por ende, tienen una importante influencia en ellos. En los últimos años se han desarrollado satisfactoriamente muchos proyectos con la participación de las comunidades locales en la administración sostenible de la diversidad biológica, a menudo con

la valiosa asistencia de organizaciones no gubernamentales y organizaciones intergubernamentales.

En última instancia el que decide en materia de diversidad biológica es el ciudadano. Si las pequeñas decisiones que adopta cada individuo se suman, se producen importantes repercusiones, ya que el consumo personal es el motor del desarrollo, que a su vez utiliza y contamina la naturaleza. El público en general, si elige cuidadosamente los productos que adquiere y las políticas gubernamentales que apoya, puede comenzar a guiar al mundo hacia el desarrollo sostenible. Los gobiernos, las empresas, entre otros, tienen la responsabilidad de orientar e informar al público, pero en última instancia lo que más cuenta son las decisiones individuales que se adoptan miles de millones de veces por día.

Si bien aún en sus primeras etapas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica ya se está consolidando, la filosofía del desarrollo sostenible, el enfoque del ecosistema y la insistencia en el establecimiento de asociaciones contribuyen a configurar la acción mundial en materia de diversidad biológica. Los datos e informes que los gobiernos recopilan y se comunican entre sí sientan bases sólidas para comprender los problemas y colaborar en las soluciones.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer. La forma en que la cuestión de la diversidad biológica evolucione en el presente siglo será la prueba más severa. Con el espectacular aumento demográfico que se prevé, especialmente en los países en desarrollo, y la expansión exponencial de la revolución de consumo, sin olvidar las otras presiones que intervienen, como el cambio climático, el agotamiento de la capa de ozono y los productos químicos peligrosos, las especies y los ecosistemas deberán hacer frente a amenazas aún más graves. Si no se toman medidas actualmente, los niños que nazcan hoy vivirán en un mundo empobrecido.

El Convenio ofrece una estrategia cabal y global para prevenir esa tragedia. Es posible un futuro más rico. Si los gobiernos y todos los sectores de la sociedad aplican los conceptos plasmados en el Convenio y asignan a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica una verdadera prioridad, podemos garantizar una nueva relación sostenible entre la humanidad y el mundo natural para las generaciones venideras.

2.1.3 Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) <http://www.cites.org/esp/index.shtml>

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es un acuerdo internacional concertado entre los Estados. Tiene por finalidad

velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

La amplia información disponible actualmente sobre el peligro de extinción de muchas especies simbólicas, como el tigre y el elefante, podría hacer pensar que la necesidad de una convención semejante era evidente. No obstante, en el momento en que se esbozaron por primera vez las ideas de la CITES, en el decenio de 1960, el debate internacional sobre la reglamentación del comercio de vida silvestre en favor de la conservación era algo relativamente novedoso. A posteriori, la necesidad de la CITES es indudable.

Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a millones de dólares y afecta a cientos de millones de animales y plantas. El comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como los productos alimentarios, los artículos de cuero de animales exóticos, los instrumentos musicales fabricados con madera, los artículos de recuerdo para los turistas, las medicinas y la propia madera.

Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. Muchas de las especies objeto de comercio no están en peligro, pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la sustentabilidad del comercio es esencial con miras a preservar esos recursos para las generaciones venideras.

Habida cuenta que el comercio de animales y plantas silvestres sobrepasa las fronteras entre los países, su reglamentación requiere la cooperación internacional a fin de proteger ciertas especies de la explotación excesiva. La CITES se concibió en el marco de ese espíritu de cooperación. Hoy, ofrece diversos grados de protección a más de 30 mil especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos, como abrigos de piel o hierbas disecadas.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la Unión Mundial para la Naturaleza, celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

Los Estados que se han adherido a la Convención CITES se conocen como Partes. Aunque la CITES es legalmente vinculante para las Partes - en otras palabras, tienen el deber de aplicar la Convención - no por ello suplanta a las legislaciones nacionales,

sino que ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.

Desde la entrada en vigor de la Convención no se ha extinguido ninguna especie amparada por la CITES como resultado de su comercio. Durante muchos años, la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales más importantes y cuenta ahora con más de 160 Partes.

2.1.4 Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS)

<http://www.cms.int>

La finalidad de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (conocida también como CMS o Convención de Bonn) es contribuir a la conservación de las especies terrestres, marinas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución. Forma parte de un reducido número de tratados internacionales que trabajan por la conservación de la vida silvestre y de sus hábitats a escala mundial. Desde la entrada en vigor de la Convención, el 1 de noviembre de 1983, su número de miembros aumentó de manera constante y en la actualidad está compuesta por más de medio centenar de países de África, América del Norte, Central y del Sur, Asia, Europa y Oceanía.

Las Partes en la CMS colaboran para contribuir a la conservación de las especies y de sus hábitats disponiendo una protección estricta de las especies migratorias en peligro enumeradas en el Apéndice I de la Convención, concertando acuerdos multilaterales para la conservación y el aprovechamiento racional de las especies migratorias incluidas en el Apéndice II; y realizando trabajos de investigación conjuntos.

La CMS tiene reservado un papel preponderante en la satisfacción de las necesidades de conservación de las 85 especies actualmente incluidas en el Apéndice I (incluidos, entre otros, la grulla siberiana, la pigarga, la tortuga de Carey, la foca monje del Mediterráneo y la gacela dama).

El Apéndice II enumera especies migratorias que requieren acuerdos de cooperación en el marco de la CMS o que se verían particularmente beneficiadas como resultado de su concertación. Estos puede variar, desde tratados vinculantes hasta memoranda de acuerdo, menos formales. Los acuerdos formales deberían prever la elaboración de planes coordinados de aprovechamiento racional y conservación de la especie; disposiciones para la conservación y restauración de su hábitat; el control de los factores que obstaculizan la migración; actividades en cooperación de investigación y seguimiento; y campañas de educación del público e intercambio de información entre las Partes interesadas.

Hasta el presente se han concertado 7 acuerdos con los auspicios de la Convención de Bonn, para contribuir a la conservación de:

- Las focas en el Mar de Wadden
- Poblaciones de los murciélagos en Europa
- Los pequeños cetáceos del Mar Báltico y del Mar del Norte
- Las aves acuáticas migratorias de África y Eurasia
- Cetáceos del Mar Negro y del Mediterráneo y de la zona atlántica adyacente
- Albatros y petreles
- La grulla siberiana
- Zarapito fino
- Las tortugas marinas de la costa atlántica de África
- La Gran Avutarda
- Las tortugas marinas del océano Índico y de la África suroriental
- El ciervo de Bukhara

Se trabaja actualmente en diversos proyectos de acuerdo y, además, se estudian otras iniciativas relacionadas con una gran variedad de especies migratorias, incluidos los ungulados sahelosaharianos, los antílopes saiga, el leopardo blanco, el carricerín, los cetáceos de la costa atlántica de África así como los dugongs.

Una Secretaría, bajo los auspicios del PNUMA, brinda respaldo administrativo a la Convención. El órgano encargado de la toma de decisiones en el seno de la CMS es la Conferencia de las Partes (COP), que se reunió por séptima vez en Bonn, en septiembre de 2002. Un Comité Permanente orienta y asesora a la Secretaría en asuntos políticos y administrativos entre las reuniones ordinarias de la COP. También actúa un Consejo Científico, compuesto por expertos.

2.1.5 Convención sobre los Humedales (Convención de Ramsar)

<http://www.ramsar.org>

Los esfuerzos iniciales para contar con una convención internacional sobre humedales se iniciaron en 1962 a raíz de una creciente preocupación por la destrucción de grandes extensiones de humedales, principalmente en Europa, con la resultante disminución de las especies que allí habitan.

En los seis años siguientes se fue elaborando un texto para la propuesta de la convención, a través de una serie de reuniones internacionales y técnicas, las cuales dieron lugar a una reunión internacional celebrada en Ramsar (Irán), para la adopción del texto de la Convención en febrero de 1971 y que fue firmado inicialmente por delegados de 18 países.

La Convención entró en vigor en diciembre de 1975, constituyéndose así en un importantísimo esfuerzo internacional que provee un marco de acción nacional y de cooperación internacional para la conservación y uso sostenible de los humedales y de sus recursos.

A la fecha, existen 138 países signatarios de la Convención y un total de 1.317 humedales designados en la lista Ramsar de Humedales de importancia internacional, con una superficie total de 111.881.789 hectáreas.

La Conferencia de las Partes se reúnen cada tres años, oportunidad en la cual se evalúan los progresos de la convención y la conservación de los humedales en todo el mundo.

2.1.6 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO 1972)

http://whc.unesco.org/world_es.htm

La idea de crear un movimiento internacional para proteger los sitios en otros países surgió después de la Primera Guerra Mundial.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural surgió de la asociación de dos movimientos separados: el primero, que hacía énfasis en el peligro que se cernía sobre los sitios culturales, y otro que se ocupaba de la conservación de la naturaleza.

Preservación del patrimonio cultural

El evento que suscitó especial preocupación internacional fue la decisión de construir la gran represa de Asuán en Egipto, con lo cual se inundaría el valle en que se encontraban los templos de Abu Simbel, un tesoro de la antigua civilización egipcia. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) decidió, en 1959, lanzar una campaña internacional a raíz de un llamamiento de los gobiernos de Egipto y Sudán. Se aceleró la investigación arqueológica en las áreas que iban a ser inundadas, sobre todo, los templos de Abu Simbel y Filae fueron desmontados y trasladados a terreno seco para luego ser montados nuevamente.

La campaña costó cerca de 80 millones de dólares, la mitad de los cuales fueron donados por unos 50 países, lo que demostraba la importancia de la responsabilidad compartida de las naciones en la conservación de sitios culturales excepcionales. El éxito de esa campaña condujo a otras campañas de salvaguarda tales como la

de Venecia en Italia, la de Moenjodaro en Pakistán y la de Borobudur en Indonesia, para no citar sino unos ejemplos.

Consecuentemente, la UNESCO inició con ayuda del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS, por sus siglas en inglés) la elaboración de un proyecto de convención sobre la protección del patrimonio cultural.

Asociando el patrimonio cultural y el patrimonio natural

La idea de combinar la conservación de los sitios culturales y naturales fue de Estados Unidos. Una conferencia en la Casa Blanca en Washington, pidió en 1965 que se creara una Fundación del Patrimonio Mundial que estimulara la cooperación internacional para proteger las «zonas naturales y paisajísticas maravillosas del mundo y los sitios históricos para el presente y para el futuro de toda la humanidad». En 1968, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), elaboró propuestas similares para sus miembros, las cuales fueron presentadas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, organizada por las Naciones Unidas en Estocolmo en 1972.

Por último, todas las partes interesadas se pusieron de acuerdo respecto a un solo texto. Es así como la Conferencia General de la UNESCO aprobó el 16 de noviembre de 1972 la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*.

Considerando el patrimonio en su doble aspecto cultural y natural, la Convención nos recuerda las formas en que el hombre interactúa con la naturaleza y, al mismo tiempo, la necesidad fundamental de preservar el equilibrio entre ambos.

Patrimonio cultural significa monumentos, grupos de edificios y sitios que tienen valor histórico, estético, arqueológico, científico, etnológico o antropológico. *Patrimonio natural* significa formaciones físicas, biológicas y geológicas excepcionales, hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, y zonas que tengan valor científico, de conservación o estético.

La misión del Patrimonio Mundial de la UNESCO consiste en:

- Promover la firma de la Convención de 1972 por parte de los países y alentarlos a que aseguren la protección de su patrimonio natural y cultural.
- Invitar a los Estados Partes de la Convención a presentar sitios de su territorio nacional para inclusión en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Incitar a los Estados Partes a establecer sistemas de presentación de informes sobre el estado de conservación de los sitios del Patrimonio Mundial.

- Ayudar a los Estados Partes a salvaguardar los sitios del Patrimonio Mundial suministrándoles asistencia técnica y formación profesional.
- Suministrar asistencia de emergencia para los sitios del patrimonio mundial que se hallen en peligro inmediato.
- Promover la presentación del patrimonio cultural y natural.
- Fomentar la cooperación internacional respecto a la conservación del patrimonio cultural y natural.

La característica más significativa de la Convención del Patrimonio Mundial es la de asociar en un solo documento el concepto de conservación de la naturaleza y el de preservación de sitios culturales. La naturaleza y la cultura se complementan y la identidad cultural tiene estrecha relación con el medio natural en que se desarrolla.

Contenido de la Convención

La Convención define las clases de sitios naturales o culturales que pueden ser considerados para la inscripción en la *Lista del Patrimonio Mundial*, fija el deber que compete a los Estados Partes respecto a la identificación de posibles sitios, y define el papel que les corresponde en la protección y la preservación de dichos sitios. Al firmar la Convención, cada país se compromete a conservar no sólo los bienes del Patrimonio Mundial localizados en su territorio, sino también a proteger el propio patrimonio nacional.

La Convención describe la función del Comité del Patrimonio Mundial, la forma de elección de los miembros y los términos de su mandato, y especifica los órganos profesionales asesores a los que puede dirigirse el Comité para obtener opinión experta en la selección de los sitios que desean incluir en la Lista.

La Convención explica cómo se ha de utilizar el *Fondo del Patrimonio Mundial*, cómo se debe administrar y en qué condiciones se puede proveer asistencia financiera internacional.

Cómo funciona la Convención

La solicitud de inscripción de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial debe provenir de los Estados mismos. La UNESCO no hace ninguna recomendación para inclusión en la Lista. La solicitud tiene que incluir un plan que detalle cómo se administra y se protege el sitio.

El Comité del Patrimonio Mundial se reúne una vez al año y examina las candidaturas con base en evaluaciones técnicas. Estas evaluaciones independientes de sitios culturales y naturales propuestos son suministradas por dos órganos asesores: el ICOMOS y la UICN, respectivamente.

Un tercer órgano asesor, el Centro Internacional de Estudios de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM, por sus siglas en inglés), provee asesoría experta respecto a la restauración de monumentos y organiza cursos de capacitación.

Una vez que se ha seleccionado un sitio, su nombre y su localización se incluyen en la Lista del Patrimonio Mundial.

Criterios de selección

Para ser incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial, los sitios deben satisfacer los criterios de selección. Estos criterios se explican en las *Orientaciones Operacionales*, que junto con el texto de la Convención, constituyen el principal documento de trabajo respecto al Patrimonio Mundial. Los criterios han sido revisados periódicamente por el Comité para adaptarse a la evolución del concepto mismo de Patrimonio Mundial.

Los bienes culturales deben:

- representar una obra maestra del genio creativo humano, o
- ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico, o
- aportar un testimonio único o por lo menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización que sigue viva o que desapareció, o
- ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad, o
- constituir un ejemplo sobresaliente de hábitat o establecimiento humano tradicional o del uso de la tierra, que sea representativo de una cultura o de culturas, especialmente si se han vuelto vulnerable por efectos de cambios irreversibles, o
- estar asociados directamente o tangiblemente con acontecimientos o tradiciones vivas, con ideas o creencias, o con obras artísticas o literarias de significado universal excepcional (El Comité considera que este criterio no debería justificar la inscripción en la Lista, salvo en circunstancias excepcionales y en aplicación conjunta con otros criterios culturales o naturales).
- Es igualmente importante el criterio de la autenticidad del sitio y la forma en que esté protegido y administrado.

Los bienes naturales deben:

- ser ejemplos sobresalientes y representativos de los diferentes periodos de la historia de la Tierra, incluyendo el registro de la evolución, de los procesos geológicos significativos en curso, del

desarrollo de las formas terrestres, o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos, o

- contener fenómenos naturales extraordinarios o áreas de una belleza natural y una importancia estética excepcionales, o
- contener los hábitats naturales más importantes y más representativos para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, incluyendo aquellos que alberguen especies amenazadas que posean un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o la conservación.
- También son criterios importantes la protección, la administración y la integridad del sitio.

Los sitios mixtos tienen al mismo tiempo sobresaliente valor natural y cultural. Desde 1992 interacciones significativas entre el hombre y el medio natural han sido reconocidas como *paisajes culturales*.

Protección de sitios en peligro

La conservación del Patrimonio Mundial es un proceso continuo. Incluir un sitio en la Lista sirve de poco si ulteriormente el sitio se degrada o si algún proyecto de desarrollo le destruye las cualidades que inicialmente lo hicieron apto para su inclusión dentro de los bienes del Patrimonio Mundial.

La credibilidad del Patrimonio Mundial proviene de la presentación periódica de informes de los países sobre el estado de los sitios, las medidas adoptadas para preservarlos y los esfuerzos realizados para suscitar el interés público respecto al patrimonio cultural y natural.

Si un país no cumple sus obligaciones derivadas de la Convención, corre el riesgo de que sus sitios sean retirados de la Lista del Patrimonio Mundial.

En la práctica, los países toman la responsabilidad muy seriamente. Personas, organizaciones no gubernamentales u otros grupos, avisan al Comité del Patrimonio Mundial respecto a posibles peligros para los sitios. Si se justifica la alerta y el problema es bastante grave, el sitio se incluirá en la *Lista del Patrimonio Mundial en Peligro*. Esta lista está concebida para llamar la atención mundial respecto a las condiciones naturales o creadas por el hombre que amenazan las características por las cuales inicialmente se inscribió el sitio en la Lista del Patrimonio Mundial. Los sitios en peligro que figuran en esta lista tienen derecho a una atención especial y a una acción de emergencia.

En casos urgentes, como el desencadenamiento de una guerra, el Comité elaborará la lista por sí mismo sin recibir la solicitud oficial.

2.2. Cambio climático

El cambio climático es el reto ambiental más importante y complejo del siglo XXI. Cuestiona la sustentabilidad de la vida en el planeta.

El desafío es:

- Reducir al menos el 50% las emisiones de gases de efecto invernadero actuales para estabilizar las concentraciones de CO₂.
- Cambiar el patrón actual de desarrollo y consumo basado en el uso intensivo de combustibles fósiles, deforestación y agricultura con altos insumos de fertilizantes químicos.
- Cumplir con los compromisos de los acuerdos internacionales.

2.2.1 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC, 1992) y Protocolo de Kyoto http://unfccc.int/portal_espanol/items/3093.php

El cambio climático y los gases de efecto invernadero (GEI)

Los niveles crecientes de concentración de los GEI que se registran en la atmósfera, especialmente el dióxido de carbono, el metano, los clorofluorocarbonos y el óxido nitroso (producto de diversas actividades humanas), constituyen un indicio serio en cuanto a las posibilidades que se produzcan cambios en el clima del planeta, con consecuencias todavía difíciles de predecir.

Dichos GEI provocan que la radiación infrarroja se retenga en la atmósfera, generando el calentamiento de la superficie de la Tierra y de la parte inferior de la atmósfera. Cuando el sistema climático se encuentra equilibrado, la radiación solar absorbida está en armonía con la radiación emitida al espacio por la Tierra y la atmósfera. Los factores que alteran este equilibrio y, por ende, cambian el clima, son agentes que refuerzan la radiación, los cuales incluyen los gases irradiadores activos llamados GEI.

Los cambios climáticos no son procesos extraños a nuestro planeta; lo que realmente es nuevo es la velocidad con la que se producen actualmente. Lo que antes demandaba millones de años, ahora puede producirse en décadas, lo cual hace muy difícil predecir los efectos que generará sobre las actividades humanas.

Según el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC, por su siglas en inglés) tomando el "mejor pronóstico", el curso de ascenso de la temperatura será de 1°C por encima de la temperatura de superficie promedio actual para el año 2030 y de 3°C para fines del siglo venidero, mientras que el cálculo superior, según algunos modelos, es de 5°C, por encima de la temperatura actual para el año 2100.

Los efectos del calentamiento global

A pesar de todas las características comentadas respecto a las emanaciones de GEI, durante mucho tiempo se dudó sobre los efectos reales del problema. Es más, se puso en duda la ocurrencia de estos cambios hasta que las evidencias fueron suficientes para demostrar que estábamos ante un problema de magnitud creciente.

También hay diferencias de criterios en cuanto a la idea que los cambios beneficiarán a algunas regiones y perjudicarán a otras. Quienes piensan en un mundo con "ganadores" y "perdedores" imaginan un escenario donde la vegetación crecerá más rápido, teniendo entonces mayor capacidad de absorción, y creando nuevas áreas de cultivo en zonas que hoy el frío limita. Otros científicos, por el contrario, suponen que el calentamiento incentiva más la respiración de microorganismos del suelo y plantas, más que la fotosíntesis, por lo que lejos de ayudar a mejorar la situación se convertirán en un retroalimentador positivo del problema, agravándolo para todos.

De todas maneras, problemas con agravamiento de las condiciones climáticas en zonas áridas o semiáridas, la disminución de la oferta del recurso agua potable, el aumento del nivel de los mares y el cambio en la producción agropecuaria, son escenarios muy posibles en el futuro inmediato si no se producen modificaciones en la generación de GEI.

El cambio climático en América Latina

La contribución al total de las emisiones de CO₂ debido a la producción y consumo de energía de gases de efecto invernadero por parte de la región es relativamente baja. Sólo México está dentro de la lista de los 15 países que más emiten en el mundo. La contribución estimada de América Latina al total de las emisiones para 1990 se calcula en el orden de apenas un 34.28% del total mundial. Mientras, la contribución al total de las emisiones de GEI por parte de la región se calcula en el orden de 7.410.000 GgCO₂ debido a la significativa participación de las emisiones relacionadas con el cambio en el uso de la tierra y del uso no sustentable de la biomasa. Esta última cifra número representa el 21% del total global.

El fenómeno de *El Niño* y de *La Niña*, son claras manifestaciones del cambio climático en América Latina. El cambio climático afecta la degradación de la tierra con sus secuelas de erosión y desertificación, a más del impacto que tiene en los Pequeños Estados Insulares, los que van perdiendo importantes porciones de su territorio en la medida en que aumenta el nivel del mar por efecto del calentamiento global.

De todas maneras, el impacto por el calentamiento global se podrá sentir en diversos sectores, tales como:

- En la provisión de agua dulce, para consumo humano, para riego, o para desarrollo de pesquería y acuicultura.
- En las zonas costeras, afectando las condiciones de vida de diversas especies vitales para el desarrollo de la pesca.
- En el nivel del mar, lo que afectará la vida de todas las poblaciones costeras, sus actividades económicas y su infraestructura.
- En la agricultura, ya que en algunas zonas podrán disminuir las lluvias, aumentar la evaporación y disminuir gravemente la producción. En otras zonas los cambios pueden ser positivos.
- En la salud, ya que buena parte de la población latinoamericana vive en áreas tropicales o subtropicales, y ante un aumento de la temperatura sufrirán un proceso de mayor exposición a altas temperaturas, y habrá mejores condiciones para el desarrollo de vectores que producen enfermedades.
- En el área de la economía, pues el clima juega un papel decisivo en muchos sistemas artificiales, por lo que los cambios climáticos afectarán a muchas actividades, como la industria, la generación de electricidad y el transporte. Todas las actividades relacionadas con el uso de recursos naturales serán obviamente afectadas.

Las causas del calentamiento global: actividades generadoras de gases de efecto invernadero

Se estima que el efecto invernadero, provocado por la acción del hombre, se debe a las siguientes actividades:

- Producción y uso de la energía (alrededor del 57%)
- Deforestación (9%)
- Agricultura (14%)
- Actividades industriales no energéticas (20%)

Las contribuciones relativas de los distintos gases de efecto invernadero directos al efecto total son:

- CO₂ (49%) dióxido de carbono
- CH₄ (18%) metano
- CFC (14%) clorofluorocarbonos
- N₂O (6%) óxido nitroso
- Otros (13%)

La Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) calcula que la reducción de emisiones requeridas para estabilizar las concentraciones atmosféricas de GEI a los niveles actuales es:

- De 50% a 80% de dióxido de carbono
- De 10% a 20% de metano
- De 75% a 100% de clorofluorocarbonos
- De 80 a 85% de óxido nitroso

La energía es esencial para el desarrollo y se utilizan grandes cantidades para alcanzar el nivel actual de comodidades al que está acostumbrado el habitante de países industrializados. En efecto, el ciudadano norteamericano promedio consume 7,2 toneladas equivalente de petróleo (TEP) al año. En contrapartida, un ciudadano promedio que vive en países en desarrollo consume 10 veces menos energía.

Aunque ninguna tecnología de energía es totalmente inocua para el medio ambiente, está claro que muchas clases de sistema de energía renovables, sobre todo la conversión de energía solar, tiene menor impacto ambiental que los sistema de energía convencionales.

Otra fuente de contaminación son los vehículos a motor. Los gases de invernadero emitidos son los vehículos a motor con clorofluorocarbonos (CFC), dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄), hidrocarburos (HC), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO). Se estima que los vehículos son la fuente más grande de contaminación del aire.

La deforestación es la destrucción de la capa de selva con el fin de efectuar actividades agrícolas, vale decir, la eliminación de árboles y la afectación de la tierra a actividades no forestales. Esta práctica conduce a la liberación de grandes cantidades de carbono de biomasa a la atmósfera global, en la forma de dióxido de carbono o en menor escala metano, donde se combina para formar dióxido de carbono, un gases preponderantes entre los gases de efecto invernadero. También, la deforestación libera cantidades relevantes de dos gases de invernadero potentes como el metano y el óxido nitroso.

Se calcula que la agricultura contribuye en un 14% al calentamiento global. Porciones sustanciales de las emisiones globales de dos gases de invernadero, como el metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), así como menores cantidades de monóxido de carbono (CO) y óxido nítrico (NO) son generadas por las prácticas agrícolas.

2.2.2 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se adoptó durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, en junio de 1992, en Brasil, recibiendo entonces 155 firmas. Luego de ratificado por un número importante de países, el tratado entró en vigor el 21 de marzo de 1994.

La convención establece un objetivo final, que es el de estabilizar *"la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que impidan interferencias antropógenas (de origen humano) peligrosas en el sistema climático"*. Sin embargo, tal objetivo no especifica cuáles deberían ser esos niveles de

concentración; sólo estipula que no deben ser peligrosos. Asimismo, indica que *“ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”*. O sea, no fija plazos.

A. Principios de la Convención

Equidad

Establece el principio 3 de la Declaración de Río: *“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*. Desarrollarse *“equitativamente”* significa, entre otras cosas, que nadie tiene derecho a emitir GEI en medidas mayores que otros.

Equidad intergeneracional

En sus considerandos, la Convención hace referencia explícita a este principio, según el cual las generaciones futuras son sujeto de derecho y objeto de especial protección. No se trata sólo de proteger el medio ambiente en nuestro interés, sino de preservar el patrimonio natural para la humanidad, la que incluye a los seres por venir.

Principio precautorio

Los conocimientos científicos de la humanidad no han alcanzado aún un nivel suficiente para establecer con precisión cómo funciona nuestra atmósfera, ni para predecir con exactitud cuál va a ser el comportamiento del clima en los años futuros. Las predicciones científicas sobre el cambio climático varían según sea el modelo matemático de interpretación que se utilice. Existe, sin embargo, un consenso generalizado de que el clima está cambiando, y que la intervención del hombre es decisiva para ese cambio. La humanidad no puede esperar a que el desarrollo científico adquiera el conocimiento exacto del comportamiento de la atmósfera, pues para entonces los cambios podrían ser irreversibles. Es necesario actuar ahora, con los conocimientos disponibles.

Cooperación internacional

Otro principio básico de la Convención es el principio de la cooperación internacional, al punto de que *los compromisos que asuman las partes quedarán siempre jurídicamente condicionados a la cooperación internacional indispensable para su cumplimiento*.

Responsabilidades comunes pero diferenciadas

La Convención reconoce que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de GEI del mundo ha tenido su origen en los países desarrollados y que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas.

Responsabilidades comunes pero diferenciadas: por la capacidad de respuesta

Las responsabilidades frente al cambio climático pueden y deben diferenciarse: los países no han emitido por igual; las diferencias de emisión son notorias cuando se comparan los registros de los países desarrollados con los registros de los países en desarrollo. Tal criterio de justicia coincide con el criterio de oportunidad: los mayores emisores de gases de efecto invernadero son, a su vez, quienes están en mejores condiciones (tecnológicas, científicas y económicas) para asumir una respuesta global y efectiva en la prevención del cambio climático. Son precisamente los mayores emisores quienes detentan los recursos necesarios para prevenir esas emisiones.

Responsabilidades comunes pero diferenciadas: el derecho al desarrollo

La Convención toma nota que la proporción del total de emisiones originadas en los países en desarrollo aumentará para permitirles satisfacer sus necesidades sociales y de desarrollo, lo que implica el reconocimiento de que mientras los países desarrollados deben reducir sus emisiones, los países en desarrollo tienen el derecho a aumentarlas.

B. Obligaciones comunes a las Partes

La Convención ha establecido obligaciones comunes a todos los países y obligaciones especiales para los países desarrollados. Entre las primeras, se observan las siguientes:

- Realización de inventarios nacionales de emisiones.
- Desarrollo y ejecución de programas nacionales de mitigación del cambio climático.
- Promoción de la transferencia de tecnologías sostenibles.
- Promoción y protección de sumideros.
- Promoción de la investigación científica.
- Promoción del intercambio de información.
- Promoción de la participación ciudadana.

C. Obligaciones de los países desarrollados

Habida cuenta de sus responsabilidades especiales, los países desarrollados deberán además:

- Limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Informar periódicamente semestralmente sobre la reducción en los niveles de emisiones.

D. Condicionamiento de las obligaciones de los países en desarrollo

Derechos de las Partes que son países en desarrollo

Los países en desarrollo, a la luz de los principios consagrados por la Convención, condicionan el cumplimiento de sus obligaciones. Para que los países en desarrollo asuman la carga de los compromisos de la Convención, los países desarrollados deben previamente:

- Tomar la iniciativa, limitando efectivamente las emisiones de sus gases de efecto invernadero.
- Crear condiciones favorables de acceso a los mercados internacionales para los países en desarrollo.
- Facilitar a los países en desarrollo el acceso a conocimientos y tecnologías sostenibles.
- Facilitar a los países en desarrollo el acceso a financiamiento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Tales obligaciones de los países desarrollados constituyen correlativos derechos de los países en desarrollo.

E. Conferencia de las Partes

En su artículo 7° la Convención estableció la Conferencia de las Partes, cuyas funciones son:

- En su calidad de órgano supremo de la Convención, examinar regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes.
- Tomar las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención.
- Examinar periódicamente las obligaciones de las Partes y los arreglos institucionales establecidos en virtud de la Convención.
- Promover y facilitar el intercambio de información sobre las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente al cambio climático y sus efectos.
- Evaluar, sobre la base de toda la información que se le proporcione de conformidad con las disposiciones de la Convención, la aplicación de la Convención por las Partes, los efectos generales de las medidas adoptadas en virtud de la Convención, en particular los efectos ambientales, económicos y sociales, así como su efecto acumulativo y la medida en que se avanza hacia el logro del objetivo de la Convención.
- Hacer recomendaciones sobre cualquier asunto necesario para la implementación de la Convención.

2.2.3 Protocolo de Kyoto

http://unfccc.int/files/essential_background/kyoto_protocol/application/pdf/kpspan.pdf

Del 1 al 10 de diciembre de 1997, se celebró en Kyoto, Japón, la Tercera Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático. Era evidente en ese entonces que las partes habían incumplido absolutamente los objetivos de la Convención. Los datos disponibles permitían afirmar que lejos de aquel objetivo, las emisiones globales de gases de efecto invernadero eran mayores en 1997 que en 1992.

La cuestión que se planteaba en Kyoto era cómo se hacía para que los países desarrollados cumplieran metas determinadas, cuáles iban a ser las obligaciones y los derechos de los países en desarrollo y cómo se iba a ayudar a estos últimos. Como consecuencia de ello se adoptó el Protocolo de Kyoto.

Este Protocolo es un acuerdo complementario en el cual se precisan e instrumentan los derechos, las obligaciones, los mecanismos y los institutos que en la Convención se definían sólo en términos generales.

A. Obligaciones comunes a las Partes

Reafirmando las obligaciones y mandatos de la Convención, el Protocolo especifica una serie de obligaciones que deberán observar todas las partes:

- a) Formular programas nacionales para la realización y la actualización periódica de los inventarios nacionales de las emisiones.
- b) Formular, aplicar, publicar y actualizar periódicamente programas nacionales y, en su caso, regionales que contengan medidas para mitigar el cambio climático.
- c) Cooperar en la promoción de modalidades eficaces para el desarrollo, la aplicación y la difusión de tecnologías, conocimientos especializados, prácticas y procesos ecológicamente racionales en lo relativo al cambio climático, y adoptar todas las medidas viables para promover, facilitar y financiar, según corresponda, la transferencia de esos recursos o el acceso a ellos, en particular en beneficio de los países en desarrollo.
- d) Elaborar y ejecutar programas de educación y capacitación, y promover el conocimiento público de la información sobre el cambio climático.

B. Obligaciones de las Partes que son países desarrollados

El Protocolo de Kyoto ha significado un avance en relación a la Convención; el Protocolo establece metas, límites de emisión y plazos

cuantificables, en relación a las emisiones de gases de efecto invernadero originadas en los países desarrollados. El artículo 3 del Protocolo establece que tales países deberán reducir al año 2012 sus emisiones de gases de efecto invernadero a niveles no mayores al 95% de lo que se emitió en 1990. Ello constituye un límite preciso en un plazo determinado. Adicionalmente, los países desarrollados establecerán, a más tardar un año antes del comienzo del primer periodo de compromiso, un sistema nacional que permita la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero.

Mientras se alcanzan tales metas, los países desarrollados deberán aplicar y/o seguir elaborando políticas y medidas de:

- Fomento de la eficiencia energética.
- Protección y mejora de los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero.
- Promoción de modalidades agrícolas sostenibles.
- Investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, de tecnologías de secuestro del dióxido de carbono y de tecnologías avanzadas y novedosas que sean ecológicamente racionales.
- Reducción progresiva o eliminación gradual de las deficiencias del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones que sean contrarias al objetivo de la Convención en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero y aplicación de instrumentos de mercado.
- Medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero en el sector del transporte.
- Limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos, así como en la producción, el transporte y la distribución de energía.

C. Derechos de las Partes que son países en desarrollo

Los países desarrollados:

- Proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar adelante el cumplimiento de sus compromisos.
- Facilitarán los recursos financieros, entre ellos recursos para la transferencia de tecnología, que necesiten las Partes que son países en desarrollo para sufragar la totalidad de los gastos adicionales convenidos que entrañe el llevar adelante el cumplimiento de sus compromisos.

D. Los mecanismos del Protocolo

Como se ha dicho, el Protocolo establece metas, límites y plazos precisos para el volumen de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados. El cumplimiento de tales metas implicará, sin duda, un costoso y complejo proceso de ordenación y reorientación de los procesos productivos y de los patrones de consumo a escala mundial. El cumplimiento de tales metas constituye un desafío, en cuyo cumplimiento deberán comprometerse ingentes recursos humanos, científicos, tecnológicos y financieros.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de tales metas, el Protocolo ha establecido diversos mecanismos:

- Los derechos negociables de emisión
- El cumplimiento conjunto de las meta
- El mecanismo de desarrollo limpio

E. Los derechos negociables de emisión

Conforme lo establece el artículo 6 del Protocolo, a los efectos de cumplir con los límites a la emisión de gases de efecto invernadero dentro de los plazos estipulados, los países desarrollados podrán transferir a cualquiera otra de esas Partes, o adquirir de ella, las unidades de reducción de emisiones resultantes de proyectos encaminados a reducir las emisiones antropógenas por las fuentes o incrementar la absorción antropogénica por los sumideros de los gases de efecto invernadero.

A los fines de cumplir con sus metas de emisión comprometidas en el Protocolo, cada país desarrollado deberá medir sus emisiones reales de efecto invernadero, deducir de esa medición los gases que se absorban en sus sumideros, y deducir o adicionar las unidades de reducción que haya adquirido o cedido a otros países desarrollados. De esa manera se determina, a los fines del Protocolo, la magnitud de emisiones totales.

El Protocolo prevé que la cesión o adquisición de tales unidades de reducción podrán ejecutarse directamente entre los países o por intermedio de las empresas.

Se crea de esta manera un verdadero mercado de derechos negociables de emisiones. Los países que no implementen políticas efectivas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, deberán acudir a este mercado para adquirir onerosamente derecho de emisión. A su vez, quienes cumplan con

las políticas de reducción previstas en el Convenio y en el Protocolo, podrán vender sus derechos de emisión. El valor de tales derechos se regirá presumiblemente por las leyes del mercado. Mientras menos países cumplan y ejecuten políticas efectivas de reducción de sus emisiones, menos derechos negociables estarán disponibles en el mercado y mayor será su demanda, lo que incidirá en el aumento del valor final del derecho. Si el mecanismo previsto en el Protocolo funciona efectivamente, cada país desarrollado contará con otra alternativa para el cumplimiento de sus metas: pagará por emitir en exceso a quienes emiten menos.

F. El cumplimiento conjunto de las metas

El Protocolo establece que para el año 2012 los países desarrollados deberán reducir sus emisiones a una magnitud determinada. Pero el artículo 3 habilita a esos países a que cumplan tales metas individual o asociadamente. Un país desarrollado cuyas emisiones a 2012 superen los límites previstos en el Protocolo, podrá asociarse a otro país desarrollado cuyas emisiones a esa fecha sean inferiores a los límites para él establecidos, siempre que, en conjunto, no superen los límites sumados de ambos.

G. El mecanismo de desarrollo limpio

Este mecanismo persigue diversos pero concurrentes fines: promover el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, facilitar el financiamiento y el flujo de tecnologías desde los países desarrollados hacia los países en desarrollo y facilitar a los países desarrollados el cumplimiento de sus metas de emisión.

Según lo define el Protocolo, este mecanismo promueve la ejecución de proyectos en los países en desarrollo por parte de los países desarrollados, quienes corren con la carga de su financiamiento. Tales proyectos deben significar una efectiva reducción en las emisiones. Tal reducción puede ser contabilizada por el país desarrollado que ejecutó y financió el proyecto, a los fines del cumplimiento de sus metas. Como se puede observar, el mecanismo pretende facilitar y promover el flujo de tecnologías y recursos entre los países desarrollados y los países en desarrollo, creando para estos últimos un incentivo especial: que las reducciones efectivamente aportadas por tales proyectos sean tenidas en cuenta para el cumplimiento de su propias metas.

Este es el único de los tres mecanismos de facilitación previstos en el Protocolo al que pueden acceder los países en desarrollo, entre ellos, los de América Latina.

El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

2.3 Agotamiento de la capa de ozono

2.3.1 Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) <http://www.unep.ch/ozone/spanish/viennasp.shtml>
y Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987) <http://www.unep.ch/ozone/spanish/montreal-sp.shtml>

En 1981 el Consejo de Administración estableció un grupo de trabajo para preparar un convenio marco mundial para la protección de la capa de ozono. Su objetivo era lograr un tratado general para hacer frente al agotamiento de la capa de ozono. En primer lugar, un tratado general resuelto en principio para abordar un problema; posteriormente las Partes se dispusieron a llevar a cabo la tarea más difícil: convenir protocolos en los que se establecieran controles específicos.

Incluso el primer paso, relativamente fácil, resultó ser extraordinariamente difícil. **El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono**, acordado finalmente en Viena en 1985, parece ser irreprochable. Las naciones convinieron en adoptar *"medidas apropiadas ... para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono"*; pero las medidas no se especifican. No se hace mención a sustancias que podrían dañar la capa de ozono, y los clorofluorocarbonos (CFC) sólo aparecen hacia el final del anexo del tratado, donde se mencionan como *productos químicos que se deben vigilar*. El principal cometido del Convenio era alentar la investigación, la cooperación entre los países y el intercambio de información. Aún así, tardó cuatro años prepararlo y acordarlo. Veinte naciones lo firmaron en Viena, pero la mayoría no tuvo prisa para ratificarlo. En el Convenio se estipulan futuros protocolos y se determinan procedimientos de enmienda y de solución de controversias.

A pesar de todas sus complicaciones y controversias al parecer infinitas, el Convenio de Viena sentó un importante precedente. Por primera vez las naciones convinieron en principio hacer frente a un problema ambiental mundial antes de que sus efectos se hiciesen patentes, o incluso se demostrasen científicamente .

A medida que los expertos comenzaron a explorar la adopción de medidas concretas, en mayo de 1985 la revista *'Nature'* publicó un documento de científicos británicos - encabezados por el Dr. Joe Farman - acerca del agotamiento grave de la capa de ozono en la Antártica. Los resultados del documento se vieron confirmados mediante observaciones realizadas desde satélites estadounidenses

que ofrecieron la primera prueba de agotamiento grave y confirieron mayor urgencia a la necesidad de adoptar medidas concretas. En consecuencia, en septiembre de 1987 se llegó a un acuerdo sobre la adopción de medidas concretas y se firmó el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Tras una serie de reuniones y negociaciones rigurosas el **Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono** se acordó definitivamente en la sede de la Organización Internacional de la Aviación Civil en Montreal, y lograrlo resultó ser mucho más arduo de lo que se había pensado sólo unos meses antes.

El carácter delicado de las negociaciones se ve reflejado en el acuerdo definitivo, en el que figuran cláusulas que abarcan las circunstancias especiales de varios grupos de países, especialmente los países en desarrollo, con índices de consumo bajos que no desean que el Protocolo obstaculice su desarrollo. Pero el Protocolo es flexible de manera constructiva; se puede aumentar su rigurosidad a medida que se fortalezcan las pruebas científicas, sin que sea necesario volver a negociarlo en su totalidad. De hecho, en el Protocolo se establece la "eliminación" de las sustancias que agotan la capa de ozono como su "objetivo final". El Protocolo entró en vigor, oportunamente, el 1 de enero de 1989, cuando 29 países y la Comunidad Económica Europea, que representan aproximadamente el 82% del consumo mundial, lo habían ratificado. A partir de entonces, muchos otros países lo han ratificado.

El Protocolo fue solamente un primer paso, conforme se concibió entonces. Pero una vez acordado, los acontecimientos se sucedieron a velocidad sorprendente. Las nuevas pruebas científicas pusieron de manifiesto que sería preciso adoptar controles mucho más estrictos y mayores, y los gobiernos y la industria obraron en mayor medida y más rápidamente de lo que se había creído posible.

Al agravarse las preocupaciones por el agotamiento de la capa de ozono a mediados del decenio de 1970, se pidió al PNUMA que coordinase un Plan Mundial de Acción. Se estableció el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, compuesto por representantes de gobiernos, organizaciones y fabricantes de productos químicos para que colaborase en la tarea. A partir de 1977 se llevaron a cabo varios estudios y evaluaciones que formaron la base del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado en Viena en 1985. Tras dos años más de intensas negociaciones, se dio un vital paso adelante en los esfuerzos por proteger la capa de ozono con la aprobación en Montreal, en septiembre de 1987, del Protocolo relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

El Convenio de Viena entró en vigor el 22 de septiembre de 1988 y el Protocolo de Montreal el 1 de enero de 1989. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena y la primera reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, se celebraron en Helsinki del 26 al 28 de abril de 1989 y, del 2 al 5 de mayo de 1989, respectivamente. La segunda reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, se celebró en Londres del 27 al 29 de junio de 1990. En esa reunión, las Partes aprobaron los ajustes y la Enmienda del Protocolo de Montreal. Mediante los ajustes se fortalecen las medidas de control (artículo 2), al imponer a las Partes la eliminación de la producción y el consumo de los 5 clorofluorocarbonos (CFC) y los 3 halones que figuran en el anexo A del Protocolo para el año 2000. La cuarta reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, celebrada en Copenhague en 1992, volvió a ajustar el calendario adelantando la eliminación de los halones a finales de 1993 y la de los CFC a finales de 1995. Los ajustes son obligatorios para todas las Partes.

En la Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal se incluye el control de otros 10 CFC, totalmente halogenados, el tetracloruro de carbono y el metilcloroformo. En la Enmienda de Londres se incluye también una disposición reforzada sobre la transferencia de tecnología y un mecanismo financiero que facilitará la transferencia de tecnología necesaria y hará posible que los países en desarrollo cumplan con el Protocolo. Mediante la Enmienda de Copenhague se incluyeron los hidroc fluorocarbonos (HCFC), los hidrobromofluorocarbonos (HBFC) y el metilbromuro en la lista de sustancias controladas. La supresión gradual de los HCFC ha de culminar en 2030 para las Partes que no operan al amparo del artículo 5, y en 2040 para las Partes que operan al amparo del artículo 5, mientras que todas las partes suprimieron los HBFC en 1996. El consumo de metilbromuro se congeló en 1995 en las Partes que no operan al amparo del artículo 5 y se congelará en 2002 para las Partes que operan al amparo del artículo 5.

En 1995, el Protocolo de Montreal se ajustó con el fin de incorporar medidas de control aplicables a los países en desarrollo. De acuerdo con este calendario de eliminación, los países en desarrollo eliminarán las sustancias controladas 10 años más tarde conforme se establece en el calendario aplicable a las Partes que operan al amparo del artículo 5.

En los ajustes de Montreal, acordados en 1997, se estableció la base para determinar el cumplimiento de las medidas de control, respecto de la producción de las sustancias incluidas en el anexo A del Protocolo para las Partes que no operan al amparo del artículo 5, cuyo consumo se calcula según la media de la producción para el periodo 1995 a 1997 inclusive. Para las sustancias enumeradas

en el anexo B, el consumo es la media del nivel calculado anual de producción para el periodo 1998-2000 inclusive. El nivel básico de consumo de los HCFC sería el nivel medio calculado de producción y consumo en 2015, en tanto que para el metilbromuro el nivel básico de consumo sería la media del nivel calculado de producción para el periodo 1995 a 1998 inclusive.

En la Enmienda del Protocolo de Montreal, aprobada en 1997, se estableció, entre otras cosas, que las Partes establecieran sistemas de concesión de licencias para la importación y la exportación de las sustancias que agotan la capa de ozono. En la misma también se incorporó una prohibición comercial a la importación y la exportación del metilbromuro a los países que no son Partes en la Enmienda de Copenhague del Protocolo a partir del 10 de noviembre de 2000.

En los ajustes de Beijing del Protocolo de Montreal, convenidos en 1999, se cambió la fórmula para la producción de las sustancias enumeradas en los anexos A, B y E, por encima del nivel de referencia para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. Por otra parte, en la Enmienda de Beijing se incorporaron nuevos controles a la producción de los HCFC y se incluyó una nueva sustancia, el bromoclorometano, que se habría de eliminar a más tardar el 1 de enero de 2002.

Hasta la fecha, 176 Estados y la Comunidad Europea son Partes en el Convenio de Viena y 175 Estados y la Comunidad Europea son Partes en el Protocolo de Montreal. La Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal ha sido ratificada por 141 Partes, en tanto que la Enmienda de Copenhague del Protocolo ha sido ratificada por 109 Partes. Cuarenta Partes han ratificado la Enmienda de Montreal, mientras que sólo una Parte ha ratificado la Enmienda de Beijing.

El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono consta de 21 artículos y dos anexos, en virtud de los cuales las Partes se comprometen a proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos del agotamiento de la capa de ozono y a participar en observaciones, investigaciones e intercambio de información.

Artículo 3: Investigación y observaciones sistemáticas

En virtud de este artículo, las Partes deberán iniciar investigaciones y evaluaciones científicas y cooperar en su realización, sobre: i) los procesos físicos y químicos que puedan afectar a la capa de ozono; ii) los efectos sobre la salud humana y otros efectos biológicos de la modificación de la capa de ozono, en particular los ocasionados por modificaciones de las radiaciones solares ultravioleta que tienen

efectos biológicos (UV-B); iii) la incidencia sobre el clima de cualquier modificación de la capa de ozono; iv) las sustancias, prácticas, procesos y actividades que puedan afectar la capa de ozono, y sus efectos acumulativos; v) las sustancias y tecnologías alternativas; y vi) los asuntos socioeconómicos conexos (como se especifica en los anexos I y II del Convenio).

Cada tres años, los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono de todas las Partes en el Convenio se reúnen para examinar sus últimos descubrimientos científicos acerca del estado de la capa de ozono y sus informes se distribuyen a todas las Partes. Las principales actividades dirigidas a la protección de la capa de ozono se han recogido en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono es un protocolo del Convenio de Viena. En virtud del Protocolo se controlan la producción y el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono que tienen mayor importancia desde el punto de vista comercial y ambiental, es decir, las sustancias que figuran en los anexos del Protocolo. Una característica del Protocolo de Montreal que lo hace único es el artículo 6, en el que se dispone que las medidas de control del Protocolo deberán evaluarse por lo menos cada cuatro años (a partir de 1990), teniendo en cuenta el examen y evaluación de la más reciente información sobre los aspectos científicos, ambientales, técnicos y económicos del agotamiento de la capa de ozono.

Sobre la base de los informes de los grupos de evaluación designados por las Partes, y teniendo en cuenta las necesidades y la situación de los países en desarrollo, el Protocolo ya se ha ajustado y enmendado cinco veces.

A continuación se explican las disposiciones principales del Protocolo y las obligaciones de las Partes.

Artículos 2A a 2E: Medidas de control

En el Protocolo se controlan las sustancias que presentan un alto potencial de agotamiento del ozono que figuran en los anexos A, B, C y E. Se dispone que las Partes eliminen gradualmente el consumo y la producción de todas las sustancias que agotan la capa de ozono de acuerdo al calendario que se resume en los apéndices I y II del documento UNEP/OzI.Pro/WG.1/20/INF/2/Rev.1, distribuido en la 20ª reunión del Grupo de Composición Abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en julio de 2000.

Artículo 3: Cálculo de los niveles de control

Las medidas de control están basadas en «niveles calculados» de producción y de consumo de cada grupo de sustancia. El consumo se define como la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.

El nivel calculado de producción de una sustancia controlada es la cantidad real producida multiplicada por el potencial de agotamiento del ozono (PAO) que se indica para cada sustancia en el anexo correspondiente del Protocolo. El nivel calculado de producción total es la suma de los niveles calculados de producción de cada sustancia menos la cantidad que se destruye y menos la cantidad que se utiliza como materia prima. El nivel calculado de consumo de una sustancia se determina de la misma forma que el nivel calculado de producción, es decir, la cantidad real de consumo multiplicada por su PAO. El consumo calculado total es la suma de su producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas.

Artículo 4: Controles comerciales en relación con las sustancias que agotan la capa de ozono

En el Protocolo se incluyen restricciones sobre el comercio con los países que no son Partes en el tratado. Las restricciones se incorporaron con miras a que los países se adhieran al tratado, así como para evitar la posibilidad de que la producción de las sustancias que agotan la capa de ozono migrase a países que no son Partes en contravención de los controles. Se estableció que las Partes prohibieran la importación de las sustancias controladas que figuran en el anexo A (CFC y halones) de los países que no son Partes a partir de 1990 (un año después de la entrada en vigor del Protocolo); las exportaciones a países que no son Partes se prohibieron a partir de 1993. Las importaciones de los artículos que figuran en el anexo D del Protocolo también se prohibieron a partir de 1993. Ellos son: i) unidades de acondicionamiento de aire para automóviles y camiones (estén o no incorporados en vehículos); ii) equipo de bombeo para acondicionamiento de aire/calefacción y refrigeración doméstica y comercial (por ejemplo, refrigeradores, congeladores, deshumidificadores, enfriadores de agua, máquinas de hacer hielo, y unidades de bombeo de acondicionamiento de aire y calefacción); iii) productos de aerosol, salvo los aerosoles de uso médico; iv) extintores de incendio portátiles; v) tableros, paneles y cubiertas de tubos aislantes; y vi) pre - prolimeros. A medida que se fueron agregando nuevas sustancias a los calendarios de control, también se ampliaron las disposiciones comerciales para incluirlas. No obstante, las restricciones comerciales no se aplican a un país que no es Parte pero que cumpla los calendarios de control.

También se desalienta a las Partes a exportar la tecnología para producir y utilizar sustancias controladas (salvo productos, equipo, plantas o tecnología que contribuyen a reducir la emisión de sustancias controladas en la atmósfera) y se las alienta a abstenerse de proporcionar nuevos subsidios, asistencia, créditos y garantías que faciliten la producción de sustancias controladas.

En la Enmienda de Montreal, aprobada en 1997, se incorporó el requisito de que las Partes establecieran un sistema de concesión de licencias para las importaciones y las exportaciones de todas las categorías de sustancias que agotan la capa de ozono, incluidas sustancias nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, y el mismo entró en vigor a finales de 1999. El objetivo del sistema de concesión de licencias es ayudar a hacer frente al creciente comercio ilícito de sustancias que agotan la capa de ozono que emana de los intentos de algunos usuarios de evitar el costo de reemplazar la maquinaria para cuyo funcionamiento se requieren categorías prohibidas de productos químicos.

Artículo 5: Situación especial de los países en desarrollo

De conformidad con este artículo, si un país figura en la lista de países en desarrollo aprobada por las Partes para los fines del Protocolo y su nivel calculado de consumo per cápita anual es inferior a 0,3 kg para las sustancias que figuran en el anexo A y de 0,2 kg para las sustancias que figuran en el anexo B, ese país puede aplazar por 10 años el cumplimiento de las medidas de control. No obstante, ese país deberá mantener su consumo per cápita por debajo de los 0,3 kg y 0,2 kg, respectivamente, para seguir disfrutando del periodo de gracia. Cabe señalar que el periodo de gracia de 10 años para el cumplimiento de las medidas de control tiene como único fin satisfacer las necesidades básicas internas, es decir, no se permite el aumento de la producción de sustancias controladas ni de productos que las contengan con el propósito de exportarlos.

En virtud de este artículo, las Partes se comprometen también a facilitar el acceso a sustancias y tecnologías alternativas que no presenten riesgos para el medio ambiente a las Partes que sean países en desarrollo y a facilitarles, con ese fin, bilateral o multilateralmente, la concesión de subvenciones, ayuda, créditos, garantías o programas de seguro.

Cualquier Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 puede presentar una notificación a la Secretaría si, a pesar de haber adoptado todas las medidas a su alcance, no está en condiciones de cumplir las medidas de control como consecuencia del cumplimiento inadecuado de las disposiciones sobre la transferencia de tecnologías y el mecanismo financiero. Las Partes

examinarán cualesquiera notificaciones en sus reuniones y decidirán qué medidas corresponde adoptar. Durante el periodo que medie entre la notificación y la decisión acerca de las medidas apropiadas el procedimiento de incumplimiento no se invocará contra la Parte notificante. Además, existe una disposición en la que se contempla la revisión de las medidas de control aplicables a las Partes que operan al amparo de este artículo, teniendo en cuenta la aplicación efectiva de la cooperación financiera y de la transferencia de tecnología.

Artículo 7: Presentación de datos

En este artículo se contempla la presentación de datos estadísticos sobre la producción, las importaciones y las exportaciones de cada una de las sustancias controladas por el Protocolo correspondientes al año básico 1986 y, a partir del año en que el Protocolo entre en vigor para un país, respecto de cada año subsiguiente. En el caso de las Partes que operan al amparo del artículo 5, al aplicar las medidas de control dispuestas en el artículo 2A, el año básico es la media de la producción o el consumo de 1995 a 1997 de las sustancias enumeradas en el anexo A o el nivel calculado de consumo de 0,3 kg per cápita, si éste fuera menor. Para el año básico, las Partes pueden proporcionar las estimaciones más fidedignas que sea posible obtener cuando no se disponga de datos reales. Los datos anuales sobre las exportaciones deben desglosarse en exportaciones a Estados Partes y a Estados que no sean Partes. En el artículo 4 se prohíbe la exportación de sustancias que agotan la capa de ozono a los países que no son Partes.

Los datos se proporcionan a la Secretaría. Cada país debe presentar sus datos a más tardar tres meses después de la fecha en que se constituya en Parte, y los datos anuales a más tardar nueve meses después del final del año al que se refieren esos datos. El Protocolo entra en vigor para un país el nonagésimo día contado desde la fecha en que haya depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del Protocolo o sus enmiendas.

Artículo 8: Incumplimiento

De conformidad con este artículo, en su cuarta reunión, celebrada en 1992, las Partes aprobaron el procedimiento en caso de incumplimiento, que se revisó en 1998. El procedimiento prevé las medidas que se adoptarán con respecto a las Partes que no hubieran cumplido lo prescrito en el Protocolo, incluidos los requisitos relativos a la presentación de datos.

El Comité de Aplicación, establecido en virtud del procedimiento en caso de incumplimiento, procura determinar los problemas y recomendar medios para prestar asistencia a las Partes interesadas con la finalidad de obtener el pleno cumplimiento. El Comité trata de lograr, en la medida de lo posible, soluciones amistosas.

Artículo 9: Investigación, desarrollo, sensibilización del público e intercambio de información

En virtud de este artículo, las Partes cooperarán en la investigación, el desarrollo y el intercambio de información sobre la reducción de las emisiones de sustancias controladas mediante la recuperación, el reciclado, la mejora del confinamiento y otros medios, las alternativas de las sustancias controladas, de los productos que contengan esas sustancias y de los productos fabricados con ellas, y los costos y ventajas de las correspondientes estrategias de control. Las Partes promoverán también la sensibilización del público ante los efectos que tienen sobre el medio ambiente las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono. Cada dos años las Partes presentarán informes sobre las actividades que hayan realizado de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 10: Mecanismo Financiero

En este artículo se establece un mecanismo financiero para facilitar la transferencia de productos sustitutos de las sustancias que agotan el ozono y tecnologías conexas. El mecanismo comprende un fondo multilateral, así como otros medios de cooperación multilateral, regional y bilateral. El Fondo Multilateral sufragará los “costos adicionales acordados” en que incurran los países en desarrollo que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para que puedan cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo. También financia un mecanismo de facilitación y los servicios de secretaría del Fondo.

Las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 son las beneficiarias del Fondo. Todas las demás Partes contribuirán al Fondo en moneda convertible, en especie y/o moneda nacional sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. La contribución de una Parte podrá efectuarse hasta en un 20% en forma de cooperación bilateral o regional o de contribuciones en especie, que se fijarán conforme a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral.

El Fondo sufragará los gastos en que incurran las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 para pasar de la producción o utilización de sustancias controladas a las alternativas y productos sustitutos. Las Partes han adoptado una lista indicativa de esos “costos adicionales”. Las Partes que satisfagan los requisitos podrán preparar proyectos y programas en consonancia con la lista indicativa y solicitar la financiación con cargo al Fondo.

Se ha establecido el Comité Ejecutivo, integrado por 14 miembros, siete Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 y siete Partes que no operan al amparo de dicho párrafo, para desarrollar y seguir la aplicación de arreglos administrativos, directrices y políticas operacionales específicas. El Comité asignará

los recursos en la forma que proceda y examinará y aprobará proyectos. La secretaría del Fondo, ubicada en Montreal, Canadá, presta asistencia al Comité Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

El PNUMA, el PNUD, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial, son los cuatro organismos de ejecución del Fondo. Los organismos de ejecución tienen, entre otras funciones, la tarea de prestar asistencia a los países en desarrollo que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 en la preparación de programas por países para eliminar progresivamente el consumo de sustancias controladas. Los programas por países constituyen la base para el suministro de apoyo técnico y financiero a los proyectos y actividades específicamente relacionados con la eliminación.

El Fondo Multilateral está realizando importantes avances en lo que concierne a la prestación de asistencia a los países en desarrollo para que puedan eliminar rápidamente las sustancias controladas. El Fondo ya ha desembolsado alrededor de mil cien millones de dólares desde 1991, para proyectos y actividades destinados a ayudar a los países que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal a cumplir las medidas de control del Protocolo. Los fondos se han empleado para proyectos de inversión, demostración, técnicos y prestación de asistencia en materia de capacitación y de capacitación en 120 países. Como resultado de estos proyectos se ha logrado reducir la producción y el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono en sectores industriales tales como la refrigeración, el acondicionamiento de aire, las espumas, la protección contra incendios y los solventes. Asimismo, en el sector agrícola, la utilización del metilbromuro como fumigante y de los CFC para el esponjamiento del tabaco se está eliminando gradualmente mediante la asistencia del Fondo Multilateral.

Artículo 10A: Transferencia de tecnología

En el artículo 10 se prevé que las Partes adoptarán todas las medidas factibles para garantizar la transferencia de los mejores productos sustitutivos y tecnologías conexas a las Partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo en condiciones justas y en los términos más favorables.

Las Partes también han adoptado políticas apropiadas para la exportación de sustancias recicladas y usadas a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo, con el fin de evitar toda repercusión adversa en las industrias de las Partes importadoras. Estas políticas también han disminuido la demanda respecto de nuevas sustancias.

2.3.2 los ajustes y las enmiendas del Protocolo de Montreal acordados en las reuniones cuarta, séptima, novena y 11ª de las Partes

Los ajustes y las enmiendas del Protocolo de Montreal acordados en la cuarta reunión de las Partes en 1992:

Los ajustes

En las Partes que no operan al amparo del artículo 5, la producción y el consumo de las sustancias que figuran en el grupo I del anexo A (CFC) y el anexo B (otros CFC totalmente halogenados, tetracloruro de carbono y metilcloroformo) se eliminaron antes del 1 de enero de 1996, salvo para los usos esenciales aprobados por las Partes. Los halones se eliminaron antes del 1 de enero de 1994 salvo para los usos esenciales aprobados por las Partes.

La enmienda

Los hidroclorofluorocarbonos (HCFC), los hidrobromofluorocarbonos (HBFC) y el metilbromuro se enumeraron en el Protocolo de Montreal como sustancias controladas.

Respecto de los hidrofluorocarbonos (HFC), las Partes convinieron en controlar solamente el consumo de los HCFC con reducciones graduales hasta 2030, cuando el consumo se eliminaría completamente.

Las medidas de control para el metilbromuro sólo se aplicarían al congelamiento tanto de la producción como del consumo antes del 1 de enero de 1995, al nivel de 1991.

La producción y el consumo de hidrobromofluorocarbonos se eliminaron completamente antes del 1 de enero de 1996. También se convino que a más tardar en un plazo de cinco años las Partes determinarían la viabilidad de prohibir o restringir la importación de productos producidos con hidrobromofluorocarbonos, pero que no los incluyesen.

Las Partes también convinieron en decidir antes del 1 de enero de 1996, mediante el procedimiento que se establece en el párrafo 9 del artículo 2, examinar los calendarios de control y las fechas de eliminación gradual aplicables a las Partes que operan al amparo del artículo 5 respecto de los HCFC, los HBCFC y el metilbromuro.

Los ajustes del Protocolo de Montreal acordados en la séptima reunión de las Partes en 1995:

1. Hidroclorofluorocarbonos (HCFC)

El límite máximo del año base (1989) respecto de los HCFC se redujo de 3,1% a 2,8%.

El consumo de 0,5% de HCFC a partir del 1 de enero de 2020 se restringirá al mantenimiento de los equipos de refrigeración y de acondicionamiento de aire que existan en esa fecha.

2. Metilbromuro

Las Partes convinieron eliminar, tanto la producción como el consumo del metilbromuro, a más tardar el 1 de enero de 2010 respecto de las Partes que no operan al amparo del artículo 5, y a la vez eximir de esos controles las aplicaciones de cuarentena y previas al envío del metilbromuro.

El PAO del metilbromuro se ajustó, reduciéndolo de 0,7 a 0,6.

Situación especial de los países en desarrollo

Las Partes convinieron en que la aplicación de las medidas de control acordadas en Londres en 1990, respecto de las sustancias agotadoras del ozono enumeradas en los anexos A y B a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, se postergarían durante 10 años. La fecha de eliminación para los anexos A y B es el año 2010, salvo el metilcloroformo que se eliminará antes de 2015. En el caso de los HCFC, se congelará el consumo a partir del 1 de enero de 2016 sobre la base del nivel calculado de consumo en 2015, con la eliminación definitiva antes de 2040.

Los ajustes y la Enmienda acordados en la novena reunión de las Partes en 1997:

Los ajustes

Las Partes acordaron que respecto de las Partes que operan al amparo del artículo 5, el nivel básico de producción de las sustancias enumeradas en el anexo A sería la media de su nivel calculado de producción para el periodo de 1995 a 1997 inclusive, o un nivel calculado de producción de 0,3 kg per cápita, si este último es menor. Respecto de las sustancias enumeradas en el anexo B, la media de su nivel calculado de producción sería el periodo 1998 a 2000 inclusive o un nivel calculado de producción de 0,2 kg per cápita, si este último es menor.

El nivel básico de producción de los hidroclorofluorocarbonos sería el nivel calculado de producción y consumo en 2015.

En relación con el metilbromuro, se convino en que las Partes que no operan al amparo del artículo 5 eliminarían tanto la producción

como el consumo del metilbromuro con reducciones graduales antes del 1 de enero de 2005, salvo para usos críticos aprobados, mientras que las Partes que operan al amparo del artículo 5 lo harían antes del 1 de enero de 2015 mediante la utilización del nivel básico medio de consumo del periodo 1995 a 1998 inclusive.

La enmienda

En el nuevo artículo 4A del Protocolo se establece que si una Parte, transcurrida la fecha que le sea aplicable para la supresión de una sustancia controlada, no haya podido, pese a haber adoptado todas las medidas posibles para cumplir sus obligaciones derivadas del Protocolo, eliminar la producción de esa sustancia para el consumo interno con destino a usos distintos de los convenidos por las Partes como esenciales, esa Parte prohibirá la exportación de cantidades usadas, recicladas y regeneradas de esa sustancia, para cualquier fin que no sea su destrucción.

El Artículo 4B es nuevo y en él se estipula que cada Parte establecerá y pondrá en práctica un sistema para la concesión de licencias para la importación y la exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y recuperadas, enumeradas en los anexos A, B, C y E antes del 1 de enero de 2000 o en un plazo de tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente artículo. Sin perjuicio de lo estipulado en esta disposición, toda Parte que opera al amparo del artículo 5 podrá aplazar el establecimiento y puesta en práctica de dicho sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas enumeradas en los anexos C y E hasta el 1 de enero de 2005 y el 1 de enero de 2002, respectivamente, si decide que no está en condiciones de hacerlo. En el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se establezca ese tipo de sistema cada Parte informará al respecto a la Secretaría.

A partir del 10 de noviembre de 2000 se establecerá una prohibición comercial de la importación y la exportación de metilbromuro a los países que no son Partes en la Enmienda de Copenhague al Protocolo del Montreal.

Los ajustes y la enmienda acordados en la 11ª reunión de las Partes en 1999

Los ajustes

Las Partes acordaron modificar la fórmula de cálculo de la producción y el consumo de las sustancias enumeradas en los anexos A, B y E por encima de los límites de producción, para satisfacer las necesidades básicas internas de las Partes que operan al amparo del artículo 5.

La enmienda

Las Partes establecieron nuevos controles respecto de la producción de hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Con anterioridad a esta Enmienda los controles sobre los HCFC se aplicaban solamente al consumo de esas sustancias.

Una nueva sustancia, el bromoclorometano, se incorporó a la lista de sustancias controladas. Su producción y consumo se eliminará completamente antes del 1 de enero de 2002.

Las ventajas de constituirse en parte y las desventajas de no hacerlo

Las ventajas de constituirse en Parte

1. Transferencia de la tecnología más moderna

Las Partes están en mejores condiciones de adquirir las tecnologías necesarias para producir y utilizar productos sustitutos, así como para reducir la utilización y emisión de sustancias controladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10A del Protocolo, que prevé la transferencia de tecnología y los diversos programas y proyectos que se emprenden en el marco del mecanismo financiero (artículo 10).

Hay tecnologías alternativas disponibles para eliminar las sustancias controladas. Los organismos de ejecución ya están llevando a cabo actividades para difundir información (mediante cursos prácticos, la publicación y difusión de boletines, informes y manuales así como mediante un sistema computadorizado de información), y promover el dictado de cursos de capacitación, la creación de redes, proyectos de demostración, estudios de inversión y de preinversión y la ejecución de los programas por países, que constituyen la base de los proyectos específicos para eliminar el consumo de sustancias controladas.

La eliminación del uso de CFC en los países industrializados ha sido mucho más fácil de lo previsto. Las alternativas que no utilizan CFC han sido especialmente importantes en el sector de la electrónica, en que con las técnicas "que no requieren limpieza" con frecuencia se dejan de utilizar los CFC como solventes.

El sector de la espumación reemplazó los CFC por agua, dióxido de carbono, hidrocarburo, así como HCFC. El sector de la refrigeración y aire acondicionado ha usado sobre todo HCFC como alternativa, pero los nuevos equipos utilizan cada vez más hidrofluorocarbonos no destructores del ozono (HFC) (aunque se trata de poderosos gases de efecto invernadero, lo cual constituye un motivo más para coordinar estrechamente los regímenes para la protección del ozono y del cambio climático), amoníaco (producto químico utilizado en los primeros refrigeradores) o hidrocarburos.

El almacenamiento o "acumulación de existencias", en que se han producido CFC antes de la eliminación para su uso ulterior, ha contribuido a ampliar los periodos de desarrollo y ensayo de sustancias sustitutas.

Las industrias consumidoras también han usado la acumulación de existencias para dar más tiempo al desarrollo de productos sustitutos de los halones para la extinción de incendios. Actualmente se ha generalizado el uso de otros agentes de extinción, como el dióxido de carbono, el agua, la espuma y el polvo seco.

Otras formas de abordar el problema, como son las buenas prácticas de prevención de incendios, la utilización de materiales ignífugos y el mejoramiento del diseño de los edificios, han reducido sustancialmente la necesidad de recurrir a sistemas que utilizan halones, y la eliminación definitiva en los países industrializados se logró sin tropiezos a fines de 1993.

Los países industrializados centran actualmente sus medidas de eliminación en los HCFC y el metilbromuro. Las Partes en el Protocolo de Montreal deben velar por que los HCFC sólo se usen como productos sustitutos de otras sustancias que agotan el ozono cuando no existen alternativas ambientalmente idóneas. Los HCFC contribuyeron mucho al cumplimiento de los primeros objetivos de eliminación de los CFC, pero, por lo general, se consideran mucho menos importantes para los nuevos equipos disponibles a mediano y largo plazo.

La aplicación más importante del metilbromuro es en la agricultura, sobre todo en la fumigación para la lucha contra plagas y malezas. A menudo los importadores exigen ese tipo de tratamiento. (El metilbromuro utilizado para aplicaciones de cuarentena y previas al envío actualmente está exento de controles). El Comité de opciones técnicas sobre el metilbromuro del PNUMA ya identificó alternativas técnicamente viables para más del 95% de los usos no relacionados con las aplicaciones de cuarentena y previas al envío y, de todas maneras, muchos países ya someten estos productos químicos a controles a causa de su toxicidad

2. Mantener y ganar acceso a los mercados mundiales

Cuando las Partes disponen de nuevas tecnologías para producir o utilizar productos sustitutos, pueden competir mejor como vendedores/exportadores en el mercado mundial de productos sustitutos y productos conexos. La experiencia de algunas empresas internacionales ha demostrado que las tecnologías alternativas con frecuencia son más rentables y redundan en una mejor calidad de los productos terminados. Las industrias ubicadas en países que son Partes del Protocolo de Montreal utilizarán nuevas tecnologías para conseguir ventajas competitivas en los mercados de exportación.

3. Acceso a la asistencia financiera y técnica del Fondo Multilateral

Por conducto del Fondo Multilateral, las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 obtienen el apoyo financiero y técnico necesario para eliminar el consumo de sustancias controladas. Se están financiando proyectos y actividades para eliminar las sustancias controladas en diversos sectores industriales de acuerdo con la lista indicativa de gastos incrementables (gastos adicionales para aplicar el Protocolo).

4. Posibilidad de importar sustancias controladas para mantener los equipos existentes

Toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 estará en condiciones de aplazar el cumplimiento de las medidas de control durante 10 años a fin de satisfacer sus necesidades básicas internas. Por consiguiente, si esa Parte necesita sustancias controladas, por ejemplo, para mantener el funcionamiento de equipos existentes, podrá importar las sustancias controladas necesarias de otras Partes (pero sin exceder del límite de consumo de 0,3 kg per cápita en el caso de las sustancias que figuran en el anexo A del Protocolo y de 0,2 kg per cápita si se trata de las sustancias del anexo B) hasta el momento en que se requiera que reduzca su consumo.

Si una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 no puede obtener un suministro adecuado de las sustancias controladas que necesita, esa Parte podrá presentar una notificación a la Secretaría que las Partes examinarán con miras a la adopción de las medidas que correspondan.

5. Disposiciones favorables del Protocolo

Tal como se prevé en el artículo 5 del Protocolo, una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 podrá presentar una notificación si, una vez que ha adoptado todas las medidas a su alcance, no puede cumplir sus obligaciones de control debido a la aplicación inadecuada de las disposiciones relativas a la transferencia de tecnología y al Mecanismo Financiero. Las Partes examinarán dicha notificación y, hasta cuando no se adopte una decisión, no se considerará que la Parte no cumple con lo prescrito en el Protocolo.

Las desventajas de no constituirse en Parte

1. Tecnologías obsoletas

Para los Estados que no son Partes, no será fácil obtener acceso a nuevas tecnologías que reemplacen la utilización de sustancias agotadoras del ozono. En el marco del Mecanismo Financiero las

Partes pueden obtener apoyo técnico y financiero para la transferencia de tecnología. Por consiguiente, es probable que los Estados que no son Partes se vean obligados a recurrir durante un periodo más prolongado a tecnologías que se vuelven rápidamente obsoletas. El uso de tecnologías obsoletas y la construcción de nuevas plantas que utilizan tecnologías obsoletas traería consigo desventajas económicas, ya que como resultado de ello las industrias de los Estados que no son Partes perderían mercados de exportación.

2. Prohibición de comerciar con las Partes sustancias controladas o productos que las contengan

Las Partes ya han prohibido la exportación de sustancias controladas a los países que no son Partes y las restricciones comerciales se aplicarán a todas las sustancias controladas. En consecuencia, el suministro de sustancias controladas a cualquier país que no sea Parte sólo puede llevarlo a cabo otro país que no sea Parte. Todos los productores de sustancias controladas ya son Partes en el Protocolo, y, por consiguiente, a los países que no son Partes les resultaría difícil obtener sustancias controladas. Las Partes también han prohibido la importación de productos enumerados en el anexo D del Protocolo de cualquier país que no es Parte.

3. Repercusiones en el medio ambiente mundial

La capa de ozono no retornará a la situación en que se encontraba en el decenio de 1970 a menos que todas las naciones se unan a los esfuerzos para eliminar la descarga de sustancias destructoras del ozono en la atmósfera. El agotamiento de la capa de ozono tiene como resultado el aumento de la radiación UV-B en la superficie de la Tierra, que puede causar daños catastróficos a los seres humanos y al medio ambiente. Si no se ratifican los tratados relacionados con el ozono y continúa la descarga de sustancias agotadoras del ozono en la atmósfera, los esfuerzos internacionales para proteger al planeta de los efectos perjudiciales del agotamiento de la capa de ozono quedarán reducidos a nada. Los daños causados por el agotamiento de la capa de ozono no afectarán solamente a quienes siguen utilizando dichas sustancias sino que tendrán un efecto mundial.

Consecuencias financieras

Las Partes del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal, en sus primeras reuniones en Helsinki, establecieron dos fondos fiduciarios separados para sus respectivas actividades: uno para el Protocolo de Montreal y otro para el Convenio de Viena. Ambos fondos cubren los gastos de la Secretaría.

Las contribuciones de las Partes a los fondos fiduciarios son voluntarias y se basan en la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Las Partes que, conforme a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, tienen un nivel de contribución igual o inferior al 0,1%, no tienen la obligación de contribuir a los fondos fiduciarios. De aquellos que aún no son Partes en el Protocolo de Montreal, sólo se podría llegar a exigir a Iraq y a la Santa Sede a que contribuyan a los fondos fiduciarios. Las otras Partes potenciales no tendrían que pagar. No obstante, en este momento se desconoce la contribución que correspondería a las Islas Cook, Nauru, Niue y la Santa Sede, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas.

La obligación moral

En los últimos años, la investigación científica ha ayudado a que se comprendieran mucho mejor los procesos estratosféricos y, entre ellos, el agotamiento de la capa de ozono. Las pruebas científicas demuestran de un modo concluyente que las sustancias artificiales a base de cloro y bromo son la causa principal de dicho agotamiento, que protege al planeta de la dañina radiación solar UV-B. Por consiguiente, la destrucción de la capa de ozono provoca un aumento de la radiación UV-B.

Entre los efectos perjudiciales que el aumento de la radiación UV-B en la superficie de la Tierra tiene para los seres humanos, se encuentran: una mayor cantidad de casos de cáncer de la piel, cataratas (que pueden causar ceguera) y el deterioro del sistema inmunológico, que provoca un incremento de los casos de enfermedades infecciosas y socava la eficacia de los programas de inmunización existentes. El aumento de la radiación UV-B puede tener también efectos perjudiciales en varias especies de plantas, lo cual ocasiona daños en los bosques y un menor rendimiento de los cultivos. También afecta a los pequeños organismos acuáticos que forman la base de la cadena alimentaria acuática, produciendo una disminución de las existencias de peces. También pueden ser muy costosos los daños en los materiales, especialmente en los plásticos y cauchos que se utilizan en el exterior, así como en la madera, la pintura, el papel y los textiles. Otro efecto es el incremento de la contaminación fotoquímica de la troposfera que se advierte, especialmente, alrededor de las ciudades, donde se encuentran los elementos constitutivos de la contaminación.

Estos efectos perjudiciales pueden afectar a todos los países del mundo. Tal vez los que más sufren las consecuencias sean los países en desarrollo, en especial los que ya tienen un gran número de casos de enfermedades infecciosas y carecen de servicios médicos adecuados, los que dependen en gran medida de la

pesca como fuente de alimento y exportaciones, y los países con cultivos de bajo rendimiento.

Mediante el entendimiento y la cooperación, la comunidad mundial ha llegado a un acuerdo sobre un mecanismo que ofrece recursos nuevos y adicionales a los países que más lo necesitan para la protección de la capa de ozono. Ahora que existe un Fondo Multilateral dotado de los recursos financieros y la capacidad de prestar asistencia técnica, los países en desarrollo deberían estar en condiciones de cumplir lo prescrito en el Protocolo de Montreal sin comprometer su desarrollo económico.

2.4 Aguas internacionales y transfronterizas

2.4.1 Las etapas importantes

En los últimos 25 años se han organizado varias conferencias mundiales, algunas de ellas sobre el agua. La última en 2003 con el tercer Foro Mundial del Agua (en Japón) y con el Año Internacional del Agua Dulce. Estas conferencias, las preparaciones que las precedieron y los debates subsiguientes, han modificado nuestra percepción de la crisis del agua y ampliado nuestra comprensión de las respuestas necesarias.

La conferencia de Mar del Plata de 1977 marcó el comienzo de una serie de actividades globales en torno al agua. Entre ellas, el Decenio Internacional de Agua Potable y Saneamiento (1981-1990) aportó una ampliación substancial del suministro de servicios básicos para las poblaciones pobres. Estas experiencias nos han mostrado, por comparación, la magnitud de la tarea a realizar, es decir, la necesidad de efectuar una enorme expansión en el suministro básico de agua y de servicios sanitarios para cubrir los requisitos actuales y los del futuro próximo.

La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de Dublín, en 1992, estableció cuatro Principios, que siguen siendo válidos (Principio N° 1: "El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente"; Principio N° 2: "El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles"; Principio N° 3: "La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua"; Principio N° 4: "El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico").

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, permitió la adopción de la Agenda 21 que, con sus 7 propuestas de acción en el ámbito del agua dulce, contribuyó a movilizar a las poblaciones en favor del cambio y favoreció la todavía lenta evolución de las prácticas de gestión del agua. Ambas conferencias fueron pioneras en el sentido que colocaron el agua en el centro del debate sobre el desarrollo sostenible.

El Segundo Foro Mundial del Agua de La Haya, en el año 2000, y la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce de Bonn, en el 2001, continuaron este proceso. En cada una de estas reuniones se establecieron metas para mejorar la gestión del agua, muy pocas de las cuales se han cumplido.

Entre todos los objetivos que las distintas instancias internacionales han establecido en los últimos años, las Metas de Desarrollo del Milenio para 2015, adoptadas por la Cumbre de las Naciones Unidas del año 2000, siguen siendo las más influyentes. Entre ellas, las siguientes son las más pertinentes en relación con la problemática del agua:

1. Reducir a la mitad la proporción de personas que viven con menos de 1 dólar al día.
2. Reducir a la mitad la proporción de personas que padece de hambre.
3. Reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso al agua potable.
4. Proporcionar a todos los niños y niñas por igual los medios para que puedan concluir un ciclo completo de educación primaria.
5. Reducir la mortalidad materna en un 75% y en dos tercios la mortalidad de niños menores de cinco años.
6. Detener la propagación del VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades principales y comenzar a invertir la tendencia.
7. Proporcionar especial ayuda a los niños que hayan quedado huérfanos a consecuencia de VIH/SIDA.

Todas estas necesidades han de cubrirse al mismo tiempo que se protege el medio ambiente de una degradación adicional. Las Naciones Unidas reconocieron que estos objetivos, que se centran en la pobreza, la educación y la salud, no pueden lograrse sin un acceso equitativo y suficiente a los recursos, los más fundamentales de los cuales son el agua y la energía.

La Declaración Ministerial de La Haya de marzo del año 2000 aprobó 7 desafíos como base de la acción futura y que fueron también adoptados por el informe (WWDR) como criterios de seguimiento para controlar el progreso realizado:

1. Cubrir las necesidades humanas básicas: asegurar el acceso al agua y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes.
2. Asegurar el suministro de alimentos: sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso más eficaz del agua.
3. Proteger los ecosistemas: asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos.
4. Compartir los recursos hídricos: promoviendo la cooperación pacífica entre diferentes usos del agua y entre Estados, a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río.
5. Administrar los riesgos: ofrecer seguridad ante una serie de riesgos relacionados con el agua.
6. Valorar el agua: identificar y evaluar los diferentes valores del agua (económicos, sociales, ambientales y culturales) e intentar fijar su precio para recuperar los costos de suministro del servicio teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables.
7. Administrar el agua de manera responsable, implicando a todos los sectores de la sociedad en el proceso de decisión y atendiendo a los intereses de todas las partes.

Los 4 desafíos adicionales que se adoptaron para ampliar el alcance del análisis son:

1. El agua y la industria –promover una industria más limpia y respetuosa de la calidad del agua y de las necesidades de otros usuarios.
2. El agua y la energía –evaluar el papel fundamental del agua en la producción de energía para atender las crecientes demandas energéticas.
3. Mejorar los conocimientos básicos –de forma que la información y el conocimiento sobre el agua sean más accesibles para todos.
4. El agua y las ciudades –tener en cuenta las necesidades específicas de un mundo cada vez más urbanizado.

En la Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible (WSSD, por sus siglas en inglés), en 2002, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, identificó los 5 grandes temas, reunidos en la sigla WEHAB [Water and Sanitation, Energy, Health, Agriculture, Biodiversity] [Agua y saneamiento, Energía, Salud, Agricultura y Biodiversidad] como parte integrante de un enfoque internacional coherente del desarrollo sostenible. El agua es esencial en cada una de estas áreas clave. La Cumbre Mundial del Desarrollo Sostenible añadió también el objetivo de reducir a la mitad la proporción de personas sin acceso a servicios de saneamiento para 2015 (<http://www.unesco.org/water/wwap>).

2.4.2 Los Programas Operacionales del GEF

El GEF cuida de la salud del mundo en 4 temas: aguas internacionales, biodiversidad, cambio climático y protección a la capa de ozono. Los Programas Operacionales (PO) del GEF en el área focal de las aguas internacionales tienen como objetivo ayudar a grupos de países que tienen acceso a un cuerpo común de agua, sea de agua dulce o marino, a trabajar de forma conjunta para promover cambios en las políticas sectoriales de forma que se puedan disminuir los riesgos de esos cuerpos de agua a la polución, pesca excesiva, y degradación del hábitat. Hay 3 programas operacionales relacionados con aguas internacionales: PO8, PO9 y PO10.

El PO8 tiene como foco principal los cuerpos de agua más amenazados por contaminación. El PO9 se enfoca menos en el propio cuerpo de agua y más en la gestión integrada de los recursos de tierra y agua. El PO9 da más atención a la prevención de daños, y el PO8 está más enfocado a medidas de remediación.

Por su parte, el PO10 da soporte a proyectos que demuestran maneras de adopción de prácticas adecuadas (best management practices) para limitar la contaminación de aguas internacionales. Hay cuatro componentes distintos del PO10. El componente de *Demostración de Actividades en Tierra* (Land-Based Activities) fue diseñado para incluir una serie de proyectos de demostración en cuencas o áreas que drenan a aguas costeras/marinas.

El componente de *Contaminantes Globales* del PO10 apoya actividades que ayudan a caracterizar la naturaleza, magnitud e importancia de contaminantes globales, y actividades de apoyo que demuestran formas de prevención o reducción de descargas de contaminantes. El componente de *Contaminación de Navíos* está relacionado a problemas de descargas de aceite y basura de navíos, y transferencia de especies no-indígenas de una parte del mundo hacia otra en aguas de balasto de navíos, y colisiones/accidentes de navíos en corredores ocupados.

El cuarto componente, de Asistencia Técnica Regional y Global, tiene como foco proyectos de capacitación institucional que ayudan países a dividir experiencias y soluciones. Este componente también incluye proyectos globales de naturaleza estratégica que evalúan el impacto de contaminantes en aguas internacionales y ayudan a desarrollar medidas de recuperación de largo plazo.

2.4.3 El concepto de agua internacionales

El concepto de aguas internacionales debe ser plenamente aclarado pues en su uso ambiental no se identifica con el concepto de aguas internacionales en el derecho internacional. En efecto, entiendo el derecho internacional que son *aguas internacionales* aquellas que

no pertenecen al territorio de ningún Estado, como es el caso de alta mar. En consecuencia, no es exacto hablar de aguas internacionales en lo ambiental, pues existen aguas que hacen parte del territorio de los Estados, luego no son internacionales, pero sí son de relevancia ambiental internacional, por cuanto circula su cauce a través de diversos territorios y en las zonas internacionales. Por ello se ha considerado que se debe también hacer uso del concepto de *transfronterizo*, a fin de lograr un contenido exacto y claro del objeto de análisis.

En efecto, en la medida en que el curso de un río o un lago se dé enteramente en el territorio de un país, no podemos hablar ni jurídica ni espacialmente de un agua internacional, pero si ese río o lago afluente de un río internacional, se convierten en aguas *transfronterizas*, así se reconoce su relevancia internacional pues el curso del agua va más allá de las fronteras, aunque sin duda es nacional del respectivo Estado. De igual manera, parte de las aguas y zonas marinas no son calificables como internacionales a la luz de la Convención del Derecho del Mar, como es el caso del mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, pues hacen parte del territorio nacional del Estado costero, pero el concepto de transfronterizo denota la relevancia ambiental internacional de esas aguas, sin negar su condición de nacionales. Por lo expuesto, en el Manual del PARLATINO hablamos de *aguas internacionales y transfronterizas*, pues éste es un concepto más ajustado a la normatividad internacional.

La noción tradicional de río internacional caracterizada por el requisito de la navegabilidad y por la conexión con la noción de frontera, constituida o atravesada por el río, ha sufrido una revisión que se ha operado en un doble sentido. En primer lugar, tomando de la definición la exigencia de la navegabilidad, al reconocerse la creciente importancia de los usos distintos de la navegación y el impacto ambiental. En segundo lugar, buscando un concepto más amplio, que comprendiera otros componentes de agua que quedaban fuera del cauce principal de un río. Así, en 1929, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (TPJI) en su sentencia relativa al *asunto de la Comisión del Oder*, entendió que la expresión río internacional se aplicaba a todo el sistema fluvial, incluyendo los afluentes nacionales.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas propuso en 1980 la siguiente hipótesis de trabajo, la cual en realidad se hubiese optimizado aún más con el concepto de lo transfronterizo:

"El sistema de un curso de agua está formado por componentes hidrográficos como ríos, lagos, canales, glaciares y aguas subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario; de ese modo, todo uso que afecte a las aguas en una parte del sistema puede afectar a las aguas en otra parte del sistema. El "sistema de un curso de agua internacional" es el

sistema de un curso de agua cuyos componentes están situados en dos o más Estados. Las partes de las aguas que se encuentren en un Estado, en la medida en que no resulten afectadas por los usos de las aguas en otro Estado o que no afecten a éstos, no se considerarán incluidas en el sistema de un curso de agua internacional. Así, pues, el sistema es internacional en la medida en que los usos de las aguas del sistema se influyan recíprocamente, pero sólo en esa medida; por lo tanto, el carácter internacional del curso de agua no es absoluto sino relativo."

En consecuencia de lo expuesto, los Estados, junto con prevenir y/o reparar los daños ecológicos nacionales, deben tener presente su labor preventiva para evitar daños transfronterizos. Por supuesto, deben adicionalmente tener presente el concepto de la responsabilidad internacional por daños transfronterizos: el Estado que con su acción u omisión (incluso frente a los particulares de su país) le sea imputable un daño ambiental transfronterizo, deberá responder y reparar en lo ecológicamente posible los daños. Por supuesto, como principio ambiental debe primar lo preventivo sobre lo reparativo, pues esto último no siempre es realizable.

2.4.4 Principales Convenciones relacionados con los océanos y mares

2.4.4.1 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, Jamaica, 1982) http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Protección de los océanos y de los mares de todo tipo incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, utilización racional y desarrollo de sus recursos vivos

El medio marino, los océanos, todos los mares y las zonas costeras adyacentes, constituye un todo integrado que es un componente esencial del sistema mundial de sustentación de la vida y un valioso recurso que ofrece posibilidades para un desarrollo sostenible. El derecho internacional, reflejado en las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece los derechos y las obligaciones de los Estados y proporciona la base internacional en que se fundan la protección y el desarrollo sostenible del medio marino, costero y sus recursos.

Ello exige nuevos enfoques de la ordenación y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras en los planos nacional, subregional, regional y mundial, que deben ser integrados en su contenido y estar orientados hacia la previsión y la prevención, tal como se refleja en las siguientes esferas de programas:

- a) Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y de las zonas marinas, entre ellas las zonas económicas exclusivas.
- b) Protección del medio marino.
- c) Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos vivos sujetos a la jurisdicción nacional.
- d) Solución de las principales incertidumbres que se plantean respecto de la ordenación del medio marino y el cambio climático.
- e) Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la cooperación y la coordinación regionales.
- f) Desarrollo sostenible de las islas pequeñas.

La ejecución en los países en desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, se ajustarán a sus respectivas capacidades tecnológicas y financieras y a sus prioridades en la asignación de recursos para las necesidades del desarrollo y, en última instancia, dependerán de la transferencia de la tecnología y de los recursos financieros que necesiten y que consigan.

AREAS DE PROGRAMAS

A. Ordenación integrada y desarrollo sostenible de las zonas costeras y las zonas marinas, entre ellas, las zonas económicas exclusivas

La zona costera contiene hábitat diversos y productivos que son importantes para los asentamientos humanos, el desarrollo y la subsistencia local. Más de la mitad de la población del mundo vive a menos de 60 kilómetros de la costa, y esa proporción podría elevarse a las tres cuartas partes para 2020. Muchos de los pobres del mundo están hacinados en las zonas costeras.

Los recursos costeros son vitales para muchas comunidades locales y poblaciones indígenas. La zona económica exclusiva también es una importante zona marina en la que los Estados se encargan del desarrollo y la conservación de los recursos naturales en beneficio de sus pueblos. En el caso de los pequeños Estados o países insulares, son las zonas más disponibles para las actividades de desarrollo.

Pese a los esfuerzos que se están haciendo en los planos nacional, subregional, regional y mundial, la forma actual de enfocar la ordenación de los recursos marinos y costeros no siempre ha permitido lograr un desarrollo sostenible, y los recursos costeros y el medio ambiente se están degradando y erosionando rápidamente en muchas partes del mundo.

Objetivos

Los Estados ribereños se comprometen a proceder a una ordenación integrada y a un desarrollo sostenible de las zonas costeras y del medio marino sujetos a su jurisdicción nacional. Para tal fin es necesario, entre otras cosas:

- a) Crear un proceso integrado de formulación de políticas y adopción de decisiones, en que participen todos los sectores interesados, para fomentar la compatibilidad y el equilibrio entre los distintos usos.
- b) Determinar los usos actuales y proyectados de las zonas costeras y sus interacciones.
- c) Concentrarse en problemas bien definidos relacionados con la ordenación de las zonas costeras.
- d) Adoptar enfoques preventivos y precautorios en la planificación y la ejecución de proyectos, de forma que incluyan la evaluación previa y la observación sistemática de los efectos ambientales de los grandes proyectos.
- e) Promover el desarrollo y la aplicación de métodos, tales como la contabilidad de los recursos y la contabilidad ambiental en el plano nacional, que reflejen los cambios de valor resultantes de los distintos usos de las zonas costeras y las zonas marinas, teniendo en cuenta la contaminación, la erosión marina, la pérdida de recursos y la destrucción de los hábitat.
- f) Dar a las personas, los grupos y las organizaciones interesadas, en la medida de lo posible, acceso a la información pertinente y oportunidades de que sean consultados y participen en la planificación y en la adopción de decisiones en los planos apropiados.

B. Protección del medio marino

Bases para la acción

La degradación del medio marino puede deberse a una amplia variedad de fuentes. Las fuentes terrestres representan el 70% de la contaminación marina, mientras que las actividades del transporte marítimo y el vertimiento en el mar representan el 10% cada una. Los contaminantes que suponen la mayor amenaza para el medio marino, en orden variable de importancia y en situaciones nacionales o regionales diferentes, son los siguientes: las aguas residuales, los nutrientes, los compuestos orgánicos sintéticos, los sedimentos, la basura y los materiales plásticos, los metales, los radionúclidos, el petróleo y los hidrocarburos aromáticos policíclicos. Muchas de las sustancias contaminantes que provienen de fuentes terrestres son de interés particular para el medio marino puesto que se caracterizan simultáneamente por la toxicidad, la persistencia y la bioacumulación en la cadena trófica. No hay actualmente ningún plan mundial para hacer frente a la contaminación marina procedente de fuentes terrestres.

La degradación del medio marino puede deberse también a numerosas actividades terrestres. Los asentamientos humanos, los métodos de uso de la tierra, la construcción de infraestructura costera, la agricultura, la silvicultura, el desarrollo urbano, el turismo y la industria pueden afectar al medio marino. La erosión y la sedimentación costeras son motivo de particular preocupación.

La contaminación en este sector también es causada por el transporte marítimo y las actividades marinas. Aproximadamente 600 mil toneladas de petróleo se vierten en los océanos cada año como resultado de operaciones habituales del transporte marítimo, accidentes y descargas ilegales. En cuanto a las actividades de extracción de petróleo y gas frente a las costas, en la actualidad hay normas internacionales respecto de las descargas en el entorno de las maquinarias y se están examinando seis convenciones regionales para fiscalizar las descargas de las plataformas.

Debido a su índole y alcance, el efecto ambiental de las actividades de exploración y extracción de petróleo frente a las costas por lo general representa una proporción bastante reducida de la contaminación marina.

Para prevenir la degradación del medio marino será más útil una estrategia de precaución y prevención que de reacción. Ello requiere, entre otras cosas, la adopción de medidas de precaución, evaluaciones del impacto ambiental, técnicas limpias de producción, reciclado, auditorías ambientales y reducción al mínimo de los desechos, construcción y mejoramiento de las instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales, criterios de ordenación cualitativos para la manipulación correcta de sustancias peligrosas y un enfoque amplio de los efectos nocivos procedentes del aire, la tierra y el agua. Todo marco de ordenación debe comprender el mejoramiento de los asentamientos humanos en las costas y la ordenación y el desarrollo integrados de las zonas costeras.

Objetivos

Los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se comprometen, en el marco de sus respectivas políticas, prioridades y recursos, a impedir, reducir y controlar la degradación del medio marino a fin de mantener y mejorar su capacidad de producción y de sustento de los recursos vivos. Para tal fin, es necesario:

- a) Aplicar criterios de prevención, precaución y previsión para evitar la degradación del medio marino y reducir el riesgo de efectos perjudiciales a largo plazo o irreversibles.
- b) Llevar a cabo una evaluación previa de las actividades que pueden tener importantes efectos perjudiciales en el medio marino.
- c) Integrar la protección del medio marino en las políticas generales

pertinentes en las esferas ambiental, social y de desarrollo económico.

d) Establecer incentivos económicos, según proceda, para aplicar tecnologías limpias y otros medios acordes con la incorporación de los costos ambientales, como el principio de que quien contamina paga, a fin de evitar la degradación del medio marino.

e) Mejorar el nivel de vida de las poblaciones costeras, sobre todo de los países en desarrollo, a fin de contribuir a la reducción de la degradación del medio costero y marino.

Los Estados convienen en que, para apoyar las medidas que tomen los países en desarrollo en el cumplimiento de este compromiso, será preciso que se suministren recursos financieros adicionales, por conducto de los mecanismos internacionales apropiados, y se cuente con acceso a tecnologías menos contaminantes y a las investigaciones pertinentes.

C. Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos vivos de la alta mar

Bases para la acción

En el último decenio, la pesca en la alta mar se ha ampliado considerablemente y actualmente representa aproximadamente el 5% del total de la pesca en el mundo.

En las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a los recursos vivos de la alta mar se establecen los derechos y obligaciones de los Estados respecto de la conservación y el aprovechamiento de dichos recursos.

No obstante, la ordenación de la pesca de altura, que incluye la adopción, la vigilancia y la aplicación de medidas de conservación eficaces, es insuficiente en muchas esferas y algunos recursos se están sobreutilizando. Se plantean los problemas de la pesca incontrolada, la sobrecapitalización, el tamaño excesivo de las flotas, el cambio del pabellón de los buques para eludir los controles, el uso de artes insuficientemente selectivas, las bases de datos imprecisas y la falta de cooperación suficiente entre los Estados.

Es fundamental que los Estados cuyos nacionales y buques pesquen en la alta mar tomen medidas al respecto, y debe contarse también con cooperación en los planos bilateral, subregional, regional y mundial, sobre todo en lo que se refiere a las especies altamente migratorias y a las poblaciones compartidas. Esas medidas y esa cooperación deberían servir para subsanar las deficiencias de las prácticas de pesca, así como las de los conocimientos biológicos y las estadísticas pesqueras, y lograr el mejoramiento de los sistemas de tratamiento de datos.

Debería hacerse hincapié en la ordenación basada en la multiplicidad de las especies y en otros métodos en los que se tengan en cuenta

las relaciones entre las especies, sobre todo al abordar el problema de las especies agotadas, y determinar también el potencial de las poblaciones infrautilizadas o no aprovechadas.

Objetivos

Los Estados se comprometen a conservar y aprovechar en forma sostenible los recursos vivos de la alta mar. Con este fin es necesario:

- a) Desarrollar y aumentar el potencial de los recursos marinos vivos para satisfacer las necesidades de nutrición de los seres humanos, así como para alcanzar los objetivos sociales, económicos y de desarrollo.
- b) Mantener o restablecer las poblaciones de especies marinas a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible con arreglo a los factores ambientales y económicos pertinentes, teniendo en consideración las relaciones entre las especies.
- c) Promover la creación y uso de artes de pesca selectivas y la adopción de prácticas que reduzcan al mínimo las pérdidas de las especies que se desea pescar y las capturas accidentales de otras especies.
- d) Velar por la vigilancia y aplicación eficaces de las disposiciones sobre actividades pesqueras.
- e) Proteger y reponer las especies marinas en peligro.
- f) Conservar los hábitat y otras zonas ecológicamente expuestas.
- g) Promover la investigación científica respecto de los recursos vivos de la alta mar.

Nada de lo estipulado restringe el derecho de un Estado o la competencia de una organización internacional, según proceda, para prohibir, limitar o regular la explotación de mamíferos marinos en la alta mar más estrictamente que lo que se dispone en ese párrafo. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso de los cetáceos en particular, colaborarán en las organizaciones internacionales apropiadas para su conservación, ordenación y estudio.

La capacidad de los países en desarrollo para alcanzar los objetivos mencionados depende de sus infraestructuras, que comprenden los medios financieros, científicos y tecnológicos de que disponen. Debería proporcionarse cooperación financiera, científica y tecnológica a fin de que esos países puedan tomar medidas para alcanzar esos objetivos.

D. Aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos marinos vivos sujetos a la jurisdicción nacional

Bases para la acción

La pesca marítima produce entre 80 y 90 millones de toneladas al año de peces y moluscos, el 95% de cuyo total procede de aguas sujetas a la jurisdicción nacional. Durante los últimos cuatro decenios, el rendimiento se ha casi quintuplicado. En las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativas a los recursos marinos vivos de la zona económica exclusiva y otras zonas sujetas a la jurisdicción nacional, se establecen los derechos y obligaciones de los Estados en cuanto a la conservación y el aprovechamiento de esos recursos.

Los recursos marinos vivos constituyen una fuente importante de proteínas en muchos países y a menudo su uso tiene gran importancia para las comunidades locales y las poblaciones indígenas. Esos recursos proporcionan alimento y sustento a millones de personas y su aprovechamiento sostenible ofrece posibilidades cada vez mayores para la satisfacción de las necesidades sociales y de nutrición, especialmente en los países en desarrollo. Para hacer realidad esas posibilidades es necesario mejorar el conocimiento y el inventario de las existencias de las reservas de recursos marinos vivos, especialmente las poblaciones y especies poco aprovechadas o no aprovechadas, usar tecnologías nuevas, mejorar las instalaciones de manipulación y elaboración para evitar el desperdicio y mejorar la calidad y el adiestramiento del personal capacitado para la ordenación y conservación efectivas de los recursos marinos vivos de la zona económica exclusiva y otras zonas sujetas a la jurisdicción nacional. También se debe hacer hincapié en la ordenación basada en la multiplicidad de especies y en otros enfoques en que se tengan en cuenta las relaciones entre las especies.

En muchas zonas sujetas a la jurisdicción nacional, la pesca encuentra problemas cada vez más graves, entre ellos, la sobrepesca local, las incursiones no autorizadas de flotas extranjeras, la degradación de los ecosistemas, la sobrecapitalización, el tamaño excesivo de las flotas, la valorización insuficiente de las capturas, los equipos de pesca poco selectivos, las bases de datos poco fiables y la competencia cada vez mayor entre la pesca artesanal y la pesca en gran escala, y entre la pesca y otros tipos de actividades.

Los problemas no se circunscriben a la pesca. Los arrecifes de coral y otros hábitat marinos y costeros, como manglares y estuarios, se encuentran entre los ecosistemas más variados, integrados y productivos de la Tierra. Suelen desempeñar importantes funciones ecológicas, protegen las costas y constituyen recursos críticos para la alimentación, la energía, el turismo y el desarrollo económico. En

muchas partes del mundo, esos sistemas marinos y costeros se encuentran sometidos a presiones o amenazas procedentes de diversas fuentes, tanto humanas como naturales.

Objetivos

Los Estados ribereños, especialmente los países en desarrollo y los Estados cuyas economías dependen en gran medida de la explotación de los recursos marinos vivos de su zona económica exclusiva, deberían obtener plenos beneficios económicos del aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de su zona económica exclusiva y otras zonas sujetas a la jurisdicción nacional.

Los Estados se comprometen a conservar y aprovechar en forma sostenible los recursos marinos vivos sujetos a la jurisdicción nacional. Para ello es necesario:

- a) Desarrollar y aumentar el potencial de los recursos marinos vivos para satisfacer las necesidades humanas de nutrición y alcanzar objetivos sociales, económicos y de desarrollo.
- b) Tener en cuenta en los programas de aprovechamiento y ordenación los conocimientos tradicionales y los intereses de las comunidades locales, de quienes se dedican a la pesca artesanal en pequeña escala y de las poblaciones indígenas.
- c) Mantener o restablecer las existencias de especies marinas a niveles que puedan producir el máximo sostenible de capturas que permitan los factores ambientales y económicos pertinentes, teniendo en cuenta las relaciones entre las especies.
- d) Fomentar el desarrollo y el uso de artes de pesca selectivos y de prácticas que reduzcan al mínimo el desperdicio en las capturas de las especies que se desee pescar y la captura incidental de otras especies.
- e) Proteger y restablecer las especies marinas en peligro.
- f) Preservar ecosistemas raros o frágiles y los hábitat y otras zonas ecológicamente sensibles.

Nada de lo dispuesto restringe el derecho de los Estados ribereños o la competencia de las organizaciones internacionales, según proceda, para prohibir, limitar o regular la explotación de los mamíferos marinos más estrictamente de lo previsto en dicho párrafo. Los Estados cooperarán con miras a la conservación de los mamíferos marinos y, en el caso de los cetáceos, se ocuparán especialmente de su conservación, ordenación y estudio por medio de las organizaciones internacionales competentes.

La capacidad de los países en desarrollo para lograr esos objetivos depende de los medios, especialmente financieros, científicos y tecnológicos, de que disponen. Se requiere cooperación financiera, científica y tecnológica adecuada para apoyar las medidas que tomen los países en desarrollo para lograr esos objetivos.

E. Solución de las principales incertidumbres que se plantean respecto de la ordenación del medio marino y el cambio climático

Bases para la acción

El medio marino es vulnerable y sensible al cambio climático y a los cambios atmosféricos. El aprovechamiento y el desarrollo racionales de las zonas costeras, de todos los mares y de los recursos marinos, así como la conservación del medio marino, exigen la capacidad de determinar el estado actual de esos sistemas y pronosticar sus condiciones futuras. El alto grado de incertidumbre en la información actual dificulta la ordenación eficaz y limita la capacidad de efectuar pronósticos y evaluar los cambios ambientales. Será necesaria la reunión sistemática de datos sobre parámetros del medio marino a fin de aplicar enfoques de ordenación integrados y prever los efectos del cambio climático mundial y de fenómenos atmosféricos, como el agotamiento del ozono, sobre los recursos marinos vivos y el medio marino. Para determinar la función de los océanos y de todos los mares en los sistemas mundiales y para prever los cambios naturales provocados por el ser humano en los medios marino y costero, es preciso reestructurar y reforzar considerablemente los mecanismos de reunión, síntesis y difusión de la información derivada de las actividades de investigación y de observación sistemática.

Existen muchas incertidumbres acerca del cambio climático y, en particular, de la elevación del nivel del mar. Aumentos de poca importancia en dicho nivel pueden causar daños considerables a las islas pequeñas y las costas bajas. Las estrategias de respuesta a estos fenómenos deben basarse en datos adecuados.

Hace falta un compromiso de cooperar a largo plazo en las investigaciones con el objeto de proporcionar los datos necesarios para los modelos climáticos mundiales y para atenuar las incertidumbres. Entretanto, habría que tomar medidas de prevención para disminuir los riesgos y efectos de esos fenómenos, sobre todo en las islas pequeñas, las zonas bajas y las zonas costeras del mundo.

Se ha informado sobre un aumento de la radiación ultravioleta derivado del agotamiento del ozono en algunas zonas del mundo. Se requiere una evaluación de esos efectos sobre el medio marino para disminuir las incertidumbres y ofrecer una base para la acción.

Objetivos

Los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la investigación científica marina se comprometen a mejorar la comprensión del medio marino y de su función en los procesos mundiales. Para ello es necesario:

a) Fomentar las investigaciones científicas en el medio marino y su

observación sistemática dentro de los límites de la jurisdicción nacional y en la alta mar, teniendo en cuenta las interacciones con fenómenos atmosféricos, como el agotamiento del ozono.

b) Promover el intercambio de los datos y la información obtenidos mediante la investigación científica y la observación sistemática, así como mediante conocimientos ecológicos tradicionales, y ponerlos a disposición de los encargados de la formulación de políticas y el público, en el plano nacional.

c) Cooperar con miras a elaborar procedimientos uniformes intercalibrados y técnicas de medición, y montar instalaciones de almacenamiento y gestión de datos para la investigación científica y la observación sistemática del medio marino.

F. Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la cooperación y la coordinación regionales

Bases para la acción

Se reconoce que el papel de la cooperación internacional es apoyar y complementar las actividades nacionales. La ejecución de las estrategias y actividades de las áreas de programas relativas a las zonas marinas y las zonas costeras y a los mares, requiere disposiciones institucionales eficaces en los planos nacional, subregional, regional y mundial, según proceda. Hay numerosas instituciones nacionales e internacionales, así como instituciones regionales, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, que tienen competencia en asuntos marinos y es preciso mejorar la coordinación y fortalecer las relaciones entre ellas. También es importante que se procure aplicar un criterio integrado y multisectorial respecto de los asuntos marinos en todos los planos.

Objetivos

Los Estados se comprometen, de conformidad con sus políticas, prioridades y recursos, a promover las disposiciones institucionales necesarias para apoyar la ejecución de las áreas de programas del presente capítulo. A estos efectos, es necesario, según proceda:

a) Integrar las actividades sectoriales pertinentes relativas al medio ambiente y el desarrollo en las zonas marinas y las zonas costeras en los planos nacional, subregional, regional y mundial, según proceda.

b) Promover el intercambio de información eficaz y, cuando corresponda, conexiones institucionales entre las entidades bilaterales, multilaterales nacionales, subregionales, regionales e interregionales, que se ocupan del medio ambiente y el desarrollo en las zonas marinas y las zonas costeras.

c) Promover en el sistema de las Naciones Unidas la realización de exámenes y análisis intergubernamentales periódicos de cuestiones del medio ambiente y el desarrollo relacionadas con las zonas marinas y las zonas costeras.

d) Promover el funcionamiento eficaz de los mecanismos de coordinación de los componentes del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones del medio ambiente y el desarrollo en las zonas marinas y las zonas costeras, así como el establecimiento de vínculos con los órganos internacionales de desarrollo pertinentes.

G. Desarrollo sostenible de las islas pequeñas

Bases para la acción

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, al igual que las islas que albergan a pequeñas comunidades, constituyen un caso especial, tanto para el medio ambiente como para el desarrollo. Tienden a ser ecológicamente frágiles y vulnerables. Su pequeño tamaño, la limitación de sus recursos, su dispersión geográfica y su aislamiento de los mercados, los colocan en situación de desventaja económica y les impiden obtener economías de escala. Para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, el medio oceánico y costero reviste importancia estratégica y constituye un valioso recurso para el desarrollo.

Su aislamiento geográfico hace que tengan un número relativamente grande de especies singulares de flora y fauna, por lo que poseen una proporción muy alta de la biodiversidad mundial. Asimismo, tienen culturas ricas y diversas adaptadas especialmente al medio insular y conocen la ordenación racional de los recursos insulares.

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo tienen todo el problema y las exigencias ambientales de las zonas costeras concentrados en una superficie terrestre limitada. Se los considera sumamente vulnerables al calentamiento de la Tierra y a la elevación del nivel del mar, lo que hace que algunas islas de poca altitud corran el peligro cada vez mayor de perder todo su territorio nacional.

Asimismo, la mayoría de las islas tropicales están ahora experimentando los efectos más inmediatos del aumento de la frecuencia de los ciclones, tormentas y huracanes debido a los cambios climáticos. Esto está ocasionando grandes trastornos a su desarrollo socioeconómico.

Habida cuenta que las opciones para el desarrollo de las islas pequeñas son limitadas, la planificación y la puesta en práctica de medidas para un desarrollo sostenible tropieza con problemas especiales. Sin la cooperación y la asistencia de la comunidad internacional, los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo difícilmente podrán superar tales problemas.

Objetivos

Los Estados se comprometen a hacer frente a los problemas del desarrollo sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.

Para ello es necesario:

- a) Aprobar y aplicar planes y programas para apoyar el desarrollo sostenible y la utilización de sus recursos marinos y costeros, en particular para satisfacer las necesidades humanas esenciales, mantener la biodiversidad y mejorar la calidad de la vida de los pueblos insulares.
- b) Adoptar medidas que permitan a los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo hacer frente a los cambios ambientales de manera eficaz, creadora y sostenible, atenuar sus repercusiones y reducir las amenazas a los recursos marinos y costeros.

Actividades

A) Actividades de gestión

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, con la asistencia pertinente de la comunidad internacional y sobre la base de la labor de las organizaciones nacionales e internacionales, deberían tomar las medidas siguientes:

- a) Estudiar las características ambientales y de desarrollo especiales de las islas pequeñas y preparar su perfil ambiental y el inventario de sus recursos naturales, sus hábitat marinos críticos y su biodiversidad.
- b) Desarrollar las técnicas para determinar y vigilar la capacidad de sustentación de las islas pequeñas partiendo de distintas hipótesis de desarrollo y limitaciones de recursos.
- c) Preparar planes a medio y largo plazo para el desarrollo sostenible que destaquen la utilización múltiple de los recursos, integren las consideraciones ambientales en la planificación y las políticas económicas y sectoriales, definan las medidas encaminadas a mantener la diversidad cultural y biológica, y conserven las especies en peligro y los hábitat marinos críticos.
- d) Adaptar las técnicas de ordenación de las zonas costeras, tales como la planificación, los emplazamientos y las evaluaciones de los efectos en el medio ambiente, utilizando Sistemas de Información Geográfica adecuados a las características especiales de las islas pequeñas, teniendo en cuenta los valores tradicionales y culturales de las poblaciones indígenas de los países insulares.
- e) Examinar las disposiciones institucionales existentes y adoptar y poner en práctica las reformas institucionales pertinentes que sean esenciales para la eficaz aplicación de los planes de desarrollo

sostenible, teniendo en cuenta la coordinación intersectorial y la participación comunitaria en el proceso de planificación.

f) Ejecutar planes de desarrollo sostenible que incluyan el examen y la modificación de las políticas y prácticas actuales que no sean sostenibles.

g) Con sentido de la precaución y la anticipación, formular y poner en práctica estrategias de respuesta racionales para hacer frente a los efectos ambientales, sociales y económicos del cambio climático y la elevación del nivel del mar, y preparar planes adecuados para esas eventualidades.

h) Fomentar la utilización de tecnologías ecológicamente racionales para el desarrollo sostenible en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y determinar las tecnologías que se deban excluir a causa de la amenaza que representan para los ecosistemas insulares esenciales.

B) Datos e información

Se debería reunir y evaluar más información sobre las características geográficas, ambientales, culturales y socioeconómicas de las islas para coadyuvar al proceso de planificación. Se deberían ampliar las bases de datos y se deberían desarrollar sistemas de información geográfica y adaptarlos a las características especiales de las islas.

C) Cooperación y coordinación en los planos internacional y regional

Los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, con la asistencia pertinente de las organizaciones internacionales, ya sean subregionales, regionales o mundiales, deberían desarrollar y fortalecer la cooperación y el intercambio de información interinsular, regional e interregional, que incluya la celebración de reuniones periódicas regionales y mundiales sobre el desarrollo sostenible de dichos Estados.

Las organizaciones internacionales, ya sean subregionales, regionales o mundiales, deben reconocer las necesidades especiales de desarrollo de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y otorgar la prioridad adecuada a la prestación de asistencia, especialmente respecto de la elaboración y aplicación de planes de desarrollo sostenible.

Medios de ejecución

A) Financiación y evaluación de los costos

La Secretaría de la Conferencia ha estimado que el costo total medio por año (1993-2000) de ejecución de las actividades de este programa asciende a unos 130 millones de dólares, incluidos alrededor de 50 millones de dólares que la comunidad internacional suministra a título de donación o en condiciones de favor.

B) Medios científicos y tecnológicos

Se deberían establecer o fortalecer, según proceda, centros regionales para el desarrollo y la difusión de información científica y el asesoramiento sobre los medios técnicos y las tecnologías adecuadas para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, especialmente en relación con la ordenación de la zona costera, la zona económica exclusiva y los recursos marinos.

C) Desarrollo de los recursos humanos

Como las poblaciones de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo no pueden mantener todas las especializaciones necesarias, la capacitación para la ordenación y el desarrollo integrados de las zonas costeras debería orientarse a formar gerentes, científicos, ingenieros y planificadores del litoral que puedan integrar los múltiples factores que han de tenerse en cuenta en la ordenación integrada de las zonas costeras. Se debería preparar a los usuarios de recursos para ejercer funciones tanto de gestión como de protección, para aplicar el principio de que *quien contamina paga* y para apoyar la capacitación de su personal. Se deberían modificar los sistemas de enseñanza para atender a esas necesidades y se deberían elaborar programas especiales de capacitación en materia de ordenación y desarrollo integrados de las islas. Se debería integrar la planificación local en los programas de estudio a todos los niveles y se deberían llevar a cabo campañas de sensibilización del público con ayuda de organizaciones no gubernamentales y de las poblaciones indígenas de las zonas costeras.

D) Aumento de la capacidad

La capacidad total de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo siempre será limitada. Por consiguiente, hay que reestructurar la capacidad existente a fin de satisfacer eficientemente las necesidades inmediatas de un desarrollo sostenible y de una ordenación integrada. Al mismo tiempo, la asistencia pertinente y apropiada de la comunidad internacional habrá de encaminarse a reforzar toda la gama de los recursos humanos que se precisan continuamente para ejecutar los planes de desarrollo sostenible.

Se deberían aplicar las nuevas técnicas que pueden hacer aumentar el rendimiento y la gama de capacidades de los limitados recursos humanos existentes a fin de elevar la capacidad de las poblaciones muy pequeñas para satisfacer sus necesidades. Se deberían fomentar el desarrollo y la aplicación de los conocimientos tradicionales a fin de mejorar la capacidad de los países para lograr un desarrollo sostenible.

2.4.4.2. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación <http://www.basel.int/text/con-s.htm>

El objetivo general del Convenio de Basilea es establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos, para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y la manipulación de esos desechos. Para el logro de este objetivo este Convenio plantea:

- Reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos a un mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional.
- Tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación de una manera ambientalmente racional.
- Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos, atendiendo tanto a la cantidad como al peligro potencial.

2.4.4.3. Convenio sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales <http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l28059.htm>

Si bien éste es un tratado de alcance europeo, bien vale la pena citarlo en nuestro Manual del PARLATINO, teniendo en cuenta la riqueza hídrica de América Latina y el positivo impacto que un convenio de este género podría tener en la región.

Entre los principales tratados que se centran en la gestión de los ríos internacionales, cabe destacar en el ámbito europeo el convenio sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales (Helsinki, 18 de marzo de 1992). Este tratado incluye, junto a las obligaciones generales sobre prevención, reducción y control de los impactos transfronterizos en el uso de los lagos y ríos internacionales, disposiciones para que los Estados que comparten un río o un lago lleguen a acuerdos específicos.

Este Convenio garantiza el acceso a la información, concretamente sobre las condiciones de los ríos transfronterizos, las medidas acordadas o planeadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, la efectividad de estas medidas y el acceso a los resultados de evaluaciones conjuntas o coordinadas sobre el estado de las aguas transfronterizas.

2.4.4.4. Convenciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) para prevenir la contaminación marina http://www.imo.org/home.asp?topic_id=161

Convenios internacionales

Cuando nació la OMI, en 1958, ya se habían elaborado varios convenios internacionales importantes, en particular, el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1948, y el Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, así como tratados relativos a las líneas de carga y a la prevención de los abordajes en el mar.

La OMI recibió el mandato de garantizar la actualización de la mayoría de esos convenios.

También se le confió la tarea de elaborar nuevos convenios a medida que las circunstancias lo exigieran.

Seguridad marítima

- Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1960 y 1974.
- Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966.
- Acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971.
- Protocolo sobre espacios habitables en buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1973; Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972; Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972; Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), 1976.
- Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977.
- Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978.
- Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995.
- Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979.

Contaminación del mar

- Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954.
- Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969.

- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.
- Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).
- Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.

Responsabilidad e indemnización

- Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.
- Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971.
- Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de material nuclear, 1971.
- Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974.
- Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976.
- Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP).

Otros asuntos

- Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965.
- Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969.
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988.
- Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989.

Seguridad marítima

Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1960 y 1974

Convenio de 1960

Fecha de aprobación: 17 de junio de 1960

Entrada en vigor: 26 de mayo de 1965

Versión de 1974

Fecha de aprobación: 1 de noviembre de 1974

Entrada en vigor: 25 de mayo de 1980

El Convenio SOLAS, en sus formas sucesivas, está considerado por lo general como el más importante de todos los tratados internacionales relativos a la seguridad de los buques mercantes. La primera versión fue adoptada en 1914, la segunda en 1929 y la tercera en 1948.

El Convenio de 1960 fue la primera tarea importante que emprendió la OMI después de su creación y representó un considerable avance en lo que se refiere a modernizar los reglamentos y mantenerse al nivel de las novedades técnicas surgidas en la industria naviera.

Se tenía la intención de mantener al día el Convenio mediante la introducción periódica de enmiendas, pero en la práctica el procedimiento de enmienda previsto resultó demasiado lento. Se vio claramente que sería imposible conseguir la entrada en vigor de las enmiendas dentro de un periodo de tiempo razonable.

El Convenio de 1974

En vista de todo ello, se adoptó en 1974 un convenio totalmente nuevo que incluía, no sólo las enmiendas convenidas hasta aquella fecha, sino también un nuevo procedimiento de enmienda encaminado a garantizar la introducción de modificaciones dentro de un periodo específico de tiempo (y aceptablemente breve).

El objetivo principal del Convenio SOLAS es estipular normas mínimas para la construcción, el equipo y la utilización de los buques, compatibles con su seguridad. Los Estados de abanderamiento son responsables de garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplan las disposiciones del Convenio, el cual prescribe la expedición de una serie de certificados como prueba de que se ha hecho así.

Las disposiciones relativas a la supervisión permiten también a los Gobiernos Contratantes inspeccionar los buques de otros Estados Contratantes, si hay motivos fundados para creer que un buque dado, y su correspondiente equipo, no cumplen sustancialmente las prescripciones del Convenio.

Las disposiciones generales figuran en el capítulo I, siendo la más importante de ellas la que se refiere al reconocimiento de los diversos tipos de buques y a la expedición de documentos que acrediten que el buque cumple las prescripciones del Convenio. Este capítulo incluye también disposiciones para la supervisión de los buques en puertos de otros Gobiernos Contratantes. El compartimentado y la estabilidad se tratan en el capítulo II-1. La subdivisión de los buques de pasaje en compartimientos estancos ha de estar concebida de modo que después de la supuesta avería en el casco del buque éste permanezca a flote y en posición de estabilidad. También se establecen prescripciones relativas a la integridad de estanquidad y a la disposición del circuito de achique para buques de pasaje, así como prescripciones de estabilidad para buques de pasaje y de carga.

El grado de compartimentado -medido a partir de la distancia máxima permisible entre dos mamparos adyacentes- varía con la eslora

del buque y el servicio a que esté destinado. El grado más elevado de compartimentado es aplicable a los buques de pasaje.

Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas: estas prescripciones, que figuran en el capítulo II-1, tienen por objeto asegurar que se mantienen, en diversas situaciones de emergencia, los servicios esenciales para la seguridad del buque, de los pasajeros y de la tripulación. Son particularmente importantes las prescripciones de este capítulo relativas al aparato de gobierno.

Prevención, detección y extinción de incendios: los siniestros, debidos a incendios sufridos por buques de pasaje, pusieron de relieve la necesidad de mejorar las disposiciones sobre prevención de incendios del Convenio de 1960; y en 1966 y 1967 la Asamblea de la OMI aprobó enmiendas al efecto. Estas y otras enmiendas, especialmente las disposiciones pormenorizadas de seguridad contra incendios en los buques tanque y los buques de carga combinados, tales como las relativas a sistemas de gas inerte, fueron incorporadas al capítulo II-2 del Convenio de 1974.

Las disposiciones se basan en los siguientes principios:

1. División del buque en zonas verticales principalmente mediante mamparos límite que ofrezcan una resistencia térmica y estructural.
2. Separación entre los alojamientos y el resto del buque mediante mamparos límite que ofrezcan una resistencia térmica y estructural.
3. Uso restringido de materiales combustibles.
4. Detección de cualquier incendio en la zona en que se origine.
5. Contención y extinción de cualquier incendio en el espacio en que se origine.
6. Protección de los medios de evacuación y los de acceso a posiciones para combatir el incendio.
7. Pronta disponibilidad de los dispositivos extintores de incendios.
8. Reducción al mínimo del riesgo de inflamación de los gases emanados de la carga.

Los dispositivos de salvamento y su disposición se tratan en el capítulo III, que fue objeto de una revisión completa mediante las enmiendas de 1983, que entraron en vigor el 1 de julio de 1986. El capítulo revisado se divide en tres partes.

La parte A contiene disposiciones generales sobre aplicación de las prescripciones, exenciones, definiciones, evaluación, prueba y aprobación de dispositivos y medios de salvamento y realización de pruebas durante la fabricación.

La parte B contiene las prescripciones relativas al buque y está subdividida en: sección I, relativa a las prescripciones comunes aplicables a buques de pasaje y buque de carga; sección II, que contiene las

prescripciones complementarias para buques de pasaje, y la sección III, que contiene prescripciones adicionales para buques de carga.

La parte C trata de las prescripciones relativas a los dispositivos de salvamento y está dividida en ocho secciones. La sección I, contiene prescripciones generales; la sección II, prescripciones relativas a dispositivos individuales de salvamento; la sección III, prescripciones relativas a señales ópticas; la sección IV, prescripciones relativas a embarcaciones de supervivencia; la sección V, disposiciones sobre botes de rescate; la sección VI, prescripciones relativas a los dispositivos de puesta a flote y de embarco; la sección VII trata de otros dispositivos de salvamento, y la sección VIII se refiere a aspectos diversos.

La radiotelegrafía y la radiotelefonía constituyen el tema del capítulo IV. La parte A de este capítulo describe el tipo de instalaciones que han de llevarse a bordo. Las prescripciones operacionales relativas a los servicios de guardia y escucha figuran en la parte B, mientras que las disposiciones técnicas se detallan en la parte C. Esta última parte incluye disposiciones técnicas relativas a los radiogoniómetros y a las instalaciones radiotelegráficas para botes salvavidas a motor, junto con las correspondientes al aparato radioeléctrico portátil para embarcaciones de supervivencia. Las obligaciones del oficial radiotelegrafista respecto de las anotaciones obligatorias en el registro radioeléctrico quedan consignadas en la parte D.

Este capítulo está estrechamente relacionado con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y fue completamente revisado en octubre de 1988 (véanse las enmiendas de 1988, SMSSM).

La seguridad de la navegación se trata en el capítulo V, en el cual se indican ciertos servicios de seguridad de la navegación que deben proveer los Gobiernos Contratantes, y que contiene disposiciones de carácter operacional aplicables en general a todos los buques dedicados a toda clase de viajes. Esto resulta un contraste considerando el Convenio en su totalidad, que sólo es aplicable a ciertas clases de buques dedicados a viajes internacionales.

Los temas de que trata este capítulo comprenden el mantenimiento de servicios meteorológicos para buques; el servicio de vigilancia de hielos; la organización del tráfico; y la provisión de servicios de búsqueda y salvamento.

En ese mismo capítulo se estipula también la obligación de los capitanes de prestar asistencia a quien se encuentre en peligro, y la obligación de los Gobiernos Contratantes de adoptar medidas que garanticen que desde el punto de vista de la seguridad todos los buques llevan dotación suficiente y competente.

El transporte de grano se trata en el capítulo VI. El corrimiento de la carga es una característica inherente al transporte de grano y su efecto en la estabilidad de un buque puede ser desastroso. Por consiguiente, el Convenio SOLAS contiene disposiciones relativas a la estiba, enrasado y sujeción de la carga de grano.

Se establecen disposiciones aplicables a los buques construidos, especialmente para el transporte de grano, y se especifica un método para calcular el momento de escora desfavorable debido al corrimiento de la carga en los buques que transportan grano a granel. También prevé la expedición de documentos de autorización, datos de estabilidad relativa a la carga de grano y los planos correspondientes a la carga. Deben existir a bordo copias de todos los documentos pertinentes para que el capitán pueda cumplir las prescripciones del capítulo.

Este capítulo fue revisado en 1991, con objeto de hacerlo aplicable a todo tipo de carga (excluidos los líquidos y gases a granel). El transporte de mercancías peligrosas se trata en el capítulo VII, que contiene disposiciones sobre clasificación, embalaje, marcado, etiquetado y rotulación, documentos y estiba de las sustancias peligrosas transportadas en bultos, en forma sólida a granel, y de los productos químicos líquidos y gases licuados a granel.

La clasificación de las sustancias se ajusta al método utilizado por las Naciones Unidas para todas las modalidades de transporte. Ese método se ha adaptado al transporte marítimo y, en algunos casos, las disposiciones son más rigurosas.

Se exige a los Gobiernos Contratantes que publiquen instrucciones en sus respectivos países.

Para ayudarlos en esta tarea, la Organización elaboró el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG), el cual se actualiza constantemente para incluir nuevas sustancias peligrosas y complementar o revisar las disposiciones existentes. En las enmiendas de 1983, que se tratan más adelante, se incluyeron reglas relativas a las sustancias transportadas a granel en buques construidos especialmente para ese fin.

En el capítulo VIII se trata de los buques nucleares. Solamente se especifican prescripciones básicas que se refieren particularmente a los peligros de radiación. No obstante, en 1981, la Asamblea de la OMI aprobó, como documento complementario indispensable, un Código de seguridad para buques mercantes nucleares, detallado y amplio.

El Protocolo de 1978

Fecha de aprobación: 17 de febrero de 1978

Entrada en vigor: 1 de mayo de 1981

Fue adoptado en la Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación e introdujo una serie de cambios importantes al capítulo I, en particular las inspecciones fuera de programa y los reconocimientos anuales obligatorios, así como el fortalecimiento de las prescripciones relativas a la supervisión por el Estado rector del puerto. También se mejoraron el capítulo II-1, el capítulo II-2 y el capítulo V.

Los puntos principales del Protocolo son los siguientes:

1. Se exige que los petroleros nuevos para el transporte de crudos y para el transporte de productos petrolíferos, de peso muerto igual o superior a 20 mil toneladas, vayan dotados de un sistema de gas inerte.
2. Es obligatoria la instalación, a partir del 1 de mayo de 1983, de un sistema de gas inerte en los petroleros existentes para el transporte de crudos de peso muerto igual o superior a 70 mil toneladas, y en buques de 20 mil a 70 mil toneladas de peso muerto a partir del 1 de mayo de 1985.
3. En el caso de los petroleros para crudos de 20 mil a 40 mil toneladas de peso muerto, existe una disposición en virtud de la cual los Estados de abanderamiento pueden conceder una exención cuando se estime que no es razonable ni posible instalar un sistema de gas inerte y no se utilicen máquinas de lavado fijas de gran capacidad. No obstante, se exige que haya siempre un sistema de gas inerte cuando se utilice un procedimiento de lavado con crudos.
4. A partir del 1 de mayo de 1983 se exige la instalación de un sistema de gas inerte en los petroleros existentes para productos petrolíferos y, a partir del 1 de mayo de 1985, en los buques de 40 mil a 70 mil toneladas de peso muerto, así como en los buques de 20 mil toneladas de peso muerto cuando vayan dotados de máquinas de lavado de gran capacidad.
5. Además de prescribir que todos los buques de un arqueo igual o superior a 1.600 toneladas de arqueo bruto vayan dotados de radar, el Protocolo exige que todos los buques de 10 mil o más toneladas de arqueo bruto lleven dos radares, cada uno de ellos capaz de funcionar independientemente.
6. Todos los buques tanque de arqueo bruto igual o superior a 10 mil toneladas deberán ir provistos de sistemas de telemando del aparato de gobierno, cada uno de los cuales podrá accionarse separadamente desde el puente de navegación.
7. El aparato de gobierno principal de los buques tanque nuevos de arqueo bruto igual o superior a 10 mil toneladas deberá estar provisto de dos o más servomotores idénticos y poder accionar el timón con uno o más servomotores.

Las enmiendas de 1981

Fecha de aprobación: 20 de noviembre de 1981

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 1984

Tal vez las enmiendas más importantes sean las que se refieren a los capítulos II-1 y II-2, ya que en ambos casos los capítulos han sido objeto de nueva redacción y actualización.

Las modificaciones introducidas en el capítulo II-1 incluyen las disposiciones actualizadas de la resolución A.325(IX) relativas a las instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas.

Además, se acordaron nuevas enmiendas a las reglas 29 y 30, a raíz del desastre del Amoco Cadiz y teniendo en cuenta el Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS respecto del aparato de gobierno. Estas prescripciones introducen el concepto de la duplicación de los sistemas de telemando del aparato de gobierno en los buques tanque.

Las enmiendas al capítulo II-2 incluyen las prescripciones de la resolución A.327(IX), las disposiciones relativas a sistemas de extinción que utilizan hidrocarburos halogenados, y una nueva regla 62 sobre sistemas de gas inerte. Las enmiendas al capítulo II-2 refuerzan las prescripciones aplicables a los buques de carga y los buques de pasaje, hasta el punto de que fue necesario proceder a una reordenación completa del capítulo.

En el capítulo III se hicieron modificaciones de pequeña importancia, pero en el capítulo IV se sustituyeron, enmendaron o añadieron siete reglas. También se introdujeron modificaciones importantes en el capítulo V, incluida la adición de nuevas prescripciones sobre los aparatos náuticos que procede llevar a bordo.

Las prescripciones revisadas comprenden cuestiones tales como el girocompás y el compás magnético; la obligación de llevar dos radares y ayudas de punteo radar automáticas en los buques de arqueo bruto igual o superior a 10 mil toneladas; ecosondas; dispositivos indicadores de la velocidad y la distancia; indicadores de ángulo de medida del timón; indicadores de la velocidad rotacional de las hélices; indicadores de la velocidad angular de evolución; radiogoniómetros; y equipo para operaciones de recalada empleando la frecuencia de socorro utilizada en radiotelefonía. Además, se introdujeron diversas modificaciones de pequeña importancia en el capítulo VII.

Las enmiendas de 1983

Fecha de aprobación: 17 de junio de 1983

Entrada en vigor: 1 de julio de 1986

Estas enmiendas incluyen unas cuantas modificaciones menores en el capítulo II-1 y algunos otros cambios en el capítulo II-2 (incluidas mejoras de las enmiendas de 1981), encaminadas particularmente a incrementar la seguridad de los graneleros y los buques de pasaje.

Los cambios más extensos se refieren al capítulo III, que se redactó de nuevo. El capítulo del Convenio de 1974 difirió poco de los textos de los Convenios SOLAS 1948 y 1960; por ello, las enmiendas se concibieron no sólo para tener en cuenta las muchas novedades técnicas que habían ocurrido desde entonces, sino también para agilizar la evaluación e introducción de nuevas mejoras.

Se introdujeron algunas pequeñas modificaciones en el capítulo IV. Las enmiendas al capítulo VII hacen extensiva su aplicación a los buques tanque quimiqueros y a los buques gaseros por referencia a dos nuevos códigos que la OMI ha elaborado: el Código internacional de quimiqueros y el Código internacional de gaseros.

Ambos se refieren a los buques construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente.

Las enmiendas de abril de 1988

Fecha de aprobación: 21 de abril de 1988

Entrada en vigor: 22 de octubre de 1989

En marzo de 1987, el transbordador de automóviles Herald of Free Enterprise zozobró y se hundió, perdiendo la vida 193 personas. El Reino Unido propuso una serie de medidas orientadas a impedir una repetición de tal suceso, y el primer conjunto de medidas se aprobaron en el mes de abril.

Incluyen nuevas reglas 23-2 y 42-1 del capítulo II-1 que están llamadas a mejorar la vigilancia de puertas y zonas de carga, así como a mejorar también la iluminación de emergencia.

Dada la urgencia del caso, se empleó el procedimiento de «aceptación tácita» para poner las enmiendas en vigor tan sólo 18 meses después de su aprobación.

Las enmiendas de octubre de 1988

Fecha de aprobación: 28 de octubre de 1988

Entrada en vigor: 29 de abril de 1990

Algunas de ellas fueron igualmente adoptadas como consecuencia del desastre del Herald of Free Enterprise.

Las enmiendas afectan a la forma en que se debe determinar la estabilidad de los buques de pasaje después de avería; exigen que todas las puertas para la carga sean cerradas antes de que un buque abandone el puesto de atraque, y establecen la obligatoriedad de que los buques de pasaje sean sometidos a un reconocimiento con desplazamiento en rosca cuando menos cada 5 años para comprobar que su estabilidad no ha resultado

desfavorablemente afectada por la acumulación de sobrepeso o por cualquier modificación en la superestructura.

Con anterioridad al citado desastre estaban elaborándose otras enmiendas cuya adopción se adelantó a raíz de ello. Dichas enmiendas se refieren a la estabilidad con avería de los buques de pasaje.

El Protocolo de 1988

Fecha de aprobación: 11 de noviembre de 1988

Entrada en vigor: 3 de febrero de 2000

El Protocolo introduce un nuevo sistema de reconocimientos y certificación que armonizará con otros dos convenios: Líneas de Carga y MARPOL 73/78 (véase más abajo). Esto deberá reducir los problemas ocasionados por el hecho de que, como las prescripciones contenidas en los tres instrumentos varían, los buques pueden verse obligados a entrar en dique seco a fin de sufrir el reconocimiento exigido por un convenio poco tiempo después de haber sido reconocidos en virtud de otro instrumento.

Al permitir que ambos reconocimientos obligatorios se lleven a cabo paralelamente, el sistema contribuirá a reducir los costes, tanto para los armadores como para las administraciones públicas.

Las enmiendas de 1988 (SMSSM)

Fecha de aprobación: 11 de noviembre de 1988

Entrada en vigor: 1 de febrero de 1992

La OMI inició los trabajos sobre el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) en la década de 1970, y su aplicación constituye el cambio más trascendental en las comunicaciones marítimas desde la invención de la radio.

El SMSSM se ha implantado por etapas, entre 1993 y el 1 de febrero de 1999. El concepto básico del sistema radica en que las autoridades de búsqueda y salvamento basadas en tierra, así como los buques que se encuentren en las proximidades de una emergencia, serán rápidamente alertados.

El SMSSM utiliza extensamente las comunicaciones por satélite proporcionadas por Inmarsat (véase más abajo), si bien hace también amplio uso de las radiocomunicaciones terrenales.

El equipo que se exige a los buques variará según la zona marítima en que operen. Los buques de navegación de altura deberán llevar más equipos de comunicaciones que los que navegan dentro del ámbito de cobertura de instalaciones radioeléctricas especificadas en tierra. Además de las comunicaciones de socorro, el SMSSM también dispone lo necesario para la difusión de información general

sobre seguridad marítima (como avisos náuticos y meteorológicos e información urgente para los buques).

Las enmiendas de 1989

Fecha de aprobación: 11 de abril de 1989

Entrada en vigor: 1 de febrero de 1992

Los cambios principales se refieren a los capítulos II-1 y II-2 del Convenio, que tratan respectivamente de la construcción de los buques y de la prevención, detección y extinción de incendios.

El capítulo II-1 trata del compartimentado y la estabilidad, así como de las máquinas y las instalaciones eléctricas. Una de las enmiendas más importantes está llamada a reducir el número y el tamaño de las aberturas en los mamparos estancos de los buques de pasaje y a garantizar que estén cerrados en casos de emergencia.

El capítulo II-2 trata de la prevención, detección y extinción de incendios. Se han introducido mejoras en los sistemas fijos de extinción de incendios por gas, los sistemas de detección de humos, los medios para el combustible y otros hidrocarburos, el emplazamiento y separación de espacios y varias otras reglas.

También fue enmendado el Código Internacional de Gaseiros, cuyo cumplimiento es obligatorio en virtud del Convenio SOLAS.

Las enmiendas de 1990

Fecha de aprobación: mayo de 1990

Entrada en vigor: 1 de febrero de 1992

Se introdujeron cambios importantes en la manera de determinar el compartimentado y la estabilidad de los buques de carga seca. Dichos cambios son aplicables a buques de 100 o más metros de eslora construidos a partir del 1 de febrero de 1992.

Las enmiendas forman una nueva parte B-1 del capítulo II-1 que incorpora prescripciones relativas al compartimentado y la estabilidad con avería de los buques de carga fundamentadas en el llamado concepto «probabilista» de la conservación de la flotabilidad, que se desarrolló originariamente partiendo del estudio de los datos relativos a abordajes recopilados por la OMI.

El estudio mostró un cuadro de accidentes susceptible de ser utilizado para perfeccionar el proyecto de los buques. Por ejemplo, la mayor parte de las averías se producen en la parte de proa de los buques, como consecuencia de lo cual pareció lógico mejorar la norma de compartimentado en tal sección y no hacia popa. El concepto probabilista, al estar basado en pruebas estadísticas sobre lo que

ocurre efectivamente cuando los buques se abordan, depara unos elementos más ajustados a la realidad que el anterior método «determinista», cuyos principios sobre el compartimentado de los buques de pasaje son teóricos, más que prácticos, en su concepción.

En la misma reunión se aprobaron enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel y al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.

Las enmiendas de 1991

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 1991

Entrada en vigor: 1 de enero de 1994

El aspecto más importante de estas enmiendas es la total revisión del capítulo VI (transporte de grano), que se ha ampliado para incluir otras cargas. El texto es más breve, aunque el capítulo está reforzado por dos nuevos códigos: el Código internacional para el transporte de grano, que será un instrumento de obligado cumplimiento, y el Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga, que sólo tiene rango de recomendación. El nuevo capítulo se refiere igualmente al Código de prácticas de seguridad para buques que transporten cubiertas de madera y al Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel.

Las prescripciones de seguridad contra incendios en los buques de pasaje han sido mejoradas mediante enmiendas al capítulo II-2, habiéndose introducido otros cambios en los capítulos III y V (seguridad de la navegación).

Las enmiendas de abril de 1992

Fecha de aprobación: 10 de abril de 1992

Entrada en vigor: 1 de octubre de 1994

En las enmiendas al capítulo II-1 figuraron las nuevas normas relativas a la estabilidad de los buques de pasaje de transbordo rodado existentes después de avería. Estas se basaban en las medidas para mejorar la estabilidad con avería de los buques de pasaje de transbordo rodado nuevos, que entraron en vigor el 29 de abril de 1990, y a las que se han hecho pequeñas modificaciones. Las medidas se irán aplicando durante un periodo de 11 años que comenzó el 1 de octubre de 1994.

Se adoptaron otras enmiendas al Convenio SOLAS, entre las que figuran medidas de seguridad contra incendios mejoradas para los buques de pasaje existentes. Las medidas incluyen prescripciones obligatorias relativas a los sistemas de detección de humo, de alarma

y de rociadores en los espacios de alojamiento y de servicio, troncos de escalera y pasillos. Otras mejoras se refieren al alumbrado de emergencia, los sistemas de alarma de emergencia generales y otros medios de comunicación.

También habrá un periodo de implantación gradual para estas medidas. Algunas entrarán en vigor el 1 de octubre de 1994. Las que se refieren a la detección de humo, sistemas de alarma y rociadores, se aplicarán a partir del 1 de octubre de 1997. Las prescripciones relativas a las escaleras de armazón de acero, a los sistemas de extinción de incendios en los espacios de máquinas y a las puertas contraincendios serán obligatorias a partir del 1 de octubre del año 2000.

Las enmiendas de abril de 1992 son especialmente importantes ya que se aplican a los buques existentes. En el pasado, los cambios más importantes introducidos en el Convenio SOLAS tenían restringido su ámbito de aplicación a los buques nuevos como consecuencia de la cláusula de exención. La razón de esto es que los cambios más importantes implican costosas modificaciones para la mayoría de los buques. Debido a las cargas financieras que esto supone para el sector, la OMI ha sido reacia en el pasado a darle un carácter retroactivo a esas medidas.

Las enmiendas de diciembre de 1992

Fecha de aprobación: 11 de diciembre de 1992

Entrada en vigor: 1 de octubre de 1994

Las enmiendas más importantes estaban relacionadas con las medidas de seguridad contra incendios en los buques de pasaje nuevos. Mediante estas enmiendas será obligatorio para los buques nuevos (es decir, los construidos después del 1 de octubre de 1994) que transporten más de 36 pasajeros ir equipados con rociadores automáticos (en la actualidad son opcionales) y con un sistema de detección y alarma contraincendios centralizado en un puesto de control a distancia con dotación permanente. Los controles para el cierre a distancia de las puertas contraincendios y la interrupción de los ventiladores deben estar situados en el mismo lugar.

Se introdujeron nuevas normas para la integridad al fuego de los mamparos y cubiertas, al igual que mejoras en las normas para los pasillos y las escaleras que se usan como medios de evacuación en caso de incendio. Se exigirá contar con alumbrado de emergencia para que los pasajeros puedan identificar las vías de evacuación.

Otras enmiendas afectan a la seguridad contra incendios de los buques que transporten hasta 36 pasajeros y también a la de los petroleros. Asimismo, se enmendaron tres códigos.

Entre ellos figuran el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIO) y el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG). En virtud del Convenio SOLAS, ambos códigos son obligatorios, y las enmiendas entraron en vigor el 1 de julio de 1994. Estas enmiendas serán de aplicación para los buques construidos después de esa fecha. También se aprobaron enmiendas al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ), las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 1994. El Código tiene carácter voluntario y se aplica a los buques existentes.

Las enmiendas de mayo de 1994 (Conferencia)

Fecha de aprobación: 24 de mayo de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1996 (capítulos X y XI)
1 de julio de 1998 (capítulo IX)

La Conferencia aprobó tres nuevos capítulos del Convenio SOLAS, así como una resolución sobre un procedimiento de enmienda acelerado.

Procedimiento de enmienda

La Conferencia aprobó una resolución relativa a un procedimiento de enmienda acelerado que habría de ser utilizado en circunstancias excepcionales, según el cual una Conferencia de Gobiernos Contratantes podría reducir en tales circunstancias a 6 meses el plazo de 12 meses que media hasta la aceptación de una enmienda realizada a los capítulos técnicos del Convenio (que excluye los artículos y el capítulo I).

El Artículo VIII del Convenio SOLAS trata de los procedimientos de enmienda del Convenio. De conformidad con el texto existente, las enmiendas propuestas deberán distribuirse a los Gobiernos por lo menos seis meses antes que se proceda a examinarlas y no podrán entrar en vigor hasta al menos 18 meses después de la aprobación. Esto se traduce en un total de 24 meses, desde el periodo de distribución (seis meses), pasando por la aprobación, hasta la fecha en que la propuesta se considera aceptada (12 meses después de la aprobación), hasta la entrada en vigor (seis meses después de la fecha en que la propuesta se considera aceptada).

En la resolución aprobada por la conferencia se estipula que el periodo de distribución seguirá siendo de seis meses, al igual que el periodo transcurrido entre la fecha a partir de la cual se considera que la enmienda ha sido aceptada y la fecha de entrada en vigor. Pero el periodo comprendido entre la aprobación y la fecha a partir de la cual se considera que la enmienda ha sido aceptada se puede reducir de 12 a seis meses. En circunstancias excepcionales, el periodo total comprendido entre la distribución de una enmienda y su entrada en vigor podría reducirse, de esa manera, de 24 a 18 meses.

Capítulo IX: Gestión de la seguridad operacional de los buques

Este nuevo capítulo del Convenio tuvo por objeto hacer obligatorio el Código internacional de gestión de la seguridad, aprobado por la OMI en noviembre de 1993 [resolución de la Asamblea A.741(18)].

Las enmiendas para la introducción del nuevo capítulo IX entraron en vigor, en virtud de la aceptación tácita, el 1 de julio de 1998. El capítulo es aplicable a los buques de pasaje y los petroleros, a partir de esa fecha, y a los demás buques de carga y las unidades móviles de perforación de arqueo bruto igual o superior a 500 a partir del 1 de julio de 2002.

Los objetivos relativos a la gestión de la seguridad establecidos mediante el Código son los siguientes:

- Establecer prácticas de seguridad en las operaciones del buque y en el medio de Trabajo.
- Tomar precauciones contra todos los riesgos señalados.
- Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia.

El Código prescribe que «la compañía», por la que se entiende al propietario del buque o cualquier persona, por ejemplo, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, responsable de la explotación del buque, establezca un sistema de gestión de la seguridad.

A continuación, se exige a la compañía que establezca e implante unos principios para alcanzar dichos objetivos. A este respecto, deberá suministrar los recursos y el apoyo necesarios en tierra. Se prevé que cada compañía «designa a una o varias personas en tierra directamente vinculadas a la dirección».

Los procedimientos prescritos en el Código deberán documentarse y recogerse en un Manual de gestión de la seguridad, del que cada buque conservará una copia a bordo.

Capítulo X: Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad

Este capítulo también es nuevo. La enmienda para la introducción del capítulo hace obligatorio el Código internacional para naves de gran velocidad, aprobado por el Comité de Seguridad Marítima (CSM) al mismo tiempo que la conferencia.

El capítulo entró en vigor, en virtud de la aceptación tácita, el 1 de enero de 1996 y será aplicable a las naves de gran velocidad construidas en esa fecha o posteriormente.

Capítulo XI: Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima

El capítulo fue elaborado durante la conferencia para resolver las diferencias relativas al procedimiento de enmienda adecuado. Se prevé que el nuevo capítulo entre en vigor, en virtud de la aceptación tácita, el 1 de enero de 1996.

En la regla 1 se establece que las organizaciones a las que la Administración haya confiado las inspecciones y los reconocimientos deberán cumplir las directrices aprobadas por la OMI en la resolución A.739(18), en noviembre de 1993.

La regla 2 hace extensiva a los graneleros de cinco años o más el programa mejorado de reconocimientos de aplicación a buques tanque con arreglo al MARPOL 73/78. Los reconocimientos mejorados deberán realizarse durante los reconocimientos periódicos, anuales e intermedios prescritos por los convenios MARPOL y SOLAS. En las directrices conexas relativas a los reconocimientos mejorados se presta especial atención a la corrosión. Se deberán comprobar minuciosamente los revestimientos y los sistemas de prevención de la corrosión de los tanques y se deberán realizar mediciones para verificar el espesor de las chapas.

La regla 3 estipula que todos los buques de pasaje de arqueo bruto igual o superior a 100 y todos los buques de carga de arqueo bruto igual o superior a 300 deberán estar provistos de un número de identificación conforme al sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, según se aprobó en la resolución A.600(15) en 1987.

La regla 4 permite a los funcionarios de supervisión del Estado rector del puerto inspeccionar los buques extranjeros con el fin de comprobar el cumplimiento de las prescripciones operacionales «cuando existan claros indicios para suponer que el capitán y la tripulación no están familiarizados con los procedimientos esenciales a bordo relativos a la seguridad de los buques».

Se hace referencia a la resolución A.742(18), aprobada en noviembre de 1993. La resolución tiene presente la necesidad de que los Estados rectores de puertos no sólo puedan supervisar el modo en que los buques extranjeros cumplen las normas de la OMI sino también evaluar «la capacidad de la tripulación para cumplir las prescripciones operacionales correspondientes a sus funciones, particularmente en los buques de pasaje y en los buques que pueden entrañar riesgos especiales».

El concepto de «claros indicios» al que se hace referencia aparece definido en el anexo a la resolución y comprende factores tales como la existencia de deficiencias operacionales, la prueba de que las operaciones de carga y de otra índole no se llevan a cabo en condiciones de seguridad, la participación del buque en sucesos por incumplimiento de las prescripciones operacionales, la ausencia de un cuadro de obligaciones actualizado y la presunción de que los miembros de la tripulación no pueden comunicarse entre sí.

Por lo general, en las inspecciones de supervisión del Estado rector del puerto las autoridades se limitan a comprobar la validez de los certificados y documentos.

Pero si no existen certificados válidos o si hay claros indicios para sospechar que el estado del buque, de su equipo o su tripulación no se ajustan en lo esencial a las prescripciones de un instrumento pertinente, se podrá realizar una inspección más detallada. Entre los procedimientos operacionales a los que el inspector deberá prestar una especial atención se encuentran la determinación de si los tripulantes tienen suficiente conocimiento de las responsabilidades que se les hayan asignado en el cuadro de obligaciones; las comunicaciones; los ejercicios de lucha contra incendios y abandono del buque; la familiarización con el plan de contención de averías y el sistema de lucha contra incendios; el conocimiento del equipo de mando, de la carga y del funcionamiento de las máquinas; y la capacidad para comprender la información de los manuales y demás instrucciones.

Las enmiendas de mayo de 1994 (CSM)

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1996

Algunas de las enmiendas más importantes afectan al capítulo V, que trata de la seguridad de la navegación. Se agregaron tres reglas.

La regla 15-1 dispone que todos los buques tanque de 20 mil o más toneladas de peso muerto construidos después del 1 de enero de 1996 deberán tener instalados en ambos extremos del buque medios de remolque de emergencia. Los buques tanque construidos antes de esa fecha tenían que ser equipados con medios similares no más tarde del 1 de enero de 1999. La nueva regla 22 se aprobó con el fin de mejorar la visibilidad en el puente de navegación.

La tercera nueva regla, la 8-1, trata de los sistemas de notificación para buques, y hace obligatorio el uso de los sistemas aprobados por la OMI.

Los principios generales relativos a los sistemas de notificación para buques fueron aprobados por la OMI en 1989 con carácter de recomendación. Los sistemas se usan para facilitar, recopilar o intercambiar información mediante informes por radio.

La regla confiere carácter obligatorio, en el caso de los buques que entran en zonas comprendidas en sistemas de notificación para buques, notificar los pormenores de sus planes de navegación a las autoridades ribereñas.

El capítulo II-2, que trata de las medidas de seguridad contra incendios, fue también enmendado. Se mejoró el texto de la regla 15, que trata de los medios de protección contra incendios de fueloil, aceites lubricantes y otros aceites inflamables.

Se adoptaron una serie de enmiendas al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (código CIG) y al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código de gaseros). Los cambios afectan a los límites de llenado de los tanques de carga.

Las enmiendas de diciembre de 1994

Fecha de aprobación: 9 de diciembre de 1994

Entrada en vigor: 1 de julio de 1996

Dos de las enmiendas afectan al capítulo VI y hacen obligatorio el Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga. El Código fue aprobado como una recomendación en 1991. Las enmiendas hacen obligatorio facilitar información sobre la carga según lo prescrito en el Código, y cargar, estibar y sujetar las unidades de carga, incluidos los contenedores, de acuerdo con un manual que al menos deberá ser equivalente al Código.

La aplicación del Código es también obligatoria en virtud del capítulo VII, que trata sobre el transporte de mercancías peligrosas.

Las enmiendas de mayo de 1995

Fecha de aprobación: 16 de mayo de 1995

Entrada en vigor: 1 de enero de 1997

Estas enmiendas afectan a la regla 8 del capítulo V (seguridad de la navegación). La regla se enmendó con el fin de hacer obligatorios los sistemas de organización del tráfico marítimo.

Los Gobiernos tienen la responsabilidad de presentar propuestas sobre sistemas de organización del tráfico marítimo a la OMI de conformidad con las enmiendas a las Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo que se aprobaron al mismo tiempo.

Las enmiendas de noviembre de 1995 (Conferencia)

Fecha de aprobación: 29 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 1 de julio de 1997

Las enmiendas se basaron en las propuestas del Panel de expertos sobre seguridad de los buques de transbordo rodado que se constituyó en diciembre de 1994 a raíz del hundimiento del buque Estonia.

El cambio más importante se refiere a la estabilidad de los buques de pasaje de transbordo rodado, y está recogido en el capítulo II-1 - Construcción.

La norma SOLAS 90 sobre estabilidad con avería, que se aplicaba a todos los buques de pasaje de transbordo rodado construidos desde 1990, se ha extendido también a los buques de pasaje de transbordo rodado existentes, de conformidad con un programa convenido de aplicación gradual. Los buques que sólo respondían al 85% de la norma tenían que cumplir plenamente con ella el 1 de octubre de 1998 a más tardar, y los que respondían como mínimo al 97,5% tendrán que hacerlo el 1 de octubre de 2005 a más tardar.

Se aprobó una nueva regla 8-2 que contiene prescripciones especiales aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado que transporten 400 personas o más. Con ello se pretende retirar gradualmente del servicio los buques construidos según la norma de un compartimiento y por otra parte asegurar que los demás pueden sobrevivir sin zozobrar con dos compartimientos principales inundados después de avería.

La Conferencia aprobó una resolución por la que se permite a los Gobiernos Contratantes que concierten acuerdos regionales sobre prescripciones especiales de seguridad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado.

La Conferencia aprobó también ciertas enmiendas a varios otros capítulos del Convenio SOLAS.

Las modificaciones introducidas en el capítulo III, que trata de los dispositivos y medios de salvamento, comprenden la adición de una nueva sección en la que se prescribe que los buques de pasaje de transbordo rodado estén provistos de sistemas megafónicos, una regla nueva que contiene prescripciones mejoradas aplicables a los dispositivos y medios de salvamento, la prescripción de que todos los buques de pasaje dispongan de todos los pormenores de los pasajeros que haya a bordo y otra disposición relativa a zonas de aterrizaje y de evacuación para helicópteros.

Asimismo, se introdujeron enmiendas al capítulo IV (radiocomunicaciones); capítulo V (seguridad de la navegación),

incluida la prescripción de que en todos los buques de pasaje de transbordo rodado se tenga establecido un idioma de trabajo; y al capítulo VI (transporte de carga).

Las enmiendas de junio de 1996

Fecha de aprobación: 4 de junio de 1996

Entrada en vigor: 1 de julio de 1998

Se aprobó un capítulo III totalmente revisado que trata de los dispositivos y medios de salvamento. En las enmiendas al capítulo se ha tenido en cuenta la evolución tecnológica que ha habido desde la última vez que volvió a redactarse el capítulo en 1983.

Muchas de las prescripciones técnicas de este capítulo fueron trasladadas a un nuevo Código internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS). Este Código se aplicará a todos los buques construidos el 1 de julio de 1998, o posteriormente.

Algunas de las enmiendas al capítulo III se aplican tanto a los buques existentes como a los buques nuevos.

También se enmendaron otros capítulos del Convenio SOLAS.

En el capítulo II-1 (Construcción - Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) se incluye una nueva parte A-1, que trata de la estructura de los buques. La nueva regla 3-1 dispone que los buques se proyectarán, construirán y mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales de una sociedad de clasificación reconocida o las normas aplicables de la Administración. La nueva regla 3-2 trata de la protección contra la corrosión de los tanques de lastre de agua de mar, y otras enmiendas al capítulo II-1 se refieren a la estabilidad de los buques de pasaje y de los buques de carga después de avería.

En el capítulo VI (Transporte de carga), el texto de la regla 7 es sustituido por otro nuevo, que se refiere al embarque, desembarque y estiba de cargas a granel. Lo que se pretende es que, durante esas operaciones, la estructura del buque no esté sometida a esfuerzos excesivos. Para ello, los buques han de llevar un cuadernillo que contenga información sobre las operaciones de manipulación de la carga, y el capitán y el representante de la terminal deben convenir un plan para que las operaciones de carga y descarga se realicen en condiciones de seguridad.

También se ha introducido un cambio en el capítulo XI, que afecta a la autorización de las organizaciones reconocidas. Asimismo, se enmendaron el Código Internacional de Químicos (código CIQ) y el Código de Graneleros Químicos (código CGrQ). El código CIQ

es de obligado cumplimiento en virtud del Convenio SOLAS y se aplica a todos los buques que transportan productos químicos peligrosos a granel construidos después del 1 de julio de 1986.

El código CGrQ tiene carácter de recomendación y se aplica a todos los buques construidos antes de esa fecha.

Las enmiendas de diciembre de 1996

Fecha de aprobación: 6 de diciembre de 1996

Entrada en vigor: 1 de julio de 1998

Las enmiendas al capítulo II-1 incluyen una prescripción, según la cual los buques deberán estar provistos de un sistema que garantice que el equipo necesario para la propulsión y el gobierno del buque se mantenga o restablezca inmediatamente en el caso de que falle cualquiera de los generadores en servicio.

El capítulo II-2 se modificó considerablemente. Estas modificaciones afectan a la introducción general, a la parte B (medidas de seguridad contra incendios en buques de pasaje), la parte C (medidas de seguridad contra incendios en buques de carga) y la parte D (medidas de seguridad contra incendios en buques tanque).

El nuevo Código internacional para la aplicación de procedimientos de ensayo de exposición al fuego se hizo de obligado cumplimiento en virtud del capítulo II-2 revisado.

Este Código habrán de utilizarlo las administraciones cuando aprueben productos que vayan a instalarse en los buques que enarbolan su pabellón.

Se introdujo una enmienda al capítulo V (Seguridad de la navegación) con el fin de que la tripulación pueda acceder sin riesgos a la proa del buque, aun con mal tiempo. También se introdujeron enmiendas a dos reglas del capítulo VII (Transporte de mercancías peligrosas).

Igualmente se enmendó el código CIQ.

Las enmiendas de junio de 1997

Fecha de aprobación: 4 de junio de 1997

Entrada en vigor: 1 de julio de 1999 (por el procedimiento de aceptación tácita)

Se ha aprobado una nueva regla sobre los Servicios de Tráfico Marítimo (STM). Los STM son sistemas de regulación del tráfico tales como los que se emplean en los estrechos de intenso movimiento.

La regla 8-2 del capítulo V (Seguridad de la navegación) del Convenio SOLAS establece cuándo cabe poner en práctica los STM, especificando que los servicios de tráfico marítimo deben proyectarse para que contribuyan a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad y la eficacia de la navegación y la protección del medio marino, las zonas costeras adyacentes, las zonas de operaciones y las instalaciones mar adentro, contra los posibles efectos desfavorables del tráfico marítimo. Los Gobiernos podrán establecer servicios de tráfico marítimo cuando, en su opinión, el volumen del tráfico o el grado de riesgo justifique la existencia de los mismos. Señala, no obstante, que los STM no irán en detrimento de los «derechos y deberes» de los Gobiernos en virtud del derecho internacional», y que un STM sólo podrá ser obligatorio en las zonas marítimas que se encuentren comprendidas en las aguas territoriales de un Estado ribereño.

También se enmendó el capítulo II-1, que trata de las prescripciones relativas a la estabilidad de los buques de pasaje. La regla 8.3 sobre «Prescripciones especiales para los buques de pasaje que no sean de transbordo rodado y que transporten 400 o más pasajeros» de hecho obliga a dichos buques a cumplir con las prescripciones especiales para los buques de pasaje de transbordo rodado de la regla 8.2, aprobadas en noviembre de 1995. Las prescripciones especiales tienen por objeto asegurar que los buques pueden conservar la flotabilidad sin zozobrar con dos compartimientos principales inundados después de avería.

Enmiendas de noviembre de 1997 (Conferencia)

Fecha de aprobación: 27 de noviembre de 1997

Entrada en vigor: 1 de julio de 1999 (por el procedimiento de aceptación tácita)

Estas enmiendas añaden un nuevo capítulo XII al Convenio y se denominan Medidas de seguridad adicionales aplicables a los graneleros.

Las reglas estipulan que todos los graneleros nuevos de 150 metros o más de eslora (construidos con posterioridad a esa fecha) que transporten carga de una densidad de 1000 kg/m³ o más deben poseer resistencia suficiente para soportar la inundación de una cualquiera de sus bodegas de carga, tomando en cuenta los efectos dinámicos resultantes de la presencia del agua en la bodega y tomando asimismo en cuenta las recomendaciones aprobadas por la OMI.

En cuanto a los buques existentes (construidos antes del 1 de julio de 1999) que transporten carga a granel de una densidad de 1780 kg/m³ o más, el mamparo estanco transversal entre las dos bodegas más cercanas a proa y el doble fondo de la bodega más cercana a

proa, debe poseer suficiente resistencia para soportar la inundación y los efectos dinámicos concomitantes en la bodega más cercana a proa.

Las cargas de una densidad de 1780 kg/m³ o más (cargas pesadas) comprenden mineral de hierro, hierro en lingotes, acero, bauxita y cemento. Cargas más ligeras, pero de una densidad superior a 1000 kg/m³, incluyen granos tales como trigo y arroz, y madera. Las enmiendas toman en consideración un estudio de la conservación de la flotabilidad de los graneleros realizado por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS, por sus siglas en inglés) a solicitud de la OMI. La IACS determinó que, si un buque tiene inundada la bodega de proa, es posible que el mamparo situado entre las dos bodegas más cercanas a proa no pueda soportar la presión resultante de la agitación de la mezcla de la carga y el agua, sobre todo si el buque lleva en bodegas alternas cargas de gran densidad (como mineral de hierro). Si el mamparo entre una bodega y la siguiente llega a ceder, se puede producir una inundación progresiva a lo largo de toda la eslora del buque y éste podría hundirse en cosa de minutos.

La IACS llegó a la conclusión que las zonas más vulnerables son el mamparo entre las bodegas número uno y número dos en el extremo de proa del buque y el doble fondo del buque en este punto. Durante los reconocimientos especiales de los buques se debe conceder atención particular a estas zonas y, si resultare necesario, se lleven a cabo refuerzos. Los criterios y las fórmulas empleados para determinar si un buque satisface en la actualidad las nuevas prescripciones, por ejemplo en términos del espesor del acero utilizado en las estructuras de los mamparos, o si es preciso aplicar refuerzos, se encuentran pormenorizados en las normas de la OMI aprobadas por la Conferencia de 1997.

De acuerdo con el capítulo XII, los inspectores técnicos pueden tener en cuenta las restricciones aplicadas a la carga transportada al considerar la necesidad y el grado de reforzamiento del mamparo estanco transversal o el doble fondo. Cuando se imponen restricciones a la carga, el granelero debe marcarse permanentemente con un triángulo sólido en el forro exterior de su costado.

La fecha en que el nuevo capítulo entra en vigor para los graneleros existentes depende de su edad. Los graneleros que tengan 20 o más años de edad el 1 de julio de 1999 tienen que cumplirlo para la fecha del primer reconocimiento intermedio, o del periódico, posterior a dicha fecha, si esto ocurre antes. Los graneleros de entre 15 y 20 años deben cumplirlo para la fecha del primer reconocimiento periódico posterior al 1 de julio de 1999 pero no después del 1 de julio de 2002. Los graneleros de menos de 15 años deben cumplirlo para la fecha de su primer reconocimiento periódico después que el buque

alcance sus 15 años pero no con posterioridad a la fecha en la que el buque alcance los 17 años de edad.

Las enmiendas de mayo de 1998

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 1998

Entrada en vigor: 1 de julio de 2002 (por el procedimiento de aprobación tácita)

Las enmiendas al capítulo II-1 (Construcción - Compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas) se refieren a la regla 14, que trata sobre la construcción y pruebas iniciales de mamparos estancos, etc., en los buques de pasaje y en los buques de carga. Se sustituye el párrafo 3 a fin de permitir la inspección visual de las conexiones soldadas cuando no sea posible llenar de agua los compartimientos principales o hacer una prueba con manguera.

En el capítulo IV - Radiocomunicaciones, las enmiendas incluyen:

- Una nueva regla 5-1 que exige a los Gobiernos Contratantes que garanticen que se toman medidas adecuadas para registrar las identidades del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (incluido el distintivo de llamada del buque y las identidades Inmarsat) y que pongan a disposición de los centros coordinadores de salvamento información sobre dichas identidades las 24 horas del día.
- Un nuevo párrafo 9 de la regla 15, *Prescripciones relativas a mantenimiento*, que abarca los intervalos de prueba de las radiobalizas de localización de siniestros (RLS) por satélite.
- Una nueva regla 18 sobre *Actualización de la situación* que exige el suministro automático de información sobre la situación del buque en virtud de la cual un equipo bidireccional de comunicaciones será capaz de incluir automáticamente la situación del buque en el alerta de socorro.

Las enmiendas al capítulo VI (Transporte de cargas), párrafo 6 de la regla 5 *Estiba y sujeción* establecen con claridad que “*todas las cargas, salvo las sólidas y líquidas a granel*” se embarcarán, estibarán y sujetarán de conformidad con lo dispuesto en el Manual de sujeción de la carga. Se aprobó una enmienda similar a la regla 6 del capítulo VII (Transporte de mercancías peligrosas), que también trata de la *Estiba y sujeción*.

Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966

Fecha de aprobación: 5 de abril de 1966

Entrada en vigor: 21 de julio de 1968

Desde hace mucho tiempo se sabe que el establecimiento de límites respecto del calado hasta el que se puede cargar un buque

contribuye de manera importante a la seguridad de éste. Esos límites se establecen en forma de francobordos, los cuales constituyen, junto con la estanquidad a la intemperie y la integridad de estanquidad, el objetivo principal del Convenio.

El primer Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, adoptado en 1930, se basaba en el principio de la flotabilidad de reserva, aunque se reconoció entonces que el francobordo también debería asegurar una estabilidad adecuada y evitar esfuerzos excesivos sobre el casco del buque como resultado de la sobrecarga.

En el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966 se establecen disposiciones por las que se determina el francobordo de los buques tanque mediante compartimentado y cálculos de estabilidad con avería.

Las reglas tienen en cuenta los posibles peligros que surgen en diferentes zonas y en distintas estaciones del año. El anexo técnico contiene varias medidas adicionales de seguridad relativas a puertas, portas de desagüe, escotillas y otros elementos del buque. El objetivo principal de estas medidas es garantizar la integridad de estanquidad del casco de los buques por debajo de la cubierta de francobordo.

Las líneas de carga asignadas deben marcarse a cada lado en el centro del buque, junto con la línea de cubierta. Los buques destinados al transporte de cubiertas de madera tienen asignado un francobordo más pequeño, ya que la cubierta proporciona protección contra el impacto de las olas.

El Convenio incluye el Anexo I, que se divide en cuatro capítulos:

Capítulo I - Generalidades;

Capítulo II - Condiciones de asignación del francobordo;

Capítulo III - Los francobordos;

Capítulo IV - Prescripciones especiales para buques a los que se asigne un francobordo para el transporte de madera en cubierta.

El Anexo II trata de las zonas, regiones y periodos estacionales y el Anexo III incluye certificados, entre ellos el Certificado internacional de francobordo.

Enmiendas

Se aprobaron enmiendas al Convenio en 1971 (para introducir ciertas mejoras en el texto y en el mapa de zonas y de periodos estacionales); en 1975 (para introducir el principio de aceptación tácita); en 1979 (para hacer ciertas modificaciones en los límites de las zonas frente a la costa de Australia); y en 1983 (para ampliar las zonas de verano y tropical al sur de la costa de Chile).

Hasta la fecha no ha entrado en vigor ninguna de estas enmiendas. En cada caso, se necesita que sean aceptadas por dos tercios de las Partes Contratantes, condición ésta que todavía no se ha satisfecho.

Protocolo de 1988

Fecha de aprobación: 11 de noviembre de 1988

Entrada en vigor: 3 de febrero de 2000

El Protocolo fue adoptado a fin de armonizar las prescripciones sobre reconocimiento y certificación del Convenio con las que figuran en el Convenio SOLAS (véase más arriba) y en el MARPOL 73/78 (véase más abajo). Los tres instrumentos exigen la expedición de certificados que demuestren que se han cumplido las prescripciones, lo cual ha de hacerse mediante un reconocimiento que puede entrañar la retirada de servicio durante varios días del buque. El sistema armonizado reducirá los problemas causados por las fechas de los reconocimientos y los intervalos entre reconocimientos que no coinciden, de forma que un buque ya no se vea obligado a dirigirse a un puerto o a un astillero de reparaciones a fin de sufrir el reconocimiento exigido por un convenio poco tiempo después de haber sido reconocido en virtud de otro instrumento.

El Protocolo de 1988 de las Líneas de Carga también introduce el procedimiento de enmienda de “aceptación tácita” en el Convenio de Líneas de Carga. En la actualidad, las enmiendas entran en vigor después de que hayan sido positivamente aceptadas por dos tercios de las Partes, pero el procedimiento ha resultado tan lento en la práctica que ninguna de las enmiendas al Convenio aprobadas ha llegado a ponerse en vigor. De acuerdo con el procedimiento de aceptación tácita, las enmiendas entran en vigor en una fecha escogida en el momento de la aprobación, a menos que sean rechazadas por un tercio de las Partes. El procedimiento permitirá la puesta en vigor en el término de dos años (o menos, en ciertos casos) de modificaciones que afectan al Convenio. Esto es importante debido a que la OMI está revisando el Convenio.

Las enmiendas de 1995

Fecha de aprobación: 24 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 12 meses después que hayan sido aceptadas por dos tercios de los Gobiernos Contratantes

Estado jurídico: se han recibido 5 aceptaciones. Las enmiendas se refieren a la zona tropical meridional frente a la costa de Australia.

Acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971

Fecha de aprobación: 6 de octubre de 1971

Entrada en vigor: 2 de enero de 1974

El transporte de gran número de pasajeros sin literas en buques dedicados a tráficos especiales, como el transporte de peregrinos –en una zona marítima restringida en torno al océano Índico– es de

particular interés para los países de esa zona. Ese transporte se regía por las Reglas Simla, de 1931, que quedaron superadas tras la adopción de los convenios SOLAS de 1948 y 1960.

Como resultado de ello, la OMI convocó una conferencia internacional, en 1971, para examinar prescripciones de seguridad aplicables a los buques de pasaje que prestan servicios especiales, en relación con el Convenio SOLAS 1960.

En un anexo de este acuerdo figuran las reglas para buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971, las cuales introducen modificaciones en las reglas de los capítulos II y III del Convenio SOLAS 1960.

Protocolo sobre espacios habitables en buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1973

Fecha de aprobación: 13 de julio de 1973

Entrada en vigor: 2 de junio de 1977

A raíz de la Conferencia Internacional sobre Buques de Pasaje que Prestan Servicios Especiales, 1971, la OMI, en cooperación con otras organizaciones y, en particular, con la Organización Mundial de la Salud (OMS), elaboró reglas técnicas relativas a los aspectos de seguridad del transporte de pasajeros a bordo de tales buques. En 1973 se adoptó un Protocolo sobre espacios habitables en buques de pasaje que prestan servicios especiales. Como anexo de ese Protocolo figuran reglas técnicas que se refieren a los aspectos de seguridad del transporte de pasajeros en esos buques. Las prescripciones sobre espacios habitables en buques de pasaje que prestan servicios especiales complementan el acuerdo sobre buques de pasaje que prestan servicios especiales, 1971.

Convenio sobre el reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972 (COLREG)

Fecha de aprobación: 20 de octubre de 1972

Entrada en vigor: 15 de julio de 1977

Este Convenio tenía por objeto actualizar y sustituir el Reglamento para prevenir los abordajes de 1960, que se adjuntó el Convenio SOLAS adoptado aquel año.

El Convenio de 1972 también incorporó el procedimiento de aceptación tácita. Una de las innovaciones más importantes del Reglamento de 1972 fue la importancia que se concedía a los dispositivos de separación del tráfico.

La regla 10 dispone que los buques que utilicen esos dispositivos deberán navegar en la vía de circulación apropiada, siguiendo la dirección general de la corriente del tráfico indicada para dicha vía,

y manteniendo su rumbo fuera de la línea de separación o de la zona de separación del tráfico. En lo posible, los buques evitarán cruzar las vías de circulación. Cuando sea necesario cruzar una vía de circulación, deberá hacerlo siguiendo un rumbo que en la medida de lo posible forme una perpendicular con la dirección general de la corriente del tráfico.

El Convenio agrupa las disposiciones en secciones que tratan de las reglas de rumbo y gobierno, luces, marcas y señales acústicas y luminosas. Hay también cuatro anexos que contienen prescripciones técnicas relativas a la posición y características de las luces y marcas, aparatos de señales acústicas, señales adicionales para buques de pesca que se encuentren faenando muy cerca de otros y sobre señales internacionales de socorro.

Se proporciona orientación para determinar la velocidad de seguridad, el riesgo de abordaje y la conducta de buques que circulen dentro o en la proximidad de dispositivos de separación del tráfico. Otras reglas se refieren a la navegación de buques en canales angostos, la conducta de los buques en condiciones de visibilidad reducida, buques con capacidad de maniobra restringida y disposiciones relativas a buques restringidos por su calado. Las reglas incluyen también prescripciones relativas a luces especiales para aerodeslizadores cuando operen en la condición sin desplazamiento, a la exhibición de una luz amarilla por encima de la luz blanca de proa en el caso de buques dedicados a una operación de remolque, la exhibición de luces especiales y señales diurnas en buques dedicados a operaciones de dragado o submarinas, y acerca de las señales acústicas que han de darse en casos de visibilidad reducida.

Los detalles técnicos de construcción y posición de las luces y marcas se han recogido en un anexo separado.

Las enmiendas de 1981

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 1981

Entrada en vigor: 1 de junio de 1983

Estas enmiendas fueron aprobadas por la asamblea de la OMI y entraron en vigor mediante el procedimiento de aceptación tácita el 1 de junio de 1983. Resultaron afectadas una serie de reglas, pero tal vez el cambio más importante sea el que se refiere a la regla 10, que se ha modificado a fin de que los buques que realicen diversas operaciones de seguridad, tales como dragado o levantamientos hidrográficos, realicen esas funciones en dispositivos de separación del tráfico.

Las enmiendas de 1987

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 1987

Entrada en vigor: 19 de noviembre de 1989

Las enmiendas afectan a varias reglas, como la regla 1 e): buques de construcción especial (la enmienda clasifica la aplicación del Convenio a tales buques); la regla 3 h), que define un buque restringido por su calado; la regla 10 c), sobre cruce de las vías de circulación, etc.

Las enmiendas de 1989

Fecha de aprobación: 19 de octubre de 1989

Entrada en vigor: 19 de abril de 1991

La enmienda se refiere a la regla 10 y tiene por objeto evitar el uso innecesario de la zona de navegación costera.

Las enmiendas de 1993

Fecha de aprobación: 4 de noviembre de 1993

Entrada en vigor: 4 de noviembre de 1995

Las enmiendas se refieren principalmente a la ubicación de las luces.

Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972

Fecha de aprobación: 2 de diciembre de 1972

Entrada en vigor: 6 de septiembre de 1977

Habida cuenta del rápido incremento de la utilización de contenedores para el transporte de mercancías por mar, y la construcción de buques portacontenedores especializados, la OMI se comprometió en 1967 a estudiar la seguridad de la contenerización en el transporte marítimo. El contenedor en sí resultó ser el aspecto de estudio más importante.

La OMI, en cooperación con la Comisión Económica para Europa, elaboró un proyecto de convenio y en 1972, en una conferencia convocada conjuntamente por las Naciones Unidas y la OMI, se aprobó el convenio concluido. El Convenio sobre la seguridad de los contenedores, 1972, tiene dos objetivos. El primero es mantener un elevado nivel de seguridad de la vida humana en el transporte y manipulación de contenedores, estableciendo procedimientos de prueba generalmente aceptables y prescripciones conexas de resistencia que han resultado adecuadas a lo largo de los años.

El otro objetivo es facilitar el transporte internacional de contenedores proporcionando reglas de seguridad internacionales uniformes, aplicables igualmente a todos los modos de transporte de superficie. De esta manera, puede evitarse la proliferación de reglas nacionales de seguridad divergentes. Las prescripciones del Convenio se aplican a la gran mayoría de los contenedores utilizados internacionalmente, con excepción de los dedicados especialmente al transporte por vía aérea. Como no se tenía la intención de que resultasen afectados todos los contenedores, furgonetas o cajas

reutilizables, el ámbito de aplicación del Convenio se limita a los contenedores de un determinado tamaño mínimo con accesorios en las esquinas, dispositivos éstos que permiten su manipulación, sujeción o apilamiento. El Convenio establece procedimientos en virtud de los cuales los contenedores que se utilicen en el transporte internacional deberán haber sido aprobados, respecto de su seguridad, por la Administración de un Estado Contratante o por una organización que actúe en su nombre. La Administración o su representante autorizado facultará al fabricante para que coloque en los contenedores aprobados una placa de aprobación relativa a la seguridad con los datos técnicos pertinentes.

La aprobación, de la cual dará fe la placa de aprobación relativa a la seguridad, otorgada por un Estado Contratante, debe ser reconocida por otros Estados Contratantes. Este principio de aceptación recíproca de contenedores aprobados en cuanto a su seguridad es la clave del Convenio; una vez aprobado y con la placa correspondiente, se espera que el contenedor circule en el transporte internacional con el mínimo de formalidades de control de seguridad.

El mantenimiento posterior de un contenedor aprobado es responsabilidad del propietario, al cual le incumbe que el contenedor se someta periódicamente a revisión. El anexo técnico del Convenio prescribe específicamente que el contenedor ha de ser objeto de diversas pruebas que representen una combinación de las prescripciones de seguridad, tanto para el transporte de tierra como para el transporte marítimo. Se ha dotado de flexibilidad al Convenio arbitrando procedimientos de enmienda simplificados que permiten adaptar rápidamente los procedimientos de prueba a las exigencias del tráfico internacional de contenedores.

Las enmiendas de 1981

Fecha de aprobación: 2 de abril de 1981

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 1981

Las enmiendas prevén disposiciones transitorias para la colocación de placas en los contenedores (que había de estar terminada el 1 de enero de 1985), y para marcar la fecha de la siguiente revisión del contenedor, a más tardar el 1 de enero de 1987.

Las enmiendas de 1983

Fecha de aprobación: 13 de junio de 1983

Entrada en vigor: 1 de enero de 1984

Las enmiendas amplían el intervalo entre reconocimientos a 30 meses y permiten una elección de procedimientos para nueva revisión de los contenedores entre el sistema de revisión periódica original o un nuevo programa de reconocimiento continuo.

Las enmiendas de 1991

Fecha de aprobación: 17 de mayo de 1991

Entrada en vigor: 1 de enero de 1993

Las enmiendas se refieren a los Anexos I y II del Convenio. Incluyen un nuevo capítulo V del Anexo I relativo a las reglas para la aprobación de los contenedores modificados.

Las enmiendas de 1993

Fecha de aprobación: 4 de noviembre de 1993

Entrada en vigor: 12 meses después de haber sido aceptadas por dos tercios de las Partes Contratantes.

Estado jurídico: se han recibido 4 aceptaciones.

Las enmiendas se refieren a la información que figura en la placa de aprobación relativa a la seguridad del CSC y modifican algunos de los procedimientos y cargas de prueba que estipula el Convenio.

Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite, 1976

Fecha de aprobación: 3 de septiembre de 1976

Entrada en vigor: 16 de julio de 1979

La OMI reconoció el potencial de ayuda de las comunicaciones por satélite en situaciones de emergencia en el mar poco después del lanzamiento, en 1962, del primer satélite de telecomunicaciones del mundo, el Telstar. En febrero de 1966, el Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la OMI decidió estudiar los requisitos operacionales de un sistema de comunicaciones por satélite para fines marítimos exclusivamente. En 1973, la OMI decidió convocar una conferencia con el objeto de establecer un nuevo sistema de comunicaciones marítimas basado en la tecnología de los satélites.

La Conferencia se reunió por primera vez en 1975 y celebró tres periodos de sesiones, en el tercero de los cuales, en 1976, fueron adoptados el Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas y un Acuerdo de Explotación.

El Convenio establece que el objetivo de Inmarsat es mejorar las comunicaciones marítimas, contribuyendo así a mejorar las comunicaciones de socorro y las destinadas a la seguridad de la vida humana en el mar, el rendimiento y la explotación de los buques, los servicios marítimos de correspondencia pública y los medios de radiodeterminación.

La Organización consta de una Asamblea, un Consejo y una Dirección General, a cuyo frente hay un Director General, cuyas funciones respectivas han quedado definidas. Un anexo del Convenio esboza procedimientos para la solución de controversias.

El Acuerdo de Explotación fijó un tope de capital inicial de la Organización de 200 millones de dólares de los Estados Unidos. Las participaciones en la inversión se determinan de acuerdo con

la utilización del segmento espacial de Inmarsat. Inmarsat inició sus operaciones en 1981 y tiene su sede en Londres.

Las enmiendas de 1985

Fecha de aprobación: 16 de octubre de 1985

Entrada en vigor: 13 de octubre de 1989

Las enmiendas permitieron que Inmarsat proporcionara servicios a las aeronaves, además de a los buques.

Las enmiendas de 1989

Fecha de aprobación: 19 de enero de 1989

Entrada en vigor: 26 de junio de 1997

Las enmiendas permitieron que Inmarsat proporcionara servicios a vehículos terrestres, además de a buques y aeronaves.

Las enmiendas de 1994

Fecha de aprobación: 9 de diciembre de 1994

Entrada en vigor: un año después de ser aceptadas por dos tercios de las Partes Contratantes que representen dos tercios de la participación total en la inversión.

Estado jurídico: se han recibido 30 aceptaciones. Una de las enmiendas se refiere al cambio de nombre de la Organización por el de Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, abreviado como Inmarsat. Esta modificación es resultado de los cambios ocurridos desde la creación de la Organización y la ampliación de sus servicios del sector marítimo a otros medios de transporte. También se introdujeron modificaciones en el artículo 13, que trata sobre la composición del Consejo de Inmarsat.

Reestructuración de Inmarsat

En septiembre de 1998, la Asamblea de Gobiernos Miembros de Inmarsat acordó privatizar Inmarsat en abril de 1999.

Sin embargo, Inmarsat conservará un órgano intergubernamental que garantizará que la organización cumpla con sus obligaciones de servicio público, incluidas las relativas al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos.

Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977

Fecha de aprobación: 2 de abril de 1977

Entrada en vigor: un año después que 15 Estados tengan en conjunto un 50% de la flota mundial de buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros hayan ratificado el Convenio

Estado jurídico: el Convenio ha sido ratificado por 18 Estados,

pero ha sido sustituido por el Protocolo de 1993 (ver más abajo). El Convenio, adoptado en una conferencia celebrada en Torremolinos (España), fue el primero de indole internacional sobre la seguridad de los buques pesqueros. La seguridad de los buques pesqueros fue motivo de preocupación para la OMI desde su creación, pero las grandes diferencias existentes en el proyecto y utilización de los buques pesqueros y otros tipos de buques siempre había constituido un gran obstáculo para poder incluirlos en el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar y en el Convenio de Líneas de Carga.

El Convenio contiene prescripciones de seguridad para la construcción y el equipo de buques pesqueros nuevos con cubierta y destinados a la navegación de altura, de eslora igual o superior a 24 metros, incluidos los que procesan las capturas. Por lo que respecta a los buques existentes, las prescripciones se refieren tan sólo al equipo radioeléctrico.

Una de las características más importantes del Convenio es que por vez primera se incluyen prescripciones de estabilidad en un instrumento internacional.

Otros capítulos tratan de cuestiones tales como construcción, integridad de estanquidad y equipo; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas y espacios de máquinas sin dotación permanente; protección, detección y extinción de incendios; protección de la tripulación; dispositivos de salvamento; procedimientos de emergencia, reuniones de inspección y ejercicios; radiotelegrafía y radiotelefonía, y aparatos náuticos de a bordo.

El Protocolo de Torremolinos de 1993

Fecha de aprobación: 2 de abril de 1993

Entrada en vigor: un año después que haya sido ratificado por 15 Estados que reúnan como mínimo 14 mil buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, lo que equivale aproximadamente al 50% de la actual flota pesquera mundial.

Estado jurídico: se han recibido cinco aceptaciones. En el decenio de 1980 resultó claro que el Convenio original difícilmente entraría en vigor, debido principalmente a razones técnicas. Por ello, se decidió reemplazarlo con un nuevo texto en forma de Protocolo.

El Protocolo actualiza el Convenio original y toma en cuenta la evolución tecnológica de los últimos años y la necesidad de adoptar un enfoque pragmático respecto a la pronta ratificación de un instrumento que es necesario para regular la seguridad de los buques pesqueros y de sus tripulaciones.

El Protocolo, que enmienda e incorpora el Convenio original, también se aplica a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, incluidos los buques que también procesan sus capturas.

La finalidad del Protocolo es eliminar las disposiciones del Convenio original que planteaban dificultades a los Estados, y permitir así su entrada en vigor lo antes posible.

El Protocolo también responde a los avances habidos desde la aprobación del Convenio de 1977 en la actividad pesquera y la tecnología de los buques pesqueros, relacionados con la seguridad de los buques pesqueros y de los pescadores. La tendencia a explotar en gran escala las zonas pesqueras de aguas profundas y el que se pesque en aguas alejadas exigen unas condiciones de vida y de trabajo para los pescadores más seguras y más confortables.

Esto ha obligado al sector pesquero a proyectar y construir una nueva generación de buques pesqueros más modernos y más complejos. Para operar con éxito, estos buques han de equiparse con equipos avanzados de localización de bancos de pesca y de navegación. Aunque se siguen utilizando eficazmente redes de arrastre, se intenta que éstas sean favorables al medio ambiente con el fin de preservar los recursos pesqueros y los fondos marinos.

Entre los buques pesqueros modernos, la tendencia general, si se quiere que el buque sea económicamente rentable, ha de ser que éste cuente con mejoras en las máquinas y en los artes de pesca, al igual que con adelantos en los aspectos relativos a la seguridad en su acepción más amplia, y mejores condiciones de trabajo para los pescadores. Las disposiciones relativas a la seguridad contenidas en el Protocolo incluyen los espacios de máquinas controlados automáticamente, dispositivos de salvamento mejorados, trajes de inmersión y ayudas térmicas, sistemas de comunicación por satélite y otros componentes del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos.

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978

Fecha de aprobación: 7 de julio de 1978

Entrada en vigor: 28 de abril de 1984

(Nota: las enmiendas de 1995 –véase más abajo– representaron una revisión completa del Convenio)

Se trató del primer Convenio que estableció prescripciones básicas relativas a la formación, titulación y guardia para la gente de mar a nivel internacional. Las disposiciones técnicas del Convenio figuraban en un anexo, dividido en seis capítulos. El primero de ellos contiene

disposiciones generales, y los otros las que se resumen seguidamente:

1. **Sección de puente:** este capítulo expone los principios fundamentales que procede observar en la realización de guardias de navegación. Establece además los requisitos mínimos aplicables a la titulación de capitanes, primeros oficiales y pilotos de primera clase encargados de guardias de navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 200 toneladas. Otras reglas tratan de las prescripciones mínimas obligatorias para oficiales a cargo de guardias de navegación y patrones de buques de menos de 200 toneladas de arqueo bruto y para marineros que hayan de formar parte de una guardia de navegación. El capítulo incluye también reglas encaminadas a garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de conocimientos de los capitanes y oficiales de puente. En una serie de anexos figuran otras prescripciones.
2. **Sección de máquinas :** este capítulo expone los principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de máquinas. Incluye requisitos mínimos aplicables a la titulación de maquinistas navales jefes y maquinistas navales primeros de buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3 mil kW y para buques con potencia propulsora de entre 750 kW y 3 mil kW. También se establecen requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficiales de máquina encargados de la guardia en cámaras de máquinas tradicionalmente provistas de dotación y de los maquinistas designados para prestar servicios en cámaras de máquinas sin dotación permanente, y el capítulo establece también los requisitos mínimos aplicables a los marineros que hayan de formar parte de las guardias en la cámara de máquinas.
3. **Sección de radiocomunicaciones:** la primera regla de este capítulo se refiere al servicio de escucha radioeléctrica y al mantenimiento del equipo. El capítulo establece seguidamente los requisitos mínimos aplicables a la titulación de oficiales radiotelegrafistas y operadores de radio, así como los requisitos mínimos para garantizar en todo momento la suficiencia y la actualización de esos conocimientos. Otra regla establece requisitos mínimos aplicables a la titulación de operadores radiotelefonistas.
4. **Requisitos especiales para el personal de buques tanque:** este capítulo trata de los requisitos mínimos adicionales aplicables a la formación y competencia de capitanes, oficiales y marineros de petroleros, quimiqueros y gaseros.
5. **Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia:** este capítulo se refiere a los requisitos mínimos aplicables a la expedición de títulos de suficiencia en el manejo

de embarcaciones de supervivencia. Las prescripciones del Convenio fueron incrementadas con 23 resoluciones adoptadas por la Conferencia, muchas de las cuales contienen disposiciones más pormenorizadas sobre los temas que abarca el Convenio.

Las enmiendas de 1991

Fecha de aprobación: 22 de mayo de 1991

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 1992 Las enmiendas tratan mayormente de las prescripciones adicionales necesarias para la implantación del SMSSM.

Las enmiendas de 1994

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1996 (por el procedimiento de aceptación tácita)

Las enmiendas sustituyeron el texto del capítulo V, que trata sobre la formación especial de las tripulaciones de los buques tanque, por un texto nuevo.

Las enmiendas de 1995

Fecha de aprobación: 7 de julio de 1995

Entrada en vigor: 1 de febrero de 1997

Las enmiendas de 1995 representaron una importante revisión del Convenio.

Una de las características principales de la revisión es la aprobación de un nuevo Código de Formación, al que se han trasladado muchas reglas de carácter técnico. La parte A del Código es de obligado cumplimiento mientras que la parte B tiene carácter de recomendación. Al dividir las reglas de ese modo se facilita la labor de administración y se simplifica el trabajo de revisarlas y actualizarlas.

El Convenio de Formación original de 1978 había sido criticado por diversos motivos. Hubo quien señaló la existencia de muchas frases vagas como “que a juicio de la Administración sea satisfactorio”, que daban lugar a diversas interpretaciones. Otros se quejaron de que el Convenio nunca se aplicaba uniformemente y no imponía ninguna obligación estricta a las Partes en lo referente a su implantación. Por otra parte, estaba ampliamente reconocido que, después de 17 años, urgía actualizar el Convenio. Algunas de las enmiendas más importantes aprobadas por la conferencia se refieren al capítulo I (Disposiciones generales). Éstas comprenden lo siguiente: las Partes en el Convenio están obligadas a facilitar información detallada a la OMI sobre las medidas administrativas que hayan adoptado para asegurar el cumplimiento del Convenio.

El Comité de Seguridad Marítima (CSM), el órgano técnico principal de la OMI, usará esa información para determinar cuáles son las Partes capaces de demostrar que pueden dar plena efectividad al Convenio. Otras Partes podrán entonces aceptar los títulos expedidos por las Partes que responden a lo dispuesto en el Convenio. Se considera que esa prescripción tiene importancia especial porque significa que los Gobiernos tendrán que dejar muy claro que tienen los recursos administrativos, de formación y titulación necesarios para implantar el Convenio. El Convenio original no exigía tal prueba, lo que produjo quejas en el sentido de que había grandes diferencias de un país a otro en los niveles alcanzados y que, por tanto, los títulos no eran siempre dignos de confianza. En la parte A del Código de Formación, que es de obligado cumplimiento, hay otras reglas que tratan de ese asunto.

Se han mejorado los procedimientos relativos al ejercicio de la supervisión por el Estado rector del puerto con objeto de poder intervenir si se descubren deficiencias que constituyen un peligro para las personas, los bienes o el medio ambiente, y se han introducido medidas encaminadas a impedir la fatiga del personal de guardia.

El Código de Formación

Las reglas del Convenio tienen al apoyo de ciertas secciones del Código. En términos generales, el Convenio contiene prescripciones fundamentales, ampliadas y aclaradas posteriormente en el Código.

La parte B del Código contiene orientaciones con carácter de recomendación cuya intención es ayudar a las Partes a implantar el Convenio. Las medidas recomendadas no son obligatorias y los ejemplos citados sirven únicamente para ilustrar el modo de cumplir ciertas prescripciones del Convenio. No obstante, las recomendaciones representan en general un enfoque que ha quedado armonizado tras las deliberaciones pertinentes en el seno de la OMI y las consultas con otras organizaciones internacionales.

No obstante, hasta el 1 de febrero de 2002, las Partes podrán seguir expidiendo, reconociendo y refrendando los títulos que eran válidos antes de esa fecha respecto de la gente de mar que haya comenzado su formación o servicio de mar antes del 1 de agosto de 1998.

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995

Fecha de aprobación: 7 de julio de 1995

Entrada en vigor: 12 meses después de que haya sido aceptado por 15 Estados

Estado jurídico: se han recibido dos aceptaciones

La naturaleza del sector pesquero hace que sea sumamente difícil elaborar reglas para otras ramas del sector naviero que puedan ser aplicables también sin modificaciones a los buques pesqueros.

El Convenio se aplicará al personal que preste servicio a bordo de buques pesqueros de navegación marítima de eslora igual o superior a 24 metros.

Al principio se pensó que los requisitos exigibles a los tripulantes de buques pesqueros fueran elaborados en forma de protocolo del Convenio de Formación principal, pero después de un estudio a fondo se decidió que sería mejor adoptar un convenio totalmente independiente. El Convenio constituye el primer intento de dar carácter obligatorio a las normas de seguridad aplicables a los tripulantes de buques pesqueros.

El Convenio de Formación para Pescadores es relativamente corto y comprende 15 artículos y un anexo que contiene varios capítulos. El capítulo I contiene las disposiciones generales y el capítulo II trata de la titulación de patrones, oficiales, oficiales de máquinas y radiooperadores.

Con anterioridad, los esfuerzos para mejorar las normas de formación, titulación y guardia del personal de los buques pesqueros habían consistido en la aprobación de recomendaciones adjuntas a resoluciones de la Asamblea y la publicación del Documento que ha de servir de guía para la formación y titulación de los pescadores, elaborado conjuntamente por la OMI y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979

Fecha de aprobación: 27 de abril de 1979

Entrada en vigor: 22 de junio de 1985

El objetivo principal del Convenio es facilitar la cooperación entre los Gobiernos y entre las personas que participan en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar mediante el establecimiento de un plan internacional de búsqueda y salvamento.

El Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, fomenta este tipo de cooperación, por cuanto las Partes se obligan “a garantizar la adopción de las medidas que exijan la vigilancia costera y el salvamento de personas que se

hallen en peligro en el mar. Dichas medidas comprenderán el establecimiento, la utilización y el mantenimiento de las instalaciones de seguridad marítima que se juzguen necesarias y viables”.

Las prescripciones técnicas del Convenio de Búsqueda y Salvamento figuran en su anexo.

Las Partes en el Convenio están obligadas a garantizar que se toman medidas para la creación de servicios de búsqueda y salvamento adecuados en sus aguas costeras.

Se alienta a las Partes a que concierten con Estados vecinos acuerdos de búsqueda y salvamento que entrañen el establecimiento de regiones de búsqueda y salvamento, la utilización mancomunada de sus instalaciones, el establecimiento de procedimientos comunes, la formación y visitas de enlace. El Convenio dispone que las Partes adopten medidas que hagan posible la rápida entrada en sus aguas territoriales de unidades de salvamento de otras Partes.

El Convenio establece luego las medidas preparatorias que deben adoptarse, incluido el establecimiento de centros y subcentros coordinadores de salvamento, y los procedimientos operacionales que han de seguirse en el caso de emergencias o alertas y durante operaciones de búsqueda y salvamento. Ello incluye la designación de un jefe en el lugar del siniestro y las responsabilidades que asume.

Se exige a las Partes en el Convenio que establezcan sistemas de notificación para buques, en virtud de los cuales los buques informen de su situación a una radioestación costera. Esto permite reducir el intervalo entre la pérdida de contacto con un buque y la iniciación de las operaciones de búsqueda, y contribuye también a que se pueda determinar rápidamente a qué buques se podrá recurrir para prestar asistencia, incluida la asistencia médica, en caso necesario.

En virtud del Convenio, los océanos se han dividido en regiones de búsqueda y salvamento y en cada región los países han estado tratando de convenir entre ellos la región de búsqueda y salvamento por la cual cada uno de ellos es responsable. Esta red mundial se concluyó provisionalmente tras una Conferencia celebrada en septiembre de 1998 en Fremantle (Australia).

Las enmiendas de 1998

Fecha de aprobación: 18 de mayo de 1998

Entrada en vigor: 1 de enero de 2000 (por el procedimiento de aceptación tácita)

El Convenio de Búsqueda y Salvamento define las obligaciones de los Gobiernos y concede una mayor importancia al planteamiento de carácter regional y a la coordinación entre las operaciones de



búsqueda y salvamento marítimos y aeronáuticos. Se confía en que el Convenio revisado resulte más aceptable para los Estados que todavía no han ratificado el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento, 1979, ya que al 1 de febrero de 1999 el Convenio sólo había sido ratificado por 60 países, cuyas flotas mercantes combinadas representan menos del 50% del tonelaje bruto mundial.

La revisión es de aplicación al cuerpo principal del Convenio, que figura en un anexo dividido en capítulos. Se han actualizado los términos y definiciones que figuran en el capítulo 1, y se ha redactado de nuevo el texto del capítulo 2, que trata de la organización y la coordinación, para definir con mayor claridad las obligaciones de los Gobiernos.

En virtud del nuevo texto, las Partes, ya sea separadamente o en cooperación con otros Estados, deben establecer los elementos básicos de un servicio de búsqueda y salvamento, y en él se establece la forma en que se ha de organizar dicho servicio y se ha de desarrollar la competencia de cada país en la materia. Se exige a las Partes la formación de centros coordinadores de las operaciones de salvamento que funcionarán 24 horas al día y tendrán personal debidamente formado que posea conocimientos prácticos del idioma inglés.

En el nuevo capítulo 2 se estipula que las Partes “*se asegurarán de que existe la coordinación más estrecha posible entre los servicios marítimos y los aeronáuticos*”. La OMI y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) han elaborado conjuntamente el Manual Internacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáuticos y Marítimos (IAMSAR, por sus siglas en inglés) a fin de sustituir el Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR, por sus siglas en inglés), publicado originalmente en 1971; y el Manual OMI de Búsqueda y Salvamento (IMOSAR, por sus siglas en inglés), publicado originalmente en 1978.

Otros capítulos del Convenio de Búsqueda y Salvamento revisado tratan de la Cooperación entre los Estados (capítulo 3) y de los Procedimientos operacionales (capítulo 4), que incorpora los anteriores capítulos 4 (Medidas preparatorias) y 5 (Procedimientos operacionales). El capítulo 4 contiene los procedimientos que se han de seguir, por ejemplo durante las actividades iniciales, las fases de emergencia, la iniciación de las operaciones de búsqueda y salvamento cuando se desconozca la situación del objeto de la búsqueda y la coordinación de las actividades de búsqueda y salvamento. En el nuevo capítulo 4 se indica que “Las operaciones de búsqueda y salvamento se prolongarán, cuando sea posible, hasta que no quede esperanza razonable de encontrar supervivientes”.

El capítulo 6 original (Sistemas de notificación para buques) ha sido actualizado y numerado ahora como capítulo 5. En él se establece

que los sistemas de notificación para buques deberían facilitar información de última hora acerca del movimiento de los buques en caso de que se produzca un suceso que entrañe peligro a fin de ayudar a las actividades de búsqueda y salvamento.

CONTAMINACIÓN DEL MAR

Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954, en su forma modificada en 1962, 1969 y 1971

Nota: Ha sido sustituido por el MARPOL

Fecha de aprobación: 12 de mayo de 1954

Entrada en vigor: 26 de julio de 1958

Enmiendas de 1962 aprobadas: abril de 1962

Entrada en vigor: 18 de mayo/28 de junio de 1967

Enmiendas de 1969 aprobadas: 21 de octubre de 1969

Entrada en vigor: 20 de enero de 1978

Enmiendas de 1971 (Gran Barrera de Coral)

aprobadas: 12 de octubre de 1971

Entrada en vigor: si bien nunca entraron en vigor, estas enmiendas fueron incorporadas sustancialmente en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

Enmiendas de 1971 (buques tanque)

aprobadas: 15 de octubre de 1971

Una de las primeras indicaciones de que la contaminación del mar es un problema que exige un control internacional fue la contaminación causada por hidrocarburos.

En 1954 se adoptó el Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Dicho Convenio ha sido sustituido por el MARPOL 73/78 (véase más abajo), y si se describe aquí es por su importancia histórica.

Cuando en 1959 se creó la OMI se le transfirieron las funciones de depositaria de aquel Convenio. Una de las primeras tareas que emprendió la Organización fue una encuesta mundial acerca de la amplitud general de la contaminación por hidrocarburos, la disponibilidad de instalaciones de recepción en tierra y el progreso de las investigaciones sobre métodos para combatir esa creciente amenaza. Los resultados de la encuesta dieron pie a que la OMI convocase una conferencia en 1962, que hizo extensivo el Convenio de 1954 a buques de menor arqueo bruto y amplió las zonas prohibidas.

El Convenio prohíbe la descarga deliberada de hidrocarburos o de mezclas oleosas procedentes de todos los buques de navegación marítima, con excepción de los buques tanque de menos de 150 toneladas brutas y otros buques de menos de 500 toneladas brutas,

en determinadas áreas denominadas «zonas prohibidas». En general, éstas se extienden al menos hasta 50 millas de la costa, aunque se establecieron zonas de 100 millas e incluso más en áreas tales como los mares Mediterráneo y Adriático, el golfo Pérsico y el mar Rojo, las costas de Australia, de Madagascar y algunas otras.

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar la provisión de instalaciones de recepción de residuos y mezclas oleosas sin causar una demora indebida a los buques. El Convenio prescribe que todo buque que utilice combustible líquido y todos los buques tanque deberán llevar a bordo un libro en el que se consignen todos los trasvases de hidrocarburos y las operaciones de lastrado.

El Libro registro de hidrocarburos puede ser inspeccionado por las autoridades de cualquier Parte Contratante.

Las Partes Contratantes tienen derecho a informar a cualquier otra Parte Contratante en el caso de que un buque de esta última infrinja las disposiciones del Convenio. El Gobierno que reciba esa información investigará la cuestión y, si estima que los elementos de prueba son suficientes, entablará procedimiento. Se comunicará el resultado de tales diligencias al gobierno informante y a la OMI.

Toda infracción de las disposiciones del Convenio será un delito punible en virtud de las leyes del Estado de abanderamiento. Las sanciones por descarga ilícita fuera del mar territorial de aquel Estado no serán inferiores a las sanciones que puedan imponerse por las mismas infracciones dentro de su mar territorial. Los Gobiernos Contratantes se comprometen a informar a la Organización de las sanciones que efectivamente se impongan por cada infracción.

Aunque las restricciones impuestas por el Convenio de 1954 han sido muy eficaces, el enorme crecimiento del transporte de hidrocarburos durante la década de 1960 obligó a introducir reglas más rigurosas.

Las enmiendas de 1969

En octubre de 1969 se aprobaron amplias enmiendas adicionales al Convenio de contaminación por hidrocarburos y su anexo, basadas generalmente en el principio de la prohibición total de las descargas de hidrocarburos, que han dado reconocimiento internacional al sistema de «carga sobre residuos».

Entre las restricciones están las siguientes:

- Limitación de la cantidad máxima de hidrocarburos que un buque tanque puede descargar en un viaje en lastre a 1/15.000 de la capacidad total de carga del buque.
- Limitación del régimen de descarga de hidrocarburos a un máximo de 60 litros por milla recorrida por el buque.

c) Prohibición de descargar todo hidrocarburo procedente de los espacios de carga de un buque tanque a menos de 50 millas de la tierra más próxima.

Se modificó también el formato del libro registro de hidrocarburos para facilitar la tarea de los funcionarios encargados de supervisar el cumplimiento del Convenio.

Las enmiendas de 1971

En 1971, la asamblea de la OMI aprobó dos nuevas enmiendas. Una de ellas reconocía la necesidad de proteger la Gran Barrera de Coral como zona de singular importancia científica, y establecía límites precisos de zona protegida que exceden con mucho los prescritos en el Convenio.

La otra enmienda limitaba el tamaño de los distintos tanques de carga de los super-petroleros, con el fin de reducir la cantidad de hidrocarburos que pudieran derramarse en caso de abordaje o varada. Las consecuencias de esta limitación del derrame de hidrocarburos varían según diversos factores, tales como la disposición de los tanques, la provisión de doble fondo, la interposición de tanques de agua limpia, etc.; pero en el caso de los buques tanque monocasco normales de hasta 422 mil toneladas de peso muerto, con dos mamparos longitudinales, la capacidad de un solo tanque central y de un tanque lateral se limita a 30 mil m³ y 15 mil m³, respectivamente, y aumenta paulatinamente hasta 40 mil m³ y 20 mil m³, respectivamente, si se trata de un buque tanque de un millón de toneladas de peso muerto.

Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969

Fecha de aprobación: 29 de noviembre de 1969

Entrada en vigor: 6 de mayo de 1975

El desastre del Torrey Canyon, en 1967, puso de manifiesto ciertas dudas respecto de las facultades de los Estados, en virtud del derecho internacional público cuando se produce un siniestro en alta mar. En particular, se suscitó la cuestión de hasta dónde puede un Estado ribereño adoptar medidas para proteger su territorio contra la contaminación por hidrocarburos cuando existe tal amenaza, especialmente cuando es probable que las medidas necesarias afecten a los intereses de los propietarios de buques extranjeros, los propietarios de la carga, e incluso a los intereses de otros Estados de abanderamiento.

El consenso general fue que era necesario un nuevo régimen que, aun reconociendo la necesidad de cierta intervención estatal

en alta mar en casos de emergencia grave, limitase claramente ese derecho para proteger así otros intereses legítimos. En consecuencia, en 1969 se celebró en Bruselas una conferencia para examinar un régimen de esa naturaleza.

El Convenio resultante afirma el derecho del Estado ribereño a adoptar las medidas que puedan ser necesarias en alta mar para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro contra su litoral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contaminación por hidrocarburos, a raíz de un siniestro marítimo. No obstante, el Estado ribereño está facultado únicamente para tomar las medidas que sean necesarias, y eso tras celebrar consultas con los intereses propiados, en particular el Estado o Estados de abanderamiento del buque o buques implicados, los propietarios de los buques o las cargas de que se trate y, cuando las circunstancias lo permitan, los expertos independientes designados para ese fin. Todo Estado ribereño que tome medidas que excedan las permitidas en virtud del Convenio se expone a pagar indemnización por cualesquiera daños que esas medidas pudiesen causar. Se prevé un procedimiento de arbitraje para la solución de controversias resultantes de la aplicación del Convenio.

El Convenio se aplica a todos los buques de navegación marítima, excepto los buques de guerra u otros buques cuya propiedad o explotación corresponda a un Estado y destinados a servicios no comerciales del Gobierno.

El Protocolo de 1973

Fecha de aprobación: 2 de noviembre de 1973

Entrada en vigor: 30 de marzo de 1983

El Convenio de Intervención, 1969, se aplicaba a siniestros que entrañasen contaminación por hidrocarburos. Habida cuenta de la creciente cantidad de otras sustancias, principalmente productos químicos, transportadas por buques, algunas de las cuales causarían, si se derramasen, graves peligros para el medio marino, la Conferencia de Bruselas de 1969 reconoció la necesidad de ampliar el Convenio para incluir sustancias distintas de los hidrocarburos.

Tras la labor considerable realizada sobre este tema en el seno del Comité Jurídico, se redactó un proyecto de artículos para un instrumento que ampliase la aplicación del Convenio de 1969 a otras sustancias distintas de los hidrocarburos, proyecto que fue sometido a la consideración de la Conferencia de Londres sobre contaminación del mar, de 1973.

La Conferencia adoptó el Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, el cual amplía el régimen del Convenio de

Intervención, 1969, a las sustancias que, o bien están enumeradas en el anexo del Protocolo, o tienen características sustancialmente análogas a las de esas sustancias.

Las enmiendas de 1991

Fecha de aprobación: 4 de julio de 1991

Entrada en vigor: 30 de marzo de 1993

Estas enmiendas modifican la lista de sustancias que se redactó en 1974 para facilitar la aplicación del Protocolo de 1973.

Las enmiendas de 1996

Fecha de aprobación: 10 de julio de 1996

Entrada en vigor: 19 de diciembre de 1997

Estas enmiendas modifican la lista de sustancias adjunta al Protocolo de 1973, con arreglo a los nuevos criterios de selección aprobados.

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972

Fecha de aprobación: 13 de noviembre de 1972

Entrada en vigor: 30 de agosto de 1975

La Conferencia intergubernamental para el Convenio sobre vertimiento de desechos en el mar, que se celebró en Londres en noviembre de 1972 por invitación del Reino Unido, adoptó ese instrumento, al que generalmente se conoce como Convenio de Londres.

El Convenio entró en vigor el 30 de agosto de 1975 y se han confiado a la OMI las funciones de secretaría.

El Convenio tiene carácter mundial y contribuye al control y la prevención internacionales de la contaminación del mar.

Prohíbe el vertimiento de ciertos materiales potencialmente peligrosos, exige un permiso previo especial para el vertimiento de una serie de materiales determinados y un permiso general previo para otros desechos o materias.

Se ha definido el «*vertimiento*» como toda evacuación deliberada en el mar de desechos u otras materias efectuada desde buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, así como toda evacuación deliberada de esos propios buques o plataformas.

No obstante, quedan excluidos de la definición los desechos derivados de la exploración y explotación de los recursos minerales del fondo marino. Tampoco se aplicarán las disposiciones del

Convenio cuando sea necesario garantizar la seguridad de la vida humana o de los buques en casos de fuerza mayor.

Entre otras prescripciones, las Partes Contratantes se comprometen a designar una autoridad que se encargue de expedir permisos, llevar registros y vigilar las condiciones del mar.

Otros artículos tienen por objeto promover la cooperación regional, particularmente en las esferas de la monitorización y de la investigación científica.

En los anexos se enumeran los desechos que no pueden verterse y otros para los cuales se necesita un permiso de vertimiento especial. Los criterios que rigen la expedición de esos permisos se establecen en un tercer anexo, que se refiere a la naturaleza del material de desecho, las características del lugar de vertimiento y el método de evacuación.

Las enmiendas de 1978 (incineración)

Fecha de aprobación: 12 de octubre de 1978

Entrada en vigor: 11 de marzo de 1979

Las enmiendas afectan al Anexo I del Convenio y se refieren a la incineración de desechos y otras materias en el mar.

Las enmiendas de 1978 (controversias)

Fecha de aprobación: 12 de octubre de 1978.

Entrada en vigor: 60 días después de haber sido aceptadas por dos tercios de las Partes Contratantes.

Estado jurídico: Las enmiendas han sido aceptadas por 20 Estados. Como estas enmiendas afectan a los artículos del Convenio, no están sujetas al procedimiento de aceptación tácita y entrarán en vigor un año después de haber sido aceptadas positivamente por dos tercios de las Partes Contratantes. Introducen nuevos procedimientos para la solución de controversias.

Las enmiendas de 1980 (lista de sustancias)

Fecha de aprobación: 24 de septiembre de 1980

Entrada en vigor: 11 de marzo de 1981

Estas enmiendas están relacionadas con las relativas a la incineración y en ellas se enumeran las sustancias que requieren cuidados especiales durante dicho proceso.

Las enmiendas de 1989

Fecha de aprobación: 3 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 19 de mayo de 1990

Las enmiendas estipulan los procedimientos que han de seguirse cuando se expiden permisos a tenor del Anexo III. Antes de concederse tales permisos, se deberá comprobar si se dispone o no de suficiente información científica con la que calcular las consecuencias del vertimiento.

Las enmiendas de 1993

Fecha de aprobación: 12 de noviembre de 1993

Entrada en vigor: 20 de febrero de 1994

Las enmiendas prohíben el vertimiento al mar de desechos radiactivos de baja actividad.

Además, las enmiendas: suprimen gradualmente la evacuación de desechos industriales en el mar, la cual cesará el 31 de diciembre de 1995; y prohíben la incineración en el mar de desechos industriales.

A pesar de que anteriormente estaban permitidos, en virtud del Convenio, esos tres métodos, con el paso de los años han cambiado las actitudes respecto al uso del mar como lugar de eliminación de desechos. En 1983, las Partes Contratantes del Convenio de Londres aprobaron una resolución en la que se pedía una moratoria de las actividades de vertimiento al mar de desechos radiactivos de baja actividad.

En posteriores resoluciones se solicitó la supresión gradual del vertimiento de desechos industriales y el fin de la incineración de desechos nocivos líquidos en el mar. Las resoluciones destinadas a poner término al vertimiento e incineración de desechos industriales en el mar fueron, ambas, aprobadas por consenso.

El Protocolo de 1996

Fecha de aprobación: 7 de noviembre de 1996

Entrada en vigor: 30 días después de haber sido ratificado por 26 países, de los cuales 15 deben ser Partes Contratantes del Convenio de 1972

Estado jurídico: se han recibido cuatro aceptaciones

Este Protocolo está destinado a sustituir al Convenio de 1972 y representa un cambio importante del planteamiento de la cuestión de cómo regular la utilización del mar como depósito para los materiales de desecho. Una de las novedades más importantes es que introduce (en el artículo 3) el denominado “*planteamiento preventivo*”, según el cual “*se adoptarán las medidas preventivas procedentes cuando haya motivos para creer que los desechos u otras materias introducidas en el medio marino pueden ocasionar daños aun cuando no haya pruebas definitivas que demuestren una relación causal entre los aportes y sus efectos*”.

En ese mismo artículo también se afirma que “*quien contamina debería, en principio, sufragar los costes de la contaminación*” y se subraya que las Partes Contratantes deben cuidarse de que la aplicación del Protocolo no signifique simplemente que la contaminación se traslade de una parte del medio ambiente a otra.

El Convenio de 1972 permite el vertimiento siempre que se respeten ciertas condiciones. Esas condiciones son más o menos estrictas en función del peligro que representen para el medio ambiente los propios materiales, y hay una “lista negra” de materiales que no pueden ser objeto de vertimiento en ningún caso.

El Protocolo es mucho más restrictivo. En el Artículo 4 se dispone que las Partes Contratantes “*prohibirán el vertimiento de cualesquiera desechos u otras materias, con excepción de los que se enumeran en el anexo 1*”. Se trata de los siguientes:

1. Materiales de dragado
2. Fangos cloacales
3. Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de elaboración del pescado
4. Buques y plataformas u otras construcciones en el mar
5. Materiales geológicos inorgánicos inertes
6. Materiales orgánicos de origen natural
7. Objetos voluminosos constituidos principalmente por hierro, acero, hormigón y materiales igualmente no perjudiciales en relación con los cuales el impacto físico sea el motivo de preocupación, y solamente en aquellas circunstancias en que esos desechos se produzcan en lugares, tales como islas pequeñas con comunidades aisladas, en que no haya acceso práctico a otras opciones de evacuación que no sean el vertimiento.

Las únicas excepciones figuran en el artículo 8, que permite el vertimiento “*en casos de fuerza mayor debidos a las inclemencias del tiempo o en cualquier otro caso que constituya un peligro para la vida humana o una amenaza real para buques, ...*”.

El Convenio de 1972 permitía la incineración de desechos en el mar, pero ésta quedó posteriormente prohibida, como resultado de las enmiendas aprobadas en 1993. El artículo 5 del Protocolo de 1996 la prohíbe expresamente.

En los últimos años se ha manifestado preocupación por la práctica de exportar a Estados que no son Partes Contratantes, desechos cuyo vertimiento en el mar prohíbe el Convenio de 1972.

El artículo 6 del Protocolo dispone que “*las Partes Contratantes no permitirán la exportación de desechos u otras materias a otros países para su vertimiento o incineración en el mar*”.

El artículo 9 obliga a las Partes Contratantes a designar a la autoridad o autoridades competentes para expedir permisos de conformidad con el Protocolo.

En este instrumento se reconoce la importancia de que se cumplan las disposiciones, previéndose en su artículo 11 procedimientos para el cumplimiento según los cuales, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo, la Reunión de las Partes Contratantes “*habilitará los procedimientos y mecanismos necesarios para evaluar y fomentar el cumplimiento ...*”. Un aspecto fundamental del Protocolo es el denominado periodo de transición (artículo 26), que permite a las nuevas Partes Contratantes escalonar el cumplimiento de las disposiciones a lo largo de cinco años. Para ello, se ha previsto un amplio programa de asistencia técnica. La OMI tiene encomendadas las funciones de Secretaría en relación con el Protocolo (al igual que en el caso del Convenio de 1972). Otros artículos recogen procedimientos para el arreglo de controversias (artículo 16) y procedimientos de enmienda. Las enmiendas a los artículos entrarán en vigor “*el sexagésimo día después de que dos tercios de las Partes Contratantes hayan depositado en la Organización [la OMI] el instrumento de aceptación de la enmienda*”.

El Protocolo contiene tres anexos. El anexo 1 se ha descrito más arriba y los otros dos se refieren a la evaluación de los desechos y al procedimiento arbitral. Para la enmienda de los anexos se ha adoptado un procedimiento de aceptación tácita, según el cual las enmiendas entrarán en vigor, a más tardar, 100 días después de haberse aprobado. Esas enmiendas obligarán a todas las Partes Contratantes, salvo a las que hayan declarado expresamente que no las aceptan.

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78)

Este instrumento constituye una combinación de otros dos tratados adoptados en 1973 y 1978, respectivamente. Si bien es actualmente un solo instrumento, se describe bajo dos encabezamientos para mostrar cómo se desarrolló.

Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973

Fecha de aprobación: 2 de noviembre de 1973

Entrada en vigor: Véase cada uno de los anexos

Pese a las medidas ya adoptadas por la OMI para hacer frente a la contaminación por hidrocarburos, las trascendentales novedades

surgidas en las prácticas industriales modernas hicieron patente la necesidad de adoptar otras medidas.

En consecuencia, la Asamblea de la OMI decidió, en 1969, convocar una conferencia internacional que elaborase un acuerdo internacional para imponer restricciones a la contaminación del mar, la tierra y el aire por los buques. El Convenio fue adoptado en noviembre de 1973.

Abarca todos los aspectos técnicos de la contaminación procedente de los buques, excepto el vertimiento de desechos en el mar, y se aplica a todos los tipos de buques, aunque no es aplicable a la contaminación resultante de la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos.

El Convenio tiene dos protocolos que tratan, respectivamente, de los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales y del arbitraje, y cinco anexos que contienen reglas para la prevención de las diversas formas de contaminación, a saber:

- a) Contaminación por hidrocarburos.
- b) Contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.
- c) Contaminación por sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.
- d) Contaminación por las aguas sucias de los buques.
- e) Contaminación por las basuras de los buques.

Anexo I: Prevención de la contaminación por hidrocarburos

Entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

El Convenio mantiene los criterios sobre descarga de hidrocarburos prescritos en las enmiendas de 1969 al Convenio sobre contaminación por hidrocarburos, de 1954 (véase más arriba), sin cambios sustanciales y con la salvedad de que la cantidad máxima de hidrocarburos que los buques tanque nuevos pueden descargar en un viaje en lastre se ha reducido de 1/15.000 de la capacidad de la carga a 1/30.000 de la cantidad de carga transportada.

Estos criterios se aplican igualmente a los hidrocarburos persistentes (negros) y a los no persistentes (blancos).

Una característica nueva e importante del Convenio de 1973 es el concepto de «zonas especiales», las cuales se consideran tan vulnerables a la contaminación por hidrocarburos que se prohíbe completamente toda descarga de hidrocarburos en ellas, con pequeñas y bien definidas excepciones. Las zonas especiales principales son el mar Mediterráneo, el mar Negro, el mar Báltico, el mar Rojo y la zona del golfo Pérsico.

Todos los buques que transporten hidrocarburos deberán ser capaces de utilizar el método de retener a bordo desechos oleosos mediante el sistema de «carga sobre residuos» o para descargarlos en instalaciones de recepción en tierra.

Esto entraña la instalación de equipo apropiado, que incluye un sistema de vigilancia y control de las descargas de hidrocarburos, equipo separador de agua y un sistema filtrador, tanques de retención, tanques de decantación e instalaciones de tuberías y bombas.

Los petroleros nuevos (es decir, aquéllos cuyo contrato de construcción se formalizó después del 31 de diciembre de 1975) de peso muerto igual o superior a 70 mil toneladas, deberán ir provistos de tanques de lastre separado de suficiente capacidad para proporcionar un calado operacional adecuado sin necesidad de recurrir a la utilización de agua de lastre en los tanques de carga de hidrocarburos.

Adicionalmente, los petroleros nuevos deberán cumplir ciertas prescripciones sobre compartimentado y estabilidad de forma que, en cualquier situación de carga, puedan conservar la flotabilidad después de avería causada por abordaje o varada.

Anexo II: Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas

Entrada en vigor: 6 de abril de 1987 El Anexo II expone los criterios que han de respetarse para las descargas y las medidas destinadas a contener la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

Se han evaluado e incluido unas 250 sustancias en la lista que figura como apéndice del Convenio. La descarga de sus residuos se permite tan sólo en instalaciones de recepción, a menos que se cumplan ciertas concentraciones y condiciones (que varían según la categoría de las sustancias). En cualquier caso, no se permiten las descargas de residuos que contengan sustancias perjudiciales a menos de 12 millas de la tierra más próxima. Las restricciones son más rigurosas en los casos de las zonas del mar Báltico y del mar Negro.

Anexo III: Prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque

Entrada en vigor: 1 de julio de 1992

Este es el primero de los anexos facultativos del Convenio. Los Estados que ratifiquen el Convenio deberán aceptar igualmente los

anexos I y II, si bien pueden optar por no aceptar los otros tres. Por consiguiente, han tardado mucho más tiempo en entrar en vigor.

El Anexo III contiene prescripciones generales para la promulgación de normas detalladas sobre empaquetado, marcado, etiquetado, documentación, estiba, limitaciones cuantitativas, excepciones y notificaciones para impedir la contaminación por sustancias perjudiciales.

A partir de 1991, el Código marítimo internacional de mercancías peligrosas incluye contaminantes del mar.

Anexo IV: Prevención de la contaminación por las aguas sucias

Entrada en vigor: 12 meses después de su ratificación por 15 Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen cuando menos el 50% de la flota mundial

Estado jurídico: el anexo ha sido aceptado por 73 Estados cuyas flotas representan el 42,59% del tonelaje mundial.

Es el segundo de los tres anexos facultativos y establece prescripciones para controlar la contaminación del mar por aguas sucias.

Anexo V: Prevención de la contaminación por las basuras

Entrada en vigor: 31 de diciembre de 1988 Trata este anexo de los distintos tipos de basuras y especifica las distancias desde tierra y la manera en que se pueden evacuar. Las prescripciones son mucho más estrictas en el caso de diversas «zonas especiales», aunque quizá la característica más importante del Anexo sea la total prohibición impuesta al vertimiento en el mar de toda clase de plásticos.

Implantación

Toda transgresión de las disposiciones del Convenio dentro de la jurisdicción de una Parte en el mismo es punible bien en virtud de la legislación de esa Parte o bien en consonancia con las leyes del Estado de abanderamiento. A este respecto, el término «jurisdicción» debe entenderse en el Convenio a la luz del derecho internacional vigente en el momento en que es aplicado o interpretado el Convenio.

Con la excepción de las embarcaciones muy pequeñas, los buques dedicados a la navegación de altura deberán llevar a bordo certificados internacionales válidos aceptables en puertos extranjeros como prueba *prima facie* de que el buque cumple las prescripciones del Convenio.

No obstante, cuando haya motivos claros para pensar que el estado del buque o de su equipo no se corresponden sustancialmente con

los pormenores del certificado, o si el buque no lleva certificado válido, la autoridad que efectúa la inspección podrá detener el buque hasta que éste pueda hacerse a la mar sin peligro irrazonable de dañar el medio marino.

A tenor del artículo 17, las Partes en el Convenio se obligan a promover, en consulta con otros organismos internacionales y con la asistencia del PNUMA, la prestación de ayuda a las Partes que soliciten asistencia técnica para varios fines, tales como formación, suministro de equipo, investigación y lucha contra la contaminación.

El Protocolo de 1978

Fecha de aprobación: 17 de febrero de 1978

Entrada en vigor: 2 de octubre de 1983

La Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación, celebrada del 6 al 17 de febrero de 1978, tuvo como resultado la adopción de una serie de medidas importantes, incluidos los protocolos a los Convenios SOLAS 1974 y MARPOL 1973. La Conferencia decidió que el Protocolo relativo al SOLAS fuera un instrumento independiente y que entrara en vigor después de que lo hiciera el Convenio.

En cambio, en el caso del MARPOL, la Conferencia adoptó un método distinto. En aquellos momentos, los principales problemas que impedían que el Convenio MARPOL fuera ratificado pronto eran los relacionados con el Anexo II.

Los cambios previstos por la Conferencia se referían principalmente al Anexo I y, en consecuencia, se decidió adoptar los cambios acordados, al tiempo que se permitía a los Estados Contratantes diferir la implantación del Anexo II hasta tres años después de la entrada en vigor del Protocolo (es decir, hasta el 2 de octubre de 1986). Se esperaba que para entonces habrían quedado resueltos los problemas técnicos. El Protocolo introduce una serie de modificaciones en el Anexo I del Convenio.

Prescribe tanques de lastre separado para todos los buques tanque nuevos de peso muerto igual o superior a 20 mil toneladas (en el Convenio original, dichos tanques se prescribían únicamente para los buques tanque nuevos de peso muerto igual o superior a 70 mil). El Protocolo también dispone que los tanques de lastre separado estén situados de tal manera que contribuyan a proteger los tanques de carga en caso de abordaje o varada. Otra innovación importante es la relativa al lavado con crudos, método que había sido recientemente perfeccionado por la industria petrolera y ofrecía grandes ventajas. El procedimiento de lavado con crudos consiste en lavar los tanques no con agua, sino con crudos de hidrocarburos, es decir, con la propia

carga. Dicho método es aceptado en vez de los tanques de lastre separado para los buques tanque existentes pero constituye una prescripción adicional para los buques tanque nuevos.

Se ofrecía a los petroleros existentes para crudo una tercera opción durante un periodo de dos a cuatro años, a contar desde la fecha de entrada en vigor del MARPOL 73/78. Se trata de los tanques dedicados a lastre limpio, sistema por el que ciertos tanques se dedican exclusivamente al transporte de agua de lastre. Este método es más económico que un sistema completo de tanques de lastre separado porque utiliza tuberías y bombas existentes, pero cuando expire el periodo de gracia habrá que emplear otros sistemas.

El Protocolo también modifica las instalaciones de drenaje y descarga, introduciendo reglas para mejorar los sistemas de agotamiento final de la carga. Algunos petroleros operan solamente en determinados tráficos y entre puertos dotados de las adecuadas instalaciones de recepción. Otros no utilizan agua para el lastre. La Conferencia sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación reconoció que tales buques no debían quedar sometidos a todas las prescripciones del MARPOL y, por consiguiente, están exentos de las prescripciones relativas a tanques de lastre separado, lavado con crudos y tanques dedicados a lastre limpio.

Se reconoce por lo general que la eficacia de los convenios internacionales depende del grado en que se observan, y esto, a su vez, depende en gran medida de cómo se aplican. Por consiguiente, el Protocolo de 1978 relativo al MARPOL introdujo reglas más rigurosas para el reconocimiento y la certificación de los buques.

Este procedimiento significada en efecto que el Protocolo había incorporado el convenio original. Los Estados que ratifican el Protocolo deben también cumplir lo dispuesto en el Convenio de 1973 sin que haya necesidad de un nuevo instrumentos para la ratificación de este último. El Convenio MARPOL 1973 y el Protocolo de 1978 del MARPOL se leerán por tanto como un solo instrumento, conocido normalmente como MARPOL 73/78.

Las enmiendas de 1984

Fecha de aprobación: 7 de septiembre de 1984

Entrada en vigor: 7 de enero de 1986

Las enmiendas se refieren al Anexo I del Convenio y están encaminadas a facilitar y hacer más eficaz su implantación. Se han elaborado nuevas prescripciones para evitar que se descarguen aguas oleosas en zonas especiales, al tiempo que se han reforzado otras disposiciones. Ahora bien, en algunos casos se han suavizado, la condición de que se cumplan diversas condiciones: por ejemplo, se permiten ahora algunas descargas por debajo de la línea de

flotación, lo cual contribuye a reducir los costes al ser necesarias menos tuberías adicionales.

Las enmiendas de 1985 (Anexo II)

Fecha de aprobación: 5 de diciembre de 1985

Entrada en vigor: 6 de abril de 1987

Las enmiendas se refieren al Anexo II, que trata de las sustancias nocivas líquidas (tales como productos químicos). Tienen en cuenta las novedades tecnológicas ocurridas desde que se elaboró el Anexo en 1973, y están además orientadas a simplificar su implantación. En particular, tienen por objeto disminuir la necesidad de instalaciones de recepción de desechos químicos y mejorar la eficiencia de los sistemas de agotamiento final de la carga.

Las enmiendas declaran también obligatorio el Código internacional de quimiqueros, lo cual es importante dado que el Anexo se refiere tan sólo a los procedimientos de descarga, en tanto que el Código contiene prescripciones sobre transporte. El propio Código fue revisado para tener en cuenta las prescripciones relativas a la contaminación y, como consecuencia de todo ello, el Anexo enmendado será más eficaz para reducir la contaminación accidental.

Las enmiendas de 1985 (Protocolo I)

Fecha de aprobación: 5 de diciembre de 1985

Entrada en vigor: 6 de abril de 1987

Las enmiendas obligan explícitamente a notificar los sucesos que entrañan la descarga en el mar de sustancias perjudiciales en bultos.

Las enmiendas de 1987

Fecha de aprobación: diciembre de 1987

Entrada en vigor: 1 de abril de 1989

Estas enmiendas hicieron extensiva al Golfo de Adén la condición de zona especial en virtud del Anexo I.

Las enmiendas de marzo de 1989

Fecha de aprobación: marzo de 1989

Entrada en vigor: 13 de octubre de 1990

Un grupo de enmiendas afectan al Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CIQ). Este Código es obligatorio en virtud del MARPOL 73/78 y del Convenio SOLAS, y se aplica a los buques construidos a partir del 1 de julio de 1986.

Un segundo grupo de enmiendas afectan al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (código CGrQ). En ambos casos, las enmiendas incluyen una lista revisada de productos químicos. El código CGrQ es obligatorio en virtud del MARPOL 73/78 y voluntario a efectos del Convenio SOLAS 1974.

El tercer grupo de enmiendas afecta al Anexo II del MARPOL. Las listas de productos químicos que figuran en los apéndices II y III han sido sustituidas por otras nuevas.

Las enmiendas de octubre de 1989

Fecha de aprobación: 17 de octubre de 1989

Entrada en vigor: 18 de febrero de 1991

Estas enmiendas dan al Mar del Norte el carácter de «zona especial» a tenor de lo dispuesto en el Anexo V del Convenio. Con ello se aumenta muy notablemente la protección del mar contra los vertidos de basuras por los buques.

Las enmiendas de 1990 (SARC)

Fecha de aprobación: Marzo de 1990

Entrada en vigor: En la misma fecha de entrada en vigor de los protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga, es decir, el 3 de febrero de 2000 (por el procedimiento de aprobación tácita).

Las enmiendas están destinadas a introducir un sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC) en el MARPOL 73/78. Esto puede hacerse mediante el procedimiento de aceptación tácita, lo que no es posible en el caso del Convenio SOLAS y el Convenio de Líneas de Carga. Las enmiendas al MARPOL 73/78 se consideran que han sido aceptadas seis meses después de haberse reunido las condiciones para la entrada en vigor de los protocolos relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga (lo cual se logró el 2 de febrero de 1999) y entrarán en vigor seis meses más tarde (en la misma fecha de entrada en vigor de los protocolos de 1988 relativos al Convenio SOLAS y al Convenio de Líneas de Carga), siempre que no se reciban objeciones.

Los tres instrumentos exigen la expedición de certificados que demuestren que se han cumplido las prescripciones, lo cual ha de hacerse mediante un reconocimiento que puede entrañar la retirada de servicio del buque durante varios días. El sistema armonizado reducirá los problemas causados por las fechas de los reconocimientos y los intervalos entre reconocimientos que no coinciden, de forma que un buque ya no se vea obligado a dirigirse a un puerto o a un astillero de reparaciones a fin de sufrir el

reconocimiento exigido por un convenio poco tiempo después de haber sido reconocido en virtud de otro instrumento.

Las enmiendas de 1990 (código CIQ)

Fecha de aprobación: Marzo de 1990

Entrada en vigor: en la misma fecha que las enmiendas de marzo de 1990 relativas al SARC, es decir, el 3 de febrero de 2000.

Las enmiendas introducen el SARC en el código CIQ.

Las enmiendas de 1990 (código CGrQ)

Fecha de aprobación: marzo de 1990

Entrada en vigor: en la misma fecha que las enmiendas de marzo de 1990 relativas al SARC, es decir, el 3 de febrero de 2000.

Las enmiendas introducen el SARC en el código CGrQ.

Las enmiendas de 1990 (Anexos I y V)

Fecha de aprobación: noviembre de 1990

Entrada en vigor: 17 de marzo de 1992

Las enmiendas hacen extensiva al Antártico la condición de zona especial en virtud de los Anexos I y V.

Las enmiendas de 1991

Fecha de aprobación: 4 de julio de 1991

Entrada en vigor: 4 de abril de 1993

Las enmiendas hacen extensiva al Gran Caribe la condición de zona especial en virtud del Anexo V. Otras enmiendas añaden un nuevo capítulo IV al Anexo I, en el que se prescribe que los buques cuenten con un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos. Para los buques existentes este requisito puede postergarse dos años.

Las enmiendas de 1992

Fecha de aprobación: 6 de marzo de 1992

Entrada en vigor: 6 de julio de 1993

Las enmiendas al Anexo I del Convenio, que trata de la contaminación por hidrocarburos, introdujeron las prescripciones relativas al doble casco para los petroleros, que son de aplicación a buques nuevos (petroleros encargados después del 6 de julio, cuya quilla hubiese sido colocada el 6 de enero de 1994 o posteriormente, o cuya entrega se haya efectuado el 6 de julio de

1996 o posteriormente) y a buques existentes construidos antes de esa fecha, con un periodo de aplicación gradual.

En la regla 13F se incluyen los petroleros nuevos, mientras que la regla 13G se aplica a los petroleros existentes para crudos de 20 mil toneladas de peso muerto y a los petroleros existentes para productos de peso muerto igual o superior a 30 mil toneladas. La regla 13G entró en vigor el 6 de julio de 1995.

La regla 13F estipula que todos los petroleros nuevos de peso muerto igual o superior a 5 mil toneladas han de tener un doble casco separado por un espacio de hasta 2 metros (en los petroleros de menos de 5 mil toneladas de peso muerto este espacio debe tener al menos 0,76 metros).

Como alternativa, pueden estar dotados de “*cubiertas intermedias*” con lo que la presión dentro del tanque de carga no excede de la presión hidrostática externa del agua. Los petroleros construidos siguiendo este proyecto tienen doble forro pero no doble fondo. Cuentan en cambio con otra cubierta dentro del tanque de carga, y la respiración va de tal manera dispuesta que existe una presión ascendente en el fondo del casco. También podrán aceptarse otros métodos de proyecto y construcción “*a condición de que ofrezcan como mínimo el mismo grado de protección contra la contaminación por hidrocarburos en caso de abordaje o varada, y que sean aprobados en principio por el Comité de Protección del Medio Marino teniendo en cuenta directrices elaboradas al efecto por la Organización*”.

Para los petroleros de peso muerto igual o superior a 20 mil toneladas se han introducido nuevas prescripciones sobre compartimentado y estabilidad.

Las enmiendas también reducen considerablemente la cantidad de hidrocarburos que pueden descargarse al mar desde los buques (por ejemplo, como consecuencia de la limpieza de los tanques de carga o de las sentinas de los espacios de máquinas). Originalmente se permitía que los petroleros descargaran hidrocarburos o mezclas oleosas a un régimen de 60 litros por milla marina. Las enmiendas lo han reducido a 30 litros.

Para los buques no petroleros de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas, el contenido de hidrocarburos del efluente que puede descargarse al mar se ha reducido de 100 partes por millón a 15 partes por millón.

También se ha modificado la regla 24.4, relativa a la disposición de los tanques de carga y la limitación de su capacidad.

La regla 13G se aplica a los petroleros para crudos de peso muerto igual o superior a 20 mil toneladas y a los petroleros para productos de peso muerto igual o superior a 30 mil toneladas. Los petroleros

con más de 25 años de edad y que no se construyeron siguiendo las prescripciones del Protocolo de 1978 relativo al Convenio MARPOL 73/78 deberán equiparse con doble forro y doble fondo. El Protocolo se aplica a los petroleros encargados después del 1 de junio de 1979, que se hubiesen empezado a construir después del 1 de enero de 1980, o que hubiesen sido finalizados después del 1 de junio de 1982. Los petroleros construidos siguiendo las normas contenidas en el Protocolo quedan exentos hasta los 30 años de edad.

Los petroleros existentes tendrán que ser objeto de un programa mejorado de inspecciones durante sus reconocimientos periódicos, intermedios y anuales. Los petroleros de edad igual o superior a cinco años han de llevar a bordo un expediente completo de los informes sobre los reconocimientos junto con un informe sobre la evaluación de la condición refrendado por la Administración del Estado de abanderamiento. Muchos buques tanque construidos en la década de los 70 están para cumplir, o ya han cumplido, los 25 años. Si no se ajustan a la regla 13F, los propietarios deben decidir si procede adaptarlos a las nuevas normas de la regla 13F o desguazarlos. Otra serie de buques tanque construidos de acuerdo con las normas del Protocolo de 1978 pronto estarán para cumplir los 30 años, por lo cual será entonces necesario adoptar las mismas decisiones.

Las enmiendas de 1994

Fecha de aprobación: 13 de noviembre de 1994

Entrada en vigor: 3 de marzo de 1996

Las enmiendas afectan a cuatro de los cinco anexos técnicos del Convenio (I, II, III y V) y todas ellas están concebidas con el objeto de mejorar el modo de implantación. Según lo establecido en las enmiendas será posible inspeccionar los buques cuando se hallen en los puertos de otras Partes del Convenio para asegurar que las tripulaciones son capaces de realizar a bordo de los buques los procedimientos esenciales relacionados con la prevención de la contaminación del mar. Estas aparecen contenidas en la resolución A.742(18), que fue aprobada por la Asamblea de la OMI en noviembre de 1993. Las enmiendas son similares a las incluidas en el SOLAS en mayo de 1994. La extensión al Estado rector del puerto de la facultad de supervisar las prescripciones operacionales se considera un modo importante de mejorar la eficacia con que se implantan los tratados internacionales sobre seguridad y las medidas preventivas contra la contaminación.

Las enmiendas de 1995

Fecha de aprobación: 14 de septiembre de 1995

Entrada en vigor: 1 de julio de 1997

Estas enmiendas afectan al Anexo V y tienen por finalidad mejorar la forma de implantar el Convenio. Se ha aclarado el texto de la regla 2 y se ha añadido una nueva regla 9, que trata de rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras.

Las enmiendas de 1996

Fecha de aprobación: 10 de julio de 1996

Entrada en vigor: 1 de enero de 1998

Una parte de las enmiendas se refiere al Protocolo I del Convenio, que contiene disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales. Las enmiendas aportan prescripciones más precisas por lo que respecta al envío de dichos informes.

Otra parte de estas enmiendas armonizan las prescripciones del MARPOL relativas a los códigos CIQ y CGrQ con las enmiendas al Convenio SOLAS aprobadas.

Las enmiendas de 1997

Fecha de aprobación: 23 de septiembre de 1997

Entrada en vigor: 1 de febrero de 1999

La regla 25A del Anexo I especifica los criterios de estabilidad sin avería para los buques tanque de doble casco. Otra enmienda define las aguas noroccidentales de Europa como “*zona especial*” en virtud de la regla 10 del Anexo I. Esta agua incluyen el Mar del Norte y sus accesos, el mar de Irlanda, el mar Celta, el Canal de la Mancha y sus accesos y la parte del Atlántico nororiental que se encuentra inmediatamente al oeste de Irlanda. En las zonas especiales está prohibida la descarga en el mar de hidrocarburos o de mezclas oleosas por petroleros o buques de más de 400 toneladas. Otras zonas especiales ya designadas en virtud del Anexo I del MARPOL incluyen: la zona del mar Mediterráneo, la zona del mar Báltico, la zona del mar Rojo, la zona del Golfo de Adén y la zona del Antártico.

El Protocolo de 1997 (Anexo VI)

Fecha de aprobación: 26 de septiembre de 1997

Entrada en vigor: 12 meses después de haber sido aceptado por un mínimo de 15 Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del 50% del tonelaje mundial (la Conferencia también adoptó una resolución en la que se invita al Comité de Protección del Medio Marino de la OMI a identificar cualesquiera obstáculos a la entrada en vigor del Protocolo, si las condiciones para ésta no se han cumplido al 31 de diciembre de 2002).

Estado jurídico: se han recibido dos aceptaciones

El Protocolo se aprobó durante la Conferencia celebrada del 15 al 26 de septiembre de 1997 y agrega al Convenio un nuevo Anexo VI sobre reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques.

Las reglas establecerán los límites de las emisiones de óxidos de azufre y de óxidos de nitrógeno de los escapes de los buques y prohibirá las emisiones deliberadas de sustancias agotadoras del ozono.

El nuevo Anexo VI incluye un límite mundial de 4,5% masa/masa del contenido de azufre del fueloil y pide a la OMI que vigile el contenido promedio mundial de azufre de los combustibles una vez que el protocolo entre en vigor.

El Anexo VI contiene disposiciones que permiten “*Zonas de control de las emisiones de SOx*” en las que se establecerán controles más rigurosos de las emisiones de azufre. En dichas zonas, el contenido de azufre del fueloil usado a bordo no excederá de 1,5% m/m. Por otra parte, los buques deberán instalar un sistema de limpieza de los gases de escape o deberán usar otros métodos técnicos para limitar las emisiones de SOx. En el Protocolo se designa al mar Báltico como una zona de control de las emisiones de SOx.

El Anexo VI prohíbe las emisiones deliberadas de sustancias agotadoras de la capa de ozono, entre las que se incluyen los halones y los clorofluorocarbonos (CFC). Se prohíbe en todos los buques nuevas instalaciones que contengan sustancias agotadoras del ozono. Por el contrario, las nuevas instalaciones que contengan hidroclorofluorocarbonos (HCFC) se permitirán hasta el 1 de enero de 2020.

Las prescripciones del Protocolo de la OMI se ajustan al Protocolo de Montreal de 1987, enmendado en Londres en 1990. El Protocolo de Montreal es un tratado ambiental de carácter internacional, elaborado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en virtud del cual las naciones acuerdan reducir el consumo y producción de CFC con objeto de proteger la capa de ozono.

El Anexo VI establece los límites de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NOx) de los motores diesel. Un Código técnico sobre los NOx, que elaborará la OMI con carácter obligatorio, definirá la manera de establecer dichos límites. El Anexo prohíbe asimismo la incineración a bordo de ciertos productos, tales como materiales de embalaje/envase contaminados y de difenilos policlorados (PCB).

Formato del nuevo Anexo VI

El nuevo Anexo VI consta de tres capítulos y varios apéndices, a saber:

Capítulo I - Generalidades

Capítulo II - Reconocimiento, certificación y medios de control

Capítulo III - Prescripciones para el control de las emisiones de los buques.

Apéndices, incluido el modelo de Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica; criterios y procedimientos para la designación de zonas de control de las emisiones de SOx; información que debe incluirse en la nota de entrega de combustible; homologación y límites de servicio de los incineradores de a bordo; ciclos de ensayo y factores de ponderación para verificar si los motores diesel marinos cumplen los límites relativos a los NOx; y pormenores de los reconocimientos e inspecciones que deberán realizarse.

Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990

Fecha de aprobación: 30 de noviembre de 1990

Entrada en vigor: 13 de mayo de 1995

En julio de 1989 se celebró en París una conferencia de destacadas naciones industriales que instó a la OMI a elaborar nuevas medidas con miras a prevenir la contaminación por los buques. Este llamamiento fue refrendado por la Asamblea de la OMI en noviembre del mismo año, dándose comienzo así a los trabajos para redactar un proyecto de convenio.

La finalidad de tal convenio es proporcionar un marco mundial para la cooperación internacional en la lucha contra sucesos importantes o amenazas de contaminación del mar. Las Partes en el Convenio deberán adoptar medidas para hacer frente a sucesos de contaminación, bien a nivel nacional o en cooperación con otros países. Los buques deberán llevar a bordo un plan de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, cuyo contenido será formulado por la OMI. Las empresas explotadoras de unidades mar adentro que operen bajo la jurisdicción de las Partes también deberán disponer de planes de emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otros medios similares, coordinados con los sistemas nacionales para responder pronta y eficazmente a los sucesos de contaminación por hidrocarburos.

Los buques estarán obligados a notificar los sucesos de contaminación a las autoridades ribereñas, y el Convenio estipula detalladamente las medidas que deberán adoptarse. Dicho Convenio estipula el almacenamiento de equipo de lucha contra los derrames de hidrocarburos, los ejercicios necesarios y el desarrollo de planes pormenorizados para hacer frente a los sucesos de contaminación. Se exige a las Partes en el Convenio que faciliten asistencia a otras Partes en casos de emergencia de contaminación, y se ha previsto lo necesario para resarcir la asistencia prestada. El Convenio asigna a la OMI un importante papel coordinador.

RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969

Fecha de aprobación: 29 de noviembre de 1969

Entrada en vigor: 19 de junio de 1975

El objetivo del Convenio de Responsabilidad Civil es garantizar que se otorgue indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos resultante de siniestros marítimos en que intervienen petroleros. El Convenio hace responsable de esos daños al propietario del buque que haya derramado o desde el que se haya descargado el hidrocarburo contaminante. A reserva de un cierto número de excepciones específicas, la responsabilidad es objetiva; el propietario del buque está obligado a demostrar, en cada caso, que debe aplicarse alguna de las excepciones. No obstante, salvo en la eventualidad de que sea culpable de hecho, el propietario puede limitar su responsabilidad de un suceso a 133 derechos especiales de giro (DEG) (unos 179 dólares de los Estados Unidos a los tipos de cambio actuales (Los tipos de cambio entre los DEG y el dólar y otras divisas fluctúan diariamente.) por cada tonelada de arqueo bruto del buque, con una responsabilidad máxima de 14 millones de DEG (unos 18,9 millones de dólares) por cada suceso. El Convenio exige que los buques por él regidos mantengan un seguro u otra garantía financiera por sumas equivalentes a la responsabilidad total del propietario en un suceso. El Convenio se aplica a todos los buques de navegación marítima que transporten hidrocarburos a granel, pero sólo los que transporten más de 2 mil toneladas de hidrocarburos deberán mantener un seguro de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.

Esto no se aplica a los buques de guerra ni a otras naves propiedad de un Estado o explotadas por éste y que se empleen por el momento en servicios gubernamentales sin fin comercial.

Ahora bien, el Convenio se aplica respecto de las disposiciones de responsabilidad y jurisdicción a los buques propiedad de un Estado que se exploten para fines comerciales. La única excepción en este caso es que no tienen obligación de estar asegurados a tal efecto. En cambio, deben llevar un certificado expedido por la autoridad correspondiente del Estado de matrícula en el que se declare que está cubierta la responsabilidad del buque prevista en el Convenio.

El Convenio cubre los daños debidos a contaminación ocasionada por derrames de hidrocarburos persistentes ocurridos en el territorio (incluido el mar territorial) de un Estado Parte en el Convenio.

Es de aplicación a buques que transporten hidrocarburos a granel como carga, es decir, por lo general petroleros cargados.

No se incluyen los derrames provenientes de buques tanque en lastre o los derrames de los tanques de combustible de buques distintos de los buques tanque, ni tampoco es posible resarcirse de gastos cuando las medidas preventivas sean tan eficaces que no se produzcan derrames. El propietario del buque no puede limitar la responsabilidad si el suceso ocurrió por culpa suya.

El Protocolo de 1976

Fecha de aprobación: 9 de noviembre de 1976

Entrada en vigor: 8 de abril de 1981

El Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 utilizó como unidad de cuenta aplicable el “franco Poincaré”, basado en el valor “oficial” del oro. Ahora bien, la experiencia ha demostrado que la conversión de ese franco oro a monedas nacionales era cada vez más difícil. Por ello, en 1976 se adoptó un Protocolo relativo al Convenio que establece una nueva unidad de cuenta, basada en los derechos especiales de giro (DEG) utilizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI). No obstante, para atender a los países que no sean miembros del FMI y cuyas leyes no permitan la utilización de los DEG, el Protocolo prevé otra unidad monetaria, basada, al igual que anteriormente, en el oro.

El Protocolo de 1984

Fecha de aprobación: 25 de mayo de 1984

Entrada en vigor: 12 meses después de haber sido aceptado por 10 Estados, entre los cuales haya seis con flotas petroleras de al menos un millón de arqueos brutos.

Estado jurídico: sustituido por el Protocolo de 1992

Aunque el sistema de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil 1969 y el Convenio del Fondo 1971 había resultado muy útil, a mediados del decenio de 1980 se convino en general que los límites de responsabilidad eran demasiado bajos para proporcionar indemnización adecuada si se producía un suceso importante de contaminación.

El Protocolo de 1984 fijó límites mayores de responsabilidad, pero poco a poco se vio que este protocolo nunca reuniría las condiciones de aceptación necesarias para su entrada en vigor y fue sustituido por la versión de 1992 (véase a continuación).

Un factor importante para que el Protocolo de 1984 no entrara en vigor fue la negativa a aceptarlo de Estados Unidos, un importador de petróleo importante. Estados Unidos prefirió un sistema de

responsabilidad ilimitada, que introdujo en su Ley sobre la contaminación por hidrocarburos de 1990. Como resultado, el Protocolo de 1992 se elaboró de tal forma que no fuera necesaria la ratificación por Estados Unidos para lograr las condiciones requeridas para su entrada en vigor.

El Protocolo de 1992

Fecha de aprobación: 27 de noviembre de 1992

Entrada en vigor: 30 de mayo de 1996

Con este Protocolo se modificaron las condiciones para la entrada en vigor al reducirse de seis a cuatro el número requerido de países con grandes flotas petroleras. Los límites de la indemnización son los que se acordaron en un principio en 1984.

Para buques cuyo arqueo bruto no exceda de 5 mil, la responsabilidad se limita a 3 millones de DEG (unos 4,1 millones de dólares de Estados Unidos).

Para buques de arqueo bruto de 5 mil a 140 mil, la responsabilidad se limita a 3 millones de DEG más 420 DEG (unos 567 dólares) por cada tonelada adicional.

Para buques de arqueo bruto de más de 140 mil, la responsabilidad se limita a 59,7 millones de DEG (unos 80 millones de dólares)

El Protocolo de 1992 también extendió el ámbito del Convenio a fin de incluir los daños debidos a contaminación ocasionados en la zona exclusiva económica (ZEE) o una zona equivalente de un Estado Parte. El Protocolo incluye los daños debidos a contaminación en la misma forma que antes, pero la indemnización por daños al medio ambiente se limita a los gastos incurridos por la puesta en práctica de medidas razonables para restaurar el medio ambiente contaminado.

También permite el resarcimiento de gastos incurridos en la aplicación de medidas preventivas incluso cuando no ocurre un derrame de hidrocarburos, siempre y cuando haya habido una amenaza inminente de daños debidos a contaminación.

El Protocolo también amplió el Convenio a fin de incluir derrames procedentes de buques de navegación marítima o adaptados para el transporte de hidrocarburos a granel como carga, de forma que fuese de aplicación también a buques tanque con carga y sin carga y a derrames de hidrocarburos de los tanques de combustible producidos por dichos buques.

De conformidad con el Protocolo de 1992, el propietario de un buque no tendrá derecho a limitar su responsabilidad si se

demuestra que los daños debidos a contaminación fueron ocasionados por una acción o una omisión suyas y que incurrió en éstas con intención de causar ese perjuicio, o bien temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originaría tal perjuicio.

A partir del 16 de mayo de 1998, las Partes en el Protocolo de 1992 cesaron de ser Partes en el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969, debido a un mecanismo de denuncia obligatoria del “viejo” régimen establecido en el Protocolo de 1992. De momento, sin embargo, los dos regímenes coexisten, ya que hay un gran número de Estados que no son parte en el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969 pero que todavía no han ratificado el Protocolo de 1992, proyectado para sustituir en su día el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969.

El Protocolo de 1992 permite a los Estados Partes en el Protocolo de 1992 expedir certificados a buques matriculados en Estados que no son parte en el Protocolo de 1992, de manera que el propietario de un buque pueda obtener certificados de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969 y el Protocolo de 1992, incluso en los casos en que el buque esté matriculado en un país que todavía no haya ratificado el Protocolo de 1992. Esto constituye un punto importante debido a que un buque que sólo cuenta con un certificado de conformidad con el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969 puede tener dificultades para desarrollar sus actividades comerciales en un país que ha ratificado el Protocolo de 1992, ya que este establece límites de responsabilidad mayores.

Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971

Fecha de aprobación: 18 de diciembre de 1971

Entrada en vigor: 16 de octubre de 1978

Aunque el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 resultó un mecanismo útil para garantizar el pago de indemnización en caso de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, no resolvía satisfactoriamente todas las cuestiones jurídicas, financieras y de otra índole planteadas en el curso de la conferencia.

Algunos Estados pusieron objeciones al régimen establecido, ya que se basaba en la responsabilidad objetiva del propietario del buque por daños que él no podría prever y, en consecuencia, representaba un apartamiento tajante del derecho marítimo tradicional que basaba la responsabilidad en la culpa. Por otra parte, algunos Estados consideraban que las cifras de limitación adoptadas posiblemente resultarían insuficientes en casos de daños debidos a contaminación por hidrocarburos ocasionada por grandes petroleros. Por consiguiente, esos Estados deseaban que no se pusiera límite al nivel de indemnización o que se fijara una cifra muy elevada.

A la luz de estas reservas, la Conferencia de Bruselas de 1969 examinó una propuesta de avenencia encaminada a establecer un fondo internacional, que financiarían los intereses relacionados con la carga y estaría disponible para la doble finalidad de, por un lado, aliviar al propietario del buque de la carga que le imponían las prescripciones del nuevo Convenio y, por el otro, proporcionar indemnización adicional a las víctimas de daños debidos a contaminación, en los casos en que la indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1969 fuese inadecuada o no pudiera obtenerse.

La Conferencia recomendó que la OMI se encargase de organizar un sistema de esa naturaleza. En consecuencia, el Comité Jurídico redactó un proyecto de articulado y el Convenio fue adoptado en la Conferencia celebrada en Bruselas. Este instrumento es complementario del Convenio de Responsabilidad Civil, 1969.

Los objetivos del Convenio del Fondo son:

1. Proporcionar indemnización por daños debidos a contaminación en la medida en que sea inadecuada la protección que dispensa el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969.
2. Prestar ayuda a los propietarios de buques respecto de la carga financiera adicional que les impone el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969, quedando sujeta esa ayuda a condiciones encaminadas a garantizar la observancia de la seguridad en el mar y otros convenios.
3. Llevar a la práctica los propósitos conexos establecidos en el Convenio.

En virtud del primero de esos objetivos, el Fondo estará obligado a pagar indemnización a los Estados y personas que sufran daños debidos a contaminación, en el caso de que tales personas no puedan obtener indemnización del propietario del buque que haya derramado los hidrocarburos o en el caso de que la indemnización que haya de pagar dicho propietario no sea suficiente para cubrir los daños sufridos.

En virtud del Convenio del Fondo, las víctimas de daños debidos a contaminación por hidrocarburos pueden recibir indemnización por encima del nivel de la responsabilidad del propietario del buque. No obstante, las obligaciones del Fondo están limitadas de tal forma que la suma total pagadera a las víctimas por el propietario del buque y el Fondo no deberá ser superior a 30 millones de DEG (unos 40 millones de dólares de Estados Unidos) en cada suceso.

Así, la responsabilidad máxima del Fondo para cada suceso se limita a 16 millones de DEG.

Ahora bien, cuando no haya propietario de buque responsable de los daños o el propietario del buque responsable no pueda satisfacer

su responsabilidad, el Fondo deberá satisfacer el total de la indemnización debida. En ciertas circunstancias, la responsabilidad máxima del Fondo podrá aumentar hasta un máximo de 60 millones de DEG (unos 81 millones de dólares) por cada suceso.

Con la excepción de unos cuantos casos, el Fondo estará obligado a pagar indemnización a las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos que no puedan obtener indemnización adecuada o cualquier otra indemnización, del propietario del buque o de su garante en virtud del Convenio de 1969.

La obligación del Fondo de pagar indemnización se limita a daños debidos a contaminación sufridos en los territorios de los Estados Contratantes, incluido su mar territorial.

El Fondo está también obligado a pagar indemnización en concepto de las medidas adoptadas por un Estado Contratante fuera de su territorio.

El Fondo también puede proporcionar asistencia a los Estados Contratantes que estén amenazados o afectados por la contaminación y deseen tomar medidas al respecto. Tal asistencia puede prestarse con personal, materiales, facilidades de crédito u otras ayudas.

En relación con su segunda función principal, el Fondo está obligado a indemnizar al propietario del buque o a su asegurador respecto de una parte de la responsabilidad del propietario del buque en virtud del Convenio de responsabilidad. Esa parte es equivalente a 100 DEG (unos 134 dólares) por tonelada u 8,3 millones de DEG (unos 11,2 millones de dólares), si esta última cantidad es inferior.

El Fondo no está obligado a indemnizar al propietario si los daños han sido causados por su conducta dolosa o si el accidente ha sido consecuencia, aunque sea parcialmente, de que el buque no cumpliera con lo dispuesto en ciertos convenios.

El Convenio contiene disposiciones acerca del procedimiento para presentar reclamaciones, los derechos y obligaciones y la jurisdicción.

Habrán de hacer aportaciones al Fondo todas las personas que reciban hidrocarburos por mar en los Estados Contratantes. La Organización del Fondo está compuesta por una Asamblea de Estados, una Secretaría encabezada por un director designado por la Asamblea y un Comité Ejecutivo.

El Protocolo de 1976

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 1976

Entrada en vigor: 22 de noviembre de 1994

El Convenio del Fondo, 1971, aplicaba la misma unidad de cuenta que el Convenio de Responsabilidad Civil, 1969, a saber, el

“franco Poincaré”. Por razones análogas, el Protocolo establece una unidad de cuenta basada en los DEG utilizados por el FMI.

El Protocolo de 1984

Fecha de aprobación:

25 de mayo de 1984

Entrada en vigor: 12 meses después de ser aceptado por al menos ocho Estados cuyo total combinado de hidrocarburos sujetos a contribución representaran al menos 600 millones de toneladas durante el año civil precedente.

Estado jurídico: Ha sido sustituido por el Protocolo de 1992

El Protocolo estaba encaminado primordialmente a elevar los límites de responsabilidad previstos en el Convenio y, por consiguiente, permite que se pague una indemnización mayor a las víctimas de sucesos de contaminación por hidrocarburos. Pero al igual que sucedió con el Protocolo de 1984 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, se vio que este Protocolo nunca reuniría las condiciones de aceptación necesarias para su entrada en vigor y ha sido sustituido por la versión de 1992 (véase a continuación).

El Protocolo de 1992

Fecha de aprobación: 27 de noviembre de 1992

Entrada en vigor: 30 de mayo de 1996

Al igual que ocurrió con el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de responsabilidad civil (véase más arriba), el principal propósito del Protocolo era modificar los requisitos para la entrada en vigor y aumentar los montos de indemnización. El ámbito de la cobertura se extendió de conformidad con el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil.

El Protocolo de 1992 estableció un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos separado, conocido como el Fondo de 1992, que es administrado en Londres por una Secretaría, al igual que el Fondo de 1971. En la práctica, actualmente el director del Fondo de 1971 lo es también del Fondo de 1992.

En virtud del Protocolo de 1992, la cantidad máxima de indemnización pagadera con cargo al Fondo para cada suceso, incluido el límite establecido de conformidad con el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de responsabilidad civil, es de 135 millones de DEG (unos 182 millones de dólares). Sin embargo, si tres Estados que contribuyan al Fondo reciben más de 600 millones de toneladas de hidrocarburos al año, la cantidad máxima se incrementa hasta 200 millones de DEG (unos 267 millones de dólares).

A partir del 16 de mayo de 1998, las Partes en el Protocolo de 1992

cesaron de ser Partes en el Convenio del Fondo, 1971 debido a un mecanismo de denuncia obligatoria del “viejo” régimen establecido en el Protocolo de 1992.

De momento, sin embargo, hay dos Fondos en vigencia (el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992), ya que algunos Estados todavía no se han adherido al Protocolo de 1992, proyectado para sustituir por completo el régimen de 1971.

La OMI y la Secretaría del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos animan activamente a adherirse al Protocolo de 1992 a los Gobiernos que todavía no lo han hecho, y a denunciar los regímenes de 1969 y 1971. Los Estados Miembros que siguen siendo partes en el Fondo de 1971 harán frente a desventajas financieras, ya que la carga económica se reparte entre menos contribuyentes. Tanto en el caso del Fondo de 1971 como en el del Fondo de 1992, las contribuciones anuales se recaudan basándose en los pagos previstos de indemnización y en un cálculo de los gastos administrativos del año siguiente.

Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de materiales nucleares, 1971

Fecha de aprobación: 17 de diciembre de 1971

Entrada en vigor: 15 de julio de 1975

En 1971, la OMI, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Agencia Europea de Energía Nuclear de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), convocó una conferencia en la que se adoptó un convenio para regular la responsabilidad respecto de daños resultantes del transporte de sustancias nucleares por vía marítima.

El propósito del Convenio es resolver las dificultades y conflictos que surjan de la aplicación simultánea, a los daños de carácter nuclear, de ciertos convenios marítimos relativos a la responsabilidad de propietarios de buques y de otros convenios que atribuyen la responsabilidad nacida de sucesos de carácter nuclear a los encargados de las instalaciones nucleares desde o a las cuales se transporta el material de que se trate.

El Convenio de 1971 dispone que una persona responsable de los daños causados en un suceso de carácter nuclear quedará exonerada de dicha responsabilidad si el empresario de la instalación nuclear es también responsable de dichos daños en virtud del Convenio de París de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear, del Convenio de Viena de 21 de mayo de 1963 sobre responsabilidad civil por daños y perjuicios nucleares, o en virtud de una legislación nacional análoga por lo que respecta a la protección acordada a quienes sufrieron los daños.

Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974

Fecha de aprobación: 13 de diciembre de 1974

Entrada en vigor: 28 de abril de 1987

En 1974 se celebró en Atenas una conferencia en la que se adoptó el Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974.

El Convenio refunde y armoniza dos convenios de Bruselas anteriores que se referían a pasajeros y equipajes y habían sido adoptados en 1961 y 1967, respectivamente.

El Convenio establece un régimen de responsabilidad acerca de los daños sufridos por pasajeros transportados en un buque de navegación marítima.

Declara al transportista responsable de los daños o las pérdidas sufridos por un pasajero si el suceso causante del daño ocurre en el curso del transporte y se debe a falta o negligencia del transportista.

No obstante, el transportista puede limitar su responsabilidad, a menos que hubiese actuado con ánimo de causar esos daños, o imprudentemente y con conocimiento de la probabilidad de que se causarían tales daños. Este límite de responsabilidad se fija en 46.666 derechos especiales de giro (unos 63 mil dólares) respecto de la muerte o lesiones de un pasajero.

Por lo que se refiere a la pérdida o daños de un equipaje, el límite de la responsabilidad del transportista varía, según se trate de pérdidas o daños ocurridos en relación con equipaje de camarote, un vehículo y/o equipaje transportado en el interior de éste o sobre él, o respecto de otro equipaje.

Protocolo correspondiente al Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 1976

Entrada en vigor: 30 de abril de 1989

El Convenio de Atenas utilizaba también el “franco Poincaré”, basado en el valor “oficial” del oro, como unidad de cuenta aplicable.

En consecuencia se adoptó, en noviembre de 1976, un Protocolo del Convenio, con las mismas prescripciones que los protocolos relativos al Convenio del Fondo, 1971, y al Convenio de Responsabilidad Civil, 1969, que estableció el derecho de giro especial (DEG) como la unidad de cuenta.

El Protocolo de 1990

Fecha de aprobación: 29 de marzo de 1990

Entrada en vigor: 90 días después de haber sido aceptado por 10 Estados

Estado jurídico: Se han recibido tres aceptaciones

El objetivo principal del Protocolo consiste en aumentar la cuantía de la compensación en caso de muerte o lesiones a 175 000 DEG (unos 235.000 dólares). Se fijan límites de 1.800 DEG (unos 2.400 dólares) por pérdida o daños del equipaje de camarote, y de 10 mil DEG (unos 14.400 dólares) por pérdida o daños de vehículos.

El Protocolo también prevé que se utilice el procedimiento de «aceptación tácita» para modificar las cuantías de limitación en el futuro. El Comité Jurídico está revisando el Convenio de Atenas con el fin de elaborar enmiendas al mismo, teniendo en cuenta la labor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) relativa a la enmienda del Convenio de Varsovia, que incluye la responsabilidad respecto del transporte por aire de pasajeros, equipaje y mercancías.

La revisión del Convenio de Atenas se concentra en la adopción de la provisión de una garantía financiera (seguro obligatorio), así como en otras cuestiones tales como la introducción de responsabilidad objetiva y la actualización de los límites de indemnización. Se confía en que estas enmiendas estimulen una mayor aceptación del Convenio de Atenas.

Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976

Fecha de aprobación: 19 de noviembre de 1976

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 1986

El Convenio viene a sustituir el Convenio internacional relativo a la limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques de navegación marítima, que fue firmado en Bruselas en 1957 y entró en vigor en 1968. A tenor del Convenio de 1976, el límite de responsabilidad por reclamaciones cubiertas se aumenta considerablemente, en algunos casos hasta un 250% o un 300%. Se especifican límites para dos tipos de reclamaciones: reclamaciones por pérdida de vida o lesiones corporales, y reclamaciones relativas a bienes (tales como daños a otros buques, bienes o instalaciones portuarias).

En el Convenio, las cuantías de limitación se expresan en unidades de cuenta. Cada unidad es equivalente en valor a los derechos especiales de giro definidos por el FMI, si bien los Estados que no sean miembros del FMI y cuyas leyes no permitan la utilización de los DEG podrán seguir utilizando el viejo franco oro (que ahora se

denomina “*unidad monetaria*” en el Convenio). Por lo que respecta a las reclamaciones personales, la responsabilidad relativa a buques que no pasen de 500 toneladas se limita a 330 mil DEG (equivalentes a 444 mil dólares). Respecto de buques mayores de 500 toneladas se utilizarán las sumas adicionales siguientes al calcular las reclamaciones:

- Por cada tonelada de 501 a 3 mil toneladas, 500 DEG (670 dólares)
- Por cada tonelada de 3.001 a 30 mil toneladas, 333 DEG (448 dólares)
- Por cada tonelada de 30.001 a 70 mil toneladas, 250 DEG (335 dólares)
- Por cada tonelada por encima de 70 mil toneladas, 167 DEG (225 dólares)

Respecto de otras reclamaciones, el límite de responsabilidad se fija en 167 mil DEG (224 500 dólares) para buques que no pasen de 500 toneladas. Respecto de buques de mayor tonelaje, las sumas adicionales serán:

- Por cada tonelada de 501 a 30 mil toneladas, 167 DEG (225 dólares)
- Por cada tonelada de 30.001 a 70 mil toneladas, 125 DEG (168 dólares)
- Por cada tonelada por encima de 70 mil toneladas, 83 DEG (112 dólares)

El Convenio establece un principio prácticamente inquebrantable sobre la limitación de la responsabilidad, según el cual la persona no tendrá derecho a limitar su responsabilidad “*si se prueba que el perjuicio fue ocasionado por una acción o una omisión suyas y que incurrió en éstas con intención de causar ese perjuicio, o bien temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originaría tal perjuicio*”.

El Protocolo de 1996

Fecha de aprobación: 3 de mayo de 1996

Entrada en vigor: 90 días después de haber sido aceptado por 10 Estados

Estado jurídico: No se ha recibido ninguna aceptación

Este Protocolo tendrá como resultado un aumento importante de la cuantía de las indemnizaciones pagaderas en caso de accidente, y en él se ha introducido un procedimiento de “*aceptación tácita*” para actualizar esas cuantías. En el caso de los buques cuyo arqueado no exceda de 2 mil toneladas, el límite de responsabilidad será de dos millones de DEG (2,7 millones de dólares) para las reclamaciones relacionadas con muerte o lesiones corporales y de un millón de DEG (1,3 millones de dólares) para el resto de las reclamaciones.

A partir de ahí, los límites de responsabilidad van aumentando con el arqueo del buque hasta un máximo de dos millones de DEG (2,7 millones de dólares) más 400 DEG (538 dólares) por tonelada para las reclamaciones relacionadas con muerte o lesiones corporales y un millón de DEG (1,3 millones de dólares) más 200 DEG (269 dólares) por tonelada para las demás reclamaciones, cuando el arqueo del buque supera las 70 mil toneladas.

Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996 (Convenio SNP)

Fecha de aprobación: 3 de mayo de 1996

Entrada en vigor: 18 meses después que se hayan cumplido las siguientes condiciones: por lo menos 12 Estados, incluidos cuatro Estados con un mínimo de dos millones de unidades de arqueo bruto cada uno, hayan aceptado el Convenio; y las personas que en dichos Estados estarían obligadas a pagar contribuciones hayan recibido durante el año civil precedente una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga sujeta a contribución.

Estado jurídico: no se ha recibido ninguna aceptación.

Este Convenio permitirá pagar un máximo de 250 millones DEG (unos 336 millones de dólares) en indemnizaciones a las víctimas de accidentes relacionados con sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, tales como los productos químicos. El Convenio SNP se basa en el sistema de dos estratos establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo (véase más arriba). Sin embargo, va más allá que esos convenios ya que cubre no sólo los daños debidos a contaminación sino también los riesgos de incendio y explosión, incluida la muerte o lesiones corporales y la pérdida de bienes o los daños sufridos por bienes.

Las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas se definen con referencia a listas de sustancias incluidas en distintos convenios y códigos de la OMI. Estas sustancias incluyen hidrocarburos, otras sustancias líquidas definidas como nocivas o peligrosas, gases licuados, sustancias líquidas con un punto de inflamación inferior a 60°C, materiales y sustancias peligrosos, potencialmente peligrosos y perjudiciales transportados en bultos y materiales sólidos a granel definidos como capaces de presentar riesgos de carácter químico. El Convenio también incluye los residuos que hayan quedado de transportes anteriores de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas distintas de las transportadas en bultos.

La definición de daños incluye la muerte y las lesiones corporales, la pérdida de bienes o los daños sufridos por bienes fuera del buque, las pérdidas o daños debidos a la contaminación del medio ambiente, el costo de las medidas preventivas y las otras pérdidas o daños ocasionados por tales medidas.

El Convenio introduce un régimen de responsabilidad objetiva para el propietario del buque y un sistema de seguro obligatorio y de certificados de seguro.

La unidad de cuenta utilizada en el Convenio es el derecho especial de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI).

En el caso de buques cuyo arqueo no exceda de 2 mil toneladas, el límite se fija en 10 millones de DEG (unos 13,4 millones de dólares). Cuando el arqueo del buque supera las 2 mil toneladas, se agregan 1.500 DEG adicionales por cada tonelada desde 2.001 hasta 50 mil toneladas, y 360 DEG por cada tonelada por encima de 50 mil toneladas. La cuantía total en potencia por la cual el propietario del buque es responsable se limita a 100 millones de DEG (134 millones de dólares).

Los Estados Partes pueden decidir no aplicar el Convenio a los buques de arqueo bruto igual o inferior a 200 que transporten sustancias nocivas y potencialmente peligrosas únicamente en bultos y que realicen viajes entre puertos o instalaciones del propio Estado. Además, dos Estados vecinos pueden acordar, en esas mismas condiciones, no aplicar el Convenio a los buques que operen entre puertos de los dos países. A fin de que los propietarios de buques dedicados al transporte de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas puedan hacer frente a sus responsabilidades, el Convenio obliga a dichos propietarios a contratar un seguro. Todo buque ha de llevar a bordo un certificado de seguro, del que las autoridades encargadas del registro de matrícula del buque han de guardar una copia. Hubo acuerdo general en que no sería posible ofrecer cobertura suficiente con la sola responsabilidad del propietario del buque por los daños que podrían ocasionarse en relación con el transporte de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

Por ello, la responsabilidad del propietario del buque, que constituye el primer estrato del Convenio, se ve complementada con el segundo estrato: el Fondo SNP, financiado por los intereses de la carga. El Fondo intervendrá cuando de los daños ocasionados no nazca responsabilidad del propietario del buque. Esto podría suceder, por ejemplo, si el propietario del buque no hubiera sido informado de que la carga transportada por el buque contenía sustancias nocivas o potencialmente peligrosas o si el accidente se hubiera producido como resultado de un acto de guerra; el propietario responsable de los daños sea financieramente insolvente para dar pleno cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Convenio y la garantía financiera provista no cubra las reclamaciones de indemnización de daños o sea insuficiente para satisfacerlas; y la cuantía de los daños rebase los límites de la responsabilidad del propietario estipulados en el Convenio.

Las contribuciones al segundo estrato procederán de las personas que en las Partes Contratantes reciban una determinada cantidad mínima de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas como carga durante un año civil. Este estrato estará constituido por una cuenta general y tres cuentas independientes: una para los hidrocarburos, otra para los gases naturales licuados (GNL) y la tercera para los gases de petróleo licuados (GPL). Este sistema de cuentas separadas se considera una forma de evitar que unas sustancias subvencionen a otras. Tal como sucede con el Convenio de Responsabilidad Civil y el Convenio del Fondo, cuando a raíz de un suceso la indemnización es pagadera de conformidad con el Convenio SNP, se procurará primero obtener indemnización del propietario del buque, hasta el límite máximo de 100 millones de DEG (134 millones de dólares). A partir de ese límite, el pago de la indemnización corresponderá al segundo estrato, es decir, al Fondo SNP, hasta un máximo de 250 millones de DEG (336 millones de dólares) (incluida la indemnización abonada por el primer estrato).

El Fondo tendrá una Asamblea, constituida por todos los Estados Partes, y una Secretaría, al frente de la cual habrá un director. La Asamblea se reunirá, normalmente, una vez al año.

El Convenio SNP y los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo

El Convenio SNP excluye los daños debidos a contaminación como se define en el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y en el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, con el fin de evitar que su función duplique la de estos dos convenios.

Sin embargo, el Convenio SNP cubre otros daños (incluidos muerte y lesiones corporales), así como daños causados por incendio o explosión, o ambos, cuando se transportan hidrocarburos.

OTROS ASUNTOS

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965

Fecha de aprobación: 9 de abril de 1965

Entrada en vigor: 5 de marzo de 1967

Desde comienzos de siglo, las exigencias de los estadísticos y la siempre creciente complejidad del sector naviero han hecho aumentar el número de autoridades nacionales que han sentido interés por las escalas que hacen los buques y las personas en sus puertos. Hacia la década de 1950, la ausencia de

procedimientos relativos a la documentación normalizados internacionalmente estaba imponiendo un pesado y creciente gravamen sobre el personal de a bordo y de tierra de este sector y ocasionando considerables demoras. Para solucionar esos problemas, la OMI empezó a trabajar en ese ámbito poco después de su creación, y en 1965 se adoptó el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional. Los principales objetivos del Convenio son prevenir demoras innecesarias en el tráfico marítimo, estimular la cooperación entre los Gobiernos y asegurar el más alto grado de uniformidad posible en las formalidades y procedimientos.

El anexo del Convenio contiene disposiciones relativas a la llegada, la permanencia y salida de buques y personas, higiene, servicios médicos y cuarentena, servicios veterinarios y fitosanitarios. Estas disposiciones se dividen en Normas y Prácticas recomendadas, y se enumeran los documentos que los Gobiernos deben exigir.

Las enmiendas de 1973

Fecha de aprobación: noviembre de 1973

Entrada en vigor: 2 de junio de 1984

Las enmiendas al anexo fueron aprobadas en 1969 y 1977 y entraron en vigor en 1971 y 1978, respectivamente. No obstante, fue virtualmente imposible mejorar sustancialmente el Convenio debido al engorroso procedimiento de enmienda que exigía la aceptación explícita de más del 50% de las Partes Contratantes. Las enmiendas de 1973 introdujeron el procedimiento de “*aceptación tácita*”, incluido ya en muchos otros convenios de la OMI.

Las enmiendas de 1986

Fecha de aprobación: 7 de marzo de 1986

Entrada en vigor: 1 de octubre de 1986

El nuevo procedimiento de “*aceptación tácita*” hizo posible actualizar rápidamente el Convenio, y las enmiendas de 1986 fueron elaboradas fundamentalmente para reducir el “papeleo” y, en particular, para permitir el uso de técnicas de tratamiento automático de datos en los documentos de embarque.

Las enmiendas de 1987

Fecha de aprobación: septiembre de 1987

Entrada en vigor: 1 de enero de 1989

Las enmiendas han venido a simplificar la documentación que necesitan los buques, incluida la lista de tripulantes, y también a

facilitar los movimientos de los buques ocupados en tareas de socorro y actividades análogas.

Las enmiendas de mayo de 1990

Fecha de aprobación: mayo de 1990

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 1991

Estas enmiendas constituyen una revisión de diversas prácticas recomendadas y añaden otras relativas al tráfico de narcóticos y a los problemas de los minusválidos y los ancianos.

Estimulan el establecimiento de comités nacionales de facilitación y tratan asimismo del problema de los polizones y la organización del tráfico marítimo.

Las enmiendas de 1992

Fecha de aprobación: 1 de mayo de 1992

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 1993

Las enmiendas afectan al Anexo del Convenio y se refiere a los siguientes aspectos:

- tratamiento electrónico de datos/intercambio electrónico de datos (TED/IED)
- paquetes de regalos personales y muestras comerciales
- formalidades y derechos consulares
- presentación de información previa a la importación
- despacho de equipo especial
- documentos falsificados

También se reestructuró el Anexo.

Las enmiendas de 1993

Fecha de aprobación: 29 de abril de 1993

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 1994

Las enmiendas afectan al Anexo del Convenio y se refieren a los bultos no declarados en el manifiesto y al tratamiento de los polizones.

Las enmiendas de 1996

Fecha de aprobación: 1 de enero de 1996

Entrada en vigor: 1 de mayo de 1997

Estas enmiendas se refieren a la lista de pasajeros, las comisiones nacionales de facilitación, las personas no admisibles, el despacho de inmigración anterior a la llegada, la información previa a la importación y los pasajeros de buques dedicados a cruceros.

Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969

Fecha de aprobación: 23 de junio de 1969

Entrada en vigor: 18 de julio de 1982

El Convenio, adoptado por la OMI en 1969, fue el primer intento que ha tenido éxito en la creación de un sistema universal de arqueo. Anteriormente se empleaban diferentes sistemas para calcular el arqueo de los buques mercantes. Aunque todos ellos se basaban en el método ideado en 1854 por George Moorsom, del Ministerio de Comercio británico, había considerables diferencias entre ellos y por ello se reconoció que era muy necesario crear un sistema internacional único.

El Convenio de Arqueo de 1969 establece arqueos brutos y netos, que se calculan independientemente. El arqueo bruto es una función del volumen total de todos los espacios cerrados del buque, en tanto que el arqueo neto se calcula mediante una fórmula que es una función del volumen total de todos los espacios de carga del buque. El arqueo neto no deberá ser inferior al 30% del arqueo bruto.

Hay sólo un arqueo neto, cuya modificación se permite únicamente una vez al año. Las reglas eran de aplicación a todos los buques construidos a partir del 18 de julio de 1982, la fecha de entrada en vigor, mientras que los buques existentes no transformados podían conservar el arqueo original durante 12 años después de la entrada en vigor, o hasta el 18 de julio de 1994. Con ello se pretendía garantizar que los buques contaran con razonables salvaguardias en interés del bienestar económico del sector naviero. Por otra parte, si su propietario así lo desea, se podrá asignar a un buque existente el nuevo arqueo.

En la medida de lo posible, el Convenio se redactó con ánimo de garantizar que los arqueos bruto y neto calculados de conformidad con el nuevo sistema no difirieran demasiado de los calculados con arreglo a los métodos anteriores.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988

Fecha de aprobación: 10 de marzo de 1988

Entrada en vigor: 1 de marzo de 1992

El objetivo principal del Convenio es garantizar que se imponen las oportunas sanciones a las personas que cometen actos ilícitos contra los buques. Tales actos consisten en apoderarse de los buques por la fuerza, actos de violencia contra las personas a bordo, y la colocación de artefactos a bordo que pueden destruirlos o dañarlos.

El Convenio obliga a los Gobiernos Contratantes, bien a extraditar, bien a procesar judicialmente a los presuntos delincuentes.

Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988

Fecha de aprobación: 10 de marzo de 1988

Entrada en vigor: 1 de marzo de 1992

El Protocolo hace extensivas las prescripciones del Convenio a las plataformas fijas, por ejemplo, las de explotación de yacimientos de petróleo y de gas mar adentro.

Convenio internacional sobre salvamento marítimo, 1989

Fecha de aprobación: 28 de abril de 1989

Entrada en vigor: 14 de julio de 1996

Este Convenio vino a sustituir un convenio sobre salvamento adoptado en Bruselas en 1910 que incorporaba el principio de “*no se paga si no se salva*”, según el cual al salvador sólo se le retribuyen sus servicios si la operación de salvamento tiene éxito.

Aunque este principio básico funcionó bien en la mayoría de los casos, en él no se tuvo en cuenta la contaminación. El salvador que impedía que se produjera un suceso importante de contaminación (por ejemplo, alejando a un buque tanque dañado de una zona ecológicamente sensible), pero que no conseguía salvar el buque ni la carga no percibía ninguna remuneración. Por ello, no existían apenas incentivos para que el salvador emprendiera operaciones que tienen pocas posibilidades de éxito.

En el Convenio de 1989 se intenta poner remedio a esta situación al ofrecer al salvador una recompensa mayor, en la que se tienen en cuenta la pericia y los esfuerzos de éste para impedir o reducir al mínimo los daños al medio ambiente. En él se introduce, además, una “*compensación especial*” pagadera a los salvadores que no hayan obtenido una recompensa para el procedimiento normal (es decir, salvando el buque y la carga).

Los daños al medio ambiente se definen como “*daños materiales que afecten considerablemente a la salud del ser humano, a la flora o a la fauna marinas o a los recursos marinos que se encuentren en aguas costeras o interiores o en las aguas adyacentes a éstas, ocasionados por contaminación, impurificación, incendio, explosión u otros sucesos graves de análoga importancia*”. Esta compensación es equivalente a los gastos del salvador y puede incrementarse hasta un máximo del 30% de dichos gastos en los casos en que se eviten o reduzcan al mínimo los daños al medio

ambiente gracias a los esfuerzos del salvador. Los gastos del salvador se definen como “*gastos personales que razonablemente haya tenido el salvador en la operación de salvamento y una cantidad equitativa correspondiente al equipo y al personal que efectiva y razonablemente se hayan empleado en la operación de salvamento*”.

El tribunal o árbitro que se encargue de evaluar la recompensa podrá incrementar la cuantía de esa compensación especial hasta un máximo del 100% de los gastos efectuados por el salvador, “*si lo considera equitativo y justo*”.

Si, por el contrario, el salvador ha sido negligente y por ello no ha logrado evitar o reducir al mínimo los daños al medio ambiente, se le podrá privar total o parcialmente de compensación especial. El pago de la recompensa se efectuará por todos los intereses vinculados al buque y a los demás bienes salvados en proporción a sus respectivos valores.

2.4.4.5 Convenio y Protocolos del Gran Caribe: Programa Ambiental del Caribe (PAC)

<http://www.cep.unep.org>

El Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (WCR), o el “Convenio de Cartagena,” es el único tratado ambiental vigente para la Región del Gran Caribe.

El Convenio de Cartagena cuenta con 21 Estados como Partes Contratantes de entre los 28 de la Región (Antigua y Barbuda; Bahamas; Barbados; Belice; Colombia; Costa Rica; Cuba; Dominica; República Dominicana; Francia; Granada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; Jamaica; México; Reino de los Países Bajos; Nicaragua; Panamá; San Kitts y Nevis; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Surinam; Trinidad y Tobago; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Estados Unidos de América; y Venezuela).

Es un Convenio marco que invita a sus Partes Contratantes a desarrollar protocolos y otros acuerdos para facilitar la implementación efectiva del mismo. El Convenio y sus Protocolos constituyen un compromiso legal de estos países para proteger, desarrollar y manejar sus aguas comunes, individualmente y conjuntamente.

El Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe es el único tratado ambiental de compromiso legal para esa región.

El Convenio y sus Protocolos constituyen un compromiso legal por estos países para proteger, desarrollar y manejar sus recursos comunes costeros y marinos, individual y conjuntamente.

El Convenio de Cartagena y sus Protocolos contribuyen no sólo a la protección sino al desarrollo, según se encuentra específicamente anotado en sus disposiciones.

Cada país costero es responsable de manejar el medio marino de su territorio bajo el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS, por sus siglas en inglés). Dado que hay un número relativamente grande de países dentro de un área pequeña, casi todo el medio marino de la región figura dentro de una u otra zona económica exclusiva, dejando la gestión de estas áreas bajo la jurisdicción nacional. Además, la interconexión ecológica y oceanográfica del mar Caribe y el Golfo de México está bien documentada. Esta situación ilustra la necesidad para la cooperación y coordinación regional.

El Artículo 10 del Convenio de Cartagena requiere que las Partes tomen "*todas las medidas pertinentes*" para proteger y conservar "*los ecosistemas raros o frágiles*" así como "*los hábitats de especies diezmadas, amenazadas o en peligro de extinción*" y a este fin, establecer áreas especialmente protegidas.

Hasta la fecha tres Protocolos (o sub-acuerdos) al Convenio han sido desarrollados. El primero, el **Protocolo sobre cooperación para combatir derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe** entró en vigor en 1986 junto con el Convenio. El segundo, el **Protocolo sobre áreas y especies de flora y fauna especialmente protegidas (Protocolo SPAW)**, aprobado en 1990. El tercero, el **Protocolo sobre la prevención, reducción y control de la contaminación marina por fuentes y actividades terrestres (Protocolo FTCM)** fue adoptado en Oranjestad, Aruba el 6 de octubre de 1999.

2.4.4.5.1 Protocolo sobre cooperación para combatir derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe

Fue adoptado con el Convenio de Cartagena en 1983 y convertido en ley internacional en 1986. Las naciones signatarias se comprometen a ayudar a prevenir y remediar los derrames de hidrocarburos en el medio ambiente marino, incluyendo el desarrollo de capacidades de respuesta a las emergencias de derrames.

2.4.4.5.2 Protocolo sobre la prevención, reducción y control de la contaminación marina por fuentes y actividades terrestres (Protocolo FTCM)

El Protocolo FTCM es un instrumento importante para asistir a Estados en la Región del Gran Caribe para alcanzar las metas y las obligaciones de dos acuerdos internacionales. El Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar llama a los Estados a adoptar las leyes y regulaciones para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por fuentes y actividades

terrestres. El Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino de Fuentes Terrestres y Actividades (PAM), adoptado en Washington en 1995, también destaca la necesidad de acción para reducir la carga de contaminación en los mares por fuentes y actividades terrestres. Los dos instrumentos enfatizan la necesidad de actuar a escala regional para tratar con este problema.

La acción regional tiene importancia particular en la Región del Gran Caribe debido al gran número de países en un área relativamente pequeña, casi todo el medio marino de la Región del Gran Caribe cae bajo jurisdicción nacional. Además, el gran número de países, la cercana proximidad entre ellos, y la circulación oceanográfica en la Región del Gran Caribe crean una gran cantidad de problemas de contaminación transfronteriza. Esta situación ejemplifica la necesidad para la cooperación y coordinación regional para tratar efectivamente con la contaminación de fuentes y actividades terrestres.

En 1994, el Programa Ambiental del Caribe (PAC) del PNUMA completó un estudio sobre las fuentes terrestres puntuales de contaminación marina en la Región del Gran Caribe. El informe final de aquel estudio (Informe Técnico del PAC N° 33), indicó que las aguas residuales domésticas son la mayor fuente contribuyente por volumen en la Región del Gran Caribe. A las aguas residuales domésticas le siguen seis categorías industriales: refinerías de petróleo, refinerías de azúcar y destilerías, procesamiento de alimentos, fabricación de licores y otras bebidas, industria de la pulpa y el papel e industrias químicas. Aunque no fue parte del estudio de 1994 que se enfocó sobre las fuentes puntuales, las fuentes de contaminación urbana y agrícola no puntuales, son generalmente reconocidas como contribuyentes significantes a la contaminación de la Región del Gran Caribe.

Dos reuniones de expertos convocadas en 1992 y 1994 exploraron los acercamientos conceptuales y estructurales básicos del protocolo, así como los desafíos implicados en la dirección de un amplio espectro de contaminantes. Varias negociaciones fueron conducidas empezando en 1995 y terminando con la Conferencia de Plenipotenciarios en octubre de 1999 para adoptar el Protocolo.

El texto principal del Protocolo FTCM contiene obligaciones generales, responsabilidades institucionales, y procedimientos para la aceptación y ratificación. Anexos técnicos específicos establecen categorías de fuentes prioritarias, así como actividades y contaminantes de preocupación en el área del Convenio; los factores para ser utilizados al determinar limitaciones de efluentes; prácticas de gestión, y obligaciones específicas aplicables a fuentes específicas de contaminación en la región.

El Anexo I del Protocolo establece una lista de las fuentes, actividades, y contaminantes de interés específico para la Región del Gran

Caribe en general. El Anexo II establece el proceso para desarrollar controles sobre fuentes específicas regionales para las fuentes y actividades identificadas en el Anexo I u otras fuentes según lo determinado por las Partes Contratantes. Los anexos que proceden del Anexo II entonces proporcionarán las medidas de fuente-específicas en la forma de limitaciones efluentes regionales y de las mejores prácticas de manejo. Dichos anexos también contendrán calendarios para alcanzar las limitaciones de efluentes y prácticas de manejo.

Los primeros dos de los anexos fuente-específicos se han adoptado ya junto con el Protocolo. El Anexo III se titula, Aguas Residuales Domésticas y proporciona a las limitaciones efluentes regionales para el control de las aguas residuales que descargan en o afectan el ambiente marino. Estos controles deben ser puestos en ejecución según un horario también contenido en el Anexo III. El Anexo IV se titula, Fuentes Agrícolas No-puntuales y requiere los planes nacionales para el control de la descarga de contaminantes de las áreas agrícolas. Tales planes se incluirán el entrenamiento y la educación y programas incentivo para los agrónomos.

La implementación efectiva de estos dos anexos por las Partes mejorará significativamente las prácticas de control de contaminación existentes en gran parte de la Región del Gran Caribe.

El Protocolo es el primer acuerdo ambiental regional donde las limitaciones de efluentes y otras obligaciones son requeridas dentro de un tiempo determinado para fuentes específicas de contaminación y puede servir como un modelo a otros.

Al final, el Protocolo FTCM será efectivo solamente si está bien implementado. La implementación efectiva del Protocolo, requerirá la cooperación y coordinación de las entidades a los niveles internacional, regional, nacional y local, incluidos el sector privado, e instituciones donantes.

Desafíos claves para implementar el Protocolo FTCM incluyen financiamiento para apoyar la identificación, el desarrollo, diseño, y construcción de tecnologías de control de contaminación y el crecimiento de la capacidad institucional. La Unidad de Coordinación Regional del Programa Ambiental del Caribe del PNUMA, como Secretaría al Convenio de Cartagena, junto con las Partes Contratantes y otras organizaciones relevantes está diseñando e implementando proyectos para enfrentar estos desafíos. Proyectos piloto para el crecimiento de capacidades en muchos países de la Región del Gran Caribe proveen modelos para la duplicación en otros países. El intercambio de tecnología se hace a través de seminarios sobre tecnologías apropiadas y mejores prácticas de manejo. El PAC ha hecho algunos progresos en esas áreas, pero aún hay grandes necesidades. En nombre de las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena, la Secretaría invita a formar

asociaciones con otros interesados para satisfacer estas necesidades y para prevenir, reducir, y controlar la contaminación marina por fuentes y actividades terrestres.

2.4.4.5.3 Protocolo sobre áreas y especies flora y fauna especialmente protegidas (Protocolo SPAW)

En 1990 los gobiernos en la región adoptaron el Protocolo Relativo a las Áreas y Flora Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW, por sus siglas en inglés) y en 1991, adoptaron sus Anexos de especies que requieren protección. Estos Anexos incluyen una lista de flora marina y costera protegida (Anexo I), fauna (Anexo II) y especies de flora y fauna que deberán ser mantenidas a un nivel sostenible (Anexo III).

También el Protocolo contiene disposiciones detalladas sobre el establecimiento de áreas protegidas y zonas de amortiguación para la conservación *in situ* de vida silvestre, tanto medidas de cooperación nacional como regional para la protección de la flora y fauna silvestres, la introducción de especies exóticas o alteradas genéticamente, la evaluación del impacto ambiental, investigación, educación y otros temas.

Los objetivos del Protocolo de SPAW son: proteger, conservar y manejar en una manera sostenible: 1) las áreas y ecosistemas que requieren protección para salvaguardar su valor especial; 2) especies amenazadas o en peligro de extinción de flora y fauna y sus hábitats y 3) especies con el fin de evitar que se vean en peligro de extinción o amenazadas. El Protocolo de SPAW acentúa la importancia de proteger los hábitats como una medida eficaz de proteger las especies listadas en los Anexos. La protección bajo el SPAW se concentra sobre los ecosistemas frágiles y vulnerables en su conjunto, más bien que sobre especies individuales. El Protocolo de SPAW es, en muchos aspectos, un precursor de lo que posteriormente la comunidad internacional ha aprobado al nivel global, en particular, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

La importancia del Protocolo de SPAW para el Gran Caribe

Muchas de las economías de los países en la región dependen grandemente de las áreas costeras para el turismo y la pesca. Sin embargo, estos mismos recursos están desapareciendo o están gravemente amenazados.

Las especies de vida silvestre están siendo diezmadas de forma alarmante tanto por la explotación excesiva como por la destrucción de sus hábitats. La foca monje del Caribe está probablemente extinta, el manatí antillano está desapareciendo rápidamente con pocos individuos en muchos de los países donde existe, y todas las especies de tortugas marinas del Caribe están reconocidas como en peligro de extinción. Además de otras especies de flora y fauna

(por ejemplo, manglares, corales, caracoles, especies de peces y otros mamíferos marinos) que están siendo explotadas en exceso sin la previa evaluación de su estado poblacional.

Sólo en el Caribe insular, han sido declaradas 300 áreas protegidas marinas aproximadamente. La mayoría de estas áreas han sido declaradas en los últimos 20 años. Sin embargo, sólo un 30% están siendo manejadas adecuadamente lo cual indica que han sido establecidas más rápidamente que sus regímenes de gestión.

El Protocolo de SPAW trata específicamente sobre estos asuntos en sus disposiciones y los responde a través del programa operativo regional de SPAW.

Además, los gobiernos de la Región identificaron al Convenio de Cartagena y su Protocolo de SPAW como el vehículo para ayudar con la implementación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). Tanto el Protocolo de SPAW como el CDB son temáticamente amplios y congruentes en muchas de sus disposiciones. Aquellos elementos que son únicos a cada instrumento, sin embargo, se apoyan mutuamente porque contribuyen hacia la realización de los objetivos comunes de ambos tratados. En muchas instancias, el Protocolo de SPAW provee directrices más concretas y específicas para implementar algunas de las obligaciones más difíciles y complejas del CDB. Existe un memorándum de cooperación entre las Secretarías de los dos tratados.

Vínculos de cooperación y sinergias también están siendo desarrollados con otros Convenios pertinentes tales como Ramsar (con quien también existe un memorandum de cooperación), CITES y CMS, en vista de sus objetivos comunes y muchas disposiciones comparativas con el Protocolo de SPAW.

El Protocolo de SPAW provee el establecimiento de “*un comité asesor científico y técnico*” (STAC) de expertos seleccionados por los gobiernos. Desde la adopción del Protocolo en 1990, el Comité se ha reunido tres veces en su capacidad interina antes de la entrada en vigor del Protocolo el 18 de junio del 2000. El STAC provee una oportunidad única para la región, para los gobiernos, ONGs y expertos para buscar y formar consenso sobre asuntos relativos a la biodiversidad, en particular antes de las reuniones del CDB y otras reuniones pertinentes.

Actividades del Programa Regional de SPAW: un enfoque innovador

Las actividades de SPAW en ejecución responden al enfoque innovador del Protocolo sobre ecosistemas y manejo y provee apoyo a los gobiernos en las siguientes áreas:

- Promoción de las mejores prácticas y capacitación para el turismo costero sostenible dentro de los sectores gubernamental, público y privado.
- Monitoreo, manejo y conservación de los ecosistemas de arrecifes de coral y como punto focal de la Iniciativa Internacional de los Arrecifes de Coral (ICRI).
- Fortalecimiento de áreas protegidas a través de asistencia técnica, sitios de demostración de mejores prácticas y un programa regional de capacitación para los encargados de las áreas.
- Desarrollo de una red regional de áreas protegidas marinas: La Red para los Encargados de las Areas Marinas Protegidas en el Gran Caribe (CAMPAM).
- Desarrollo de directrices y planes de recuperación y su implementación para la conservación de especies.
- Desarrollo de directrices y su implementación para el establecimiento de áreas protegidas, su manejo y generación de ingresos.

2.4.4.5.4 Unidad de Coordinación Regional del PNUMA para el Caribe (UCR/CAR)

A fin de refacilitar la implementación del convenio y de sus protocolos, los gobiernos crearon una Unidad de Coordinación Regional (UCR/CAR) para el PAC, que incluye un Coordinador y personal con sede en Kingston, Jamaica. Creada en 1986 y administrada por el PNUMA, la UCR/CAR funciona como la Secretaria para el Programa Ambiental del Caribe PAC, el Convenio de Cartagena y sus Protocolos.

El Programa Ambiental del caribe consta de cuatro subprogramas:

- **Evaluación y manejo de la contaminación ambiental (AMEP)**, que facilita la implementación de los protocolos sobre fuentes terrestres de contaminación marina y derrames de hidrocarburos, así como acuerdos mundiales tales como la Convención de Basilea y el Programa de Acción Mundial para la protección del medio Ambiente Marino frente a las Actividades realizadas en Tierra.
- **Áreas y Flora y Fauna Silvestres especialmente Protegidas (SPAW)**, que facilita la implementación del Protocolo SPAW y coordina con numerosas iniciativas mundiales pertinentes, como el Convenio de Diversidad biológica y la Convención Ramsar para la protección de humedales, la Convención sobre el Comercio internacional de especies (CITES), la Iniciativa Internacional para los Arrecifes de Coral y la Red Global de monitoreo para los Arrecifes de Coral.

- **Sistemas de Información para el manejo de los Recursos Marinos y Costeros (CEPNET)**, que apoya todas las actividades del PAC, promoviendo el intercambio de información y datos mediante sistemas electrónicos de información y redes de expertos y agencias.
- **Educación, Capacitación y Concientización (ETA)**, que desarrolla la capacidad técnica y gerencial así como de investigación de los territorios caribeños para abordar asuntos ambientales.

Mediante reuniones intergubernamentales celebradas cada dos años, los gobiernos participantes y las Partes contratantes revisan el progreso del PAC en términos de implementación del Convenio de Cartagena y sus Protocolos, programan actividades futuras y supervisan acuerdos financieros e institucionales.

CAPÍTULO 3

Análisis de lo ciudadano y ambiental en los países participantes

Como se mencionó anteriormente, los países participantes en el proyecto de Ciudadanía Ambiental Global son Argentina, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, México y Perú. Se elaboró, entonces, una encuesta realizada por el Senador chileno, Antonio Horvath Kiss, y un cuestionario realizado por el consultor internacional, Ricardo Schembri Carrasquilla, los que han sido tramitados por los parlamentarios que son puntos focales del PARLATINO del proyecto GEC. A continuación se presentan las respectivas conclusiones de este estudio.

3.1 Argentina

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

Los artículos números 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional de la República Argentina, consagran el derecho a un medio ambiente sano, la obligación de recomponer cuando ocurre el daño, el derecho a la información y educación ambiental, y prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos peligrosos y radiactivos; en el N° 42 se consagra el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud. De igual forma, prevé a la defensa de la competencia y legislación para prevención y solución de conflictos. El Art. N° 43 habilita el derecho de acción de amparo ante un problema de índole ambiental.

Se transcriben a continuación los artículos mencionados:

Art. N° 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades del presente sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales".

Art. N° 42: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, con relación al consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores, y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control".

Art. N° 43: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...)."

Nota: Argentina está dividida políticamente en Estados provinciales independientes y garantiza las autonomías municipales; por lo que en el Art. N° 124 de la Constitución en su segundo párrafo indica que: "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales".

II. Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

Recientemente, se ha incorporado el mecanismo de Audiencias Públicas para la selección de jueces.

Además, con el apoyo del Banco Mundial se está implementando el Sistema de Participación Ciudadana.

Para habilitar la participación ciudadana se va a incorporar el sistema a las legislaciones. De las mismas van a participar las ONGs que tengan personería jurídica y, de acuerdo, a los temas de interés público, se van a realizar las audiencias.

Sí, se realizan los estudios y evaluaciones de impacto ambiental. La participación ciudadana es a través de las ONGs, que despiertan la preocupación por los problemas ambientales que han causado las grandes obras, especialmente hidráulicas y que no han cumplido con lo especificado en las evaluaciones. En general los temas entran en agenda por los medios de comunicación.

Las Audiencias Públicas se han realizado en algunas poblaciones afectadas por emprendimientos mineros o gasoductos.

Se efectuaron asambleas populares en los llamados Consejos Deliberantes de los municipios comprometidos. Por ejemplo:

- En la Provincia de Chubut: se impidió la instalación del repositorio nuclear.
- En la Provincia de Santiago del Estero: audiencias públicas coordinadas a través de la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina, por el tema de la contaminación del Dique Termas de Río Hondo.
- Ante problemas ambientales interviene también el Defensor del Pueblo de la Nación, figura creada por la Constitución Nacional.

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó, adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

Cambio climático:

Ley N° 24.295

Aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Declara a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Social como autoridad de aplicación.

Ley N° 25.438

Aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Argentina es signatario y ratificó la Convención y el Protocolo de Kyoto, lo firma el 16/03/98 y lo ratifica el 28/09/01. El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero de 2005.

Firma:

Ratifica y aprueba: la Enmienda de Londres, la Enmienda de Copenhague, la Enmienda de Montreal 1997 y está para ratificar la Enmienda de Beijing.

Capa de ozono:

Ley N° 23.724

Convenio de Viena para protección de la capa de ozono, adoptado en Viena el 22/3/85 (1989).

Ley N° 23.778

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscripto en Montreal el 16 de septiembre de 1987 (1990)

Ley N° 24.040

Compuestos químicos: sustancias controladas incluidas en el anexo A del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (1992).

Aguas:

Ley N° 21.353

Convenio internacional para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (Londres, 1954).

Ley N° 21.947

Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (1979).

Ley N° 22.190

Régimen de prevención y vigilancia de la contaminación de las aguas y otros elementos del medio ambiente por agentes contaminantes provenientes de buques y artefactos navales (1980).

Ley N° 23.456

Contaminación por hidrocarburos.

Ley N° 24.089

Aprueba el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.

Ley N° 24.292

Aprueba el Convenio internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por hidrocarburos, 1990 (1994).

Ley N° 24.701

Aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación.

Ley N° 24.543

Aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ley N° 23.879

Evaluación de las consecuencias ambientales que producen o podrían producir en territorio argentino las represas construidas, en construcción y/o planificadas (1990).

Biodiversidad:**Ley N° 24.375**

Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Decretos N° 2419 del 12 de noviembre de 1991; N° 177 del 24 de enero de 1992, y N° 1381 del 29 de noviembre de 1996.

Ley N° 22.244

Convención sobre especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

En Tratamiento, con pedidos de Aprobación al Protocolo de Cartagena sobre la seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Ley N° 25.335

Texto ordenado de la Convención de la Diversidad Biológica.

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados partes de estas convenciones, señale usted cuáles son:

a) Tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones, logradas por su país:

Medidas dirigidas a la mitigación del cambio climático:

1. Argentina ha cumplido con sus obligaciones de informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Implementó:

- Promoción de la energía eólica y solar.
- Promoción de la forestación.
- Programas de eficiencia energética y uso racional de la energía.
- Programas de provisión de energía a comunidades rurales dispersas con uso de energías renovables.
- Utilización del gas natural en el transporte automotor. (Argentina tiene la mayor flota de vehículos de transporte público a gas natural comprimido, (GNC).

3. Está organizando su segunda Comunicación Nacional.

Programas y proyectos ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

- Programa de Implementación de la Convención de Ramsar
- Uso sustentable de Humedales.
- Programa el Hombre y la Biósfera – MAB – UNESCO.
- Programa Nacional de Erradicación y Control de ESPECIES.
- Proyecto Estorninos.
- Proyecto del CASTOR canadiense.
- Proyecto Wakame.
- Agricultura – Bosque de la Alta Cuenca del Bermejo.
- Manejo Forestal Sustentable.
- Proyecto GCP/RLA/133/EC.
- Programa Bosque Modelo.
- Programa Nacional de Criterios e Indicadores del Proceso de Montreal.
- Programa de Estadística Forestal.
- Programa Nacional de Productos Forestales no madereros.
- Proyecto Bosques Nativos y Areas Protegidas. Componente Bosques Nativos.
- Proyecto utilización de los Satélites SAC-C/MMRS, Laandsat7/ETM TERRA/MODIS en el monitoreo y evaluación de las regiones de bosque nativo Argentina.

b) Tres graves incumplimientos o retrasos que en su sentir estén logrados por su país:

No se ha incurrido.

c) Los más atractivos derechos y/u oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país.

La posibilidad de desarrollar la utilización de energías renovables:

- Instalación en las provincias de Chubut, Neuquén y Salta de parques eólicos interconectados a la red Nacional de Energía.
- Desarrollo de la energía geotérmica en Neuquén.
- Construcción de viviendas en diferentes provincias alimentadas con energía solar.

V. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente, de los que su país es parte:

- Convenio del Mercosur, por intermedio del Tratado de Asunción, se crea, un Sistema de Solución de Controversias y Cláusulas de Salvaguardia, firmado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que establece normas ambientales.
- Creación de una Comisión de Seguimiento para el cumplimiento del Tratado de Yaciretá: tendientes a solucionar los problemas sociales y ambientales derivados de la construcción de la presa.
- Ente Binacional de la Represa Salto Grande, Convenio firmado con la República Oriental del Uruguay. Represa Hidroeléctrica que produce 1.890 megawatts.
- La Hidrovía Paraná - Paraguay es uno de los mayores sistemas navegables del planeta, y se ha constituido en el mayor factor de cohesión histórica, humana y económica de los países sudamericanos que la conforman. Este sistema hídrico comienza en el extremo norte en el Puerto de Cáceres (Brasil), sobre el río Paraguay y está conformado por el Río Paraguay, Paraná y de La Plata con una extensión de 3.442 km desde su comienzo en el mencionado puerto de Brasil hasta el puerto de Nueva Palmira (Uruguay). El sistema es entonces la mayor arteria de comunicación fluvial y de transporte, para los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.
- Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija. Abarca una superficie de 123.162 km² y su curso principal tiene una longitud de más de 1.300 km. Dentro de Argentina abarca las provincias de Chaco, Formosa, Jujuy y Salta, con una superficie de 111.266 km². Este emprendimiento no incluye a la provincia de Santiago del Estero, que tiene una zona altamente árida y ha generado malestar en la población y las autoridades provinciales.

VI. Señale si los tratados de integración regional o sub regional de los que su país es miembro:

a) ¿Se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales?

Sí, en los casos de la construcción de represas como las de Yaciretá y de Salto Grande que trajeron muchos problemas ambientales en la zona.

Comisión del Río Bermejo, ente binacional. Actualmente se plantean muchos problemas por la provisión de agua a diferentes provincias

b) ¿Se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración?

No directamente. Se establece el control por partes iguales. El problema de Argentina, según el sentir de los pobladores de las regiones de influencia de las represas es que el Estado prácticamente no controla. Se habla del "retiro del Estado" en los temas de control.

c) ¿Se definen políticas comunes de medio ambiente?

Sí, pero no satisfacen en general las expectativas de los pobladores de la región.

VII. ¿Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

Normas sobre atmósfera:

Ley Nº 20.284

Ley de la preservación de los recursos del aire.

Normas sobre suelos:

Ley Nº 22.428

Ley de Fomento de la conservación de suelos (1981).

Ley Nº 23.919

Aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional.

Ley Nº 24.701

Aprueba la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación.

Normas sobre flora terrestre:**Ley N° 13.273**

Defensa de la riqueza forestal (1948).

Ley N° 22.531

Ley de Parques Nacionales (1980).

Ley N° 24.375

Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Ley N° 24.857

Actividad forestal y aprovechamiento de bosques.

Normas sobre fauna:**Ley N° 14.346**

Protección a los animales contra actos de crueldad (1954).

Ley N° 22.344

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, 1973 (1980).

Ley N° 22.421

Ley de protección y conservación de la fauna silvestre.

Ley N° 23.918

Aprueba la Convención sobre la conservación de las especies migratorias.

Existen, además, otras de conservación específica de especies:**Ley N° 23.782**

Leyes de conservación y manejo de la vicuña.

Ley N° 23.815

Ley de enmienda a las especies amenazadas.

Ley N° 25.679

Ley convenio con la Cites del ñandú petiso.

Normas sobre minerales:**Ley N° 24.585**

Protección ambiental para la actividad minera.

Existen también, una serie de normas complementarias a la aplicación de la legislación antes mencionada, así como en el Código Penal, son innumerables los artículos que hacen referencia a la protección de un medio ambiente sano.

Se podría decir que en Argentina existen muchas normas, lo que no está bien legislado es la temática de los controles por parte del Estado en la normativa existente.

Decretos Nacionales:

- **377/99** Comisión sobre emisión de gases efecto invernadero.
- **1347/97** Autoridad de aplicación de la ley sobre diversidad biológica.
- **522/97** Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestre.
- **281/58** Ratifica la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena.
- **3162/46** Convenio para la reglamentación de la caza de la ballena.

Resoluciones:

195/98 Sec. de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable. Aprueba enmiendas a los apéndices de la Convención CITES.

472/94 Sec. de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Reglamenta la tenencia de especies incluidas en la convención CITES por parte de circos y exhibiciones zoológicas.

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país, a nivel descentralizado o territorial?

Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: Secretaría de Medio Ambiente.

Estados Provinciales:

Buenos Aires: Subsecretaría de Política Ambiental.

Catamarca: Secretaría de Estado del Ambiente.

Chaco: Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Chubut: Dirección General y Protección del Ambiente.

Córdoba: Agencia Córdoba del Medio Ambiente.

Corrientes: Servicio Provincial de Gestión Ambiental.

Entre Ríos: Subsecretaría de Recursos Hídricos, Medio Ambiente y Minería.

Formosa: Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología.

Jujuy: Dirección Provincial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Pampa: Subsecretaría de Ecología.

La Rioja: Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Mendoza: Subsecretaría de Medio Ambiente y Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano.

Misiones: Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables.

Neuquén: Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Río Negro: Consejo Provincial de Ecología y Medio Ambiente

Salta: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

San Juan: Subsecretaría de Política Ambiental.

San Luis: Programa de Planificación y Gestión Ambiental.

Santiago del Estero: Secretaría de la Producción y Medio Ambiente.

Santa Cruz: Consejo Agrario Provincial.

Santa Fe: Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Tierra del Fuego: Dirección de Protección Ambiental.

Tucumán: Dirección de Medio Ambiente.

Los datos se obtuvieron de: <http://www.medioambiente.gov.ar>

Aclaración: uno de los problemas más frecuentes que se plantean y aparecen recurrentemente en las reuniones de Ejecutivos de Carteras de Medio Ambiente de los Estados Provinciales, es la disparidad de poder de ejecución que tienen.

En el marco del proyecto de Ciudadanía Ambiental Global, el Parlamento Latinoamericano propondrá a los legisladores, en un trabajo conjunto, con la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación, equiparar los rangos de las reparticiones de los Estados provinciales en el área de Medio Ambiente, con la finalidad de obtener poder de ejecución y de decisión de tipo económico, para implementar cualquier tipo de acción de preservación del ambiente.

En breve se presentará el proyecto de ley de creación del "Consejo de Desarrollo Sustentable".

IX. ¿Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias, fiscales, penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de este control.

Defensoría del Pueblo de la Nación:

Control del problema ambiental de la represa Salto Grande.

Construcción de la escala pasa peces de la represa de Yaciretá Apipé.

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

Desenterramiento de 200 toneladas de Gamexane en la provincia de Santiago del Estero.

X. ¿Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y / o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano.

Se impidió la:

- Instalación del repositorio nuclear en Gastre, Provincia de Chubut.
- Construcción de un aeropuerto insular en el Río de la Plata frente a las costas de la Ciudad de Buenos Aires.
- Se corrigió el trazado del gasoducto Las Yungas en la Provincia de Jujuy y el límite con la República de Chile.
- Instalación de una mina de extracción de oro a cielo abierto en Esquel, provincia de Chubut.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

En cuanto a organizaciones indigenistas, las más conocidas son:

- **Coordinadora de Organizaciones Mapuche de Neuquén**, de las Comunidades Paynemil, Kaxipayiñ, Logko Puran, Gelay Ko, Ragin Ko, Kuruwigka, y los gremios de la Central de Trabajadores Argentinos.
- **Foro de Lucha por la Tierra:** suscrito entre la Universidad de Salta y el Instituto de Desarrollo Rural, donde existen más de 100 escuelas con población aborigen que hablan el idioma wichis, y donde trabajan cerca de 150 auxiliares docentes bilingües.
- **Comunidades Tobas de la provincia de Chaco.**

Estas comunidades las de los Tobas y los Wichis, viven en la región andina de Salta, en la región de la Selva o de las Yungas, y en la región del Chaco.

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

Se desenterró un cargamento de 200 toneladas de Gamexane en la Provincia de Santiago del Estero, lugar donde, la empresa de origen alemán, Tredi New Zea Land Ltd. había depositado en tambores. Con estos residuos peligrosos conviven unos doscientos vecinos de la localidad de Departamento Aguirre, que habían sido afectados por diferentes enfermedades.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor, exprese todas las cifras en dólares norteamericanos.

Presupuestariamente los años 2002 y 2003 no sufrieron variaciones sustanciales en lo referente a la destinación específica al medio ambiente, con una asignación del orden de los 1,6 millones de U\$d (1U\$d = 2,85\$).

Para el presupuesto correspondiente al ejercicio 2004 se destinan aproximadamente 7 millones de U\$d, de los cuales el 85% corresponde a rubros de inversión y el 15% restante a funcionamiento.

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República Argentina tiene inscritas 500 ONGs., con personería jurídica y alrededor de 150 más que están en trámite de incorporarse.

Las mismas se encuentran en todo el territorio de la República, pero la mayoría corresponden a los grandes centros urbanos como en las provincias de Córdoba, Mendoza, Santa Fe, y Buenos Aires, o de ciudades donde, por diferentes motivos relacionados con el cuidado del ambiente, los ciudadanos se integraron en una ONG.

Temas de interés de la ciudadanía:

- **Saneamiento del Riachuelo–Matanza:**

Es uno de los ríos que pasa a lo largo de una de las regiones más densamente pobladas del Gran Buenos Aires. Hasta su ingreso en la Capital Federal su condición incide en más de cuatro millones y medio de personas. Su curso, totalmente contaminado, es lo que se llama un curso muerto. Si uno recoge un litro de “agua” y la analiza solo encontrará 0,5 miligramos de oxígeno. Para que se desarrolle alguna forma de vida son necesarios 5 mg/l de oxígeno. Abarca un área que depende de dos estamentos gubernamentales y ninguna administración cumple con sus obligaciones.

La erradicación de basurales y sitios donde se descarga sin ningún tipo de control y con potencialidad de generar impactos ambientales que afectan la calidad de vida es un tema pendiente que ningún gobierno ha llevado a cabo.

La situación de la Cuenca Matanza Riachuelo, alcanza niveles críticos en los cursos medio y bajo del río y tiene consecuencias directas sobre la salud y la calidad de vida de los tres millones y medio de habitantes de la zona.

- **Contaminación por metales pesados provocada por la explotación petrolera en el territorio Mapuche, que afecta a las Comunidades Paynemil y Kaxipayiñ:**

Las comunidades mapuche Paynemil y Kaxipayiñ encargaron a la empresa Alemana Umweltschutz Nord una evaluación de impacto ambiental y un estudio de aguas que presentaron en la Universidad Nacional del Comahue, donde se demuestra la presencia de metales pesados en los organismos de los integrantes de dichas comunidades mapuche Paynemil y Kaxipayiñ, que se encuentran por encima de los valores considerados como “normales”.

Los restos de metales pesados en la zona investigada, son 700 veces más altos de lo permitido por la legislación nacional. La contaminación provocada por la explotación de la petrolera española “REPSOL”, en el territorio mapuche; no solo afecta a los mapuche sino que, si continua podrá afectar a toda la región, ya que están muy cerca los ríos Neuquén y Negro; desde donde se abastecen de agua mas de 400 mil personas. En el estudio, se detectó una disminución de recursos naturales: menos áreas de pastoreo, extinción de plantas medicinales y pérdida y fragmentación de áreas naturales con desaparición de especies autóctonas como guanacos y choikes. El 60 % de los valores investigados, se encuentran por encima de los niveles establecidos por la legislación Argentina.

La carga de metales pesados en los mapuche, está directamente relacionada con la actividad petrolera. Estos datos fueron entregados a la justicia federal, que ahora cotejará sus resultados con un informe que realizó REPSOL a través de la fundación económica FIEL.

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Importancia para la ciudadanía. Calificar de 1 a 10.

Medio Ambiente	6 (seis)
Empleo	9 (nueve)
Seguridad Ciudadana - Delincuencia	7 (siete)
Corrupción	6 (seis)
Otros: Pobreza	5 (cinco)

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INDEC).

Encuesta: datos obtenidos del Diario La Nación.

Fecha: de octubre de 2.003

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio		X
Servicio / dependiente de:	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Humano	
Otros:		

3.- Descentralización – Regionalización

(En términos generales, los países de Latinoamérica tienen un fuerte grado de concentración: poblacional, económica, política y cultural, lo que tiene efectos ambientales adversos).

Argentina es un país federal, pero falta recorrer un largo camino para llegar a una regionalización efectiva. El país está dividido en regiones geográficas, teniendo en cuenta las características climáticas, pero existe competencia entre los estados federales, dificultando la integración regional.

Regiones Geográficas:

Grado de Autonomía en las decisiones locales

Alto	
Medio	X
Bajo	

PAÍS	SI	NO	OTROS
País central unitario			
País federal	X		
País nacional			
Regional			
Comunal			

Porcentajes de Fondos Públicos que se deciden a nivel:

Nacional	X
Provincial	X
Comunal	X

Nota: de acuerdo a quién inicie el proyecto

Autoridades Regionales:

	SI	NO
Elegidas (1)		
Designadas	X	

(1) Intendente Municipal, por elección directa.

(2) Secretarios de y Directores designados por autoridad local.

4.- Evaluación ciudadana: de 1 a 10

POLÍTICOS	
Partidos políticos	4 (cuatro)
Iglesia	8 (ocho)
ONG ambientales	7 (siete)
Policía	3 (tres)
Poder Judicial	4 (cuatro)
Otras instituciones (especifique)	

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Encuesta: publicada en la página Web.

Fecha: al 26 de diciembre de 2003.

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS)

	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Funciona?	NO		
¿Cada cuántos días, semanas, y meses?	NO		
¿Medios de Apoyo gubernamental?	NO		

Nota: Se está trabajando desde la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano con las Comisiones de Ambiente de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional, conjuntamente con la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Humano, para concretar la creación de los Consejos.

<u>Acuerdos por Recursos Compartidos</u>	<u>Manejo Integrado de:</u>	<u>Acuerdos por Recursos Compartidos</u>	<u>Manejo Integrado de:</u>
CHILE	<p>Acuerdo con Chile por Lagos Compartidos</p> <p><u>Ley 24.105</u></p> <p>Tratado con Chile sobre medio ambiente. 1 de julio de 1992</p>	CHILE	<p><u>Ley 25105</u></p> <p>Aprobación de un Protocolo Adicional sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los ríos Paraná y Paraguay entre la Argentina y Paraguay. 12 de mayo de 1999.</p> <p><u>Ley 24.697</u></p> <p>Aprobación del Estatuto de la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del río Pilcomayo, 4 de septiembre de 1996.</p> <p><u>Ley 24.677</u></p> <p>Tratados Internacionales ríos Pilcomayo-Bolivia-Paraguay. Recursos Hídricos Internacionales-Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo. Aprovechamiento de Aguas.</p>
BOLIVIA	<p><u>Ley 24.639</u></p> <p>Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del río Bermejo y del Río Grande de Tarija, suscripto con Bolivia, para uso doméstico, producción de energía eléctrica, riego, control de crecidas, explotación de la fauna íctica y usos industrial y recreativo.</p> <p>Las Pavas (binacional Argentina-Bolivia, 75 MW y 3.250 ha de embalse)y Arrazayal (también sobre el Bermejo, 85 MW y 4.115 ha de embalse).</p>	URUGUAY	<p>Ente Binacional de la Represa Salto Grande, Convenio firmado con la República Oriental del Uruguay. Represa Hidroeléctrica que produce 1.890 megawats.</p>

Ley N° 23.879

Evaluación de las consecuencias ambientales que producen o podrían producir en territorio argentino las represas construidas, en construcción y/o planificadas (1990).

6.- Biodiversidad: ¿Cuáles?

	SI	NO
¿Tiene legislación específica? (de aprobación al Convenio sobre la Diversidad Biológica).	Ley N° 24.375 12/11/91 y decretos reglamentarios	
En Tratamiento, con pedidos de Aprobación al Protocolo de Cartagena sobre la seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Ley N° 25.335	
Texto ordenado del Convenio sobre la Diversidad Biológica.		

7.- Transgénicos, OGM

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM	X		Decreto 6704/66 defensa sanitaria de la producción agrícola
Regulados	X		Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20247/73) y su reglamentación. Ley de Productos Veterinarios Sanidad Animal N° 13.639/49
Prohibidos			
Etiquetados	X		
Ley de Biotecnología	X		
Política de Estado en Biotecnología			

Nota:

En Argentina, desde 1991 comienza a generarse interés por parte del sector privado y de grupos de investigación nacionales para la realización de ensayos con organismos genéticamente modificados. Para ello, es creada la CONABIA (Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria), dependiente de la Secretaría de Agricultura (SAGPYA) por las cuales la CONABIA evalúa y dictamina, cabe resaltar la N° 656/92; 837/93 y principalmente las N° 289/97 y 511/98.

Sistema Nacional de Areas Naturales: (u otra denominación)

Area Natural Bañados de Figueroa
Prov. de Santiago del Estero
Area Natural Cerro Uritorco
Prov. de Córdoba
Area Natural Médanos Grandes
Prov. de San Juan
Area Natural Puente del Inca
Prov. de Mendoza
Area Natural Sierra de Gasayan
Prov. de Santiago del Estero
Area Natural Sierras de Ambargasta
Prov. de Santiago del Estero
Area Natural Sierras de Sumampa
Prov. de Santiago del Estero

Monumentos Naturales:

Monumento Natural Ballena Franca Austral
Prov. de Chubut
Monumento Natural Bosques Petrificados
Prov. de Santa Cruz
Monumento Natural Laguna de los Pozuelos
Prov. de Jujuy

Parques Nacionales:

Parque Nacional Baritú
Prov. de Salta
Parque Nacional Calilegua
Prov. de Jujuy
Parque Nacional Chaco
Prov. de Chaco

Parques Nacionales:

Parque Nacional Diamante
Pre Delta
Parque Nacional El Palmar
Prov. de Entre Ríos
Parque Nacional El Rey
Prov. de Salta
Parque Nacional Iguazú
Prov. de Misiones
Parque Nacional Lago Puelo
Prov. de Chubut
Parque Nacional Laguna Blanca
Prov. de Neuquén
Parque Nacional Lihue Calel
Prov. de La Pampa
Parque Nacional Los Alerces
Prov. de Chubut
Parque Nacional Los Arrayanes
Prov. de Neuquén
Parque Nacional Los Glaciares
Prov. de Santa Cruz
Parque Nacional Mburucuyá
Prov. Corrientes
Parque Nacional Nahuel Huapi
Pcias. de Río Negro y Neuquén
Parque Nacional Perito Moreno
Prov. de Santa Cruz
Parque Nacional Sierra de las Quijadas
Prov. de San Luis
Parque Nacional Tierra del Fuego
Prov. de Tierra del Fuego
Parque Nacional Río Pilcomayo
Prov. de Formosa

Parques Provinciales:

Parque Provincial Aconcagua
Prov. de Mendoza
Parque Provincial Ernesto Torquist – Sierra de la Ventana
Prov. de Buenos Aires
Parque Provincial Ischilaguasto – Valle de La Luna
Prov. de San Juan
Parque Provincial Talampaya
Prov. de La Rioja

Reservas Naturales:

Reserva Florística y Faunística Telteca
Prov. de Mendoza
Reserva Natural Municipal Costanera Sur
Prov. de Buenos Aires
Reserva Natural e Histórica
Isla Martín García
Reserva Natural Estricta Colonia Benitez
Prov. del Chaco
Reserva Natural Estricta Pampa El Leoncito
Prov. de San Juan
Reserva Natural Estricta San Antonio
Prov. de Misiones
Reserva Natural Formosa
Prov. de Formosa
Reserva Natural Otamendi
Prov. de Buenos Aires
Reserva Privada de Vida Silvestre Los Morrillos
Prov. de San Juan
Reserva Privada El Talar de Belén
Prov. de Buenos Aires
Reserva Provincial Caleta Valdés
Prov. de Chubut
Reserva Provincial Iberá
Prov. de Corrientes
Reserva Provincial Isla de los Pájaros
Prov. de Chubut
Reserva Provincial Punta Loma – Cerro Avanzado
Prov. de Chubut
Reserva Provincial Punta Pirámide
Prov. de Chubut
Reserva Provincial Punta Tombo
Prov. de Chubut

En Argentina existen más de 200 Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas y Parques Provinciales, Reservas Integrales, Reservas Zoológicas y Faunísticas y Reservas Botánicas y Forestales, que se remontan a 1903, cuando se crea el Primer Parque Nacional.

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal		X
Libro rojo vegetal		X

Nota:

Ley N° 22.244
Convención sobre especies amenazadas de fauna y flora silvestres.

8.- Cambio climático:

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº de Leyes
Protocolo de Kyoto Ratificado	SI	<u>Ley Nº 25.438</u> Aprueba el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Mecanismos de desarrollo limpio	SI	
Captación de CO ₂	SI	

Medidas dirigidas a la mitigación del cambio climático:

Argentina ha cumplido con sus obligaciones de informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero. Así, implementó:

- Promoción de la energía eólica y solar.
- Promoción de la forestación.
- Programas de eficiencia energética y uso racional de la energía.
- Programas de provisión de energía a comunidades rurales dispersas con uso de energías renovables.
- Utilización del gas natural en el transporte automotor. (Argentina tiene la mayor flota de vehículos de transporte público a gas natural comprimido (GNC).

Áreas Forestales:

Ley Nº 24.857

Actividad forestal y aprovechamiento de bosques.

	Hectáreas por año
Superficies forestadas (nuevas)	20.000 hectáreas durante 2003
Otros (indicar)	Al año 2002 un total de 900.000 hectáreas forestadas.

NOTA: Argentina tiene un potencial de tierras para desarrollo forestal del orden de los 34 millones de hectáreas, 20 millones en tierras de alta calidad.

La superficie ocupada se divide en 50% dedicadas a coníferas, 30% a eucaliptus, 16% a sauces y álamos, 4% a gmelia y pownonia.

Fuente: SAGPyA, MERNR y DRF, adaptado por STCP.

9.- Ordenamiento Territorial: (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco				
Leyes Específicas				

Nota:

Las provincias argentinas de acuerdo a las características de su suelo tienen implementado condiciones de uso para determinados fines. Por ejemplo, en Buenos Aires, por la riqueza de su tierra, no está permitido su utilización en la fabricación de ladrillos.

En Chubut no se puede destinar tierras al cultivo del trigo para no debastar zonas de bosques nativos. Río Negro, Neuquén y Chubut, prevén la no utilización de aguas lacustres para desagües cloacales. Falta un ordenamiento nacional. Existen ordenanzas municipales de construcción y urbanismo y planes reguladores comunales en zonas turísticas, pero no un ordenamiento territorial nacional.

(Esta información se completará en breve, debido a la premura de la entrega no se pudo incluir la legislación específica.)

Con Participación: escasa

Nacional	X
Regional	
Local	X
Ciudadana	X

Ley General de Bases de Medio Ambiente:

La Constitución Nacional de la República Argentina, consagra en los artículos Nº 41 y 42 el Derecho a un Medio Ambiente Sano, la obligación de recomponer cuando ocurre el daño, el derecho a la información y educación ambiental, y prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos peligrosos y radiactivos; y en el Nº 42 consagran el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de su salud. De igual forma, prevé a la defensa de la competencia y legislación para prevención y solución de conflictos. El Art. Nº 43 habilita el derecho de acción de amparo ante un problema de índole ambiental.

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco N° 25.675			Ley General del Ambiente	06/11/2002
Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes: 1. El ordenamiento ambiental del territorio. 2. La evaluación de impacto ambiental. 3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas. 4. La educación ambiental. 5. El sistema de diagnóstico e información. 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.				

	SI	NO
Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental	X	
Participación técnica vinculante con decisión ambiental	X	

Escasa participación ciudadana, salvo en casos de instalación de basureros nucleares, extracción en minas a cielo abierto, pero en el orden local de a población afectada.

Principales problemas

	SI	NO
Estudios de localización	X	
Estudios alternativos	X	
Autonomía de decisión		X
Política de evaluación	X	
Otros (Precaria participación ciudadana en las grandes decisiones ambientales)		

Evaluación de la Agenda 21: (40 temas)

¿Se realiza?

No se ha aplicado en todo el territorio, si hay participación de las ONGs en temas puntuales en las provincias.

Indicadores de sustentabilidad:

Se realiza en:

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social		X
Ambiental	X	
Institucional		
En los Tratados de Comercio bilaterales, multilaterales, Mercosur y con países limítrofes		

Cuentas Patrimoniales: variación en la cantidad y calidad de los recursos naturales:

Los realiza el Banco Central de la República Argentina. (incompletos).

Los realiza el Banco Central de la República Argentina. (incompletos).

	SI	NO
¿Se realizan?	X	

ANEXO:

Listado de Legislación Publicada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA)			
Ley Nacional			
<u>25675</u>	-	06/11/2002	Ley General del Ambiente.
<u>25670</u>	-	23/10/2002	Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCBs.
Acta			
Acta Constitutiva	COFEMA	31/08/1990	Acta Constitutiva del COFEMA
Pacto			
Pacto Federal Ambiental	COFEMA	05/07/1993	Pacto Federal Ambiental
Resolución			
<u>70/03</u>	COFEMA	11/09/2003	Apruébese el Marco Estatutario del Sistema Federal de Areas Protegidas.
<u>71/03</u>	COFEMA	11/09/2003	Solicitar ante el Ministro de Salud, la gestión de provisión de fondos para el adecuado funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego para el año 2003-2004.
<u>72/03</u>	COFEMA	11/09/2003	Recomendaciones sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

<u>73/03</u>	COFEMA	11/09/2003	Apoyar la solicitud de reasignación de partidas en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable para el ejercicio 2003.
<u>68/03</u>	COFEMA	26/06/2003	Creación de comisión especial.
<u>67/03</u>	COFEMA	20/03/2003	Gestión de suscripción de Acuerdo Marco - Sistema Federal de Areas Protegidas.
<u>61/02</u>	COFEMA	22/11/2002	Posibilidad de modificar la Regionalización Operativa del Plan Nacional de Manejo del Fuego.
<u>62/02</u>	COFEMA	22/11/2002	Solicitud de provisión de los fondos necesarios para el adecuado funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego en la temporada 2002-2003.
<u>63/02</u>	COFEMA	22/11/2002	Solicitud para el Programa de Gestión de la Contaminación en la Cuenca del Salí-Dulce.
<u>64/02</u>	COFEMA	22/11/2002	Manifiestar Desacuerdo con Proyecto de Ley Expediente N°243-S-01.

<u>65/02</u>	COFEMA	22/11/ 2002	Considerar al Gabinete de Medio Ambiente constituido en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.	<u>60/02</u>	COFEMA	03/07/ 2002	Gestiones para institucionalizar el Sistema Federal de Areas Protegidas.
<u>66/02</u>	COFEMA	22/11/ 2002	Propuesta de modificación de dictamen a la Ley General del Ambiente, en su Art. 19.	<u>55/02</u>	COFEMA	09/04/ 2002	Solicitud de cláusula a la H. Cámara de Diputados.
<u>56/02</u>	COFEMA	03/07/ 2002	Requerimiento al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.	<u>54/02</u>	COFEMA	08/04/ 2002	Designa a las autoridades, y representantes regionales para integrar la Secretaría Ejecutiva.
<u>57/02</u>	COFEMA	03/07/ 2002	Solicitud en organismos nacionales sobre el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.	<u>49/01</u>	COFEMA	20/11/ 2001	Elaboración de un Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de Residuos de Pilas y Baterías de Uso Doméstico.
<u>58/02</u>	COFEMA	03/07/ 2002	Solicitud para la pronta implementación del Proyecto social de Bosques (ProSoBo).	<u>50/01</u>	COFEMA	20/11/ 2001	Solicitud de destino de fondos de recaudación en concepto de tasas y multas previstos en los artículos 16 y 49 de la Ley 24051.
<u>59/02</u>	COFEMA	03/07/ 2002	Solicitud de gestión ante el Ministerio de Desarrollo Social.	<u>51/01</u>	COFEMA	20/11/ 2001	Sobre accionar y funcionamiento del Plan Nacional de Manejo del Fuego (PNMF).

<u>52/01</u>	COFEMA	Dificultades en la entrega del equipamiento para la lucha contra incendios rurales a las provincias.	<u>44/01</u>	COFEMA	04/05/2001	Convalida el proceso participativo de elaboración del Segundo Informe Nacional sobre Diversidad Biológica.
<u>53/01</u>	COFEMA	Gestión para lograr que se incluya en el Presupuesto Nacional para el ejercicio 2002, las partidas de Financiamiento 22, a los fines de atender los gastos de obras en las provincias de Mendoza y Córdoba.	<u>45/01</u>	COFEMA	04/05/2001	Integrar la Comisión Especial para elaborar una estrategia de fortalecimiento para el Sistema Federal de Areas Protegidas.
<u>42/01</u>	COFEMA	Designa a las autoridades, y representantes regionales para integrar la Secretaría Ejecutiva.	<u>46/01</u>	COFEMA	04/05/2001	Declara de Interés Federal el Programa de Acción Subregional de Desarrollo Sustentable del Gran Chaco Americano.
<u>43/01</u>	COFEMA	Solicita a la SDSyPA elevar el proyecto de Ley de Presupuestos Mínimos para la Gestión Ambiental de Residuos Peligrosos, al Congreso de la Nación.	<u>47/01</u>	COFEMA	04/05/2001	Declara de interés la Primera Reunión Subregional Sudamericana de la Convención Sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971) a realizarse en Buenos Aires.

<u>48/01</u>	COFEMA	04/05/2001	Declara de interés el manual "Recomendaciones para el rescate de ejemplares varados de mamíferos, aves y tortugas marinas".	<u>30/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Aprueba la propuesta de trabajo del Programa sobre Acuerdos Básicos para la Elaboración de Normas Ambientales de Presupuestos Mínimos
<u>38/00</u>	COFEMA	30/11/2000	Créase una Comisión Especial para elaborar la estrategia de fortalecimiento del Sistema Federal de Areas Protegidas.	<u>31/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Promueve la creación de Oficinas Provinciales de Enlace en Cambio Climático.
<u>39/00</u>	COFEMA	30/11/2000	Creación de la Comisión Permanente del Gran Chaco Americano.	<u>32/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Asigna alta prioridad a los planes, programas, proyectos y actividades vinculados a la lucha contra la desertificación.
<u>40/00</u>	COFEMA	30/11/2000	Creación de la Comisión Asesora sobre Educación Ambiental.	<u>33/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Propone líneas de acción para iniciar gestiones tendientes a la fijación de políticas y regulación en cuanto al acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización.
<u>41/00</u>	COFEMA	30/11/2000	Recomendación sobre lineamientos básicos para el tratamiento de mamíferos marinos varados.				

<u>34/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Pide incluir dentro del Proyecto Bosques Nativos la identificación e inventario del Bosque de Caldén dentro de la denominada Región del Espinal, realizando también relevamientos a campo.	<u>37/00</u>	COFEMA	Apoya a la Provincia de Mendoza en sus gestiones ante la CNEA para lograr la ejecución de los "Trabajos de Gestión de las Colas de Mineral de Uranio en el Ex - Complejo Fabril Malargüe".
<u>35/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Sugiere la necesidad de incluir en la norma a sancionar sobre actividad hidrocarburifera, un capítulo que establezca un régimen de protección ambiental.	<u>456/00</u>	COFEMA	Puesta en conocimiento de los respectivos representantes ante el COFEMA, sobre políticas ambientales que involucren a una o varias jurisdicciones.
<u>36/00</u>	COFEMA	06/07/2000	Propone la definición e implementación de una política clara para prevenir la introducción de especies exóticas y para estimular el uso de especies nativas equivalentes	<u>27/00</u>	COFEMA	Encomienda a la SDSyPA realizar gestiones ante la Cancillería para que el COFEMA participe en las instancias de construcción de la posición nacional a sostener en los foros internacionales.

<u>28/00</u>	COFEMA	30/03/ 2000	Créase la Comisión Especial para asesorar al COFEMA sobre el Sistema Nacional de Areas Protegidas.	<u>21/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Designación representante en la unidad de coordinación para la lucha contra la desertificación.
<u>29/00</u>	COFEMA	30/03/ 2000	Propone incorporar a la Agenda Binacional Paraguay-Argentina la cuestión de la depredación ictica en la Reserva Yaciretá.	<u>22/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Estrategia Nacional de Desarrollo Sustentable.
<u>23/99</u>	COFEMA	27/08/ 1999	Modificaciones al reglamento del COFEMA.	<u>16/98</u>	COFEMA	15/10/ 1998	IV Reunión de la COP de la Convención sobre Cambio Climático
<u>24/99</u>	COFEMA	27/08/ 1999	Corredor Verde de la Provincia de Misiones.	<u>15/98</u>	COFEMA	28/05/ 1998	Solicita al Poder Ejecutivo Nacional la designación como Autoridad de Aplicación de la Ley 24.295, a la Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
<u>25/99</u>	COFEMA	27/08/ 1999	Oficina enlace de la FAO.	<u>10/97</u>	COFEMA	30/07/ 1997	Sobre bosques protectores.
<u>17/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Gestión de cuencas hidrográficas.	<u>11/97</u>	COFEMA	30/07/ 1997	Derrames de petróleo en la cuenca del Río Colorado.
<u>18/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Finalización del PRODIA.	<u>12/97</u>	COFEMA	30/07/ 1997	Apeo y extracción de especies arbóreas de la reserva de biósfera Yaboti.
<u>19/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Conservación de la Biodiversidad en la cuenca del Plata.	<u>13/97</u>	COFEMA	30/07/ 1997	Protocolo adicional al tratado de Asunción en el aspecto ambiental.
<u>20/99</u>	COFEMA	14/04/ 1999	Prevención de la contaminación y gestión sustentable de la biodiversidad marina.				

<u>14/97</u>	COFEMA	30/07/1997	Cuenca del Salí - Dulce.
<u>05/97</u>	COFEMA	23/04/1997	Sobrevuelo de helicópteros en el Parque Nacional Iguazu
<u>06/97</u>	COFEMA	23/04/1997	Implementación de políticas ambientales.
<u>07/97</u>	COFEMA	23/04/1997	Creación de la comisión de bosques nativos.
<u>08/97</u>	COFEMA	23/04/1997	Programa de conservación de los recursos acuícolas pesqueros.
<u>09/97</u>	COFEMA	23/04/1997	Adhesión de Río Negro al Pacto Federal Ambiental.
<u>03/96</u>	COFEMA	17/12/1996	Plan de acción año 1997.
<u>04/96</u>	COFEMA	17/12/1996	Promoción de la gestión ambiental en las provincias.
<u>02/96</u>	COFEMA	30/10/1996	Conservación de los Recursos Pesqueros de la Cuenca del Plata
<u>01/96</u>	COFEMA	28/08/1996	Normas adicionales al reglamento de funcionamiento del COFEMA.

<u>14</u>	COFEMA	20/03/2003	Repudio a la guerra desatada en Medio Oriente y consternación por sus imprevisibles consecuencias.
<u>11</u>	COFEMA	04/05/2001	El COFEMA vería con agrado que el Organismo responsable de la Política Ambiental Nacional eleve su rango institucional.
<u>12</u>	COFEMA	04/05/2001	El COFEMA vería con agrado que se fomenten los planes, programas y acciones de Educación Ambiental
<u>13</u>	COFEMA	04/05/2001	De interés del COFEMA la iniciativa de las provincias de la región del NOA sobre la constitución de un Ente Regional para la Protección Ambiental del NOA (ERPANO).
<u>09</u>	COFEMA	30/03/2000	Declaración N° 9: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental ejerce la representación nacional ante el COFEMA.
<u>10</u>	COFEMA	30/03/2000	Sobre el Sistema Nacional de Areas Protegidas.

<u>07</u>	COFEMA	30/10/1996	Control de contaminación en la cuenca del Pilcomayo.
<u>08</u>	COFEMA	30/10/1996	Convenio Argentino - Paraguayo sobre conservación y desarrollo de los recursos costeros.
<u>06</u>	COFEMA	19/07/1995	Código de Minería. Incorporación del título sobre protección ambiental
<u>03</u>	COFEMA	09/09/1994	Sobre proyecto de Ley de impacto ambiental por actividades mineras.
<u>04</u>	COFEMA	09/09/1994	Sobre proyecto de ley que establece el Sistema Ambiental Nacional ..
<u>05</u>	COFEMA	09/09/1994	Convención sobre Biodiversidad.
<u>01</u>	COFEMA	22/04/1994	Aportes a la discusión del tema ambiental en la Asamblea Constituyente
<u>02</u>	COFEMA	22/04/1994	Seguimiento del Pacto Federal Ambiental

Recomendación			
<u>07/02</u>	COFEMA		Mecanismos que aseguren la intervención de los organismos ambientales provinciales que integran el COFEMA, respecto a proyectos apoyados o implementados por la Secretaría.
<u>06/00</u>	COFEMA		Creación de un Fondo para la Promoción del Manejo y Recuperación de los Bosques Nativos.
<u>05/96</u>	COFEMA		Aplicación de la Ley 24.585 sobre actividad minera.
<u>04/94</u>	COFEMA		Propuesta de modificación a los art. 3º, 5º y 7º del proyecto de ley de creación del Sistema Ambiental Federal.
<u>03/94</u>	COFEMA		Sobre Competencias Ambientales.
<u>02/94</u>	COFEMA		Manejo integrado de la cuenca del Río los Puestos y Embalse las Pirquitas.
<u>01/93</u>	COFEMA		Instrumentación del artículo 67 de la Ley 24.051 en los estados provinciales.

3.2 Costa Rica

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

Efectivamente, la Constitución Política de Costa Rica tutela en su artículo 50 textualmente lo siguiente: *"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.*

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes".

De igual forma todo ciudadano cuenta principalmente con mecanismos de protección de tipo jurídico tales como el Recurso de Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad, los cuales se presentan ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

II. Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

En Costa Rica todos los expedientes que se manejan en las diferentes entidades administrativas relacionadas con el tema ambiental son públicos, o sea, cualquier persona puede tener acceso a ellos.

Ante el Poder Judicial, los ciudadanos, tal y como se menciona en el ítem anterior, pueden acudir a la Sala Constitucional mediante el Recurso de Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad; asimismo, existe una Fiscalía Ambiental y un Tribunal Ambiental Administrativo en donde cualquier persona puede acudir a dar parte a las autoridades sobre cualquier acción en contra del medio ambiente.

La Defensoría de los Habitantes y las municipalidades cumplen también una función muy importante en relación con la protección al medio ambiente.

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó y/o adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

Ver siguiente cuadro:

Instrumento Internacional	Convención, Protocolo, Convenio	Sí - No	Fecha de ratificación y Nº de Ley
Cambio Climático	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)	Sí	13/06/94 Ley Nº 7414
	Protocolo de Kyoto	Sí	08/06/02 Ley Nº 8219
Capa de Ozono	Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985)	Sí	29/05/91 Ley Nº 7228
	Protocolo de Montreal sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987)	Sí	08/05/91 Ley Nº 7223
Aguas	Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Montego Bay, 1982)	Sí	23/03/92 Ley Nº 7291
	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (1994)	Sí	03/10/97 Ley Nº 7699
Biodiversidad	Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)	Sí	30/06/94 Ley Nº 7416
	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973)	Sí	
	Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes (1979)	Sí	
	Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (2000)	No	
	Convención sobre Humedales de Importancia Internacional y como Hábitats de Aves Marinas (1971)	Sí	09/04/91 Ley Nº 7224

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados parte de estas convenciones, señale usted cuáles son: a) tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones logradas por su país; b) tres graves incumplimientos o retrasos que a su juicio se estén dando; c) los más atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país.

a) Metas de efectivo cumplimiento derivadas de los convenios internacionales

Aplicación del enfoque holístico o ecosistémico a la gestión de los recursos naturales: este concepto estratégico derivado de la Convención de Biodiversidad y de los Principios sobre bosques se ha puesto en práctica en el país desde 1996, cuando se determina la creación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), lo que ha permitido una acción concertada del estado en diversas materias relacionadas con las Áreas Protegidas, la conservación, uso de la biodiversidad y la política forestal.

Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero: Costa Rica ha avanzado significativamente en el cumplimiento de las metas internacionales de reducción de gases de efecto invernadero, en apego a la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; se han desarrollado experiencias específicas en la reducción de gases refrigerantes y se implementa un proyecto para la reducción temprana del uso del bromuro de metilo.

Establecimiento de áreas protegidas: el país destina en la actualidad aproximadamente el 27% de su territorio a la protección y conservación de biodiversidad y ecosistemas únicos.

Reducción de la tasa de deforestación: al año 2002, Costa Rica logró revertir la tasa neta de deforestación y, consecuentemente, ha iniciado un proceso de recuperación progresiva de la cobertura forestal que le coloca en la actualidad en un rango de más del 40%, cifra que contrasta con la de los años ochenta, que era de aproximadamente la mitad de dicha cifra.

b) Retrasos graves:

Incorporar una visión integral para la gestión de los recursos hídricos, que son parte de las metas del Plan de Acción de Johannesburgo, situación que se presenta tanto en la debilidad del marco legal como institucional en esta materia.

Involucramiento de los gobiernos locales en la gestión ambiental. En términos generales el país ha tenido una posición muy tímida en los procesos de descentralización y eso se refleja en la escasa participación local en la gestión ambiental.

Falta de aplicación de una política de ordenamiento territorial, que integre y uniformice las acciones que se realizan en torno a aspectos urbanos, rurales y de áreas protegidas.

c) Atractivos:

El país sigue manteniendo una posición de renombre, reconocida a nivel internacional, por su participación activa en la agenda internacional y por las políticas de conservación que ha desarrollado desde hace muchos años, lo que le convierte en un país de éxito en una serie de temas ambientales, que a su vez generan mejores oportunidades para la atracción de recursos de cooperación internacional.

Las políticas nacionales de conservación, aunadas a las visiones de desarrollo del país han significado un aumento considerable en el turismo, que es en la actualidad la principal fuente de ingreso de divisas, y que en gran parte se deriva de los programas de protección ambiental que se han desarrollado.

En la actualidad se tiene expectativas importantes en la posibilidad de explotar las oportunidades del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, pues el país ha sido líder en la producción energética limpia y en los procesos de recuperación de tierras degradadas y reforestación.

V. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente, de los que su país es parte:

De acuerdo con el criterio externado por la Dirección Nacional de Cooperación Internacional del Ministerio de Ambiente y Energía, los principales tratados son los siguientes:

a) Regionales (Americanos):

Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América (Ley N° 3763).

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (Ley N° 7906 del 5 de agosto de 1999).

Convenio para la protección y desarrollo del medio marino y su protocolo para combatir derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe y su protocolo (Ley N° 7227 del 22 de abril de 1991).

b) Centroamericanos:

Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) (Ley N° 7231 del 9 de mayo de 1991).

Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales (Ley N° 7572 del 1 de febrero de 1996).

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres prioritarias en América Central (Ley N° 7433 del 14 de setiembre de 1994).

Acuerdo Regional Centroamericano sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su eliminación (Ley N° 7438 del 6 de Julio de 1995).

Convenio Centroamericano Regional sobre Cambios Climáticos (Ley N° 7513 del 9 de Junio de 1995).

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y su Protocolo (Ley N° 7226 del 2 de abril de 1991).

Tratado de Integración Social Centroamericano (Ley N° 7631 del 26 de setiembre de 1996).

Protocolo de Tegucigalpa de la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) [Ley N° 7502 del 3 de mayo de 1995)].

Protocolo de Guatemala al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Ley N° 7629 del 26 de setiembre de 1996).

Convenio del Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica (Decreto N° 19862-RE-S del 20 de agosto de 1990).

Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo (Ley N° 7848).

c) Bilaterales:

Convenio de Cooperación Ambiental entre Canadá y Costa Rica (2002)

VI. Señale si en los tratados de integración regional o subregional de los que su país es miembro: a) se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales?; b) se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración? c) se definen políticas comunes de medio ambiente?

A) Sí, se regulan normas ambientales de muy diversa naturaleza, según se desprende de la lista anterior. Muchas de las disposiciones de los convenios regionales se concretan a través de trabajo técnico desarrollado por los Comités Técnicos que se han establecido a nivel regional en áreas diversas, tales como: evaluación de impacto ambiental, biodiversidad, bosques y áreas protegidas, especies amenazadas, lucha contra la desertificación, humedales, protección de la capa de ozono, etc. La base de trabajo son los convenios y de los comités resultan orientaciones para ser incorporadas en los planes de trabajo institucionales en materia ambiental en cada país.

B) Estrictamente, las interpretaciones indican que no hay transferencia de competencias a autoridades supranacionales, no obstante, si nos atenemos a la letra y el espíritu del Protocolo de Tegucigalpa (marco legal fundamental del proceso de integración regional), tales normas deberían ser entendidas como derecho internacional regional comunitario, pues entidades como, por ejemplo, la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) tiene potestades de emitir lineamientos de política regional, no obstante, hay todo un debate regional al respecto, y en algunos casos se ha debido acudir a la Corte Centroamericana de Justicia para dirimir diversas interpretaciones. Esto es parte del proceso aún inmaduro de la integración regional.

C) En principio sí, hay procesos de definición de políticas comunes, ejemplos de ello son: política centroamericana de humedales, estrategia forestal centroamericana, plan de negocios del Corredor Biológico Mesoamericano, manejo de residuos, producción más limpia, áreas protegidas, etc. No obstante, el problema sigue siendo que las políticas no se concretan en acciones institucionales claras en los planes de trabajo de Ministerios de Ambiente en la misma medida en todos los países.

VII. ¿Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

Ver siguiente cuadro

Ley o reglamento	Resumen	Autoridad competente
Ley de Aguas N° 276 27/8/1942	Regula: a) el aprovechamiento común de las aguas, b) las obras y desecación de terrenos, c) medidas referentes a la conservación zonas de protección.	Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía
Ley General de Agua Potable N° 1634 18/9/1953	Regula el planeamiento, diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de abastecimiento de agua potable. Establece sanciones a los infractores.	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; y Ministerio de Salud
Ley de Planificación Urbana N° 4240 29/10/1968	Regula la política de vivienda y urbanismo del país. Define: Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Plan Regulador, Planificación Urbana, Uso de Tierra, Zonificación. La ley prohíbe los usos no compatibles con la zonificación establecido por las municipalidades en los Planes Reguladores.	Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; y Municipalidades
Ley General de Salud N° 5395 24/11/1973	Como su fin es velar por la salud de los ciudadanos, establece los límites y requisitos de las actividades que afectan la salud ambiental.	Ministerio de Salud

Continúa en la siguiente página

Continuación

Ley o reglamento	Resumen	Autoridad competente
Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 02/03/1977	Define la zona pública y la zona restringida que compone la zona marítimo terrestre, las funciones del ICT, municipalidades y de la Procuraduría General de la República. Establece aspectos relacionados con las concesiones y sanciones de los infractores.	Instituto Costarricense de Turismo; Municipalidades e Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
Código de Minería N° 6797 22/1082	Su fin es el de velar por el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales que existen en el territorio nacional. En orden al tema de la contaminación serán nulos los permisos y concesiones que se otorguen en zonas declaradas por la Asamblea Legislativa de interés para la protección de riquezas forestales, hidrológicas, arqueológicas, zoológicas o culturales.	Dirección General de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía
Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 14/10/1992	Establece regulaciones sobre la vida silvestre en los siguientes ámbitos: ejercicio de la caza, extracción y recolección, ejercicio de la pesca continental e insular, refugios de la vida silvestre e importación exportación y tránsito de las especies silvestres.	Ministerio de Ambiente y Energía
Ley de Hidrocarburos N° 7399 03/05/1994	Regula el desarrollo, promoción y control de la explotación de petróleo y otros hidrocarburos, además de la protección y preservación del medio ambiente.	Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía

Continúa en la siguiente página

Continuación

Ley o reglamento	Resumen	Autoridad competente
Ley Orgánica del Medio Ambiente N° 7554 13/11/1995	En este cuerpo de ley se le otorga al Estado un papel activo dentro de las acciones preventivas y de control de contaminación.	Ministerio de Ambiente y Energía; Ministerio de Salud; y Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ley Forestal N° 7575 16/4/1996 Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 02/05/1997	<p>Establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Este cuerpo de ley procura fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente. Asimismo, regula el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura, como también su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Energía</p> <p>Ministerio de Agricultura y Ganadería</p>
Ley de Biodiversidad N° 7788 30/04/1998 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779 21/05/1998	<p>Procura conservar la biodiversidad y uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados. Crea la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</p> <p>Promueve la planificación por medio de inventarios ambientales, para el aprovechamiento balanceado entre la capacidad de uso y el potencial productivo, mejorando con ello las condiciones de vida de la población. Asimismo, fomenta la participación activa de las comunidades y los productores en la generación de las decisiones sobre el manejo y conservación de los suelos y, además, fomenta la agroecología con los objetivos de producción agrícola y conservación de los recursos del suelo y el agua.</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Energía</p> <p>Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Ambiente y Energía</p>

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país, a nivel descentralizado o territorial?

Ver pregunta anterior (Tercera columna)

Cabe destacar que como autoridad máxima del sector en el Poder Ejecutivo se encuentra el Ministerio de Ambiente y Energía y que a nivel legislativo está designada la Comisión Permanente Especial de Ambiente con potestades dictaminadoras e investigativas; Asimismo, a nivel territorial, se ubica a las municipalidades con su propia Comisión Ambiental Local, además de los Consejos Regionales Ambientales y los Consejos Regionales de Biodiversidad creados por Ley (no obstante estos últimos órganos han contado con poco respaldo para su efectivo funcionamiento).

IX. Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias y/o fiscales, penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control.

Contraloría General de la República:

La Constitución Política, en su artículo 183, dispone la calidad de la Contraloría General de la República como una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública. La Contraloría ha venido fiscalizando la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y, más recientemente, ha comenzado a realizar controles posteriores.

A partir de la reestructuración de la Contraloría General de la República en el año 2000 se crea la Unidad de Servicios Agropecuarios y Medio Ambiente, dependiente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Con el apoyo de la Auditoría Nacional de Suecia se llevó a cabo un diagnóstico sobre los principales problemas ambientales del país, con fundamento en el cual se fijaron las prioridades para las auditorías de la unidad. Al año se ejecutan 4 auditorías operativas y también se tramitan investigaciones por denuncias recibidas.

Las principales auditorías realizadas hasta la fecha han versado sobre aspectos relevantes en relación con estudios de impacto ambiental, tratamiento de desechos líquidos, manejo de desechos sólidos, contaminación por emisiones de gas, contaminación de cuencas hidrográficas y deforestación.

Defensoría de los Habitantes:

Esta entidad tiene el deber de proteger los derechos e intereses de los habitantes velando porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Pública, las leyes, los convenios y pactos suscritos por el gobierno, y los principios generales del derecho. (Art. 1, Ley N° 7319 del 10 de diciembre de 1992, Ley de la Defensoría de los Habitantes).

Entre las competencias atribuidas a la Defensoría están: inspeccionar oficinas públicas sin previo aviso y requerir cualquier información o documentación; iniciar de oficio o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de las acciones u omisiones del sector público; citar funcionarios públicos a comparecencia obligatoria; denunciar los hechos que considere delitos e interponer cualquier tipo de acciones jurisdiccionales o administrativas previstas en el ordenamiento jurídico.

La Defensoría cuenta con un Departamento de Calidad de Vida ante el cual pueden plantearse denuncias relativas a la protección del ambiente por acción u omisión de los órganos de la administración pública.

Pese a que sus actuaciones se restringen a verificar actuaciones del Estado, y las resoluciones que emanan de ella no tienen carácter vinculante, la Defensoría representa un órgano fiscalizador de gran peso moral.

Ministerio de Salud:

La tramitación de denuncias por contaminación ambiental se realiza a través de la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, quien ejerce su potestad de inspección, tal y como le fue otorgada por el artículo 346 de la Ley General de Salud: "*Los funcionarios del Ministerio de Salud podrán hacer inspecciones o visitas para practicar operaciones sanitarias, recoger muestras o recolectar antecedentes o pruebas, en edificios, viviendas, y establecimientos industriales, de comercio, y en cualquier lugar en el que pudieran perpetrarse infracciones a la Ley General de Salud y sus reglamentos*".

Las medidas especiales previstas en la Ley General de Salud podrán ser aplicadas directamente por los inspectores de Salud o podrán sobrevenir como accesorias a las sanciones que se apliquen por la infracción, y son las siguientes: retención, retiro del comercio, desnaturalización o destrucción de bienes materiales, decomiso, clausura de establecimientos, cancelación de permisos y cancelación del registro (Arts. 356 y siguientes LGS).

En el caso específico del Reglamento de Vertido y Reuso de Aguas Residuales, el Ministerio de Salud está facultado para realizar inspecciones sanitarias para comprobar la validez de los reportes operacionales presentados periódicamente por entes generadores de efluentes reusados o vertidos a un cuerpo receptor. Si existiera incumplimiento de los parámetros establecidos en el Reglamento, se procederá a ordenar la cancelación del permiso de funcionamiento o a ejecutar el cierre del establecimiento. Para el control de desechos sólidos, el Ministerio lleva a cabo acciones de vigilancia e inspección de la operación de rellenos sanitarios.

Municipalidades:

Los inspectores municipales deben velar por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de construcción y patentes de funcionamiento emitidos por la municipalidad. En caso de constatare alguna irregularidad en el funcionamiento o en la construcción, el inspector deberá extender una notificación al infractor en donde se le prevenga que debe ajustarse a lo indicado en el permiso o patente. En caso de persistir con la infracción, la municipalidad podrá ordenar una medida especial (como el cierre, derribo de obra, cancelación de permisos, etc.). La falta de recursos humanos y financieros de las municipalidades han restringido en gran manera la aplicación de ciertas sanciones, y aunque siempre existe la posibilidad de realizar las obras por cuenta del infractor, éste rara vez está dispuesto a cumplir con la obligación de cubrir con los costos.

Asimismo, las municipalidades cuentan con la posibilidad de aplicar la figura del Inspector Cantonal de Aguas (Arts. 94, 177, 180, 181, 186 y 198 de la Ley de Aguas). Este Inspector es nombrado por el MINAE de una terna propuesta por las respectivas municipalidades y se encuentra bajo la supervisión del Departamento de Aguas del MINAE. Su función principal es la de dirimir conflictos que se presenten con ocasión del uso del agua y los cauces. Con el fin de llegar a una resolución administrativa razonada, dicho funcionario tiene la potestad de realizar las inspecciones necesarias y recabar la información pertinente para lograr una resolución administrativa. (Ver también Decreto N° 26624-MINAE del 24 de enero de 1998). Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

Ministerio de Agricultura y Ganadería:

La Dirección de Sanidad Vegetal es la división encargada de efectuar el control de sustancias químicas, biológicas o afines para uso en la agricultura y ganadería. Los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) están facultados para tomar muestras de cualquier sustancia de aplicación agrícola con el objeto que ésta sea analizada. Si se llegara a demostrar a través de los análisis que la sustancia no cumple con los requisitos de la Ley y reglamentos, ésta podría ser decomisada. Además, los inspectores del MAG tienen

autoridad para aplicar sanciones administrativas tales como la orden de cierre de un establecimiento, en aquellos casos en los que no se esté observando requisitos en el almacenamiento, distribución, venta o control de plaguicidas. A pesar de la autoridad investida en la figura de los inspectores del MAG, éstos no cuentan con autoridad de policía.

Por otro lado, en materia de suelos, y de conformidad con la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N° 7779 del 30 de abril de 1998 y su Reglamento, los funcionarios del MAG podrán vigilar, y si fuere del caso, denunciar el incumplimiento a los Planes de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos. Para ello, están facultados a ingresar a cualquier finca o terreno.

Ministerio del Ambiente y Energía (Contralor Ambiental):

La Ley Orgánica del Ambiente creó la figura del Contralor como funcionario adscrito al Despacho del Ministro, con funciones de vigilancia de la aplicación de las leyes ambientales y de denuncia ante cualquier violación a estas normas (Art. 102 LOA).

Para cumplir con tales efectos, el Contralor podrá solicitar los informes a los organismos encargados de ejecutar y cumplir con el marco legal ambiental. Asimismo, deberá mantener comunicación permanente con los grupos ambientalistas del país, Consejos Regionales Ambientales y otros organismos de participación ciudadana para coadyuvar en las denuncias y correcta aplicación de las leyes ambientales. Para el fiel cumplimiento de sus funciones, el Contralor puede designar Subcontralores, que son profesionales especialistas en diferentes áreas: forestal, aguas, aire, suelos, desechos, calidad ambiental y vida silvestre.

El Contralor está obligado a denunciar cualquier violación a esta ley y otras leyes conexas, ante la Procuraduría General de la República y de la Zona Marítimo Terrestre y ante el Ministerio Público. Ahora bien, sus funciones se limitan a la vigilancia y denuncia, no impone las sanciones administrativas que esta ley establece.

Ministerio del Ambiente y Energía (Secretaría Técnica Nacional del Ambiente):

Según el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ambiente, los miembros de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) deben realizar inspecciones con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que emita la Secretaría. Las inspecciones deben realizarse periódicamente y de cada una de ellas se deberá levantar un acta.

Realizada la inspección se prepara el borrador del informe, el cual es discutido y revisado por todos los técnicos a nivel colegiado y se prepara un informe final. El informe será dirigido al desarrollador o a la Comisión Plenaria, una vez valorado por el Proceso de Monitoreo. Si los cambios solicitados son menores (ajustes de garantías, mitigación inmediata y otros) se prepara una notificación al desarrollador.

Si los casos ameritaran una sanción, se prepara un informe con recomendaciones y se traslada al Coordinador General a efectos de su inclusión en la agenda de la Comisión Plenaria para su correspondiente resolución. En los casos que proceda, se notifica al interesado el acuerdo de la Comisión Plenaria. Dependiendo de la gravedad del daño ambiental ocasionado, las sanciones aplicables son: paralización o clausura temporal o definitiva de la obra; suspensión de obras y aplicación de medidas correctivas; ejecución parcial o total de la garantía; y cancelación de la aprobación del estudio de impacto ambiental.

Ministerio del Ambiente y Energía (Tribunal Ambiental Administrativo):

El Tribunal es un órgano desconcentrado con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus funciones dentro del MINAE. Este tribunal administrativo fue creado por la Ley Orgánica del Ambiente y comenzó sus funciones en enero de 1997. El Consejo Nacional Ambiental nombra, por un periodo de seis años, a los tres miembros propietarios y los tres suplentes que lo conforman.

El Tribunal Ambiental es competente para conocer y resolver en sede administrativa, de las denuncias contra personas públicas o privadas, por violaciones a la normativa tutelar del ambiente, así como para establecer las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por esas infracciones.

Con el fin de impedir que las acciones u omisiones dañinas persistan, el Tribunal tiene a su haber la posibilidad de aplicar ciertas medidas cautelares: restricciones parciales o totales, y orden de paralización de los actos que originan la denuncia; suspensión temporal, total o parcial, de los actos administrativos objeto de la denuncia; clausura temporal, total o parcial. Una vez abierto formal procedimiento ordinario administrativo, el Tribunal establece fecha para realizar audiencia oral y privada. Además, podrá realizar inspecciones oculares, ordenar la acreditación de informes, dictámenes y peritajes científico-técnicos por parte de funcionarios del MINAE y de otras instituciones estatales. El fallo deberá dictarse en un plazo no mayor de 30 días prorrogables a otros 30 días según el caso.

En cuanto a la cuantificación del daño ambiental, el Tribunal ha venido aplicando diversas metodologías según la naturaleza del caso. El daño moral no se ha aplicado, ya que, en criterio del Tribunal, es muy difícil demostrar la permanencia del daño, así como el nexo de causalidad entre el daño ambiental y el daño moral. El reconocimiento del daño moral dentro del daño ambiental podría abrir espacios para abusos y malas aplicaciones.

Poder Judicial (Fiscalía Ecológica del Ministerio Público):

Creada en 1993, la función de la Fiscalía Ecológica es la de brindar apoyo a las Fiscalías del país para llevar causas ambientales penales. La denuncia podría ser interpuesta directamente ante las oficinas de la Fiscalía Ambiental en aquellos casos en donde se cumplan ciertos criterios de complejidad técnica y legal, calidades de los imputados, incapacidad del funcionario para llevar la causa, entre otros. Siempre deberá existir acuerdo previo entre la Fiscalía Ambiental y la Fiscalía remitente para que aquella haga recibo del expediente.

La Fiscalía Ecológica fundó y pertenece a la Red de Fiscales Ambientales Centroamericanos y participa en comisiones centroamericanas sobre plaguicidas peligrosos y delincuencia ambiental transfronteriza (al amparo de la CCAD).

Poder Judicial (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia):

El artículo 10 de la Constitución Política crea una Sala especializada para conocer de recursos de hábeas corpus y de amparo, acciones de inconstitucionalidad, consultas de constitucionalidad y conflictos de competencia entre los Poderes del Estado. La jurisprudencia en materia ambiental que ha sentado esta Sala ha sido de vital importancia para desarrollar los alcances del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que consigna la constitución.

Poder Judicial (Procuraduría General de la República):

La Procuraduría General de la República es un órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Justicia y Gracia. Sin embargo, goza de independencia administrativa, funcional y de criterio para el cumplimiento de sus atribuciones. Su sustento normativo se encuentra en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (Nº 6815 del 27 de setiembre de 1982) y en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia (Nº 6739 del 28 de abril de 1982). Personero judicial del Estado y órgano consultor de la Administración Pública en materia jurídica, la Procuraduría General integra, junto con el Ministerio del que forma parte y el Poder Judicial, el Sector Justicia del Estado.

Como abogado del Estado le corresponde representarlo en todo proceso judicial en el que tome parte. Ejerce la función consultiva de la Administración Pública en materia jurídica. Por medio de esta función se orienta la actividad administrativa del Estado y de los demás organismos públicos, garantizando el apego al ordenamiento jurídico vigente. Ello se expresa en dictámenes vinculantes y opiniones jurídicas no vinculantes que constituyen jurisprudencia administrativa, así como en la asesoría directa a los diversos entes públicos y en un contacto permanente con las distintas esferas públicas de decisión. La Procuraduría Agraria y Ambiental es a quien corresponde conocer de todos los temas legales relativos al marco jurídico ambiental.

X. ¿Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y/o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano.

La participación ciudadana es la base y el modo legítimo de actuar en democracia; es un proceso por el cual los diferentes grupos sociales influyen y comparten el control sobre iniciativas políticas que los afectan. En materia ambiental, la participación se refiere al protagonismo (mediante influencia y control) de la sociedad civil dentro de la conservación y gestión del medio ambiente.

Dentro del marco normativo ambiental con que cuenta Costa Rica en materia de control ciudadano, podemos citar:

a) Sistema de voluntariado: tiene como objetivo que la sociedad civil se involucre directamente en el campo de la protección, conservación y desarrollo de los recursos naturales. Para tal efecto cuenta con entidades jurídicas y estructuralmente organizadas tales como:

- Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales (COVIRENA):

Los COVIRENA fueron creados mediante el artículo 15 de la Ley de Vida Silvestre y reglamentados mediante decreto N° 26923 - MINAE. Es un programa de participación de la sociedad civil de cobertura nacional, bajo la dirección de la Oficina de la Sociedad Civil del MINAE, compuesto por grupos comunales organizados o instituciones que están interesados en vigilar, proteger, controlar y educar en materia ambiental y de los recursos naturales, elaborando un conjunto de proyectos, planes de trabajo y alianzas para proponer soluciones a la problemática ambiental de sus localidades. Estos grupos tienen la obligación de brindar informes de sus planes, proyectos y actuaciones a la Oficina de la Sociedad Civil, además de todas las obligaciones de ley.

- Asociación de Voluntarios para el Servicio en las Áreas Protegidas (ASVO):

Organización no gubernamental fundada en 1989. Su principal objetivo es la organización del trabajo de los voluntarios nacionales e internacionales, constituyendo así otra vía mediante la cual el Estado pueda compartir la responsabilidad de protección de áreas silvestres protegidas con los particulares.

Sus actividades de administración de voluntariado han estado amparadas bajo el Decreto 19177 del 20 de Septiembre de 1989 y de convenios que se celebran periódicamente con el MINAE.

b) Sistema de democracia participativa: este sistema pretende incluir a sectores representativos de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas y en la gestión de problemas ambientales regionales.

La Ley Orgánica del Ambiente otorga al Estado la responsabilidad de fomentar la participación ciudadana. Entre los mecanismos que crea para este fin, están los Consejos Regionales Ambientales, cuya función principal es el análisis de los problemas relacionados con el ambiente de las distintas regiones y la promoción de programas de educación ambiental. Esta responsabilidad se traduce en un espacio participativo bastante reducido, puesto que las discusiones del Consejo no poseen fuerza vinculante ni cuenta con verdaderas facultades a nivel de toma de decisiones en materia ambiental (Art. 7 y 8 LOA).

Los Consejos Regionales Ambientales son parte de un engranaje administrativo un poco más complejo y funcional, dispuesto por la Ley de Biodiversidad. Esta estructura está conformada por los Consejos Locales, los Consejos Regionales de Área de Conservación, el Consejo Nacional del Sistema de Áreas de Conservación y los Comisionados de Área de Conservación.

La duplicidad de organismos regionales de representación (participación ciudadana) ha dado lugar a una disminución de la eficacia de los mismos. En consultas realizadas a varios funcionarios de Sistema Nacional de Áreas de Conservación del MINAE, éstos manifestaron que un único Consejo con amplias facultades permitiría implantar sistemas de efectiva participación y control ciudadano.

A nivel nacional también existe el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES), como mecanismo de coordinación e integrador del desarrollo sostenible.

c) Otros sistemas de representación contenidos en otras normas son:

- La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO):

Órgano desconcentrado del MINAE con personalidad jurídica instrumental, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 14 de la Ley de Biodiversidad. Además de formular y divulgar políticas relativas al uso, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y el conocimiento asociado, la Comisión tiene la responsabilidad de tramitar las solicitudes de acceso a recursos genéticos por medio de una Oficina Técnica

- Las Comisiones de Cuenca:

Constituyen un mecanismo informal de coordinación y participación en la toma de decisiones referentes al recurso hídrico y al manejo en general de las cuencas hidrográficas. En su mayoría se han creado por la existencia de necesidades concretas de distintas cuencas y subcuencas que ha obligado a los diferentes sectores a tratar de coordinar en la toma de decisiones y en la búsqueda de acciones para la protección y recuperación del recurso.

No es entonces una figura estable, ni previamente estructurada, de tal suerte que se les ha dado cierta oficialidad a través de decretos, salvo el caso de la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, la cual cuenta con personalidad jurídica propia y con atribuciones otorgadas mediante ley.

- Municipalidades:

Por otra parte, el Código Municipal contempla la participación ciudadana al establecer que los municipios están constituidos por el conjunto de vecinos residentes de un mismo cantón, que promueve y administra sus propios intereses por medio del gobierno municipal.

Asimismo, en cada municipalidad deben existir Comisiones de Ambiente encargadas de diseñar políticas sobre medio ambiente, dar recomendaciones y orientaciones al Consejo Municipal en materia ambiental y redactar reglamentos ambientales para la aprobación del Concejo.

Por último, tenemos la divulgación de la información y las audiencias públicas llevada a cabo dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental ante la SETENA, de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 y los artículos 35 a 38 del Reglamento (DE-25705 y sus reformas). Dentro de los cinco días siguientes al recibo de una evaluación de impacto

ambiental, la SETENA deberá remitir un extracto a las municipalidades donde se llevará a cabo el proyecto. La información contenida en el expediente es de carácter público, y por regla general, puede ser consultada por cualquier persona.

Con relación a casos notorios se pueden citar dentro de varios de ellos: prohibición de la explotación de minería a cielo abierto; transformación de botaderos de basura en rellenos sanitarios y la obligación legal para los caficultores de instalar plantas de tratamiento para el desecho de la broza del café.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

Por la trayectoria de Costa Rica en el estudio y análisis del tema ambiental, se puede decir que contamos con una gran cantidad de organizaciones ambientalistas. Destacan, por ejemplo:

Mesa Nacional Campesina
Mesa Nacional Indígena
Federación Costarricense para la Conservación de la Naturaleza (FECON)
Junta Nacional Forestal Campesina (JUNAFORCA)
Oficina Nacional Forestal
Asociación Preservacionista de Flora y Fauna (APREFLOFAS)

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

1. Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC): modelo de gestión integrada de los recursos naturales, que agrupa los temas de áreas protegidas, política forestal, humedales, vida silvestre y biodiversidad, para generar políticas y servicios a todo el país.

2. Programa de Pago de Servicios Ambientales conocido (PSA): promovido por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), quien brinda una retribución económica a los propietarios de terreno que poseen bosques o que deseen establecer plantaciones forestales, por los servicios ambientales que estos recursos le brinda a la sociedad en:

Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (reducción, absorción, fijación y almacenamiento de carbono).

Protección de agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico.

Protección de la biodiversidad para conservación y uso sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas y formas de vida.

Belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.

3. Crédito Forestal:

FONAFIFO es un organismo encargado de financiar proyectos para lograr el desarrollo del sector forestal sin dejar de lado la conservación del medio ambiente.

Con las políticas implementadas por el Estado, desde la promulgación de la Primera Ley Forestal en 1969, el subsector forestal ha venido evolucionando desde ser un procesador de un producto generado por la tala de los bosques naturales para ser convertidos en pastizales, hasta convertirse en un medio dinámico, en donde se están desarrollando varias fases de la cadena productiva, desde la producción de materia prima, sea a través de plantaciones forestales o manejo de bosque natural, hasta su industrialización y comercialización.

Sin embargo, esos cambios requieren inversiones y financiamiento en términos adecuados para una actividad en desarrollo. En ese sentido, FONAFIFO ha jugado un rol relevante en el otorgamiento de ese financiamiento.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor exprese todas las cifras en dólares americanos (cambio a la tasa vigente a la fecha de elaboración de su respuesta).

Presupuesto	Año 2003 - millones \$	Año 2004 - millones \$
Nacional	4.506.3	4.771.3
Ministerio Ambiente	25,1	24,4
% asignado al MINAE	0,56 %	0,51 %

Presupuesto/ ambiente/rubro	Año 2003 - millones \$	Año 2004 - millones \$	% de variación
Ministerio Ambiente - total	25,1	24,4	24,4
Gastos corrientes	15,9	16,2	16,2
Gastos capital (inversión)	9,2	8,2	8,2

Nota: Estos cuadros incluyen montos presupuestarios relacionados únicamente con el Ministerio de Ambiente y Energía. La aclaración anterior obedece a que al sector ambiental se le asignan también recursos que son canalizados a través de otras entidades descentralizadas.

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

Las circunstancias nacionales imperantes en Costa Rica indican que los principales temas a tratar con la ciudadanía, atendiendo una convocatoria de los diputados son:

- Ordenamiento Territorial
- Recurso Hídrico
- Servicios Ambientales
- Desechos Sólidos, Líquidos y Peligrosos
- Turismo Ecológico

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Importancia para la ciudadanía. Calificar de 1 a 10.

	Calificación	Porcentaje obtenido en la encuesta
Medio Ambiente (Se realizó una encuesta específicamente sobre este tema)	-	Resultados investigación sobre ecología: "Valores ambientales de los y de las costarricenses", realizado por Unimer, agosto 2002
Empleo	9	15% Desempleo
Seguridad Ciudadana	10	27% Crimen y violencia como la principal dificultad nacional
Corrupción (Se realizó una encuesta específicamente sobre este tema)	-	Valoraciones ante corrupción, política fiscal y participación ciudadana, Instituto de Estudios Sociales en Población (IDESPO), Universidad Nacional (septiembre 2002)
Otros		
Alto costo de la vida	8	14 %
Pobreza	7	8 %
Drogadicción	6	8 %

Fuente: encuesta nacional de opinión pública del Diario La Nación. **Encuesta:** realizada por la empresa UNIMER. Entrevistó personalmente en todo el país a 1.416 costarricenses mayores de 15 años, entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre, 2003. La investigación tiene un margen de error máximo de 2,6 puntos porcentuales hacia arriba o abajo de cada uno de los datos.

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio	X	
Servicio / dependiente de:		
Otros:		

Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

3.- Descentralización-Regionalización

(En términos generales, los países de Latinoamérica tienen un fuerte grado de concentración: poblacional, económica, política y cultural, lo que tiene efectos ambientales adversos).

Grado de autonomía en las decisiones locales:

Alto	
Medio	
Bajo	X

Entendiendo locales como decisiones municipales. La división territorial de Costa Rica contempla primero las provincias y, en segundo lugar, los cantones, donde ubicamos los gobiernos locales (municipalidades).

	SI	No	Otros
País central unitario	X		
País federal			

Porcentaje de fondos públicos que se deciden a nivel:

Nacional	El 100% de los fondos públicos, se distribuyen en el nivel nacional.
Regional	
Comunal	

Presupuesto	Año 2003 - millones \$	Año 2004 - millones \$
Nacional	4.506.3	4.771.3
Ministerio Ambiente	25,1	24,4
% asignado al MINAE	0,56 %	0,51 %

Presupuesto/ ambiente/rubro	Año 2003 - millones \$	Año 2004 - millones \$	% de variación
Ministerio Ambiente - total	25,1	24,4	-2,8%
Gastos corrientes	15,9	16,2	1,9%
Gastos capital (inversión)	9,2	8,2	-10,9%

Nota: Estos cuadros incluyen montos presupuestarios relacionados únicamente con el Ministerio de Ambiente y Energía. La aclaración anterior obedece a que al sector ambiental se le asignan también recursos que son canalizados a través de otras entidades descentralizadas.

Autoridades regionales

	SI	NO
Elegidas	X	
Designadas	X	

En el caso de los Directores Regionales y otros funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía son designados, mientras que en el caso de las autoridades municipales tales como Alcaldes, Regidores y Síndicos son por elección popular.

Ver siguiente cuadro

4.- Evaluación ciudadana. De 1 a 10

POLÍTICOS
Partidos políticos
Iglesia
ONG ambientales
Policía
Poder Judicial
Otras instituciones

Grado de confianza en las instituciones a / 1998-2000						
Institución	Abril 1998	Setiembre 1999	Noviembre 2000	Promedio 1998-2000	Imagen básica 1998-2000	Tendencia 1998-2000
Defensoría de los Habitantes	71	51,2	61,0	61,1	Confianza	Disminuye
Iglesia Católica	65,7	53,2	48,6	55,8	Confianza	Disminuye
Radio	63,4	62,9	69,4	65,2	Confianza	Variable
Tribunal Supremo de Elecciones	52,7	47,4	49,0	50,0	Confianza	Variable
Prensa	46,4	37,6	42,3	42,1	Confianza	Variable
Contraloría General de la República	40,7	16,2	27,8	28,2	Confianza	Disminuye
Tribunales	31,3	4,1	9,8	15,1	Confianza	Disminuye
Sala Constitucional	26,2	14,7	22,1	21,0	Confianza	Disminuye
OIJ	19,6	27,7	31,7	26,3	Confianza	Aumenta
Televisión	15,5	16,0	12,7	14,7	Confianza	Variable
Poder Judicial	17,1	5,3	7,3	9,9	Confianza	Disminuye
Sindicatos	7,7	-15,0	-12,5	-6,6	Desconfianza	Aumenta
Poder Ejecutivo	6,6	-8,3	-19,8	-7,2	Desconfianza	Aumenta
Asamblea Legislativa	3,4	-21,8	-38,5	-19,0	Desconfianza	Aumenta
Policía	-25,9	-4,4	-7,8	-12,7	Desconfianza	Disminuye
Otras iglesias	-24,7	-24,0	-14,2	-21,0	Desconfianza	Disminuye
Partidos políticos	-36,9	-58,1	-65,3	-53,4	Desconfianza	Aumenta

a) Es el resultado neto de restar las opiniones negativas (desconfianza) de las opiniones positivas (confianza).
 b) Imagen: Confianza: si el promedio de las observaciones 1998-2000 es positiva (superior a 0). Desconfianza: si el promedio de las observaciones 1998-2000 es negativa (menor a 0).
 c) Tendencia: Confianza aumenta si las observaciones de 1999 y 2000 son superiores en más de un 10% a la observación de 1998.
 Confianza disminuye si las observaciones de 1999 y 2000 son inferiores en más de un 10% a la observación de 1998.
 Desconfianza aumenta si las observaciones de 1999 y 2000 son inferiores en más de un 10% a la observación de 1998.
 Desconfianza disminuye si las observaciones de 1999 y 2000 son superiores en más de un 10% a la observación de 1998.

Fuente: UNIMER, 1998, 1999 y 2000.

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS)

	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Funciona?			X
¿Cada cuántos días, semanas, y meses?			
¿Medios de apoyo gubernamental?			

El Consejo se encuentra debidamente constituido por Decreto Ejecutivo, pero no está sesionando regularmente.

6.- Índice de Desarrollo Humano (PNUD)

	SI	NO	Indicador	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Se realiza?	X					
¿Cada cuántos años?	Anual					
Nacional	X		Valor IDH 0.832	X*		
Regional	X					
(Estado/Provincia)	X					
Local (Municipal)	X					

La posición de Costa Rica en el Índice de Desarrollo Humano ocupa el lugar 42 a nivel mundial.

Desde el punto de vista regional, la Región Central es la de mayor desarrollo con un 64,7% y la Región Huetar Norte es la de menor desarrollo con un 28,2%

Desde el punto de vista local los de mayor desarrollo son los cantones de Flores y Belén con un 100% y un 94,9% respectivamente, y los de menor desarrollo son los cantones de Talamanca y Los Chiles con un 0% y un 8,9% respectivamente.

7.- Temas ambientales globales

7.1.- Deterioro capa de ozono

¿Le afecta?

Mucho	Medio	Poco	Nada
		X	

¿Se cuenta con Red de Medición?

Completa	Media	Precaria
% de Cobertura	-	

En estos momentos no se cuenta con una red de medición nacional, sin embargo, existe una conexión con el satélite TOM (Total Ozono Monitor) que es el que se encarga de medir el estado de la capa de ozono.

Advertencia a la población en:

Informes meteorológicos diarios	Diarios no, sino en forma ocasional
Internet	Existe página web http://www.ozono.imn.ac.cr/
Otros (indicar)	Boletines, videos, charlas, talleres y otros.

Cumplimiento del Protocolo de Montreal

SI	NO	% Cumplimiento país
X		100%

Costa Rica llegó a ser parte del Protocolo de Montreal y del Convenio de Viena el 30 de julio de 1991. En octubre de 1992 fue aprobado por el Fondo Multilateral, el Programa País para la eliminación y disminución de las Sustancias Destructoras de la Capa de Ozono.

Nuestro país ha tenido un papel activo desde el inicio de la aplicación del Protocolo. A partir de 1993, se realizó el diagnóstico de los diferentes sectores de la industria y de los servicios que emplean en sus procesos, sustancias que destruyen el ozono. Con base en ese diagnóstico se establecieron las primeras políticas nacionales sectoriales para la eliminación de las SAOs.

RATIFICACIÓN DE LAS ENMIENDAS AL PROTOCOLO

Desde 1997, la Comisión del Ozono inició los trámites de presentación del Proyecto de Ley para la ratificación de las Enmiendas de Londres y de Copenhague. El Proyecto de Ley fue presentado a la Asamblea Legislativa en el período de sesiones extraordinarias y fue aprobado como ley N° 7808 en La Gaceta N° 140 Alcance N° 41 del martes 21 de julio de 1998.

Con la ratificación de estas enmiendas se incluyó el bromuro de metilo como sustancia controlada. Costa Rica tiene actualmente un consumo anual de 850 toneladas de bromuro de metilo (2000), de las cuales el 80% es utilizado en la preparación de suelos en la cosecha de varios productos importantes como el melón, flores y fresas. El 20% restante se utiliza labores de fumigación en cuarentena y preembarque de productos agroindustriales.

Costa Rica tiene acceso al financiamiento de proyectos en este campo por parte del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal para realizar reconversiones en la agricultura e iniciar la demostración de otros productos alternativos.

Fuente: Comisión Gubernamental del Ozono, MINAE.

7.2.- Aguas Tranfronterizas (Aguas compartidas). Por cuenca (Indicar)

	SI	NO	Indique principal
Manejo integrado	X		
Problemas	X		
Contaminación	X		
Recursos hidrobiológicos	X		

7.3.- Biodiversidad

	SI	NO
¿Tiene legislación específica?	X	

Ley de Biodiversidad N° 7788, abril de 1998

¿Cuáles?

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM	X		*Ley 7664, Ley 6289, Ley 5395, Ley 7472
Regulados	X		*Ley 7664, Ley 6289, Ley 5395, Ley 7472
Prohibidos		X	
Etiquetados	X		*Ley 7664, Ley 6289, Ley 5395, Ley 7472
Ley de Biotecnología		X	
Política de Estado en Biotecnología	X		**

***TRANSGÉNICOS, REGULADOS Y ETIQUETADOS**

Ley 7664. Ley de protección fitosanitaria

Norma vinculada a la bioseguridad, manipulación liberación uso y comercialización de productos transgénicos. Entre los objetivos de la ley se pretende evitar la introducción y difusión de plagas que amenacen la seguridad alimentaria y la actividad económica sustentada en la producción agrícola.

Ley 6289. Ley orgánica de la Oficina Nacional de Semillas

Tiene la finalidad de promover u organizar la producción, velar por la calidad de las semillas y además intervenir en el adecuado abastecimiento nacional de dicho insumo, estando presente en todas las etapas de los procesos si se tratara de semillas transgénicas.

Ley 5395. Ley General de Salud y sus reformas

Establece un marco general en materia de protección sobre productos tratados con técnicas de ingeniería genética que afecten directamente al ser humano en cuanto al consumo de diferentes productos.

Ley 7472. Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor

Protege contra los riesgos que pueden afectar la salud, la seguridad y el medio ambiente del consumidor. Regula el acceso a una información veraz y oportuna sobre los diferentes bienes y servicios con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

****BIOTECNOLOGÍA**

En Costa Rica, si bien es cierto no existe ley de biotecnología, si existe una política de gobierno sobre todo para apoyar proyectos de investigación, tal es el caso de:

Comisión Nacional de Biotecnología (CONABIO), creada mediante Decreto N° 21065 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del 12 de marzo de 1992.

Comité Técnico Asesor Nacional de Bioseguridad, Decreto N° 25219 del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 19 de junio de 1996.

Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular de la Universidad de Costa Rica creado en 1977.

Y otros proyectos afines a la materia.

Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas – SNASPE (u otra denominación)

	% del Territorio nacional
Representación	25,2 %
Número de Áreas Protegidas	155
Número de áreas no representadas	-
Número de especies amenazadas *	
En peligro *	
Extintas	-

En Costa Rica las áreas silvestres protegidas, se encuentran dentro de un esquema denominado: Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC); el cual comprende todo el territorio nacional e incluye zonas de producción y urbanas, además de las protegidas.

*Ver siguiente cuadro

Costa Rica: especies de flora y fauna en peligro de extinción, según grado de amenaza 2002.

Fuente: Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá, julio 2003.

Costa Rica	
Flora	
En peligro crítico	
En peligro	
Vulnerable	
Fauna	
En peligro crítico	
En peligro	
Vulnerable	
Totales	

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal	X	
Libro rojo vegetal	X	

7.4.- Cambio climático

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº	Nº de Proyecto
Protocolo de Kyoto Ratificado	X	Ley 8219	
Mecanismos de desarrollo limpio	X		
Captación de CO ₂	X		Programa FONAFIFO *

* En el caso del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, se cuenta principalmente con dos programas: uno de reserva de

bosques y otro de reforestación, donde se le paga determinada suma de dinero a los dueños de los inmuebles que deseen conservar o reforestar; los fondos provienen básicamente de un impuesto a la gasolina y de donaciones de Organismos no Gubernamentales nacionales y extranjeros, así como de países amigos. Sobre el tema de pago de servicios ambientales, es importante agregar que en estos momentos varias empresas, principalmente turísticas e hidroeléctricas, están pagando, importantes sumas de dinero por ese concepto.

	Hectáreas por año
Superficies forestadas (nuevas)	177.000
Otros (indicar)	

8.- Ordenamiento Territorial (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco	X		Ley 4220*	
Leyes Específicas	X		**	

* **Ley marco:** Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 1968. Y las leyes N° 4971 y 5900 de reformas y modificaciones a la ley marco.

** **Normas específicas:** Ley de Uso y Conservación de Suelos N° 7779 de 21 de mayo de 1998, Ley de Creación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo INVU, Ley N° 1788 de 28 de agosto de 1954; además existen Planes reguladores cantonales y diferentes planes regionales.

Nacional	Sí
Regional	Sí
Local	Sí
Ciudadana	Sí

Con participación:

9.- Ley General de Bases de Medio Ambiente

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco	X		Nº.7554	Sept. 1995

Ley orgánica del Ambiente

Principales beneficios	<p>Establece: <i>La protección y conservación del ambiente. Promueve la participación ciudadana a través de los Consejos Ambientales. Implementa el pago por servicios ambientales. Y otros.</i></p>
------------------------	--

Número por año		SI	NO
EIA	Ver Anexo N°.2		X*
DIA	—		

* Si bien es cierto la participación ciudadana no es vinculante, hay casos en los cuales se ha tomado muy en cuenta su criterio a la hora de tomar decisiones.

Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental		
Participación técnica vinculante con decisión ambiental	X	

Principales problemas:

	SI	NO
Estudios de localización		X
Estudios alternativos		X
Autonomía de decisión	X	
Política de evaluación		X
Otros	X (Falta de recursos humanos y materiales)	

10.- Evaluación de Agenda 21 (40 temas)

¿Se realiza?

	SI	NO
Por Gobierno	X	
Por Congreso		X
Agenda legislativa asociada	X	
Otros	X	

La Agenda 21 es un proyecto ejecutado por el ICLEI, con la cooperación de una plataforma llamada “Consejo Consultivo” que evalúa lo que está pasando en los 8 cantones de Costa Rica donde se está implementando. Conforman el Consejo: el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO), la Agencia de Cooperación Alemana (GTZ), apoyados, además, por el MINAE y la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional (UNA).

11.- Indicadores de sustentabilidad

Se realiza en:

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)

Sistema de Indicadores sobre Desarrollo Sostenible (SIDES)
<http://www.mideplan.go.cr/sides/>

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social	X	
Ambiental	X	
Institucional	X	
Compatible con otros países (indicar)	X	

12.- Cuentas Patrimoniales (variación en la cantidad y calidad de Recursos Naturales)

	SI	NO
¿Se realizan?	X	

Entidad que los realiza:

	¿Por quién?	¿Cada cuántos años?	Resultado	Relación +/-
Suelo	MINAE, Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		
Hidrológicos	MINAE, Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		
Agrícola	Ministerio de Agricultura y Ganadería y Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		
Ganadero	Ministerio de Agricultura y Ganadería Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		
Forestación exótica	MINAE, Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		
Bosque Nativo	MINAE, Proyecto estado de la Nación. Diferentes ONG	Anual		

13.- Constitución Nacional

	SI	NO
Garantía Constitucional relativa a Medio Ambiente	X	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Artículo 50. El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

(Reforma Constitucional 7412 del 3 de junio de 1994).

Ejercicio del derecho fiscalización:

	SI	NO
Recurso de protección	X	
Actos ilegales	X	
Actos arbitrarios	X	
Omisiones	X	

Estos 4 aspectos se encuentran regulados por la fiscalización derivada de la norma constitucional que se ha venido a complementar con abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema Justicia.

Además, la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente, crea la siguiente figura:

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO

Naturaleza jurídica:

Se crea un Tribunal Ambiental Administrativo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Será un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus fiscalización. Sus fallos agotan la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

Competencias

El Tribunal Ambiental Administrativo será competente para:

a) Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas.

b) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la fiscalización tutelar del ambiente y los recursos fiscalizados.

c) Establecer, en vía administrativa, las fiscalizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos en el ambiente y los recursos naturales.

d) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.

14.- Fiscalización y Control Ambiental

	SI	NO	Observaciones
Parlamentaria	X		<i>La Comisión Especial de Medio Ambiente tiene la legitimación de controlar y fiscalizar los actos tanto de entes públicos como privados</i>
Servicios públicos (indique)	X		<i>MINAE, Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, Municipalidades, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, entre otras</i>
Acción pública	X		<i>Realizada por las comunidades y ONG's</i>

15.- Actividad Parlamentaria

	SI	NO	¿Desde cuánto tiempo?
¿Es de conocimiento público?	X		10 años

Si bien es cierto existen los mecanismos de información, esto no garantiza que la población acceda a ellos y conozca la actividad parlamentaria.

¿Cómo?

Mediante cuenta pública	X
Medios de comunicación	X
Internet	X

	SI	NO
Se lleva Hoja de Vida Parlamentaria con Ministro de Fe		X

Encuesta contestada por:

Comisión de Medio Ambiente Senado
Comisión de Medio Ambiente Cámara de Diputados
Oficina de Informaciones Congreso Nacional
Otro (indicar):
Dip. Ma. Lourdes Ocampo Fernández
Dip. German Rojas Hidalgo

Anexo N° 1

Algunas normas sobre biodiversidad en Costa Rica	
<p>ÁMBITO NACIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Parques Nacionales. N° 6084, de 1977. • Ley de Creación del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM). N° 7152, de 1990 (aunque inició funciones en 1986 por decreto). • Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. N° 7169, de 1990. • Ley de Conservación de la Vida Silvestre. N° 7317, de 1992. • Reformas al artículo 50 de la Constitución Política de la República: derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Ley N° 7412, de 1994); y al artículo 46: los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente... (Ley N° 7607, de 1996). • Decreto N° 22909-MIRENEM, de 1994. Creación del SINAC. • Ley Orgánica del Ambiente. N° 7554, de 1995. Se cambió el nombre del MIRENEM por el de Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE); se creó la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Contraloría Ambiental y el Tribunal Ambiental; se le da impulso a la agricultura orgánica, entre otros esfuerzos. • Ley Forestal. N° 7575, de 1996 (la primera fue de 1969, N° 4465). Se estableció el pago de servicios ambientales y se creó el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), encargado de manejar los fondos para este pago. • Ley de Biodiversidad. N° 7788. De 1998. Regula el acceso a los recursos genéticos y fortalece al SINAC, entre otros. 	<p>ÁMBITO MUNDIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio Internacional sobre Humedales (Ramsar). 1971. Ratificado en 1991. • Convenio sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna (CITES). 1973. Ratificado en 1975. • Convenio para combatir la desertificación y la sequía. 1994. Ratificado en 1998. • Convenio sobre la Diversidad Biológica. Es el convenio internacional más importante para la gestión integrada de la biodiversidad. Firmado en 1992. Ratificado en 1994. • Convenio sobre el Cambio Climático. Firmado en 1992. Ratificado en 1994. <p>ÁMBITO REGIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio para la protección de la flora, la fauna y las bellezas naturales de los países de América. Firmado en 1940 y ratificado en 1966. • Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). 1991. • Convenio regional para el manejo y conservación de ecosistemas naturales forestales y del desarrollo de plantaciones forestales, conocido como Convenio Centroamericano de Bosques. 1993. Ratificado en 1994. • Convenio para la protección de la biodiversidad y de las áreas silvestres prioritarias en América Central. N° 7433, de 1992. Ratificado en 1994. • Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica (ALIDES), 1999.

En el caso del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), además de que es ley en sí mismo, ha tenido su expresión nacional en la Ley de Biodiversidad, que trata de adaptarlo a la realidad local. Esta ley integra la gestión de la biodiversidad tratando de complementar y llenar los vacíos existentes en otras leyes relacionadas, como las de Parques Nacionales, Vida Silvestre, del Ambiente y Forestal.

Como resultado de los esfuerzos para cumplir con el CDB y la Ley de Biodiversidad, en el período 1997-1999 se desarrolló la **Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad (ENB)**, mediante un proceso altamente participativo a escala nacional y en las áreas de conservación.

La ENB es un marco orientador de las políticas nacionales, basado en la trilogía "Salvar, Conocer y Usar", piedra angular de la Estrategia Mundial de Conservación (1992) y del CDB. Costa Rica ha venido implementando este marco conceptual desde fina-

les de la década de 1980. La ENB es el resultado de la integración de las necesidades locales por área de conservación, cada una de las cuales cuenta con su propia estrategia. Siguiendo esta misma metodología y como temas que se complementan muy bien, el MINAE-SINAC desarrolló en forma casi paralela la Estrategia Nacional de Investigación y la Estrategia de Educación Ambiental; en estos aspectos cada área posee también su estrategia respectiva.

Los convenios internacionales deben tener un "punto focal nacional", que es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con el convenio y cumplir con todos los compromisos que su firma y ratificación conllevan. En el caso del CDB, ALIDES, y Ramsar, por ejemplo, el punto focal nacional es el MINAE-SINAC.

Costa Rica cuenta con un marco de políticas integradoras en biodiversidad, que se fundamenta en la trilogía "Salvar, Conocer y Usar"

Anexo N° 2

Legislación Ambiental vinculada con el tema de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

En Costa Rica se han promulgado leyes específicas que establecen el requisito de Evaluación / Estudio de Impacto Ambiental a las obras, proyectos o actividades vinculados con la materia objeto de la legislación. Algunas de estas leyes fueron creadas varios años antes de la promulgación de la Ley Orgánica del Ambiente en 1995, otras, fueron promulgadas incluso después de esta ley. La razón de esto, encuentra explicación en el hecho que los legisladores deseaban dejar explícitamente claro el requisito dentro de ley que se estaba analizando en ese momento.

En la siguiente tabla se presenta el conjunto de leyes vigentes en Costa Rica y en la que se indica de forma expresa el requisito de Evaluación / Estudio de Impacto Ambiental.

También es importante recalcar que las leyes que tienen estos lineamientos sobre EIA/EsIA, inclusive aquellas promulgadas después de la salida de la Ley del Ambiente, lo hacen, en la medida de que el artículo 17 de esta ley, sobre el tema de EIA, señala que *"las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental"*. De manera que, si la ley que rige la actividad o al sector específico, no le exige expresamente el requisito de EIA/EsIA, y los reglamentos tampoco lo incluye, los proyectos de este sector no quedarán sujetos a cumplir con el trámite.

Actividades, obras y proyectos para las cuales existe una exigencia específica de presentar ante la SETENA y obtener la respectiva aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto un Estudio de Impacto Ambiental de previo al inicio de sus actividades.

Proyectos, Obras o Actividades	Ley Específica	Requerimiento
Actividad Minera: Proyectos de exploración y explotación	Ley N° 6797 (Código de Minería) publicada en La Gaceta N° 203 del 22 de octubre de 1982	Estudio de Impacto Ambiental
Actividad de Generación de Energía: Proyectos de generación de energía eléctrica a través de centrales eléctricas de limitada capacidad, mayores o iguales a dos mil kilowatios (2000 Kw.).	Ley N° 7200 (Ley que autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela), publicada en La Gaceta N° 197 del 18 de octubre de 1990.	Estudio de Impacto Ambiental
Actividades de Desarrollo dentro de Refugios de Vida Silvestre: Actividades o proyectos de desarrollo y de explotación de los recursos naturales, comprendidos dentro de los refugios de tipo b (privados) y c (mixtos), emprendidos por personas físicas o jurídicas.	Ley N° 7317 (Ley de Conservación de la Vida Silvestre), publicada en La Gaceta N° 235 del 7 de diciembre de 1992.	Evaluación de Impacto Ambiental
Proyectos de Concesión de Obra Pública: Toda concesión de obra pública se otorgará condicionada a la aprobación de la evaluación de impacto ambiental.	Ley No 7404 (Ley de Concesión de Obra Pública), publicada en La Gaceta 91 del 12 de mayo de 1994.	Evaluación de Impacto Ambiental <i>(el artículo 73 de Reglamento a la Ley—Decreto Ejecutivo N° 23878-MOPT- regula lo referente a EIA y EsIA en esta ley).</i>
Actividad Petrolera: Actividades de exploración y explotación de hidrocarburos	Ley N° 7399 (Ley de Hidrocarburos), publicada en La Gaceta N° 95 del 18 de mayo de 1994.	Estudio de Impacto Ambiental
Obras Públicas: El inicio de la contratación de un Obra Pública	Ley N° 7494 (Ley de la Contratación Administrativa), publicada en el Alcance 20 a La Gaceta N° 110 del 8 de mayo de 1995.	Estudio de Impacto Ambiental

Continúa en la siguiente página

Continuación

Proyectos, Obras o Actividades	Ley Específica	Requerimiento
<p>Actividad de Explotación Forestal y de los Recursos Naturales:</p> <p>En el artículo 18 se indica que en el patrimonio natural del Estado, el Estado podrá autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo una vez aprobadas por el MINAE, quien definirá cuando corresponda la realización de Evaluaciones de Impacto Ambiental.</p>	<p>Ley N° 7575 (Ley Forestal), publicada en el Alcance 21 a La Gaceta N° 72 del 16 de abril de 1996.</p>	<p>Evaluación de Impacto Ambiental</p>
<p>En el artículo 19, se indica que en los terrenos cubiertos de bosque no se permitirá el cambio de uso del suelo, ni el establecimiento de plantaciones. Sin embargo, se establecen algunas excepciones, para las cuales previamente debe llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración Forestal del Estado, para determinar si se exige o no un EIA.</p>		
<p>En el artículo 20, se establece que los bosques sólo se podrán aprovechar si cuentan con un plan de manejo que contenga el impacto que pueda ocasionar sobre el ambiente.</p>		
<p>Actividad de explotación de un servicio público:</p> <p>Para autorizar la explotación de un servicio público, a juicio del MINAE o por disposición de ley, es requisito presentar un estudio de impacto ambiental, además de una Declaración Jurada. Se indica además, que la resolución emitida al respecto será vinculante para el ente encargado de otorgar la concesión o el permiso.</p>	<p>Ley N° 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos), publicada en La Gaceta N° 169 del 5 de septiembre de 1996.</p>	<p>Estudio de Impacto Ambiental</p>
<p>Actividad Turística:</p> <p>Marinas y atracaderos turísticos.</p>	<p>Ley N° 7744 (Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas) del 19 de diciembre de 1997.</p>	<p>Evaluación de Impacto Ambiental</p>
<p>Proyectos que pueden tener efecto sobre la biodiversidad.</p> <p>Proyectos propuestos por la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) cuando considere puedan tener efecto sobre la biodiversidad.</p>	<p>Ley N° 7788 (Ley de Biodiversidad), del 30 de abril de 1998.</p>	<p>Evaluación de Impacto Ambiental</p>

3.3 Cuba

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

Sí. El artículo 27 de la Constitución de la República de Cuba consagra este derecho. Varias leyes norman el procedimiento de protección a ese derecho humano de tercera generación, en particular la Ley N° 81 del Medio Ambiente, promulgada en 1997.

La actual Constitución de la República de Cuba fue proclamada el 24 de febrero de 1976 luego de haberse efectuado una consulta pública de su anteproyecto durante todo 1975 y la celebración de un referendo en el que votó el 98% de los electores. Ha tenido dos reformas según lo estipulado en el Capítulo XV de la propia Constitución, una en 1992 y la última en el 2003.

El artículo 27 fue precisamente uno de los modificados en 1992, y se le incluyó la concepción del desarrollo sostenible, quedando redactado finalmente de la siguiente forma:

“El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza”.

La Constitución de la República de Cuba dedica varios capítulos a diferentes derechos y deberes ciudadanos así, por ejemplo, el Capítulo IV comprende la familia, el Capítulo V a la educación y la cultura, el Capítulo VI a la igualdad, y el Capítulo VII se dedica a los derechos, deberes y garantías fundamentales.

El Capítulo IV establece la protección del Estado a la familia, la maternidad y el matrimonio; reconoce a la familia como la célula fundamental de la sociedad y le atribuye responsabilidades y funciones esenciales en la educación y la formación de las nuevas generaciones. También señala que todos los hijos tienen iguales derechos, sean habidos dentro o fuera del matrimonio.

El Capítulo V señala que el Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones.

Establece que la enseñanza es función del Estado y es gratuita, así como proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que puedan alcanzar los más altos niveles posibles de conocimientos y habilidades. También establece que la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre, estimula y viabiliza la investigación, y prioriza la dirigida a resolver los problemas que atañen al interés de la sociedad y al beneficio del pueblo.

Este propio capítulo señala que el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.

El Capítulo VI establece que todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes. Se proscriben la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Todo ciudadano cubano tiene derecho de acceder, según sus méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado, de la Administración Pública y de la producción y la prestación de servicios; ascender a todas las jerarquías de las fuerzas armadas y de la seguridad y el orden interior; percibir salario igual por trabajo igual, disfrutar de la enseñanza en todas las instituciones docentes del país, desde la escuela primaria hasta las universidades, en forma gratuita; recibir asistencia en todas las instituciones de salud; domiciliarse en cualquier sector, zona o barrio de las ciudades y alojarse en cualquier hotel; ser atendido en todos los restaurantes y demás establecimientos de servicio público; disfrutar de los mismos balnearios, playas, parques, círculos sociales y demás centros de cultura, deportes, recreación y descanso; entre otros importantes derechos de igualdad en lo económico, político, cultural, social y familiar.

El Capítulo VII establece los derechos, deberes y garantías fundamentales de los ciudadanos cubanos entre los cuales se encuentra el trabajo, remunerado conforme a su calidad y cantidad; el derecho al descanso retribuido; el derecho a la seguridad social, protegiendo a los impedidos por su edad, invalidez o enfermedad; el derecho a la protección, seguridad e higiene ambiental del trabajo; el derecho a la prestación de la asistencia médica, estomatológica y hospitalaria gratuita; el derecho a la educación en todos sus niveles y categorías bajo condiciones de gratuidad y con facilidades específicas; el derecho a la educación física, el deporte y la recreación. También se reconocen a los ciudadanos la libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista; los derechos de reunión, manifestación y asociación; la libertad de conciencia y de religión y a profesar el culto religioso de su preferencia, dentro del respeto a la ley. Señala que el domicilio y la correspondencia son inviolables, de igual manera la libertad e inviolabilidad de las personas están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional; el detenido o preso es inviolable

en su integridad personal. Nadie puede ser encausado ni condenado sino por tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que éstas establecen. Este capítulo también establece en unos de sus artículos que todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley.

Por otra parte, la Ley N° 81/97 del Medio Ambiente consagra, como un derecho elemental de la sociedad y los ciudadanos, el derecho a un medio ambiente sano y a disfrutar de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, en tanto los seres humanos constituyen el objetivo esencial del desarrollo sostenible. En su artículo 3 señala:

“Es deber del Estado, los ciudadanos y la sociedad en general proteger el medio ambiente mediante:

- a) *Su conservación y uso racional.*
- b) *La lucha sistemática contra las causas que originan su deterioro.*
- c) *Las acciones de rehabilitación correspondientes.*
- d) *El constante incremento de los conocimientos de los ciudadanos acerca de las interrelaciones del ser humano, la naturaleza y la sociedad.*
- e) *La reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo ambientalmente insostenibles.*
- f) *El fomento de políticas demográficas adecuadas a las condiciones territoriales”.*

II. Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

Sí. La Constitución de la República de Cuba y la Ley N° 81/97 establecen mecanismos de participación ciudadana.

El artículo 63 de la Constitución señala: *“Todo ciudadano tiene derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o respuestas pertinentes y en plazo adecuado, conforme a la ley”.*

El artículo 4, inciso e) de la Ley 81/97 del Medio Ambiente señala: *“Toda persona debe tener acceso adecuado, conforme a lo legalmente establecido al respecto, a la información sobre medio ambiente que posean los órganos y organismos estatales”.*

Este propio artículo recoge también, en otros cuatro incisos, lo siguiente:

- i) *“La gestión ambiental es integral y transectorial y en ella participan de modo coordinado, los órganos y organismos estatales, otras entidades e instituciones, la sociedad y los ciudadanos en general, de acuerdo con sus respectivas competencia”.*
- k) *“El conocimiento público de las actuaciones y decisiones ambientales y la consulta de la opinión de la ciudadanía se asegurará de la mejor manera posible, pero en todo caso con carácter ineludible”.*
- l) *“Toda persona natural o jurídica, conforme las atribuciones que la Ley le franquee, debe contar con los medios adecuados y suficientes que le permitan accionar en la vía administrativa o judicial, según proceda, para demandar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en sus disposiciones complementarias”.*
- m) *“El papel de la comunidad es esencial para el logro de los fines de la presente Ley, mediante la participación efectiva en la toma de decisiones y el desarrollo de procesos de autogestión orientados a la protección del medio ambiente y la elevación de la calidad de vida de los seres humanos”.*

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó, adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

Todos los instrumentos legales señalados han sido aprobados, ratificados o adheridos como se señala a continuación:

3.1. CAMBIO CLIMÁTICO:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992): adhesión cubana el 13 de junio de 1992.
- Protocolo de Kyoto. Ratificado

3.2. CAPA DE OZONO:

- Convención de Viena para la Protección de la capa de ozono (1985); Adhesión de Cuba, el 14 de julio de 1992.
- Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987): adhesión cubana el 14 de julio de 1992.

3.3. AGUAS:

- Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Montego Bay, 1982): Adhesión cubana el 10 de diciembre de 1982.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (1994): ratificado el 15 de octubre de 1994.

3.4. BIODIVERSIDAD:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992): Ratificado el 12 de junio de 1992.

- Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (1973): adhesión de Cuba el 20 de abril de 1990.
- Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales salvajes (1979): En proceso de adhesión.
- Protocolo de Cartagena sobre Biodiversidad (2000).
- Convención sobre humedales de importancia internacional y como hábitat de aves marinas (1971).

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados parte de estas convenciones, señale usted cuáles son: a) tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones logradas por su país; b) tres graves incumplimientos o retrasos que en su sentir se estén dando; c) los más atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país.

Metas de efectivo cumplimiento de estas Convenciones logradas por Cuba:

1. Declaración de seis humedales de Cuba como sitios RAMSAR: Ciénaga de Zapata (Matanzas), Buenavista (Sancti Spiritus), Ciénaga de Lanier y el Sur de la Isla de la Juventud (Isla de la Juventud), Gran Humedal del Norte de Ciego de Ávila (Ciego de Ávila), Delta del Cauto (Granma y La Tunas) y Río Máximo (Camagüey).
2. Aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y su Plan de Acción Nacional.
3. Aprobación e implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía y su Plan de Acción Nacional.

Graves incumplimientos o retrasos que se están dando:

1. Insuficiente divulgación nacional de los Convenios y los Protocolos firmados y las obligaciones que adquiere el país con su ratificación o adhesión.
2. Débil marco legal en materia de los productos transgénicos y sobre la protección a los consumidores.
3. Lento proceso de rehabilitación de los suelos ubicados en las zonas con procesos de desertificación o sequía.

c) Atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para Cuba:

1. Desarrollo de la cooperación internacional mediante proyectos que se ejecutan en importantes zonas protegidas del país.
2. Implementación de transferencias de tecnologías.
3. Financiación de investigaciones conjuntas en temas de interés ambiental.

V. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente, de los que su país es parte:

Convenio de Cartagena sobre la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe y sus Protocolos correspondientes:

- a) Cooperación para combatir derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe.
- b) Sobre áreas y especies de flora y fauna especialmente protegidas (SPAW).
- c) Prevención, reducción y control de la contaminación marina por fuentes y actividades terrestres (FTCM).

VI. Señale si los tratados de integración regional o sub regional de los que su país es miembro: a) se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales? b) se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración? c) se definen políticas comunes de medio ambiente?

Cuba forma parte de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), en cuyo tratado de integración se definen políticas comunes de medio ambiente y se regulan temas ambientales, pero no se transfieren competencias a autoridades supranacionales o de integración.

VII. Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

1. Ley N° 81 del Medio Ambiente, promulgada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en 1997.
2. Ley N° 85, Ley Forestal, promulgada por la Asamblea Nacional del Poder Popular en 1998.
3. Decreto Ley N° 200 de las contravenciones en materia de medio ambiente, promulgado por el Consejo de Estado en 1999.
4. Decreto Ley N° 190 sobre la seguridad biológica, promulgado por el Consejo de Estado en 1999.
5. Decreto Ley N° 201 sobre las áreas protegidas, promulgado por el Consejo de Estado en 1999.
6. Decreto Ley N° 212 sobre la gestión de las zonas costeras, promulgado por el Consejo de Estado en el año 2000.
7. Decreto N° 179 sobre la protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, emitido por el Consejo de Ministros en 1993.
8. Decreto N° 199 sobre las contravenciones de las regulaciones para la protección y el uso racional de los recursos hidráulicos, emitido por el Consejo de Ministros en 1995.

Además, existen numerosas resoluciones emitidas por los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Agricultura, Turismo,

Industria Pesquera, Recursos Hidráulicos, Industria Básica, basadas en las leyes, decretos-leyes y decretos, que regulan y norman la protección, el uso y manejo racional de los diferentes recursos naturales bajo su administración o control. De igual forma, los Ministerios de Salud Pública y de Trabajo y Seguridad Social han dictado un importante número de resoluciones dirigidas a la protección de la salud humana y a las condiciones higiénico ambientales de los puestos de trabajo.

Por otra parte, la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, ha emitido un numeroso grupo de normas de gestión ambiental que son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional. Estas normas cubanas están relacionadas con la higiene comunal, la ingeniería sanitaria, el suelo, subsuelo, paisaje, los bosques, la atmósfera, hidrosfera, entre otros aspectos.

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país, a nivel descentralizado o territorial?

De acuerdo a la Ley N° 81/97 del Medio Ambiente, la autoridad ambiental de la República de Cuba es el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. En los niveles provincial y municipal esta competencia recae en las Delegaciones Territoriales de este propio Ministerio.

El artículo 11 de la Ley 81 señala: *“El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer la política ambiental y dirigir su ejecución sobre la base de la coordinación y control de la gestión ambiental del país, propiciando su integración coherente para contribuir al desarrollo sostenible”.*

Adicionalmente, la propia Ley 81 encarga a otros ministerios determinadas funciones y atribuciones ambientales específicas, habida cuenta que tienen a su cargo la rectoría, control estatal, uso y administración de recursos naturales. Tales son los casos del Ministerio de la Agricultura para los suelos y los bosques, el Ministerio de la Industria Básica para los recursos minerales y los hidrocarburos, el Ministerio de la Industria Pesquera para los recursos pesqueros, el Instituto de Recursos Hidráulicos para los recursos hídricos, etc.

IX. ¿Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias, fiscales y/o penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control.

La Asamblea Nacional del Poder Popular y las Asambleas Provinciales y Municipales tienen funciones fiscalizadoras en sus respectivos niveles (nación, provincia y municipio) y también realizan investigaciones y estudios de carácter ambiental, auxiliadas por sus Comisiones de Trabajo.

Los ministerios informan y rinden cuenta de su labor, en forma periódica ante los diputados de la Asamblea Nacional, los que preguntan y expresan sus criterios acerca de los aspectos más relevantes del desempeño de estos organismos estatales y de sus funcionarios.

En los tres niveles de la división político administrativa del país se realizan Audiencias Públicas en las que se debaten diferentes temas ambientales.

La Fiscalía General de la República y las Fiscalías Provinciales y Municipales están facultadas para reclamar la reparación del daño o la indemnización de los perjuicios de toda persona natural o jurídica que por su acción u omisión dañe el medio ambiente.

La Ley N° 81 también establece que la solución de los conflictos originados por la aplicación de los que en ella se dispone, corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, conforme lo establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sin perjuicio de que sean resueltas en sus propias jurisdicciones las materias civiles, penales, contencioso-administrativas y administrativo-contravencionales de lo que en ella se trata.

Han sido notorios los casos de Rendición de Cuentas del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como las correspondientes Delegaciones Territoriales de este Ministerio ante las Asambleas Provinciales del Poder Popular. De igual forma las Audiencias Públicas celebradas en comunidades y municipios en relación con los temas ambientales.

X. Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y / o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano

Los mecanismos más significativos de control ciudadano o popular existentes en Cuba son:

1. Las rendiciones de cuenta de los ministerios y otros órganos de la administración pública ante la Asamblea Nacional o las Asambleas Provinciales y Municipales según corresponda.

2. El Sistema de Atención a la Población, existente tanto en las oficinas auxiliares de la Asamblea Nacional y de las Asambleas Provinciales y Municipales así como en todas las dependencias públicas de la administración. Este sistema atiende las quejas y denuncias de la población y debe encargarse de su investigación, verificación, encauzamiento y respuesta al ciudadano que presentó la queja o la denuncia.
3. Las rendiciones de cuenta de los delegados de circunscripción a sus electores que se realizan periódicamente en forma de asamblea en zonas y barrios de residencia y en las que los ciudadanos pueden presentar sus quejas y opiniones sobre cualquier aspecto de la sociedad o sobre la actuación de cualquier funcionario público.
4. Las rendiciones de cuenta de los diputados a la Asamblea Nacional y los delegados a las Asambleas Provinciales ante las Asambleas Municipales por donde fueron electos. En estas reuniones los diputados y los delegados provinciales rinden cuenta de su labor y son sometidos a preguntas y a la evaluación de los integrantes de las Asambleas Municipales de acuerdo al desempeño de sus funciones y atribuciones.
5. Las Audiencias Públicas convocadas por la Asamblea Nacional. Tal es el caso de la efectuada a mediados de 2001 sobre el tema "La Situación Ambiental en Cuba y sus retos en el siglo XXI".

Como ejemplo claro de este control ciudadano se puede señalar el siguiente:

1. Queja de la población aledaña a la "Rockoteca" de la ciudad de Pinar del Río, presentada en la rendición de cuentas del delegado de la circunscripción por parte de los vecinos a causa del molesto ruido hasta altas horas de la noche. Esto conllevó a la actuación de los inspectores ambientales de la Unidad Provincial de Medio Ambiente y la emisión de medidas administrativas para su control; al mismo tiempo, el Presidente del Gobierno Provincial orientó determinados procedimientos para su solución por parte de la Dirección Provincial de Cultura y en caso reiterativo de incumplimiento se procedería al cierre de la instalación.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

1. Fundación "Antonio Núñez Jiménez" de la Naturaleza y el Hombre.
2. Asociación Cubana de Técnicos Agrónomos y Forestales.
3. Sociedad Cubana para la Promoción de las Fuentes Renovables de Energía "CUBASOLAR".

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

1. PARQUE NACIONAL VIÑALES: POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA GENTE Y LA NATURALEZA. Los actores principales son los residentes en los asentamientos del Parque Nacional como son Ancón y San Vicente. Los resultados más significativos han estado dirigidos al incremento de la calidad de vida de la población y a la educación ambiental.
2. LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL ARCHIPIÉLAGO SABANA-CAMAGÜEY. Este proyecto ha obtenido importantes resultados en el estudio y la conservación de la diversidad biológica en uno de los más importantes ecosistemas costeros de Cuba. Han participado en él numerosas instituciones científicas y ambientales, así como personas residentes en esta región del norte del país. Este archipiélago tiene una longitud de 485 kilómetros, desde Punta Hicacos en Matanzas, hasta Punta de Maternillo en Camagüey, lo integran más de 4000 islas y cayos, y en su plataforma marina existe una de las mayores barreras coralinas del mundo.
3. OPERACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO CAUTO. Esta es la cuenca hidrográfica más importante de Cuba y se encuentra situada en la zona oriental del país. Estuvo sometida a intensos procesos de erosión y contaminación. Durante años se ha logrado rehabilitar la misma con la participación activa de sus pobladores. Se ha incrementado la franja boscosa de la cuenca, ha disminuido la contaminación de las aguas del río y se ha elevado la calidad de vida de la población.

Después de la promulgación de la Ley N° 81 del Medio Ambiente en 1997 no se han llevado a cabo proyectos de inversión sin la participación ciudadana, ella forma parte de los procedimientos establecidos en el proceso de evaluación del impacto ambiental. (Capítulo IV, artículos 27 al 33).

El caso más notable de un proyecto de inversión que no se llevó a cabo debido a los criterios de los ciudadanos y de instituciones y organizaciones científicas ambientales fue el de la construcción del trasvase del río Toa, en la zona oriental de Cuba.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor, exprese todas las cifras en dólares americanos (cambio a la tasa vigente a la fecha de elaboración de su respuesta).

	2001	2002	2003
Inversiones totales	2.079.404	2.492.100	3.277.615
Inversiones para MA	249.569	212.900	247.415
Por ciento	12,0 %	8,5 %	7,5 %

NOTAS:

1. Los valores son en miles de dólares norteamericanos.
2. Los mismos se refieren solamente a los rubros de inversión puesto que los de funcionamiento se corresponden con los presupuestos de cada Ministerio y no se especifican en la Ley del Presupuesto del Estado.
3. El por ciento está determinado para las inversiones totales de la nación, no respecto al presupuesto total.

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

Los temas más significativos en el orden ambiental a tener en cuenta para las audiencias públicas en las que participen diferentes sectores de la sociedad civil cubana son:

1. Manejo integrado de las zonas costeras.
2. La protección y rehabilitación de los suelos agrícolas.
3. Manejo integrado de las cuencas hidrográficas.
4. El ecosistema montañoso y su papel en el desarrollo sostenible.
5. Educación ambiental.
6. Las áreas protegidas y su sistema nacional.
7. El papel de los medios masivos de comunicación en la gestión y la educación ambiental.

Elaborado por: Dr. C. José A. Díaz Duque, diputado y presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, 30 de diciembre de 2003.

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Pendiente de respuesta por no contar con datos de una encuesta autorizada en la fecha de respuesta al cuestionario.

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio	Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA).	
Servicio / dependiente de:	Dirección de Medio Ambiente. Agencia de Medio Ambiente. Oficina Nacional Regulatoria Ambiental. (Todas dependientes del CITMA).	
Otros:		

3.- Descentralización-Regionalización

Grado de autonomía en las decisiones locales:

Alto	
Medio	X
Bajo	

	Sí	No	Otros
País central unitario	X		
País federal		X	

Observaciones:

1. Los aspectos legislativos y normativos ambientales se deciden nacionalmente.
2. Una buena parte del presupuesto es de decisión local (provincial y municipal).
3. Los aspectos regulatorios ambientales, según su envergadura, son de carácter nacional o provincial.
4. La administración de las áreas protegidas es también diversa, en algunos casos es central y en otros es local.
5. Cuba es un país central unitario. Su división político administrativa es de 14 provincias y 169 municipios.
6. Las provincias y los municipios tienen determinadas competencias que fija la ley.

Porcentaje de fondos públicos que se deciden a nivel:

Nacional: la ley que aprueba el Presupuesto Nacional incluye el presupuesto de las provincias.

Provincial: el fondo aprobado por la Asamblea Nacional se desglosa por sectores y municipios, lo cual se aprueba en la Asamblea Provincial correspondiente.

Municipal: el fondo aprobado por la Asamblea Provincial se desglosa por sectores, lo cual se aprueba en la Asamblea Municipal correspondiente.

Para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Nacional cada sector, provincia y municipio propone sus cifras y el desglose pertinente. Luego de las consultas de rigor, el Consejo de Ministros propone a la Asamblea Nacional del Poder Popular el proyecto de presupuesto para el año fiscal correspondiente. Previo a la sesión ordinaria en que se aprueba la Ley del Presupuesto Nacional, todas las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional analizan y discuten el proyecto y emiten sus consideraciones.

Autoridades regionales

El presidente de la Asamblea Provincial y el presidente de la Asamblea Municipal son autoridades elegidas de acuerdo a la Ley Electoral; el primero por un periodo de cinco años y el segundo por dos años y medio.

Los Delegados Territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en las provincias y los municipios son autoridades designadas por el titular del Ministerio. De igual forma ocurre con otras autoridades representativas de los Ministerios y organismos nacionales.

4.- Evaluación ciudadana. De 1 a 10.

Pendiente de respuesta por no contar con datos de una encuesta autorizada en la fecha de respuesta al cuestionario.

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS)

Como tal no está constituido. Sus funciones son ejercidas por el Consejo de Ministros que se reúne de forma ordinaria mensualmente. Este es asistido técnicamente por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, cuyas propuestas son conciliadas previamente con los titulares y especialistas de los ministerios implicados en los temas tratados.

6.- Índice de Desarrollo Humano (PNUD)

¿Se realiza?		Si
¿Cada cuántos años?		Anual
Nacional	Si	
Provincial	Si	
Municipal	Si	

En el informe anual del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), correspondiente a 2003, Cuba se ubicó en el número 52 entre 175 países.

7.- Temas ambientales globales

7.1.- Deterioro capa de ozono

¿Le afecta?

Mucho	Medio	Poco	Nada
			X

¿Se cuenta con Red de Medición?

Completa	Media	Precaria
	X	

Se necesita implementarla

% de Cobertura		20% aproximadamente
----------------	--	---------------------

Advertencia a la población en: no se efectúa por no tener incidencia de acuerdo a la posición geográfica de Cuba.

Cumplimiento del Protocolo de Montreal

SI	NO	% Cumplimiento país
X		95% Programa calendario de prohibiciones 2000-2020

Notas:

1. Los principales aportes de Cuba al cumplimiento del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal están dados por la reducción del empleo de los gases freones, su sustitución por el gas ecológico cubano LB-12 y la eliminación del bromuro de metilo en las plantaciones del cultivo del tabaco.
2. Cuba cuenta con una red de 13 estaciones de vigilancia de la contaminación atmosférica, pertenecientes al Instituto de Meteorología del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Su atención se dirige hacia el monitoreo de los contaminantes gaseosos principales a nivel regional, entre ellos el NO₂, NO, NH₃ y SO₂ conocidos como gases reactivos y que son los principales precursores de la acidez en la atmósfera.
4. También se vigila la presencia de ozono superficial (O₃) y su incidencia en los principales cultivos agrícolas. En la actualidad se aplica en las provincias habaneras y de Pinar del Río un Sistema de Alerta Temprana (SAT-O₃), que permite a los productores conocer con cinco días de antelación el peligro de afectación a las cosechas por la presencia de este contaminante.
5. La situación de la contaminación atmosférica en el país se advierte mediante reportes meteorológicos diarios por los medios de comunicación masiva y por la página web del Instituto de Meteorología.

7.2.- Aguas Transfronterizas (Aguas compartidas)

Por cuenca (Indicar)

De acuerdo al enfoque explicado para este acápite, el mismo no corresponde respecto al caso de Cuba, por tratarse de un archipiélago rodeado por aguas territoriales propias y no disponer de fronteras con otras naciones.

En cuanto a las aguas interiores, se realiza un manejo ordenado y racional basado en las cuencas hidrográficas, para lo cual fueron creados en 1997 por el Consejo de Ministros un Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas y un Consejo de la Cuenca del río Cauto, en tanto los gobiernos provinciales crearon Consejos Territoriales de Cuencas Hidrográficas para la gestión integrada de aquellas ubicadas en su territorio.

El territorio cubano ocupado por cuencas hidrográficas superficiales es de 81.038 km², mientras que 26.312 km² son áreas sin red fluvial definida, ciénagas, etc. Esto significa que prácticamente no hay punto de la geografía cubana que quede fuera de una cuenca, ya sea superficial o subterránea.

Existen en Cuba 632 cuencas hidrográficas de dimensiones superiores a los 5 km², el 85% de las mismas no rebasan los 200 km² y la longitud de la corriente superficial es inferior a 40 km. Por su impacto económico y social han sido seleccionadas 8 cuencas de interés nacional: Cauto, Zaza, Cuyaguajeje, Guantánamo-Guaso, Almendares-Vento, Ariguanabo, Toa y Hanabanilla, que abarcan territorios de 11 provincias y donde vive el 40% de la población y se desarrolla cerca del 60% de la actividad económica fundamental del país. También se han seleccionado 51 cuencas de interés provincial.

7.3.- Biodiversidad

	SI	NO
¿Tiene legislación específica?	X	

¿Cuáles?

Decreto Ley 136 "Del Patrimonio Forestal y la Fauna Silvestre" de 1993.

Ley N° 81 "Del Medio Ambiente" de 1997.

Convenciones, Tratados y Protocolos Internacionales firmados por Cuba:

1. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar.
2. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas), tóxicas y sobre su destrucción.
3. Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del reconocimiento en materia de patentes.
4. Tratado sobre los principios que deben regir las autoridades de los Estados en la exploración y utilización del espacio extraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.
5. Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.
6. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora (CITES).
7. Convenio Internacional para la protección del atún del Atlántico.
8. Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la región del Gran Caribe.
9. Protocolo de cooperación para combatir los derrames de hidrocarburos en la región del Gran Caribe.
10. Convención RAMSAR sobre humedales de importancia internacional y como hábitat de aves marinas.

Específicas

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM		X	En estudio
Regulados	X		
Prohibidos		X	
Etiquetados		X	En estudio
Ley de Biotecnología		X	
Política de Estado en Biotecnología	X		

Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado	
Representación % del territorio nacional	22%
Número de Áreas Protegidas: De significación nacional	263
De significación local	80
	183
Número de áreas no representadas	No
Número de especies amenazadas	232
En peligro	128
Extintas	18

Nota: En Cuba todas las áreas protegidas son públicas, ninguna es privada.

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal		X
Libro rojo vegetal		X

7.4.- Cambio climático

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº	Nº de Proyecto
Protocolo de Kyoto Ratificado	X		
Mecanismos de desarrollo limpio	X		
Captación de CO ₂	X		

El Protocolo de Kyoto y los mecanismos de desarrollo limpio y de captación de CO₂ han sido ratificados o implementados mediante acuerdos del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros.

	AÑOS		
	2000	2001	2002
Superficies forestadas en ha (nuevas)	48.750	45.226	39.832

8.- Ordenamiento Territorial (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	
Ley Marco		X		
Leyes Específicas	X		De protección del Patrimonio Cultural. De los Monumentos Nacionales y Locales. Reglamento del proceso inversionista. Reglamento sobre la Planificación Física.	4-8-1977 4-8-1977 22-9-1977 28-2-1978

Con participación:

Nacional	X
Regional	X
Local	X
Ciudadana	X (parcialmente)

9.- Ley General de Bases de Medio Ambiente

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco Del Medio Ambiente			Nº 81	11 de julio de 1997

Principales beneficios:

1. Establece el marco institucional para su aplicación.
2. Determina la autoridad ambiental en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (CITMA).
3. Establece las competencias en materia ambiental de otros Organismos de la Administración Central del Estado (Ministerios) y de los Órganos Locales del Poder Popular (Asambleas Provinciales y Municipales).
4. Señala las competencias ambientales del Consejo de Ministros.
5. Especifica los instrumentos de la política y la gestión ambiental: planificación, ordenamiento ambiental, licencia ambiental, evaluación del impacto ambiental, sistema nacional de información ambiental, sistema de inspección ambiental.
6. Establece el Fondo Nacional del Medio Ambiente.

	Número por año
SEIA sistema de evaluación de impacto ambiental	
DIA (licencias ambientales)	
Solicitadas	828
Otorgadas	472

	SI	NO
Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental		X
Participación técnica vinculante con decisión ambiental	X	

Principales problemas:

	SI	NO
Estudios de localización		X
Estudios alternativos		X
Autonomía de decisión		X
Política de evaluación		X
Otros		X

10.- Evaluación de Agenda 21 (40 temas)
¿Se realiza?

	SI	NO
Por Gobierno (Consejo de Ministros)	X	
Por la Asamblea Nacional del Poder Popular	X	
Agenda legislativa asociada		X

Notas:

1. La adecuación cubana de la Agenda 21 tuvo lugar en 1993, desde ese entonces, tanto la nación como cada territorio del país (provincia y municipio) contaron con el Programa de Desarrollo Sostenible.
2. En 1997 el Consejo de Ministros aprobó la Estrategia Nacional Ambiental que significó un salto en el trabajo de la gestión ambiental nacional. A partir de esta fecha todos los territorios y organismos de la administración central del Estado elaboraron también sus respectivas estrategias ambientales.
3. En la actualidad se realiza un proceso de revisión y actualización de todas estas estrategias ambientales.

11.- Indicadores de sustentabilidad

Se realiza en:

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social	X	
Ambiental	X	
Institucional	X	
Compatible con otros países (indicar) Es utilizado el Índice de Desarrollo Humano Local implementado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.		

12.- Cuentas Patrimoniales. (variación en la cantidad y calidad de Recursos Naturales)

	SI	NO
¿Se realizan?		X

Nota: En la actualidad se desarrollan estudios para su implantación.

13.- Constitución Nacional

	SI	NO
Garantía Constitucional relativa a Medio Ambiente	X	

Artículo 27 de la Constitución de la República
Ejercicio del derecho constitucional:

	SI	NO
Recurso de protección	Ante la Sala Económica de los Tribunales Populares Provinciales	
Actos ilegales	X (Idem)	
Actos arbitrarios	X (Idem)	
Omisiones	X (Idem)	

14.- Fiscalización y Control Ambiental

	SI	NO	Observaciones
Parlamentaria	X		Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.
Servicios públicos (indique)	X		Dirección de Medio Ambiente. Agencia de Medio Ambiente. Agencia de Energía Nuclear. Oficina Nacional Regulatoria Ambiental. Dependencias ambientales de los Ministerios de la Agricultura, Industria Básica, Industria Pesquera, Recursos Hidráulicos, Transporte, Turismo y otros. Oficinas de Inspección o de Regulación de los Recursos Naturales (Forestal, Suelos, Agua, Pesca, Minería, Sanidad Vegetal, Veterinario). Oficina Nacional de Normalización. Comisión Nacional de Monumentos. Instituto Nacional de Planificación Física. Comisión Nacional del Plan Turquino. Consejo Nacional de Cuencas Hidrográficas.
Acción pública	X		ONGs y organizaciones de profesionales y sociales.

15.- Actividad Parlamentaria

	SI	NO	¿Desde cuánto tiempo?
¿Es de conocimiento público?	X		Desde 1976 en que se promulga la Constitución vigente.

¿Cómo?

Mediante Rendición de Cuentas	X	Establecida por la Constitución, los Reglamentos y por la Ley Electoral de Cuba.
Medios de comunicación	X	Prensa escrita, radio y televisión nacional.
Internet (página web)	X	http://www.parlamentocubano.cu/

Ley de Transparencia:

	SI	NO
Se lleva Hoja de Vida Parlamentaria con Ministro de Fe (Declaración Jurada)		X

Encuesta contestada por:

Dr. C. José A. Díaz Duque – diputado presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Asamblea Nacional del Poder Popular. República de Cuba. 30 de diciembre de 2003.

3.4 Chile

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

Sí, en la Constitución Política de la República de Chile de 1980, artículo 19, números 8 y 9. También artículo 19, Nº 1, inciso primero:

CAPITULO III - De los Derechos y Deberes Constitucionales

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

1º.- "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.

8º.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;

9º.- El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado'.

Además, la Ley de Bases del Medio Ambiente, Nº 19.300, de 1994 y sus modificaciones posteriores, y Decreto Supremo 86, del 8 de mayo de 1995, Reglamento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente.

II. ¿Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías

ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

Sí. Constitución Política de la República de Chile, 1980, artículo 19 Nº 14 y en el artículo 20.

Artículo 19

14.- "El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y conveniente'.

Artículo 20

"El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19, números 1º, 2º, 3º, inciso cuarto, 4º, 5º, 6º, 9º, inciso final, 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19º, 21º, 22º, 23º, 24º, y 25º, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectivas, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá, también, el recurso de protección en el caso del Nº 8º del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada'.

Además, consultas públicas de Anteproyectos, mediante resolución emitida por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), cuyo extracto es publicado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional. La consulta pública es difundida por 60 días a fin de recibir observaciones y la participación de cualquier persona natural o jurídica, como también la del Consejo Consultivo Nacional y de los Consejos Regionales. Las indicaciones son analizadas, elaborándose el proyecto definitivo que, una vez aprobado, es sometido al Presidente de la República en conjunto con la del Ministro de la Secretaría General de Gobierno y el Ministro Sectorial que corresponda, bajo la forma de un Decreto Supremo, el que, después de su toma de razón por la Contraloría General es promulgado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional.

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó y/o adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

Todos suscritos y ratificados, salvo el Protocolo de Kyoto y el Protocolo de Cartagena.

3.1.1 CAMBIO CLIMÁTICO:

Decreto Supremo N° 123, Relaciones Exteriores, 1995.
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992).
Protocolo de Kyoto. Suscrito el 17 de junio de 1988. Ratificado por el Congreso Nacional el 28 de agosto de 2002. En espera de ser publicado. Se espera ratificación del 55% de los países.

3.2. CAPA DE OZONO:

Decreto Supremo N° 719, Relaciones Exteriores, 1989.
Convención de Viena para la Protección de la capa de ozono (1985);
Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987).

3.3. AGUAS:

Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Montego Bay, 1982); Convención de Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación y la Sequía (1994). Firmado el 3 de marzo de 1995; ratificado el 11 de noviembre de 1997 y entrada en vigor el 9 de marzo de 1998. Chile es país líder en América Latina. Tema muy implementado.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, partes de África. Decreto Supremo N° 2.065, Relaciones Exteriores, 1997.

3.4. BIODIVERSIDAD:

Decreto Supremo N° 1.963, Relaciones Exteriores, 1994. Se están analizando y estableciendo las estrategias a ser llevadas en febrero 2004 a la Conferencia de Malasia.

Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (1992); Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973); Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes (1979) Decreto Supremo N° 868, Relaciones Exteriores, 1981; Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, suscrito el 24 de mayo de 2000, no ratificado, fuera de nuestro contexto; Convención sobre Humedales de importancia internacional y como hábitats de aves marinas (1971), Decreto Supremo N° 771, Relaciones Exteriores.

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados parte de estas convenciones, señale usted cuáles son: a) tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones, logradas por su país; b) tres graves incumplimientos o retrasos que en su sentir se estén dando; c) los más atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país.

CONVENCIÓN	TRES METAS DE CUMPLIMIENTOS EFECTIVO	TRES INCUMPLIMIENTOS O RETRASOS	ATRATIVOS, OPORTUNIDADES Y DERECHOS
<p>1. Cambio Climático, Protocolo de Kyoto</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de primera cartera de proyectos de Mecanismos de Desarrollo limpio (MDL). 2. Difusión de la cartera de proyectos entre países Anexo I. 3. Firma de Memorandum de Entendimiento (MoU) en materias ambientales y Protocolo de Kyoto con Francia. Memorandum de Entendimiento en preparación con Italia, Dinamarca, Alemania y Holanda. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización de inventarios de emisiones. Estudios licitados sólo a fines de 2003. Resultados esperados para 2004. 2. Difusión a nivel nacional. Sólo un seminario en junio (organizado por Conama) Se requiere la realización de mayor número de actividades. 3. Actualización de página Web. 	<p>Oportunidades para forestar, por cuanto Chile tiene 48 MHás (más del 50% del territorio nacional) con proceso de desertificación y/o erosión.</p> <p>Se han presentado proyectos de forestación con cargo a la captación de bonos de carbono ante el Banco Mundial.</p>
<p>2. Biodiversidad Protocolo de Cartagena (Bioseguridad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se acordó una posición país para las negociaciones del texto del Protocolo - Chile firmó el Protocolo en mayo de 2000 - Se obtuvo un proyecto PNUMA-GEF para diseñar el marco de bioseguridad de Chile y definir la posición nacional respecto de la ratificación del Protocolo 	<ul style="list-style-type: none"> -Indefinición y falta de consenso respecto de la ratificación del Protocolo -Puntos focales y autoridades competentes aún por definir. -Autorización de productos transgénicos para lactantes y menores por parte del gobierno, levantando prohibición vigente. -Falta de definición para establecer marco legal de sellos de origen y de productos naturales y orgánicos, así como del etiquetado de transgénicos. 	<p>El Protocolo ofrece transparencia en el movimiento de transgénicos entre países, tanto para los países importadores como exportadores</p> <p>La ratificación del Protocolo permitiría a Chile acceder a un 2º proyecto PNUMA-GEF para implementar el marco diseñado</p> <p>Oportunidad para investigar, dar a conocer, consagrar el derecho a saber y el principio precautorio, mediante el etiquetado.</p>

V. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente de los que su país es parte:

MERCOSUR: acuerdo marco sobre medio ambiente, Asunción, 22 de junio de 2001.

ALCA: nueva reunión de ministros (34) en Miami para analizar el medio ambiente regional. Temas claves: agricultura, energía, polución, protección medio ambiente y salud.

PACTO ANDINO: dentro del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), cambio climático y gases de efecto invernadero. De especial relevancia es la estrategia regional de los países del Tópico Andino. Aprobadas las decisiones 344, 345, 486 y 523.

VII. Señale si los tratados de integración regional o sub regional de los que su país es miembro: a) se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales? b) se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración? c) se definen políticas comunes de medio ambiente?

Se definen políticas y estrategias con relación a las aguas compartidas entre Chile y Argentina.

VIII. Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

Ley 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Reglamentos de esta ley: Decreto Supremo, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, N° 86 de 8 de mayo de 1995; Decreto Supremo N° 93, de 15 de mayo de 1995 y Decreto Supremo N° 94, de 15 de mayo de 1995.

En aguas, las normas ambientales vigentes son las de emisión de residuos líquidos a aguas superficiales (DS N° 90/2000), subterráneas (DS N° 46/2002) y sistemas de alcantarillados (DS N° 609/98).

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país a nivel descentralizado o territorial?

Presidente de la República, Ministro Secretario General de la Presidencia (encargado de la Comisión de Ministros de CONAMA), Ministro Sectorial (Salud, Transportes, Bienes Nacionales, etc), Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente,

Directores Regionales, órganos constitutivos de CONAMA, Comisiones de Medio Ambiente en el Senado y de Recursos Naturales en la Cámara de Diputados, Departamento de Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República, Alcaldes.

En calidad de aguas: la Dirección General de Aguas (Nacional y Regional), Superintendencia de Servicios Sanitarios (Nacional), Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (Nacional y regional), Servicios de Salud (Nacional y Regional), Servicios Agrícola y Ganadero (Nacional y Regional), y La Comisión Nacional del Medio Ambiente (Nacional y Regional).

IX. Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias, fiscales y/o penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control.

Todas las normas de calidad ambiental como de emisión, deben ser firmadas por el ministro respectivo, el Ministro Secretario General de la Presidencia y el Presidente de la República y, posteriormente, se toma razón en la Contraloría General de la República.

La responsabilidad política se controla a través de la Cámara de Diputados que tiene facultades fiscalizadoras y de investigación. En el caso de autoridades políticas, la Cámara de Diputados puede hacer acusaciones constitucionales, siendo el Senado para estos efectos un jurado. Se da el caso de la acusación contra el Intendente de la Región Metropolitana por el tema de los rellenos sanitarios Santa Marta, acusación que no prosperó por escasos votos.

Otro caso de control se produce con el depósito de residuos peligrosos (fundamentalmente plomo) en la ciudad de Arica, por parte de una empresa sueca, que ha generado graves problemas de salud a la población.

Otros casos notorios de aplicación de estos controles llevaron a definir el Plan de Descontaminación Aérea de Santiago de Chile y el Plan de Descontaminación del Borde Costero y Marina de Talcahuano.

X. Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y/o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano.

Constitución de la Política de la República de Chile, de 1980, artículo 20, que establece el recurso de protección para la defensa judicial del ambiente (texto incluido en respuesta a pregunta 2).

Ley 19.300, que posibilita la obtención de la reparación del medio ambiente dañado a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada perjudicadas, así como a las municipalidades (artículo 53); acción indemnizatoria y responsabilidad del autor del daño (artículos 52 y 54), y la acción de requerimiento ejercida por las municipalidades y demás órganos del Estado con competencia ambiental y cualquier persona citada anteriormente, por situaciones de emergencia ambiental o por incumplimiento de los planes de manejo (artículo 56) y reclamos ante el Poder Judicial (artículos 49 y 50).

Jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, en virtud del recurso de protección. Ejemplos:

Sentencia de 23 de junio de 1988, de la Corte de Apelaciones de Copiapó en el caso de Pedro Flores San Martín y otros contra la empresa CODELCO-Chile.

Sentencia de la Corte Suprema de 19 de enero de 1999, respecto de horarios nocturnos y niveles de ruido, y Sentencia de la Corte de Apelaciones de Copiapó, respecto de recurso de protección de Homero Callejas y otros contra la Compañía Minera del Pacífico.

Departamento de Control de Gestión de CONAMA: apoyo y coordinación con las distintas Unidades de la Comisión, seguimiento de Programas Comprometidos con la Dirección de Presupuesto y con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y presentación del Presupuesto ante el Congreso, reprogramando actividades de acuerdo a esta ley para el período siguiente.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena), Greenpeace Chile, Fiscalía del Medio Ambiente, Chile Sustentable, Red Nacional Ecológica (RENACE), Fundación Terram y áreas de Investigación de diversas universidades del país.

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

11.a.- Proyectos que se efectuaron exitosamente con participación ciudadana

GASANDES: Gasoducto desde Argentina por valle del río Maipo hacia zona central de Chile

Se ajustó y cambió trazado de manera que no afectara lugares sensibles del Santuario y comunidades. En algunos casos se indemnizó o se hicieron compensaciones.

Costanera Norte. Autopista concesionada de Oriente a Poniente de la ciudad de Santiago

Se cambió el trazado que originalmente afectaba área verde del Parque Metropolitano, Barrio Cultural Bellavista y sector de la Vega (Mercado) Central, realizando tramos importantes por debajo del cauce del río Mapocho.

Dictación del Reglamento del Sistema de Impacto Ambiental

Se tuvo que dictar este reglamento a raíz de la participación y del Recurso de Protección presentado contra el megaproyecto Trillium (explotación de Bosque Nativo).

11.b.- Proyectos que se hicieron sin considerar la participación ciudadana

Construcción de 2 centrales termoeléctricas, San Isidro y Nehuenco, y de sus fases de ampliación, en zonas agrícolas, en contra de la opinión ciudadana y de las autoridades, tanto locales como regionales.

11.c.- Proyectos en que la participación ciudadana influyó para que no se concretaran o se modificaran

Megaproyecto Trillium, de explotación de Bosque Nativo en Tierra del Fuego, en que prosperó un Recurso de Protección en la Corte Suprema, por no garantizarse la sustentabilidad del bosque y por la ausencia de reglamentos de la ley y por no vincularse en la misma Evaluación Ambiental la fase industrial con la intervención del bosque.

Proyecto Cascada, también de aprovechamiento -con compra a terceros-, de un millón de hectáreas de Bosque Nativo. Las razones, por no evaluarse simultáneamente el proyecto industrial con el impacto en el Bosque Nativo y por afectar la instalación de la planta áreas sensibles.

Alumysa. Megaproyecto de 440 mil toneladas de aluminio anuales, ubicado en áreas sensibles de la Patagonia Chilena y muy próxima a las plantas de industrialización de los productos hidrobiológicos con fines alimentarios.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor, exprese todas las cifras en dólares americanos (cambio a la tasa vigente a la fecha de elaboración de su respuesta).

El presupuesto de la Comisión Nacional del Medio Ambiente es, para el año 2004 de M\$ 9.963.222.- (0,08 % del Presupuesto Nacional). El tipo de cambio, al día de hoy es U\$ 1= \$ 600.

Observación

Cada ministerio tiene además fondos específicos de medio ambiente, así como también lo tienen las municipalidades (no se dispone de este dato en forma consolidada).

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

13.a.- Análisis de protección de la naturaleza y de la protección del medio ambiente, que incluya la relación de la naturaleza con el ser humano, su identidad y cultura.

Desarrollo económico y social con características ambientales con cumplimiento de normas versus protección ambiental y sólo actividades compatibles como modelos de desarrollo.

13.b.- Ordenamiento territorial y zonificación del borde costero, definiendo procedimientos, objetivos, casos prácticos en el país y análisis comparado con otros.

13.c.- Futuro, desafíos y riesgos de los transgénicos en el país.

13.d.- Preservación del sector forestal, en especial el bosque y flora nativos. Controlar el uso exagerado de plaguicidas, insecticidas y abonos minerales.

13.e.- El 9 de marzo de 2003, se cumplen 10 años de vigencia de la Ley de Bases del Medio Ambiente. El Gobierno ha abierto un proceso para recibir opiniones sobre esta ley, para actualizarla y modernizarla, abordando las áreas de fiscalización y sanción, educación, normas de calidad y el funcionamiento del Fondo de Protección Ambiental.

13.f.- Fortalecimiento y educación de la participación ciudadana a nivel nacional, regional y local.

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Importancia para la ciudadanía. Calificar de 1 a 10.

Medio Ambiente	0,4
Empleo	4,8
Seguridad Ciudadana - Delincuencia	4,0
Corrupción	1,1
Otros: Pobreza	4,1

Fuente: CEP, Centro de Estudios Públicos

Encuesta: Estudio Nacional de Opinión Pública N° 45

Fecha: Junio - Julio 2003

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio		X
Servicio / dependiente de:	CONAMA/Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
Otros:		

Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA)

3.- Descentralización-Regionalización

(En términos generales, los países de Latinoamérica tienen un fuerte grado de concentración: poblacional, económica, política y cultural, lo que tiene efectos ambientales adversos).

Grado de autonomía en las decisiones locales:

Alto	
Medio	
Bajo	X (a bajo)

PAIS	SI	NO	OTROS
País central unitario	X		Se aplican políticas de descentralización administrativa
País federal			

Porcentaje de fondos públicos que se deciden a nivel:

Nacional	60%	
Regional	40%	(Con vistos buenos nacionales)
Comunal		Ingresos propios y del Fondo Común Municipal

Autoridades regionales

	SI	NO
Elegidas		X
Designadas	X	

Intendente Regional, Secretarios Ministeriales y Directores de Servicio (designados). Consejeros Regionales, elección indirecta.

4.- Evaluación ciudadana. De 1 a 10.

POLÍTICOS	
Partidos políticos	0,8
Iglesia	4,7
ONG	
Policía	4,8
Poder Judicial	2,0
Universidades	5,7
Congreso Nacional	
Municipios	
Organismos de defensa de los consumidores	
Ong ambientales	

Fuente: CEP Centro de Estudios Públicos

Encuesta: Estudio Nacional de Opinión Pública N° 45

Fecha: Junio - Julio 2003

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS)

	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Funciona? Sí		X (Medio a alto)	
¿Cada cuántos días, semanas, y meses?		Sec. Ejecutivo, 1 vez por semana. Comité de Apoyo Técnico, 1 vez por mes. Reunión Plenaria Anual, 1 Ordinaria, 1 extraordinaria.	
¿Medios de Apoyo gubernamental?		X	

Es órgano asesor del Presidente de la República e informa anualmente al Presidente de sus tareas. Establecido por Decreto Supremo N° 90, de 24 de octubre de 1988, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El gobierno financia las reuniones anuales (pasaje, alojamiento, traslado de los Consejeros), los profesionales de apoyo a las reuniones y el funcionamiento del Comité de Apoyo Técnico.

6.- Índice de Desarrollo Humano (PNUD)

	SI	NO	Indicador	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Se realiza?	X					
¿cada cuántos años?	X					
Nacional	X					
Regional (Estado/ Provincia)	X					
Local (Municipal)	X			0.951		0.469

Periodicidad: Anual. Chile es N° 43 en Índice de Desarrollo Humano, 2003, entre 175 países.

7.- Temas ambientales globales

7.1.- Deterioro capa de ozono

¿Le afecta?

Mucho	Medio	Poco	Nada
X			

Fuente: Dirección Meteorológica

¿Se cuenta con Red de Medición?

Completa	Media	Precaria
	X	

Se necesita implementarla

% de Cobertura	65% aproximadamente
----------------	---------------------

Advertencia a la población en:

Informes meteorológicos diarios	X
Internet	X
Otros (indicar)	Acceso N° telefónico directo

Cumplimiento del Protocolo de Montreal

SI	NO	% Cumplimiento país
X		95% Programa calendario de prohibiciones 2000-2020

7.2.- Aguas Transfronterizas (Aguas compartidas) Por cuenca (Indicar)

	SI	NO	Indique principal
Manejo integrado		X	Existen acuerdos con Argentina en lagos compartidos
Problemas	X		Falta de plan integrado y política de protección de cuencas. En algunas ocasiones con países limítrofes (línea divisoria de aguas).

Continúa en la siguiente página

Continuación

	SI	NO	Indique principal
Contaminación		X	Respecto de aguas internacionales, por su localización, es de menor probabilidad que existan problemas de contaminación (alta cordillera o altamar).
Recursos hidrobiológicos	X		Si bien existe regulación clara respecto del territorio marítimo chileno y por ende de sus recursos hidrobiológicos asociados, algunas veces ha habido conflictos puntuales con, por ejemplo, buques factorías, lo que obliga al Estado a un intenso patrullaje.

El Banco Mundial apoya la realización de Planes Directores en 8 cuencas prioritarias, siendo relevantes las aplicaciones de las evaluaciones ambientales estratégicas y la protección de la biodiversidad acuática.

7.3.- Biodiversidad

	SI	NO
¿Tiene legislación específica?	X	

¿Cuáles?

Convenciones Internacionales: Protocolo de Madrid y Convención de Bonn.

Específicas

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM		X	En estudio
Regulados	X		Norma SAG
Prohibidos		X	
Etiquetados			En estudio
Ley de Biotecnología		X	Propuesta de legislar
Política de Estado en Biotecnología			En estudio

Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado – SNASPE (u otra denominación)

Representación % del territorio nacional	20%
Número de Áreas Protegidas	94
Número de áreas no representadas	101
Número de especies amenazadas	249
En peligro	61
Extintas	2

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal	X	
Libro rojo vegetal	X	

7.4.- Cambio climático

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº	Nº de Proyecto
Protocolo de Kyoto Ratificado	X En espera de promulgación, desde julio de 2002		6 en fase propuesta
Mecanismos de desarrollo limpio	X		
Captación de CO ₂	X		

Convención Marco

Decretos Supremos 659, del 11.07.1997, 123 del 13.04.1995 y 378, 12.06.2001

	Hectáreas por año
Superficies forestadas (nuevas)	45.000
Otros (indicar)	

Fuente: Instituto Forestal

8.- Ordenamiento Territorial (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco		X		
Leyes Específicas	X		Construcción y Urbanismo, MOP, Ministerio de Agricultura. Planes de desarrollo urbano regionales, planes reguladores comunales, intercomunales, planes seccionales, etc.	

Con participación:

Nacional	X
Regional	X
Local	X
Ciudadana	X (en parte)

9.- Ley General de Bases de Medio Ambiente

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco Bases del Medio Ambiente	X		19.300	09.03.1994

Principales beneficios	Consigna el Derecho Constitucional de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, su protección y preservación establece un sistema de responsabilidad civil por daños causados a éste.
	Crea autoridad ambiental. Ayuda a institucionalizar la temática ambiental y la responsabilidad social (Gobierno, sector productivo y sociedad civil) y ambiental. Creación de índices e instrumentos, aunque insuficientes, son perfectibles y se ha logrado un importante avance).
	Con la institucionalidad ambiental en Chile, entrega las definiciones necesarias, los instrumentos de gestión ambiental (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (SEIA), Planes de Prevención y Descontaminación, normas de emisión y calidad ambiental, educación ambiental, entre otros), a través de los cuales es posible la incorporación de la variable ambiental en el diseño de políticas, programas y proyectos específicos y, por lo tanto, permitiendo el desarrollo sustentable del país.

Fuente: CONAMA

	Número por año
SEIA (Sistema de evaluación de impacto ambiental)	66
DIA (Declaración de impacto ambiental)	900

	SI	NO
Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental		X
Participación técnica vinculante con decisión ambiental	X Precaria	

Principales problemas:

	SI	NO
Estudios de localización	X	
Estudios alternativos	X	
Autonomía de decisión	X	
Política de evaluación	X	
Otros		

10.- Evaluación de Agenda 21 (40 temas)

¿Se realiza?

	SI	NO
Por Gobierno	X	
Por Congreso	X	
Agenda legislativa asociada	X	

11.- Indicadores de sustentabilidad

Se realiza en:

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social	X	
Ambiental	X	
Institucional	X	
Compatible con otros países (indicar). Diversos tratados de Libre Comercio bilaterales/multilaterales y especiales con países limítrofes.		

Fuentes:

- * Centro de Desarrollo Sustentable, P. Universidad Católica de Temuco
- * Chile Sustentable
- * PNUD

12.- Cuentas Patrimoniales. (variación en la cantidad y calidad de Recursos Naturales)

	SI	NO
¿Se realizan?	X	

Entidad que los realiza: BANCO CENTRAL DE CHILE (Incompletas)

	¿Por quién?	¿Cada cuántos años?	Resultado +/-	
Suelo	Ministerio de Agricultura			
Hidrológicos	Banco Central			
Agrícola y Ganadero	Servicio Agrícola y Ganadero SAG			
Ganadero	SAG			
Forestación exótica	CONAF			
Bosque Nativo	CONAF			

13.- Constitución Nacional

	SI	NO
Garantía Constitucional relativa a Medio Ambiente	X	

Artículo 19, número 8, Constitución Política de la República
Ejercicio del derecho constitucional:

	SI	NO
Recurso de protección	Ante tribunales de justicia y ante municipios y otros órganos (recurso de ilegalidad)	
Actos ilegales	X	
Actos arbitrarios	X	
Omisiones		X

14.- Fiscalización y Control Ambiental

	SI	NO	Observaciones
Parlamentaria	X		<i>La Comisión Especial de Medio Ambiente tiene la legitimación de controlar y fiscalizar los actos tanto de entes públicos como privados.</i>
Servicios públicos (indique)	X		<i>MINAE, Servicio Nacional de Riego y Avenamiento, Municipalidades, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acueductos y Alcantarillados, Instituto Costarricense de Electricidad, entre otras</i>
Acción pública	X		<i>Realizada por las comunidades y ONG's</i>

15.- Actividad Parlamentaria

	SI	NO	¿Desde cuánto tiempo?
¿Es de conocimiento público?	X		Desde inicios del Congreso Nacional. Sin embargo no es muy difundida por medios de comunicación.

3.5 Ecuador

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

En la Constitución Política de la República del Ecuador la protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo, las normas son las siguientes:

Art. 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas...los siguientes derechos colectivos:

3. Mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme la ley;
4. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;
5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen;
6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;

Art. 86.- "El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza..."

Art. 87.- "La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente".

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su protección.

Art. 89.- El Estado tomará medidas orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

1. Promover en el sector públicos y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes.

2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.
3. Regular, bajo estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente, la experimentación, el uso, la comercialización y la importación de organismos genéticamente modificados.

Art. 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

1. Constitución Política de la República del Ecuador: Arts. 23. 24 y 88
2. Ley de Gestión Ambiental: Arts. 28 y 29, contempla los mecanismos para la participación social.
3. Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
4. Estatuto de Impactos Ambientales.
5. Licencias Ambientales: Libro VI – Tit. I, Art. 20, se refiere a la participación ciudadana.
6. En materia de hidrocarburos: Reglamento.- Participación ciudadana en las operaciones de hidrocarburos y mineras.
7. En actividades eléctricas. Estudios de impacto.
8. En varios otros reglamentos y ordenanzas municipales, contempla los mecanismos para las audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales
9. Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental
10. Ley Especial para la provincia de Galápagos.
11. Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.
12. Ley para la Conservación y uso sustentable de la biodiversidad.
13. Protección de la Biodiversidad. Ley N° 3.
14. Reglamento de Pesca de Galápagos
15. Reglamento de Turismo de Areas Naturales (RETAN)

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó y/o adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

3.1. CAMBIO CLIMÁTICO:

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), ratificada el 4-10-94, publicado en el Registro

Oficial N° 148 del 16 de marzo de 1993; **Protocolo de Kioto:** ratificado el 13-02-2000.

3.2. CAPA DE OZONO:

Convención de Viena para la Protección de la capa de ozono (1985), aprobado el 10-04-90;

Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987), ratificado el 30-04-90, publicado en el Registro Oficial N° 380 de 19 de febrero de 1990.

3.3. AGUAS:

Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Montego Bay, 1982). Aprobado. El Ecuador tiene la Comisión Nacional sobre los Derechos del Mar, la preside el Ministro de Relaciones Exteriores;

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y la sequía (1994), aprobado el 6-09-95, publicado en el Registro Oficial N° 775 de 6 de septiembre de 1995.

3.4. BIODIVERSIDAD:

Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), ratificada el 23-02-93 publicado en el Registro Oficial N° 647 de 6 de marzo de 1995;

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (1973), ratificada el 11-02-75, publicada en el Registro Oficial N° 746 de 20 de febrero de 1975;

Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales salvajes (1979);

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (2000), ratificada el 30-01-03, publicada en el Registro Oficial N° 145 de 12 de agosto de 2003 (Protocolo Adicional de Biotecnología al de Diversidad Biológica);

Convención sobre humedales de importancia internacional y como hábitats de aves marinas (1971) / Convención RAMSAR sobre humedales, ratificada el 07-01-9.

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados parte de estas convenciones, señale usted cuáles son:

a) tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones, logradas por su país:

a.1. El tema de la biodiversidad se ha establecido de conformidad a la normativa para prevenir la explotación (caza, pesca, tráfico y el mal uso de la biodiversidad) de especies en peligro de extinción.

El Ministerio del Ambiente como punto focal ha coordinado varios instrumentos internacionales para su aplicación a través del SITES (Convenio para el comercio, explotación, transporte y cuidado de especies en peligro de extinción).

Existe la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador.

a.2. Aplicación de las normas legales sobre biodiversidad y especies amenazadas.

a.3. Sobre los cambios climáticos (Protocolo de Kyoto) se ha establecido el Comité de Cambios Climáticos presidido por el Ministro de Ambiente, se contemplan proyectos para la captación de carbono y fomento del mercado de carbono.

a.4. Se ha promulgado normativa secundaria para emisiones al aire (parámetros técnicos).

a.5. Se ha establecido que la explotación de recursos naturales no renovables, se los haga en base a estudios de impacto ambiental.

a.6. "Galápagos 2010: Estrategia para su Conservación y Desarrollo sustentable".

b) tres graves incumplimientos o retrasos que en su sentir se estén dando:

b.1. No se han establecido mecanismos que normen los convenios.

b.2. La visión extractivista, retrasa, evita o limita la conservación de los recursos naturales, especialmente los no renovables.

b.3. No existe contraparte del Estado, por ello, las organizaciones no gubernamentales incursionan en esta área sin política de Estado, y se centralizan en pocos aspectos.

b.4. Muchas de las políticas no están respaldadas por normas secundarias, es decir, no se convierten en operables o ejecutables.

c) los más atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país

c.1. Mercado de carbono.

c.2. Servicios ambientales:

- Conservación in situ de la biodiversidad.
- Fuentes generadoras de alimentos, bienes y servicios en beneficio de la población.
- Producción de agua.
- Regulación del clima.

- Protección de cuencas hidrográficas mediante la cobertura vegetal.
- Control de inundaciones y corrientes.
- Control de la erosión.
- Oportunidad de educación, investigación, recreación y turismo.

VI. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente, de los que su país es parte:

1. Estrategia subregional para la Biodiversidad.
2. Plan binacional de desarrollo de la región fronteriza.
3. El Agua – Desertificación.- Plan Binacional con el Perú.
4. Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT)
5. Acuerdo sobre desastres naturales (regional).
6. Diferentes acuerdos con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); PNUD; AID; GTZ y Comunidad Europea.
7. Planes Binacionales.
8. Convención de Patrimonio Mundial; para los casos de Galápagos, Parques Nacionales Sangay y Yasuni.

VI. Señale si los tratados de integración regional o sub regional de los que su país es miembro:

a) ¿Se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales?

Los temas ambientales que se tratan están relacionados con la implementación de la Agenda 21.

b) ¿Se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración?

No. Solamente se puede transferir a organismos regionales o seccionales (municipios o consejos provinciales).

c) ¿Se definen políticas comunes de medio ambiente?

Sí, se definen políticas comunes de medio ambiente, tales son los acuerdos que se están logrando con el Perú, por ejemplo, a raíz de la firma del acuerdo de paz entre los dos países por el diferendo limítrofe en la zona del Valle del Cenepa.

Con el Perú, de igual forma, existen acuerdos de manejo de las cuencas de los ríos amazónicos y de la zona desértica del norte de Perú y sur del Ecuador.

VII. ¿Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

1. Constitución Política de la República.

2. Ley de Gestión Ambiental.
3. Reglamento de Hidrocarburos.
4. Leyes sectoriales (+/- 10 leyes).
5. Ley Forestal, Vida Silvestre y Áreas Naturales.
6. Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la 7. Provincia de Galápagos.

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país, a nivel, descentralizado o territorial?

1. Ministerio del Ambiente.
2. Contraloría General del Estado.
3. Procuraduría General del Estado.
4. Los Ministerios del frente social, tienen competencia ambiental en su área, además de los de Obras Públicas, Energía y Minas.
5. Municipios.
6. Consejos Provinciales.
7. Defensoría del Pueblo (mecanismo para presentar Recursos de Amparo Constitucional)
8. Dirección Nacional Forestal.- Ministerio de Agricultura y Ganadería.
9. Policía Nacional.- Unidad de Protección Ambiental.

IX. ¿Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias, fiscales, penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control.

Medios:

Control administrativo y judicial:

- **Administrativo:** Contraloría General del Estado, Congreso Nacional (Comisión de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica), Ministerio del Ambiente., Procuraduría General del Estado, Municipios.
- **Judicial:** Fiscalía (delitos ambientales), Función Judicial.

Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control:

- Derrame de químicos en un estero de la ciudad de Guayaquil, por parte de una empresa privada. La participación ciudadana exigió al Municipio de Guayaquil que tomara medidas inmediatas para que este derrame no se complicara y se tomaran medidas preventivas.
- La construcción del Oleoducto de Crudos Pesados. La participación ciudadana evitó que la ruta no viole el derecho de propiedad y no destruya, atente o dañe la biodiversidad. Se interpusieron sendos recursos de amparo ante la Función Judicial y ante el Tribunal Constitucional.

- La explosión del oleoducto en la ciudad de Esmeraldas. El Estado, a través de sus instituciones competentes (Petroecuador, Ministerio de Energía y Minas; y Bienestar Social) atendieron a los perjudicados otorgándoles, especialmente, alternativas a sus pérdidas materiales.

X. Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y / o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano.

La facultad de acción popular, garantiza las veedurías y la participación ciudadana.

Cite tres casos notorios de ese control ciudadano:

- Oleoductos de Crudos Pesados (OCP). Daños causados en la fase de construcción; la población evitó que continuara su ruta si no se cumplían los estudios de impacto ambiental y que no perjudicasen la fauna y flora y la propiedad privada. Luego de varios acuerdos, ésta permitió su construcción por zonas especialmente protegidas por ser vegetación primaria, en varios tramos.
- Municipios, especialmente los de Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja. Contaminación del aire, ruido, vibración. La población exige el cumplimiento de las normas ambientales.
- Las comunidades indígenas afectadas directamente por operaciones de extracción de recursos naturales, como es el caso de la Compañía Texaco, que produjo varios derrames de petróleo y de residuos a los lechos de ríos, esteros, etc. Hasta el momento se encuentra en proceso un juicio contra Texaco en este país por la contaminación de petróleo y químicos.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

CEDENMA
 FUNDACIÓN NATURA
 ECOCIENCIA
 ACCION ECOLÓGICA
 RED AMAZONICA (hidrocarburos)
 ESQUEL
 JATUM SACHA
 FUNDACIÓN CERRO VERDE
 CENTRO DE ESTUDIOS PLURICULTURALES –CEPCU-
 ASOCIACIÓN DE AGRÓNOMOS INDIGENAS

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

1. Provincia insular de Galápagos: fue declarada Patrimonio Mundial de la Naturaleza. A partir de ello, ha obtenido distribución de recursos para seguir protegiendo ese Patrimonio. Ha participado la población y se ha fomentado el turismo ecológico, la pesca controlada y sus autoridades trabajan bajo esa condición.
2. Ciudades de Loja (Loja) y Cuenca (Azuay): la zonificación urbana que se ha desarrollado está sujeta a controles y participación de la ciudadanía. Loja ha sido galardonada como una de las ciudades más limpias de América Latina; y, Cuenca, está manejando sus aguas naturales (ríos) como escenarios naturales y para beneficio de la población.
3. Salinas de Bolívar: la participación ciudadana se ha visto en el manejo social- ambiental para elaborar sus productos lácteos.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor, exprese todas las cifras en dólares americanos (cambio a la tasa vigente a la fecha de elaboración de su respuesta).

La Constitución Política de la República y la Ley General de Presupuesto, determina que la proforma del Presupuesto General del Estado, se la realizará por sectores, es decir, fijando asignaciones globales a cada uno de ellos (sector Educación, sector de Bienestar Social, sector Agropecuuario, sector de obras Públicas, sector de Energía y Minas, etc), por tanto, no se puede determinar el porcentaje que está destinado específicamente al medio ambiente, salvo el que le pertenece al Ministerio del Ambiente; además, porque se cuenta con organismos de carácter seccional (219 Concejos Municipales y 23 Consejos Provinciales) que tienen presupuestos individuales destinados para planes y programas de medio ambiente que dependen del presupuesto del Estado.

Otro sector que se beneficia del presupuesto general del Estado, son los Organismos Regionales Descentralizados, que también tienen planes y programas ambientales, por tanto, es muy difícil determinar con claridad el presupuesto destinado para el medio ambiente y peor discriminar rubros de funcionamiento y rubros de inversión.

El presupuesto general del Estado es de USD\$ 7.088.024.000.

En todo caso, el presupuesto para el Ministerio del Ambiente es el que se detalla a continuación, inclusive desagregado por provincias:

MINISTERIO DEL AMBIENTE	26.193.592.72
GASTOS PERSONALES	5.555.008.93
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.497.349.98
OTROS GASTOS CORRIENTES	127.204.22
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	36.519.43
GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	0.00
BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	14.340.889.43
OBRAS PUBLICAS	3.671.474.09
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSIÓN	868.040.00
BIENES DE LARGA DURACIÓN	15.806.64
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	81300.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE POR PROVINCIA	26.193.592.72
PROVINCIA DEL CARCHI	79.906.55
PROVINCIA DE COTOPAXI	198.235.29
PROVINCIA DE CHIMBORAZO	235.993.29
PROVINCIA DE EL ORO	1.406.612.39
PROVINCIA DE ESMERALDAS	798.855.58
PROVINCIA DEL GUAYAS	282.263.67
PROVINCIA DE IMBABURA	188.703.23
PROVINCIA DE LOJA	256.047.20
PROVINCIA DE LOS TIOS	121.244.70
PROVINCIA DE MANABI	898.854.71
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	117.491.53
PROVINCIA DEL NAPO	184.466.10
PROVINCIA DE PASTAZA	69.854.06
PROVINCIA DE PICHINCHA	259.581.56
PROVINCIA DE TUNGURAHUA	155.974.03
PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE	85.361.37
PROVINCIA DE GALÁPAGOS	1.998.128.30
PROVINCIA DE SUCUMBIOS	249.866.29
PROVINCIA DE ORELLANA	72.330.14
REGIONAL	2.941.887.78
REGIONAL	0.00

Además, es necesario informar que de los USD. 26.193.592.72, están incluidos:

- 1.998.128.30 para el Instituto Nacional Galápagos INGALA; y,
- 1.300.000.00, para el Programa de Manejo de Recursos Costeros.

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

1. Ley Forestal (existe un proyecto reformativo en la Legislatura).
2. Ley de Biodiversidad (no está aprobada, está en debate).
3. Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental.
4. Servicios ambientales: sobre el uso de los recursos.
5. Garantías, Seguros Ambientales (en obras de explotación y producción)
6. Explotación petrolera y minera.
7. Manejo de las Areas Protegidas.
8. Desarrollo Agroindustrial.

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Importancia para la ciudadanía. Calificar de 1 a 10.

Medio Ambiente	1
Empleo	5
Seguridad Ciudadana - Delincuencia	0,5
Corrupción	0,9
Otros	0

Fuente: Informe Confidencia.- Empresa privada especializada en encuestas y sondeos de opinión

Encuesta: Quito y Guayaquil.- zona Urbana.- mayores de 18 años

Fecha: 23 de marzo de 2003

Valor Estadístico: 400 encuestados por ciudad.- rango de error +/- 3

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio	X	
Servicio / dependiente de:		
Otros		

3.- Descentralización-Regionalización

(En términos generales, los países de Latinoamérica tienen un fuerte grado de concentración: poblacional, económica, política y cultural, lo que tiene efectos ambientales adversos)

Grado de autonomía en las decisiones locales

Alto	
Medio	
Bajo	X

		Sí	No	Otros. Se aplican políticas de descentralización, estas políticas sí se las aplica en temas ambientales, pero no en gran magnitud.
Pais central unitario	X			
Pais federal				

Porcentaje de fondos públicos que se deciden a nivel

Nacional
Regional
Comunal

Autoridades regionales

	SI	NO
Elegidas	X	
Designadas	X	

1. Los gobiernos seccionales autónomos (autoridades regionales elegidas) son ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales.
2. El régimen seccional dependiente (autoridades regionales designadas), en las provincias existe un Gobernador, representante del Presidente de la República, que coordina y controla las políticas del gobierno nacional.
3. Existe régimen especial de administración territorial por consideraciones geográficas y ambientales.

4.- Evaluación ciudadana. De 1 a 10.

POLÍTICOS	
Partidos políticos	-5
Iglesia	3,6
ONG ambientales: no hay un estudio en el que se haya evaluado a las ONG ambientales	
Policía	-2,5
Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia)	-4
Otros. Congreso Nacional	-5

Fuente: InformeConfidencia. Empresa privada especializada en encuestas y sondeos de opinión
 Encuesta: Quito y Guayaquil.-zona Urbana.- mayores de 18 años
 Fecha: 22 noviembre de 2003
 Valor Estadístico: 400 encuestados por ciudad.-rango de error +/- 3

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS)

	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Funciona? Si o no / No funciona, porque aún no se expide el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental que regula su funcionamiento			X
¿Cada cuántos días, semanas, y meses?			
¿Medios de apoyo gubernamental?			

6.- Índice de Desarrollo Humano (PNUD)

¿Se realiza?	SI	NO	Indicador	Alto	Medio	Bajo
				(explicar)	(explicar)	(explicar)
¿Cada cuántos años?	X				1	
Nacional	X					
Regional (Estado/ Provincia)	X					
Local (Municipal)	X					

En el Ecuador se promueve el desarrollo humano sostenible, generando oportunidades para construir la equidad, consolidar la democracia y manejar la riqueza natural. En todas las actividades se vela por la protección de los derechos humanos y la realización del potencial de la mujer.

Desarrollo Humano MEDIO, con el valor de 0,731 a 2001 Sobre el Desarrollo Sostenible.

Las actividades de UNDP Ecuador destinadas a la promoción de la conservación ambiental y del desarrollo se apoyan tanto en los sectores estructurados como los no estructurados de la economía. Se encaminan hacia el aprovechamiento de las potencialidades productivas del país y el apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Esto incluye la colaboración en la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Sobre la Pobreza

UNDP considera que la pobreza es un fenómeno complejo y multidimensional, que implica la falta de potenciación de la capacidad de la gente, así como su falta de ingreso a los servicios básicos. UNDP apoya múltiples proyectos para llevar adelante su objetivo de erradicación de la pobreza y para enfrentar a todos los diversos factores que la contribuyen.

El 2% más pobre de la población (de Ecuador) recibe el 0,015% del ingreso nacional, y gana 1.270 veces menos que el 2% más rico de la población. Por eso, todos nuestros programas y proyectos tienen uno o más de los siguientes atributos:

1. Participación de los beneficiarios
2. Respeto a la importancia de la diversidad de culturas y procesos de desarrollo
3. Fomento de la transparencia y la responsabilidad
4. Fomento a la idea de propiedad
5. Utilización de contrapartes en el diseño y ejecución de los proyectos
6. Patrocinio de reuniones para fomentar diálogos sobre temas importantes y pertinentes a los ciudadanos de Ecuador

Tomando en cuenta que la situación del país siempre está en transformación, existe una gran flexibilidad de respuesta a la crisis y, por ende, al cambio. Esta característica es necesaria para enfocar a un desarrollo sostenible humano de una manera adecuada y urgente, considerando los factores complejos que contribuyen a la situación en Ecuador.

En los últimos años, esta se puso de manifiesto especialmente en las situaciones de recesión económica y de desastres naturales que afectaron al país. En el trabajo inter-agencial de las Naciones Unidas de respuesta a las crisis (incluyendo el UNDP), se definieron cinco ejes de acción de apoyo al gobierno de Ecuador:

1. Alimentación y nutrición
2. Programas básicos de salud
3. Programas básicos de educación
4. Plan de empleo emergente
5. Medidas de apoyo a la gobernabilidad

La respuesta del UNDP-Ecuador a la crisis que vive el país, agudizada durante 1999, es una adaptación continua y una revisión sistemática del programa de cooperación en las siguientes áreas:

1. Apoyar a la protección, el incremento y eficiencia del gasto social
2. Fortalecer a los poderes del Estado y a la gestión descentralizada
3. Apoyar a la vinculación de los partidos políticos y la sociedad
4. Apoyar a la generación de políticas sociales y económicas que propendan al desarrollo humano sostenible

7.- Temas ambientales globales

7.1.- Deterioro capa de ozono

¿Le afecta?

Mucho	Medio	Poco	Nada
		X	

Fuente: Ministerio del Ambiente. Unidad de impacto ambiental. El Ecuador está en la zona Ecuatorial o Equinoccial, no se sienten directamente los efectos del deterioro de la capa de ozono. No hay evidencia técnica ni científica comprobada.

¿Se cuenta con Red de Medición?

Completa	Media	Precaria
		X

% de Cobertura ¿Cómo se advierte a la población?	No existen mecanismos
--	-----------------------

Advertencia a la población en:

Informes meteorológicos diarios	
Internet	
Otros (indicar)	Informe de evaluación del cambio climático

Cumplimiento del Protocolo de Montreal

SI	NO	% Cumplimiento país
X		No se ha cuantificado

7.2.- Aguas Transfronterizas (Aguas compartidas)

	Sí	No	Indique principal Afluentes del Amazonas (con Perú y Brasil) Río San Miguel (con Colombia)
Manejo integrado		X	
Problemas	X		Deforestación

Continúa en la siguiente página

Continuación

	Sí	No	
Contaminación		X	Residuos vertidos especialmente en los que están cerca de las zonas de extracción petrolera, que sus riachuelos, esteros van a desembocar a los ríos que alimentan el Amazonas
Recursos hidrobiológicos	X		-Ríos -Regulación de las aguas que rodean las islas Galápagos (Ley Especial para Galápagos)

7.3.- Biodiversidad

	SI	NO
¿Tiene legislación específica?	X	

1. Ley Forestal y Conservación de Areas Naturales Protegidas.
2. En proceso nueva Ley de Biodiversidad.
3. Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Convenio de Biodiversidad.

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM		X	
Regulados: Unidad de Recursos Genéticos	X		-Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Agricultura -Protocolo de Cartagena
Prohibidos	X		-Texto Unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente. -Red Agrícola para las importaciones.
Etiquetados	X		Ley de Defensa del Consumidor
Ley de Biotecnología		X	
Política de Estado en Biotecnología		X	

Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas – SNASPE (u otra denominación)

% del Territorio nacional	
Representación	18,54%
Número de Áreas Protegidas	33
Número de áreas no representadas	5%
Número de especies amenazadas	En la región Sierra: 18 En la región Costa: 23 En la región Amazónica: 22 En Galápagos: 15
En peligro	Total: 78
Extintas	Se cuenta con datos de que en Galápagos hasta el momento, se han extinguido el 3% de las especies de Galápagos, por efectos naturales y extra naturales.

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal	X	
Libro rojo vegetal	X	

7.4.- Cambio climático

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº de Leyes
Protocolo de Kyoto Ratificado	X 13-02-2000	
Mecanismos de Desarrollo Limpio.- Se cuenta con la Corporación de Promoción del Mecanismo de Desarrollo Limpio (CORDELIM), del Comité Nacional del Clima, organismo público, perteneciente al Ministerio del Ambiente		3 proyectos en negociaciones con el Banco Mundial
Captación de CO ₂		8 proyectos en fase de implementación

	Hectáreas por año
Superficies forestadas (nuevas)	5.000 ha. por año (COMAFORS 2001)
Otros (indicar)	

8.- Ordenamiento Territorial (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco		X		
Leyes Específicas	X		-Ley de Gestión Ambiental -Ley de Régimen Municipal -Ley de Régimen Provincial	

Con participación:

Nacional	X
Regional	X
Local	X
Ciudadana	Precaria

9.- Ley General de Bases de Medio Ambiente

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco	X		Ley de Gestión Ambiental	30 de julio de 1999

Principales beneficios	Esta ley establece los principios y directrices de política ambiental; determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.
	La gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.
	El proceso de Gestión Ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
	Los reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas que, dentro del ámbito de su competencia, expidan las instituciones del Estado en materia ambiental, deberán observar las siguientes etapas, según corresponda, desarrollo de estudios técnicos sectoriales, económicos, de relaciones comunitarias, de capacidad institucional y consultas a organismos competentes e información a los sectores ciudadanos.

	Número por año
EIA	
DIA	

	SI	NO
Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental		X
Participación técnica vinculante con decisión ambiental	X	

Principales problemas:

	SI	NO
Estudios de localización		
Estudios alternativos		
Autonomía de decisión		
Política de evaluación		
Otros, reformas que hay que hacer: temas de minería, petróleo, forestal y biodiversidad		

10.- Evaluación de Agenda 21

En 2002, la Agenda 21 fue evaluada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas, al cumplirse 10 años de su aprobación.

Con el propósito de evaluar los avances que registran los países en la aplicación de la "Agenda 21", se estableció la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) como una instancia operativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) (resolución 1993/207), la cual está integrada por representantes de los gobiernos (53) y con la presencia de organismos internacionales y de la sociedad civil. La CDS se reúne en forma anual para analizar los temas establecidos como prioritarios en la "Agenda 21", elaborar orientaciones políticas para el seguimiento de las resoluciones adoptadas en la Conferencia de Río y promover el diálogo entre los principales actores. El 3 de mayo del 2000, el Ecuador fue elegido miembro de la CDS por un periodo de tres años (2001-2003), lo cual implica que el país participará como miembro de pleno derecho en las deliberaciones y adopción de decisiones en la CDS.

Avances en la aplicación de la Agenda 21 en el Ecuador

En el ámbito nacional se han realizado avances sustantivos en la aplicación de los principios del desarrollo sostenible, derivados de la Conferencia de Río, entre los principales constan los siguientes:

La Sección segunda de la Constitución de la República de 1998 (Artículos 86 –91) consagra los principios fundamentales sobre medio ambiente y establece el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Entre otras disposiciones, se establecen responsabilidades por daños causados al medio ambiente, el concepto de participación comunitaria, la utilización de tecnologías limpias y el principio de “precaución” para la adopción de medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto ambiental, aunque no existan evidencias científicas.

Las políticas y principios básicos ambientales del Ecuador de 1994 otorgan especial prioridad a la gestión ambiental y se reconocen los principales problemas ambientales del país.

La Ley de Gestión Ambiental de 1999 (RO N° 245, del 30 de julio de 1999) establece que el Ministerio del Ambiente actuará como la instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, para lo cual se establece, como órgano asesor, al Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, el cual se encargará de coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la aplicación de la Agenda 21 en el país.

Con el propósito de evaluar los avances que registran los países en la aplicación de la “Agenda 21”, se estableció la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) como una instancia operativa del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) (resolución 1993/207), la cual está integrada por representantes de los gobiernos (53) y con la presencia de organismos internacionales y de la sociedad civil. La CDS se reúne en forma anual para analizar los temas establecidos como prioritarios en la “Agenda 21”, elaborar orientaciones políticas para el seguimiento de las resoluciones adoptadas en la Conferencia de Río y promover el diálogo entre los principales actores. El 3 de mayo de 2000, el Ecuador fue elegido miembro de la CDS por un período de tres años (2001-2003), lo cual implica que el país participará como miembro de pleno derecho en las deliberaciones y adopción de decisiones en la CDS.

Avances en la aplicación de la Agenda 21 en el Ecuador

En el ámbito nacional se han realizado avances sustantivos en la aplicación de los principios del desarrollo sostenible, derivados de la Conferencia de Río, entre los principales constan los siguientes:

La Sección segunda de la Constitución de la República de 1998 (Artículos 86 –91) consagra los principios fundamentales sobre medio ambiente y establece el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable. Entre otras disposiciones, se establecen responsabilidades por daños causados al medio ambiente, el

concepto de participación comunitaria, la utilización de tecnologías limpias y el principio de “precaución” para la adopción de medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto ambiental, aunque no existan evidencias científicas.

Las políticas y principios básicos ambientales del Ecuador de 1994 otorgan especial prioridad a la gestión ambiental y se reconocen los principales problemas ambientales del país.

La Ley de Gestión Ambiental de 1999 (RO N° 245, del 30 de julio de 1999) establece que el Ministerio del Ambiente actuará como la instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, para lo cual se establece, como órgano asesor, al Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, el cual se encargará de coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la aplicación de la Agenda 21 en el país.

Reunión Río + 10

Con ocasión de los diez años desde la celebración de la Conferencia de Río se efectuará en 2002 una evaluación sustantiva de los avances y obstáculos registrados en la aplicación de la Agenda 21 y otros instrumentos vinculados con el desarrollo sostenible. El Ecuador, como miembro de la Comisión sobre Desarrollo Sustentable (CDS) (2001-2003), preparará los lineamientos del país para esta importante reunión, para lo cual participará en el proceso preparatorio, con especial énfasis en posiciones regionales.

¿Existe alguna ley local referida a estos cuarenta temas?

	SI	NO
Por Gobierno: se cuenta con la “Agenda para el desarrollo sustentable”	X	
Por Congreso: el Congreso Nacional, aprobó la Ley de Gestión Ambiental, en la que constan temas inmersos en la Agenda 21	X	
Agenda legislativa asociada		

11.- Indicadores de sustentabilidad

Se realiza en: a nivel país

¿Quién los desarrolla?

1. Ministerio del Ambiente
2. Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible
3. Oficina de Planificación (ODEPLAN)
4. SIISE (Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador).- Secretaría

Técnica del Frente Social.- Ministerios del Frente Social

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social	X	
Ambiental	X	
Institucional	X	
Compatible con otros países (indicar)		

12.- Cuentas Patrimoniales. (variación en la cantidad y calidad de Recursos Naturales)

	SI	NO
¿Se realizan?		X

El Banco Central del Ecuador, tenía un departamento para este fin, en la actualidad, no se cuenta con datos actualizados

	¿Por quién?	¿Cada cuántos años?	Resultado +/-	Relación
Suelo	Ministerio de Agricultura y Ganadería. Municipios	El último se realizó en 1984 por el Pronareg- Ministerio de Agricultura y Ganadería con la asistencia de ORSTOM Existe un censo agropecuario que no ha sido divulgado socializado		
Hidrológicos	Consejo Nacional de Recursos Hídricos			
Agrícola	Ministerio de Agricultura y Ganadería			
Ganadero	Ministerio de Agricultura y Ganadería			
Forestación exótica	Ministerio del Ambiente			
Bosque Nativo	-Ministerio del Ambiente -Probona- Fosefor			

13.- Constitución Nacional

	SI	NO
Garantía constitucional relativa a Medio Ambiente Arts. 86, 87, 88, 89, 90, 91, 247, 248	X	

Ejercicio del derecho constitucional:

	SI	NO
Recurso de protección: -Recurso de Amparo Constitucional -Recurso de Hábeas Data	X	
Actos ilegales	X	
Actos arbitrarios	X	
Omisiones	X	

14.- Fiscalización y Control Ambiental

	SI	NO	Observaciones
Parlamentaria	X		
Servicios públicos (indique)	X		-Ministerio del Ambiente. -Gobiernos Seccionales Autónomos. -Regímenes Especiales de Administración Territorial -Contraloría General del Estado -Procuraduría General del Estado
Acción pública ¿Quién los ejecuta?			-Cualquier persona está legitimada para iniciar acciones en defensa del ambiente

15.- Actividad Parlamentaria

	SI	NO	¿Desde cuánto tiempo?
¿Es de conocimiento público?	X		Desde agosto de 1998, que entra en vigencia la nueva Constitución, en ella se establece con mayor claridad la iniciativa para la presentación de proyectos de ley, que un extracto es publicado en el Registro Oficial para conocimiento de la sociedad.

¿Cómo?

Mediante rendición de cuenta pública	X	A través de su función fiscalizadora el Parlamento ecuatoriano, puede solicitar información a cualquier funcionario público competente
Medios de comunicación	X	A través de la Denuncia y el Debate
Internet	X	Denuncia y debate

	SI	NO
Se lleva Hoja de Vida Parlamentaria con Ministro de Fe		X

Encuesta contestada por :

Comisión de Medio Ambiente del Senado	
Comisión de Medio Ambiente Cámara de Diputados	X
Oficina de Informaciones Congreso Nacional	
Otro (indicar)	-Ministerio del Ambiente. -Ministerio de Relaciones Exteriores. -Ecociencia. -Fundación Natura -Probona/Fosefor -PNUD OIKOS Informe Confidencia

3.6 Perú

Cuestionario a los Parlamentarios de América Latina

I. ¿Consagra la Constitución de su país el derecho a un medio ambiente sano y mecanismos de protección a ese derecho humano de tercera generación o colectivo? ¿En cuáles normas?

Sí, la Constitución Política de 1993 consagra en su artículo 2 inciso 22 el derecho "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Similar disposición ha sido recogida en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, norma promulgado mediante Decreto Legislativo N° 613 el 7 de setiembre de 1990 y que tiene la misma jerarquía que una ley de la República.

II. Existen en su país mecanismos de participación ciudadana, específicamente en materia ambiental, tales como audiencias públicas para la concesión de licencias ambientales, información pública sobre estudios de impacto ambiental, acciones populares para la protección del medio ambiente ante el poder judicial, participación en planeación pública, veedurías ciudadanas y otros? ¿En qué normas constitucionales y legales se consagran?

A continuación se señala cuáles son los mecanismos de participación ciudadana existentes, específicamente en materia ambiental:

1. Iniciativa Legislativa

La Constitución Política del Perú ha señalado que los ciudadanos tienen conforme a la ley, el derecho de iniciativa legislativa. La iniciativa legislativa es el derecho de presentar proyectos de ley que deben ser tramitados obligatoriamente por el Congreso. Asimismo, la Constitución Política y la Ley de Participación Ciudadana han señalado que la iniciativa legislativa por parte de los ciudadanos requiere estar acompañada por las firmas comprobatorias de no menos del 0,3% de la población electoral nacional.

2. Derecho a formular peticiones

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales ha señalado que cualquier persona tiene derecho a ser informada, así como a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Por lo que se reconoce el derecho que tiene cualquier persona a formular peticiones y promover iniciativas, tanto de carácter

individual como colectivo, ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia.

3. Legitimación para actuar en defensa del medio ambiente

El artículo III del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ha establecido que: "Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales. Se puede interponer acciones, aún en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o denunciante. El interés moral autoriza la acción aún cuando no se refiera directamente al agente o a su familia".

De esta manera se establece una excepción a la normatividad procesal peruana, la cual exige tener interés económico y moral para poder interponer una demanda, e incluso se señala que las organizaciones sin fines de lucro que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente podrán interponer esta acción, lo cual constituye un gran avance en la legislación ambiental en tanto se reconoce la necesidad de protección de los intereses difusos.

4. Acceso a la información

El acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y en el artículo VI del Título Preliminar del Código del Medio Ambiente. Asimismo, cabe señalar que la Constitución Política ha establecido la Acción de Hábeas Data como el instrumento para la protección del derecho de acceso a la información.

Este mecanismo de participación ciudadana es muy importante, si tenemos en cuenta que si no se brinda la información que resulte idónea, necesaria, suficiente y oportuna para que la población conozca, de manera veraz y objetiva acerca del proyecto o la actividad del proponente, entonces resultarán vanos e insuficientes los esfuerzos y el despliegue de recursos a fin de conseguir resultados positivos de un plan de participación ciudadana. Ya que sin información, la población adoptará posiciones en base a prejuicios o criterios errados.

5. Grupos Técnicos

El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) tiene un función eminentemente coordinadora, promueve la armonización de las políticas ambientales de las otras autoridades del país, para lo cual ha creado el Marco Estructural de Gestión Ambiental con el objeto de establecer mecanismos de coordinación transectorial que permitan lograr la armonización de políticas sectoriales con la política nacional del ambiente, la resolución de conflictos generados por la

superposición de funciones o vacíos de competencia, el fortalecimiento de la capacidad del sector público en el manejo ambiental y la concertación con el sector privado y la sociedad civil.

Se ha establecido que el MEGA se rige por el principio de participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones.

A través del MEGA, se ha establecido que el Consejo Directivo del CONAM podrá crear y conformar Grupos Técnicos, los cuales son instancias multisectoriales público-privadas, encargadas de la elaboración de propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental; la preparación de propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales; proponer alternativas de solución de conflictos de competencias; proponer alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a más de un sector de oficio o a petición de alguna de las partes; proponer la eliminación de facultades sectoriales superpuestas.

6. Colocación del EIA a disposición del público

El artículo 11 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales ha establecido que el EIA se encuentra a disposición del público en general. Similar disposición se encuentra incluida en el Reglamento de consulta y participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales en el sector energía y minas.

Conforme al nuevo Reglamento, la participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los EIA presenta como una de las modalidades, la colocación del EIA a disposición del público. Se ha dispuesto que los EIA se encontrarán a disposición del público, para su revisión y consulta, en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) y Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM), según corresponda, en la Dirección Regional de Energía y Minas y en la Municipalidad distrital del lugar en donde se llevará a cabo la audiencia pública.

7. Audiencia Pública

Este mecanismo de participación ciudadana concentra las mayores formalidades ya que se establece que en la audiencia pública se presenten todos aquellos actores involucrados: las autoridades del gobierno, la población, los consultores ambientales, expertos en la materia y los empresarios involucrados. La finalidad de la realización de la audiencia pública es el de recibir los aportes y comentarios, así como resolver las dudas que éstos actores tengan respecto de la propuesta presentada por el proponente de la obra o actividad

a fin. De esta manera, con los aportes recibidos se tratará de mejorar la propuesta presentada, en base a la información conseguida y puesta a disposición por los interesados.

Un aporte de importancia de este Reglamento de consulta y participación ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales en el sector energía y minas consiste en que ahora se establece expresamente que las audiencias públicas se podrán realizar en una localidad cercana al área del proyecto.

8. Consulta Pública

Está constituido por talleres previos, que serán convocados por la DGAA, en coordinación con la autoridad regional del lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto minero. Su organización quedará a cargo del Estado y es aplicable en los siguientes casos:

- Con anterioridad al inicio de los estudios ambientales y en las zonas de influencia del proyecto, el Estado podrá realizar reuniones informativas dirigidas a la ciudadanía, informándoles de sus derechos y deberes ciudadanos, legislación ambiental y de las nuevas tecnologías a desarrollar en los proyectos.
- Durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd), el titular difundirá la información sobre el proyecto y los avances en la elaboración del EIA o EIASd, recogiendo los aportes e interrogantes de la ciudadanía. El Estado por su parte, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, informará sobre el marco jurídico aplicable.
- Presentando el EIA o EIASd al MEM, el titular del proyecto explicará a las autoridades sectoriales, regionales y a la ciudadanía en general los componentes del estudio ambiental, especialmente los posibles impactos sociales, culturales y ambientales, así como los planes de manejo ambiental y social para el control de tales impactos, recogiendo los aportes e interrogantes de los mismos.

III. Confirme si su país es o no es parte (aprobó, ratificó y/o adhirió) de los siguientes instrumentos internacionales del medio ambiente:

3.1. CAMBIO CLIMÁTICO

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

APROBADO: 09. 05. 1992 (NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 FIRMADO PERÚ: 12. 06. 1992
 APROBADO: RES. LEG. 26185 (10. 05. 1993)

RATIFICACIÓN: 24. 05. 1993
 DEPÓSITO: 09. 06. 1993
 ENTRO EN VIGOR: 21. 03. 1994
 PUNTO FOCAL NACIONAL: CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM) Y MIN. RR.EE.

Protocolo de Kyoto

APROBADO: 11. 12. 1997 (KYOTO, JAPÓN)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 FIRMADO PERÚ: 13. 11. 1998
 APROBADO: RLEG. 27824
 RATIFICACIÓN: 10.09.2002
 ENTRO EN VIGOR: AÚN NO HA SIDO RATIFICADO
 PUNTO FOCAL NACIONAL: CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM) Y MIN. RR.EE.

3.2. CAPA DE OZONO

Convención de Viena para la Protección de la capa de ozono (1985)

APROBADO: 22. 03. 1985 (VIENA, AUSTRIA)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 FIRMADO PERÚ: 22. 03. 1985
 APROBADO: RES. LEG. 24931 (25. 10. 1988)
 RATIFICACIÓN: 29. 12. 1988
 DEPÓSITO: 07. 04. 1989
 ENTRO EN VIGOR: 06. 07. 1989
 PUNTO FOCAL: OFICINA TÉCNICA DEL OZONO (OTO) - MITINCI, SENAMHI Y MIN. RR.EE.

Protocolo de Montreal sobre sustancias que agotan la capa de ozono (1987)

APROBADO: 16. 09. 1987 (MONTREAL, CANADÁ)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 ADHESIÓN PERÚ: 30. 03. 1993
 APROBADO: RES. LEG. 26178 (26. 03. 1993)
 DEPÓSITO: 31. 03. 1993
 ENTRO EN VIGOR: 29. 06. 1993
 PUNTO FOCAL: OFICINA TÉCNICA DEL OZONO (OTO) - MITINCI, SENAMHI Y MIN. RR.EE.

OBSERVACIONES: MEDIANTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27092, DE FECHA 27/4/99, EL PERÚ APRUEBA LA ENMIENDA DE COPENHAGUE AL PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO. INSTRUMENTO DE ADHESIÓN FUE DEPOSITADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EL 7 DE JUNIO DE 1999.

3.3. AGUAS

Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación y la sequía (1994)

APROBADO: 7. 06. 1994 (PARÍS, FRANCIA)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 FIRMADO PERÚ: 15. 10. 1994
 APROBADO: RES. LEG. 26536 (02. 10. 1995)
 RATIFICACIÓN: 26. 10. 1995
 DEPÓSITO: 09. 11. 1995
 ENTRO EN VIGOR: 26. 12. 1996
 PUNTO FOCAL NACIONAL: INRENA Y MIN. RR.EE.

3.4. BIODIVERSIDAD

Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (1992)

APROBADO: 05. 06. 1992 (RIO DE JANEIRO, BRASIL)
 DEPOSITARIO: SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
 FIRMADO PERÚ: 12. 06. 1992
 APROBADO: RES. LEG. 26181 (30. 04. 1993)
 RATIFICACIÓN: 24. 05. 1993
 DEPÓSITO: 09. 06. 1993
 ENTRO EN VIGOR: 07. 09. 1993
 PUNTO FOCAL NACIONAL: CONAM Y M. RR.EE.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973)

APROBADO: 03.3. 1973 (WASHINGTON, EE.UU.)
 DEPOSITARIO: GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA
 APROBADO PERÚ: DECRETO LEY N° 21080 (21.1.1975)
 RATIFICACIÓN: 18. 6. 1975
 DEPÓSITO: 27.6..1975
 SUSCRITO: 30.12.74
 ENTRADA EN VIGOR: 25. 9. 75
 PUNTO FOCAL NACIONAL: INRENA, MIN. RR.EE.

OBSERVACIONES: mediante resolución legislativa N° 27077, de fecha 22/3/99, el Perú aprueba la "enmienda de Gaborone" a la "Convención sobre El Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Silvestre Amenazadas". El instrumento de adhesión fue depositado ante el gobierno de la confederación Suiza, el 20 de Mayo de 1999.

Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Salvajes (1979)

APROBADO: 23.6.1979 (BONN, ALEMANIA)
 DEPOSITARIO: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES R.F.A.
 APROBADO PERÚ: DECRETO SUPREMO N° 002/97-RE (28.1.1997)
 ADHESIÓN: 20.2.97
 DEPÓSITO: 20.3.1997
 ENTRADA EN VIGOR: 01.6.1997
 PUNTO FOCAL NACIONAL: INRENA, MIN. RR.EE.

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad (2000)

Fue aprobado en el marco de la Primera Conferencia Extraordinaria de las Partes del Convenio, realizada en Montreal del 24 al 28 de enero de 2000. Fue abierto para la firma de las partes en el marco de la V Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, que se llevó a cabo en Nairobi, Kenia, del 15 al 26 de mayo de 2000.

Dicho protocolo fue suscrito, por el Perú, el 24 de mayo de 2000.

Convención sobre Humedales de Importancia Internacional y como Hábitats de Aves Marinas (1971)

APROBADO: 02.02.1971 (RAMSAR, IRAN)
 DEPOSITARIO: DIRECTOR GENERAL DE LA UNESCO
 FIRMA: 28.08.1986
 APROBADO PERÚ: RES.LEG. N° 25353 (23.11.1991)
 RATIFICACIÓN: 12.12.1991
 DEPÓSITO: 30.03.1992
 ENTRADA EN VIGOR: 30.07.1992
 PUNTO FOCAL NACIONAL INRENA Y MIN. RR.EE.

IV. De acuerdo con los derechos y obligaciones internacionales que emanan para los Estados parte de estas convenciones, señale usted cuáles son:

a) Tres importantes metas de efectivo cumplimiento de estas convenciones, logradas por su país:

- Se ha logrado consolidar un marco legal claro y concreto sobre la temática relacionada a las áreas naturales protegidas. Lo que ha generado que el Perú cuente con alrededor de 56 áreas naturales protegidas, las cuales cubren aproximadamente el 12.76% del territorio nacional.
- Se ha logrado establecer un marco consolidado a efectos de evitar la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono. Este marco legal nacional ha venido acompañado de

la implementación de buenas practicas y de experiencias piloto que han buscado la reducción y eliminación progresiva de dichas sustancias.

- Se ha logrado iniciar con la aprobación de una serie de normas y actividades que buscan lograr el desarrollo sostenible del sector forestal, a través del aprovechamiento racional del recurso forestal con instrumentos de gestión adecuados como los planes de manejo forestal.
- Aprobación y proceso de implementación en marcha de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

b) Tres graves incumplimientos o retrasos que en su sentir se estén dando

- Aún falta regular adecuadamente y efectivamente lo relacionado a la protección de conocimientos tradicionales, a fin de evitar la biopiratería.
- Falta impulsar los mecanismos establecidos en el Protocolo de Kyoto, recientemente se ha aprobado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, sin embargo falta que se implemente una serie de medidas a efectos de poder cumplir efectivamente los convenios suscritos sobre esta materia.
- Aún no se ha regulado efectivamente lo relacionado a los organismos genéticamente modificados.

c) Los más atractivos derechos y/o oportunidades que emanan de esos instrumentos internacionales para su país

- Desarrollo de la cooperación internacional para el financiamiento de actividades de conservación y protección del medio ambiente.
- Implementación de transferencia de tecnologías.
- Mercado de carbono.

V. Indique los principales tratados regionales, subregionales o bilaterales de medio ambiente, de los que su país es parte:

1. CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS RAMSAR
2. PROTOCOLO MODIFICATORIO A LA CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HABITAT DE AVES ACUATICAS
3. CONVENCIÓN PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)
4. CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES (CONVENCIÓN DE BONN)
5. CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS

6. PROTOCOLO SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE DEL TRATADO ANTARTICO
 7. CONVENIO PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ZONA COSTERA DEL PACIFICO SUDESTE
 8. PROTOCOLO PARA LA CONSERVACION Y ADMINISTRACIÓN DE LAS AREAS MARINAS Y COSTERAS PROTEGIDAS DEL PACIFICO SUDESTE
 9. CONVENIO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES
 10. DECISIÓN 345 RÉGIMEN COMÚN DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
 11. CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 12. DECISIÓN 391. RÉGIMEN COMÚN SOBRE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS
 13. CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL
 14. CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA VICUÑA
 15. CONVENIO Y ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATTÁN (INBAR)
 16. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACION DE LA CAZA DE LA BALLENA
 17. PROTOCOLO PARA LA REGLAMENTACION DE LA CAZA DE LA BALLENA
 18. TRATADO DE COOPERACION AMAZONICA (TCA)
 19. CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO
 20. PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO Y SU ENMIENDA DE LONDRES
 21. CONVENIO MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
 22. PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO
 23. PROTOCOLO PARA EL PROGRAMA DEL ESTUDIO REGIONAL SOBRE EL FENOMENO EL NIÑO (ERFEN) EN EL PACIFICO SUDESTE
 24. CONVENCION DE LA ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL
 25. CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL
 26. CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES (MARPOL) 1973
 27. PROTOCOLO DE 1978, RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, Y ENMIENDAS DE 1987 AL ANEXO I.
 28. CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS
 29. PROTOCOLO CORRESPONDIENTE AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS
 30. PROTOCOLO DE 1984 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DEL MAR POR HIDROCARBUROS, 1969
 31. ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASO DE EMERGENCIA
 32. PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASO DE EMERGENCIA
 33. PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACION PROVENIENTE DE FUENTES TERRESTRES
 34. PROTOCOLO PARA LA PROTECCION DEL PACIFICO SUDESTE CONTRA LA CONTAMINACION RADIATIVA
 35. CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS TÓXICOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN
 36. CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUÍMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION
- VI. Señale si los tratados de integración regional o sub regional de los que su país es miembro:***
- a) ¿Se regulan temas ambientales en los tratados y/o en normas regionales o subregionales?***
- El Perú es parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), una organización subregional con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y compuesta por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).
- Los principales objetivos de la CAN son: promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad, acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social, impulsar la participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano y procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de sus habitantes.
- Dentro de la normatividad emitida por la CAN tenemos a la Decisión 345 Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales y la Decisión 391. Régimen común sobre

acceso a recursos genéticos, que regula aspectos sobre propiedad intelectual y medio ambiente.

b) ¿Se transfieren competencias ambientales a autoridades supranacionales o de integración?

No se han transferido competencias ambientales a ninguna autoridad supranacional o de integración.

c) ¿Se definen políticas comunes de medio ambiente?

Las autoridades ambientales de los cinco países andinos aprobaron, el 3 de julio de 2001, los "Lineamientos para la Gestión Ambiental y el Desarrollo Sostenible en la Comunidad Andina", primer esfuerzo colectivo de la subregión en este sector. Comprende acciones para los próximos cinco años y abarca cuatro grandes temas: Conservación y uso sostenible de la biodiversidad, calidad ambiental, comercio y medio ambiente y foros ambientales internacionales.

VII. ¿Cuáles son las principales leyes vigentes en materia ambiental de su país?

- Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, pub. 24/07/69
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, pub. 08/09/90.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión privada, pub. 13/11/91. Constitución Política del Perú, 1993.
- Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, pub. 22/12/94.
- Ley N° 26620, Ley de control y vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres, pub. 09/06/96.
- Ley N° 26631, dictan normas para efecto de formalizar denuncia por infracción de la legislación ambiental, pub. 21/06/96.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, pub. 26/06/97.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, pub. 04/07/97.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, pub. 16/07/97.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, pub. 20/07/97.
- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pub. 16/07/2000.
- Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, pub. 21/07/2000.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, pub. 23/04/2001.
- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Sobre Descentralización, pub. 07/03/2002.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, pub.

20/07/2002.

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pub. 18/11/2002.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pub. 27/05/2003.
- Decreto Supremo N° 28-60-ASPL, Reglamento para uso de red de desagüe de Lima, prom. 29/11/60.
- Decreto Supremo N° 007-83-SA, aprueba estándares de calidad de agua por categoría de uso, pub. 17/03/83.
- Decreto Supremo N° 056-97-PCM, Casos de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Programas de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) que requieren de aprobación del INRENA, pub. 19/11/97.
- Decreto Supremo N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la aprobación de estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, pub. 11/11/98.
- Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento estándares nacionales de calidad ambiental del aire, pub. 24/06/2001.
- Decreto Supremo N° 102-2001 PCM, Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, pub. 05/09/2001.
- Decreto Supremo N° 009-2003-SA, Reglamento de los niveles de estados de alerta nacional para contaminantes del aire, pub. 25/06/2003.
- Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pub. 06/10/2003.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, pub. 30/10/2003.

VIII. ¿Cuáles son las autoridades competentes en materia de medio ambiente en su país, a nivel descentralizado o territorial?

La norma de mayor impacto en el tema ambiental fue el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. Esta norma formalizó la sectorialización administrativa de la gestión ambiental al establecer que las competencias ambientales son ejercidas por los ministerios del Estado.

En efecto, el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 757 dispuso que: "Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los gobiernos regionales y locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política. En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la actividad

de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales". De este modo, se dispuso que en materia ambiental cada empresa deba ajustar su desempeño ambiental a los mandatos que establezca la autoridad sectorial competente o el organismo fiscalizador correspondiente.

No obstante, la norma no precisó, ni ha sido reglamentada a fin de establecer criterios para articular las funciones que ejercen las autoridades de los sectores productivos y las que están a cargo de las otras autoridades que ejercen un rol transectorial como son la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Recursos Naturales del sector agricultura y la Dirección General de Guardacostas y Capitanías del Ministerio de Defensa. A pesar de que se hizo mención expresa a la no afectación de las competencias regionales y municipales, la norma tampoco precisa cuáles son los límites de la actuación de las autoridades sectoriales y las autoridades locales, en relación al desarrollo de actividades empresariales.

El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) es la autoridad ambiental nacional, organismo rector de la política ambiental nacional. Fue creado mediante la Ley N° 26410 del 22 de diciembre de 1994, en la cual se establece que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene como misión institucional promover el desarrollo sostenible propiciando un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del ambiente y el bienestar social. Su función central es la de actuar como un ente de coordinación de la gestión ambiental, a fin de conducir el proceso de coordinación intersectorial y de transectorialidad de la gestión ambiental.

IX. Qué autoridades públicas de control (Congreso, contralorías, procuradurías, defensorías del pueblo, etc.) y mediante qué medios o instrumentos ejercen control y definen responsabilidades (políticas, disciplinarias, fiscales y/o penales) por acción u omisión de las autoridades ambientales? Cite tres casos notorios de aplicación efectiva de éste control.

1. Congreso de la República

Es la institución autónoma y soberana en la que reside el poder legislativo. Se rige primariamente por la Constitución, el Reglamento del Congreso y otras normas. Dentro de la estructura del Congreso, se encuentran las comisiones de trabajo, que son grupos especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos del Estado, así como el estudio y dictamen de proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

A partir de 1993, se instaló la Comisión de Medio Ambiente y Amazonía. En 1995, con el nuevo Congreso, el tema ambiental y el amazónico se unieron al tema agrario y se formó la Comisión de Asuntos Agrarios, Medio Ambiente y Amazonía. En 1996, el tema agrario fue separado de la Comisión y se conformó la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía. Sólo en 2002, el tema amazónico fue también separado, formándose la actual Comisión de Ambiente y Ecología.

La Comisión de Ambiente y Ecología se constituye en una instancia muy importante para la generación, consolidación y fortalecimiento de políticas públicas y normas en materia de ambiente y desarrollo sostenible. Para estos fines, se pueden resumir sus objetivos en función a cuatro puntos básicos:

1. La modernización del marco normativo ambiental.
2. La promoción de la participación pública en la discusión y búsqueda de soluciones a problemas ambientales a través de audiencias y foros.
3. La difusión y el conocimiento de estos temas a nivel local, regional y nacional.
4. La fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad ambiental.

En este sentido, en el debate de las políticas y normas ambientales, la Comisión busca propiciar espacios de diálogo, discusión, solución y difusión de los temas y problemas ambientales del país con los diferentes grupos de interés, incluyendo el sector privado, dependencias públicas con competencias ambientales, el sector académico, comunidades indígenas, entre otros. La generación de estos espacios contribuye significativamente al desarrollo de mejores iniciativas legislativas y, posteriormente, a la implementación y observancia del marco legislativo vigente.

2. La Defensoría del Pueblo

Es un órgano constitucional y autónomo regulado en la Constitución Política, cuya función es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona – entre ellos el derecho a gozar de un ambiente saludable– y la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

La Defensoría del Pueblo cumple una función mediadora, en la medida que actúa con la finalidad de llegar a una solución justa para el Estado y el particular, pero sobre todo para este último.

3. El Ministerio Público

Es autónomo y está presidido por el fiscal de la nación. De acuerdo a lo señalado por la Constitución Política y su Ley Orgánica, el Ministerio Público es el órgano que se encarga de la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Asimismo, se encarga de conducir desde su inicio la investigación del delito, para lo cual la Policía Nacional está obligada a cumplir sus mandatos, y por último se encarga de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a petición de parte. Dentro del Ministerio Público, la Fiscalía de Prevención del Delito es la encargada del tema ambiental.

4. La Contraloría General de la República

En su calidad de organismo constitucional autónomo, la Contraloría General de la República dirige el sistema nacional de control y se encarga de supervisar el cumplimiento de las políticas públicas, la normatividad del país y el adecuado ejercicio presupuestal, por las autoridades del Estado, incluyendo a las que ejercen competencias ambientales.

5. El Poder Judicial

De acuerdo con la Constitución Política, el Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia a través de sus órganos jerárquicos. Por tanto, para defender el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, es posible acudir al Poder Judicial utilizando las acciones legales dispuestas por la normatividad nacional.

6. La Dirección Nacional de Turismo y Ecología

Con Resolución Ministerial N° 0778-2000-IN-PNP del 19 de junio de 2001, se crea la Dirección Nacional de Turismo y Ecología de la Policía Nacional del Perú, como órgano especializado de carácter sistémico, técnico-normativo y ejecutivo encargado de planear, dirigir, ejecutar y supervisar y controlar las actividades policiales relacionadas con la protección del turismo y la ecología del país.

7. Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los gobiernos regionales y locales por Leyes específicas tienen competencias ambientales en el ámbito regional o local.

El DL N° 757, establece que las competencias sectoriales en materia ambiental se ejercen sin perjuicio de las competencias ambientales que puedan tener los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia de los gobiernos regionales promover el uso sostenible de los recursos forestales y la biodiversidad.

La Ley Orgánica de los Gobiernos Locales señala en lo que corresponde que los gobiernos locales son competentes en la protección y conservación del ambiente.

8. El caso de la Planta Lucchetti y los Pantanos de Villa

La firma Lucchetti clausuró en diciembre de 2002 su planta de pastas en la zona ecológica de los pantanos de villa, localizada al sur de la capital del Perú (Lima) luego que la Municipalidad de Lima ordenara su cierre por considerarla un grave amenaza para esa reserva natural.

El comienzo del proceso de construcción sin la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, la inexistencia de la habilitación definitiva para obtener licencia provisional - situación que no se tradujo en la detención de la obra ni aún después de haber sido notificado la paralización- y, finalmente, un EIA cuestionado y presentado de manera extemporánea y sin participación ciudadana, resumen las irregularidades que marcaron el proyecto de Lucchetti.

Sub-comisión investigadora que evalúa el cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de las empresas mineras ubicadas en el país.

De conformidad con las funciones de fiscalización, supervisión y control del cumplimiento de la normatividad ambiental que tiene el Congreso de la República, se creó esta subcomisión a fin de evaluar el cumplimiento de los PAMA y los EIA de las empresas mineras ubicadas en el país, además de la contaminación y daños que ocasionan en la atmósfera y en los diferentes cuerpos de agua, así como de los efectos que ello tiene en la población que habita en sus respectivas áreas de influencia.

Como resultado de esta sub-comisión se elaboró un Informe tomando en cuenta la información remitida por la Autoridad Competente (Ministerio de Energía y Minas) y otras Instituciones como INRENA y DIGESA, además de la información proporcionada por las propias empresas mineras a petición de la sub-comisión. Como resultado de este informe se establece una serie de recomendaciones sobre la materia que deben ser implementadas.

Caso Camisea

De conformidad con la función de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona – entre ellos el derecho a gozar de un ambiente saludable– y la comunidad, la Defensoría del Pueblo esta interviniendo en las actividades que están siendo desarrolladas por el Consorcio Camisea a efectos de asegurar que se respete este derecho, para lo cual están implementando una serie de medidas.

Caso Tahuamanu

Se ventilaron 9 procesos judiciales que se ventilaron entre la empresa forestal y el INRENA, para lo cual en INRENA en coordinación con el Ministerio de Agricultura y la Presidencia de la república gestionó la expedición de la Resolución Suprema N° 108-2000-JUS a efectos de designar al Procurador Público Ad Hoc (entendiendo a éste como abogado defensor de la institución pública) a fin de que asuma la defensa de los intereses del Estado y en particular del INRENA en los procesos judiciales iniciados y a iniciarse por la Industrial maderera Tahuamanu.

X. Existe aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores y / o sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano? Cite tres casos notorios de control ciudadano.

Realmente no existen mecanismos efectivos de control ciudadano que se hayan podido establecer sobre agentes potencial o efectivamente contaminadores. La mayoría de mecanismos de control se dan a través de medidas administrativas que se ejercen ante las autoridades del estado que podría ser por ejemplo las denuncias administrativas o penales que se interponen contra los contaminadores en aquellos casos que incumplen con la normatividad ambiental existente. Asimismo, puede tratarse de medidas judiciales, como podría ser la interposición de una acción de amparo, que es un proceso o garantía constitucional que tiene por finalidad la protección de derechos fundamentales, entre los cuales encontramos el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona y se presenta para suspender o paralizar una acción que genera o puede generar daños que vulneren dichos derechos fundamentales.

Sin embargo, podemos citar la experiencia de :

La Compañía Minera Antamina,

Donde a partir de su instalación en el departamento de Ancash, se generaron tensiones entre las poblaciones cercanas y el proyecto

minero, debido básicamente a problemas ambientales y en un menor grado debido a problemas sociales. En este contexto, se formaron comités de vigilancia ciudadana que buscan realizar una serie de acciones destinadas a vigilar que las actividades que desarrolla la Compañía Minera Antamina se desarrollen de acuerdo a la normatividad ambiental del país, sin que se generen impactos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente.

Pacaya Samiria

Texas Crude, una empresa petrolera de los Estados Unidos, solicitó al gobierno peruano el permiso para explotar petróleo en una reserva ecológica de la selva peruana, lo cual violaba el código ambiental del país. Esta reserva, conocida como Pacaya - Samiria es uno de los últimos refugios del manatí amazónico y posee una extraordinaria variedad de peces, tortugas, delfines, aves y otras especies, varias de ellas endémicas del lugar. Las organizaciones no gubernamentales ambientalistas desarrollaron una campaña para presionar al gobierno y a Texas Crude a no continuar la oferta. Como consecuencia de esta acción, Texas Crude abandonó su proyecto para perforar en la Reserva de Pacaya - Samiria, en 1992.

Empresa Minera San Vicente

En 1990 la población organizada y la Municipalidad de Tarma, impidieron que la Empresa Minera San Vicente de Ferroatomías se instalara en la zona del Valle de Tarma por el daño ambiental que ocasionaría.

En cuanto a la aplicación efectiva de mecanismos de control ciudadano o popular sobre autoridades ambientales para el restablecimiento o la preservación de un medio ambiente sano, tenemos que básicamente existen mecanismos judiciales como la Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo (podría ser en el tema ambiental), sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

XI. Indique las tres principales organizaciones ciudadanas, ONGs, comunidades indígenas, etc., actuantes en materia ambiental en su país.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) es una organización privada sin fines de lucro integrada por profesionales en Derecho que creen en la capacidad de las sociedades para desarrollarse en forma sostenible y, por consiguiente, en la necesidad de conservar el ambiente como componente esencial de cualquier esfuerzo por mejorar la calidad de vida.

Para el logro de sus fines institucionales, la SPDA ha priorizado las siguientes acciones en el campo de la política y la legislación ambiental:

1. Actuar como facilitadora en el proceso de toma de decisiones, la generación y aplicación de legislación y políticas que integren las aspiraciones económicas con las necesidades ambientales y sociales.
2. Defender el interés ciudadano para garantizar el derecho de toda persona a un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida.
3. Promover y trabajar en el campo de la educación, la capacitación y difusión del Derecho Ambiental como disciplina e instrumento de transformación de los estilos de desarrollo.
4. Contribuir al fortalecimiento de procesos de producción limpia y calidad ambiental, considerando particularmente el desarrollo local sostenible.

La SPDA trabaja al servicio de la comunidad peruana y también en el ámbito internacional, con especial énfasis en la región latinoamericana, a efectos de proteger el patrimonio ambiental de nuestros países, de promover el uso sostenible de sus recursos naturales y una calidad ambiental adecuada para beneficio de todas las poblaciones, particularmente las menos favorecidas, que requieren de urgente apoyo para alcanzar un nivel de vida digno.

Como parte de su estrategia institucional, la SPDA considera fundamental la participación proactiva y responsable de la sociedad civil local, nacional e internacional en las decisiones políticas y económicas a través de sus diversas entidades representativas como las organizaciones de base, de empresarios, de profesionales, centros educativos, grupos minoritarios y demás instituciones del sector no gubernamental con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible del Perú y, en general, una sociedad sostenible.

ProNaturaleza

ProNaturaleza fue creada en 1984 por un grupo de destacados profesionales peruanos, iniciando sus actividades con cuatro proyectos durante el primer año de trabajo. Posteriormente, con apoyo del WWF y The Nature Conservancy fue lográndose un importante desarrollo institucional y creándose la capacidad de conducir exitosamente proyectos de conservación.

En la actualidad se vienen conduciendo más de 20 proyectos, con un presupuesto general superior a los dos y medio millones de dólares. Estos proyectos, que se encuentran en plena ejecución, se enmarcan en las líneas o áreas de acción institucional definidas por el Plan Estratégico, principalmente en: manejo de áreas naturales protegidas; aprovechamiento sostenible y creación de conciencia de conservación.

Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Areas Naturales (CIMA-Cordillera Azul)

Una institución privada sin fines de lucro, dedicada a la conservación de la diversidad biológica, CIMA-Cordillera Azul fue constituida el 9 de julio de 2002 por profesionales con experiencia en la conservación, investigación y manejo de áreas naturales en el Perú. CIMA es una nueva institución y trabaja principalmente en el Parque Nacional Cordillera Azul. El programa de apoyo al Parque tiene como meta el desarrollo del Parque y de su zona de amortiguamiento.

La misión de CIMA-Cordillera Azul es trabajar en favor de la conservación de la diversidad biológica, conduciendo el manejo de áreas naturales protegidas, promoviendo alternativas económicas compatibles con el ambiente, realizando y difundiendo las investigaciones necesarias, promoviendo las alianzas estratégicas y creando las capacidades necesarias para la participación privada y local en el manejo de las áreas naturales, y asegurando el financiamiento de las áreas bajo manejo directo.

Foro Ciudades para la vida

Nace en 1996 y tiene como finalidad impulsar la realización de los principios y objetivos del HABITAT II y la Cumbre de Río en relación con los aspectos urbano-ambientales y el desarrollo de capacidades de gestión y la Agenda 21 y prevención de desastre. El Foro se encuentra ejecutando su plan de Acción Nacional "Desarrollemos nuestras Capacidades de Gestión" 1997-2002, aprobado y suscrito por cada una de las instituciones integrantes. El Foro está abierto al diálogo y es de asociación voluntaria y plural.

El Foro tiene como prioridad formular políticas y normas apropiadas para la Gestión Urbana Ambiental, generando corrientes de opinión favorables. Promover las Agendas 21 locales potenciando las iniciativas de cada ciudad, particularmente en aquellas con alto riesgo ambiental (ciudades mineras, pesqueras y en riesgos de desastres); así como profundizar en temas críticos ambientales como la gestión de la calidad de aire, residuos sólidos y transporte urbano.

IPES

Fundado en 1984, tienen como propósito la promoción del desarrollo sostenible y sustentable, buscando beneficiar a los sectores menos favorecidos de la sociedad. IPES apuesta por el desarrollo sostenible; en este sentido promueve la puesta en marcha de proyectos rentables (económica, social y ambientalmente) y con garantía de calidad y permanencia.

Para la selección de las poblaciones objetivo, el IPES considera las capacidades de éstas para involucrarse activamente en su propio desarrollo, buscando su participación activa y protagónica. El quehacer de IPES está caracterizado por el desarrollo de proyectos

de carácter modular. Por ello propone su réplica, tomando como base alternativas y modelos probados.

XII. Cite de uno a tres proyectos ambientales exitosos ejecutados en su país con participación ciudadana. Indique brevemente los principales actores y resultados.

En la década de los '80, la Municipalidad Provincial de Ilo y organizaciones no gubernamentales locales desarrollaron procesos de defensa de la salud de la población local y del medio ambiente contra la Southern Peru Copper Corporation, dando lugar a la elaboración de un compromiso multisectorial donde la referida empresa asumió compromisos para el mejoramiento de su gestión ambiental.

Elaboración del Plan Director en Ferreñafe

En 1993 la población organizada llevó adelante la Ejecución del Plan Director de Ferreñafe y la construcción de 6 Km de veredas.

XIII. Indique el monto global del presupuesto nacional de este año (2003) en su país y qué porcentaje de éste tiene destinación específica al medio ambiente, discriminando rubros de funcionamiento y rubros de inversión. Compárelo con el presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto del próximo año, e indique porcentualmente la variación. A efecto de poder comparar las cifras, por favor, exprese todas las cifras en dólares americanos (cambio a la tasa vigente a la fecha de elaboración de su respuesta)

Año	2002	2003	2004
P.Total	10.220	11.853	12.605
G. Corrientes	7.535	10.150	11.010
G. Capital (Inversión)	2.685	1.703	1.595
Protección Ambiental	0,1%	0,1%	0,1%
Cifras en millones de dólares			
El presupuesto de protección ambiental, considera los siguientes sectores funcionales			
Administración y Planeamiento, Agrario, Energía y Minas, Salud y Saneamiento			
Vivienda y Desarrollo			
T:C S/. 3.50 x 1 US\$			

XIV. ¿Cuáles podrían ser los temas ecológicos a tratar y sectores sociales que podrían participar en una audiencia o debate público o ciudadano, convocado por congresistas de su país?

1. Minería y ambiente. Sector minero y población en general.
2. Institucionalidad ambiental: ¿Ministerio o Consejo de Coordinación? Sociedad civil y autoridades públicas.
3. Pesca: contaminación de aguas marinas, reservas para el desarrollo y conservación. Sociedad civil y organizaciones públicas y privadas.
4. Evaluación y mecanismos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sostenido de la biodiversidad. Sociedad civil y autoridades públicas.

ENCUESTA

1.- Tema Ambiental

Importancia para la ciudadanía. Calificar de 1 a 10.

Medio Ambiente ¹	1
Empleo	4,9
Seguridad Ciudadana - Delincuencia	2
Corrupción	4
Otros: Terrorismo	5
Educación	7
Economía	2,2
Salud	1

Fuente: Consorcio Iberoamericano de Investigación de mercados y asesoramiento-CIMA

Apoyo, Opinión y Mercadeo

Barómetro Iberoamericano de Gobernabilidad –Sept. 2003

Medición: marzo 2002

Fuente: Instituto Cuánto ¹ - Apoyo y Proética

Encuesta: Quinta Encuesta Nacional del Medio Ambiente ¹ –

Fecha: 08/08/2002 ¹

Valor Estadístico:

2.- Institucionalidad Ambiental

	SI	NO
Ministerio		X
Servicio/dependiente de CONAM-Consejo Nacional del Ambiente- Presidencia del Consejo de Ministros		
Otros		

3.- Descentralización-Regionalización

(En términos generales, los países de Latinoamérica tienen un fuerte grado de concentración: poblacional, económica, política y cultural, lo que tiene efectos ambientales adversos).

Alto	
Medio	
Bajo	X

Grado de autonomía en las decisiones locales

	Sí	No	Otros
País central unitario	X		Se a aplicado la Regionalización del País- Se han designado mediante elecciones los Presidentes de los Gobiernos Regionales. Se transfieren competencias.
País federal			

Porcentaje de fondos públicos que se deciden a nivel:

Nacional(Gobierno Nacional)	76,7%
Regional(Gobierno Regional)	15,2%
Comunal(Gobierno Local)	8,1%

Presupuesto 2004

Autoridades regionales

	SI	NO
Elegidas	X	
Designadas		

Se elige mediante elecciones al Presidente del Gobierno Regional- Las otras autoridades son designadas o por concurso público

4.- Evaluación ciudadana. De 1 a 10.

Políticos Presidente de la República ¹	1,2
Presidente del Congreso ¹	2,9
Partidos políticos ¹	2,1
Iglesia ²	7,6
ONG	
Policía ²	3,4
Poder Judicial ¹	1,3

Continúa en la siguiente página

Continuación

Otras instituciones (especifique)	
Gobierno ¹	1,2
Congreso ¹	1,6
Gobiernos Regionales ¹	2,5
Fiscalía ²	3,8
Defensoría del Pueblo ²	4,9
Contraloría ²	3,9
FFAA ²	4,3
Municipalidades Provinciales ²	4,6

Fuente: Apoyo Opinión y Mercado ¹
 Encuesta: Informe de Opinión- Opinión Data
 Fecha: 10-13 diciembre 2003
 Valor Estadístico: Confianza 95%
 Fuente: IMASEN S.A.²
 Encuesta: Encuesta de Opinión- Participación Ciudadana
 Fecha : Noviembre 2001
 Valor Estadístico: Confianza 95%

5.- Consejo de Desarrollo Sustentable (CDS) (NO)

	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Funciona?			
¿Cada cuántos días, semanas, y meses?			
¿Medios de Apoyo gubernamental?			

No tenemos en el Perú un Consejo de Desarrollo Sustentable

6.- Índice de Desarrollo Humano (PNUD)

	SI	NO	Indicador	ALTO	MEDIO	BAJO
¿Se realiza?	X					
¿Cada cuántos años?	Anual					
Nacional	X		0,620		X	
Regional (Estado/Provincia)	X		0,755		X	
Local (Municipal)	X		0,755		X	

Fuente: Informe de Desarrollo Humano – Nov. 2003-PNUD
 El Perú ocupa el N° 82 en el IDH de 2003

7.- Temas ambientales globales

7.1.- Deterioro capa de ozono

¿Le afecta?

Mucho	Medio	Poco	Nada
X			

Fuente: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI

¿Se cuenta con Red de Medición?

Completa	Media	Precaria
	X	
% de Cobertura		30%

Advertencia a la población en:

Informes meteorológicos diarios	Sí
Internet	Sí
Otros (indicar)	Pronóstico índice de radiación ultravioleta Lima-Arequipa El tiempo en Lima El tiempo a nivel nacional El tiempo para turistas Producción numérica del tiempo

Cumplimiento del Protocolo de Montreal

SI	NO	% Cumplimiento país
X		100%(según cronograma de implementación acordado)

7.2.- Aguas Transfronterizas (Aguas compartidas)
Por cuenca (Indicar)

	SI	NO	Indique principal
Manejo integrado	X		Acuerdo compartido con Bolivia
Problemas	X		Falta de planes integrados y de protección
Contaminación	X		Aguas Servidas (Puyango – Tumbes)
Recursos hidrobiológicos	X		Problemas de intromisión en aguas ecuatorianas por pescadores artesanales

Pacífico Sur: Perú, Chile, Ecuador y Colombia
Cuencas: Binacional Puyango –Tumbes, compartido con Ecuador
 Endorreica Lago Titicaca, compartido con Bolivia
 Multinacional del Amazonas: Compartido con Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana y Venezuela
 Binacional del río Chira: compartida con el Ecuador

7.3.- Biodiversidad

	SI	NO
¿Tiene legislación específica?	X	

¿Cuáles?

1. Convenio sobre la diversidad Biológica, 1993. Aprobado por Resolución Legislativa Nacional N° 26181 del 12-05-93
2. Ley Nacional N° 26839 Sobre conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica-16-07-97
3. Ley Nacional N° 27104 de Prevención de Riesgos en el uso de la Biotecnología. 12.05.99
4. Ley Nacional N° 27811 Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recurso biológicos. 10.08.2002
5. Decreto Supremo Nacional N° 068-2001-PCM, Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica. 20-06-2001

	SI	NO	LEY/NORMA
Transgénicos / OGM	X		Ley Nacional 27104
Regulados		X	
Prohibidos		X	
Etiquetados		X	
Ley de Biotecnología	X		Ley Nacional 27104
Política de Estado en Biotecnología	X		Acuerdo Nacional Política de Estado 19-20

Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas (SNASPE)
(u otra denominación)

(Sistema Nacional de Areas Protegidas por el Estado-SINANPE)

	% del Territorio nacional
Representación	
Número de Areas Protegidas	56
Número de áreas no representadas	12,7%
Número de especies amenazadas	222
En peligro	
Extintas	31

¿Existe?	SI	NO
Libro rojo animal		X
Libro rojo vegetal		X

7.4.- Cambio climático

	SI (INDICAR FECHA LEY)	Nº de Leyes
Protocolo de Kyoto Ratificado	X Resolución Legislativa N° 27824, 10.9.02	
Mecanismos de desarrollo limpio	X	25 ¹ propuestos
Captación de CO ₂	X	4 ² propuestos

	Hectáreas por año
Superficies forestadas (nuevas)	10.000 aprox.
Otros (indicar)	

¹ 36 millones de Tn Co₂ en 10 años.

² 2 millones de Tn Co₂ en 10 años.

8.- Ordenamiento Territorial (uso, compatibilidad e incompatibilidad de usos)

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco		X		
Leyes Específicas		X		

Con participación:

Nacional
Regional
Local
Ciudadana

9.- Ley General de Bases de Medio Ambiente

	SI	NO	Cuál	Fecha
Ley Marco (Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales)	X		Decreto Ley 613	08.09.90

Principales beneficios

- Principios de Gestión Ambientales
- Lineamientos de política ambiental
- Instrumentos de Gestión Ambiental
- Determina la realización de Estudios de Impacto Ambiental - EIA

	Número por año
EIA	70 aprox. (Sector Energía y Minas, Industria, Pesquería)
DIA	800 aprox., pequeñas empresas, sectores de energía, minas, hidrocarburos, industria y pesquería)

	SI	NO
Participación ciudadana vinculante con decisión ambiental ¹		X
Participación técnica vinculante con decisión ambiental ²		X (débil)

1 La audiencia pública y la consulta pública.

2 CONAM promueve las políticas de las otras autoridades del país para lo cual ha creado el Marco Estructural de la Gestión Ambiental.

Principales problemas:

	SI	NO
Estudios de localización	X	
Estudios alternativos	X	
Autonomía de decisión	X	
Política de evaluación	X	
Otros		

10.- Evaluación de Agenda 21 (40 temas)

¿Se realiza?

	SI	NO
Por Gobierno	X	
Por Congreso		X
Agenda legislativa asociada (Estrategias Sectoriales y Nacional) en alguna medida		X

11.- Indicadores de sustentabilidad

Se realiza en:

	SI	NO
Dimensión Económica	X	
Social	X	
Ambiental	X	
Institucional	X	
Compatible con otros países (indicar)	X	

Fuente: PNUD

Ministerio de Economía y Finanzas

12.- Cuentas Patrimoniales. (variación en la cantidad y calidad de Recursos Naturales)

	SI	NO
¿Se realizan?		X

Entidad que los realiza:

	¿Por quién?	¿cada cuántos años?	Resultado +/-	
Suelo				
Hidroológicos				
Agrícola				
Ganadero				
Forestación exótica				
Bosque Nativo				

13.- Constitución Nacional

	SI	NO
Garantía Constitucional relativa a Medio Ambiente ¹	X	

¹Art.2 inciso 22, Constitución Política de 1993.

Ejercicio del derecho constitucional:

	SI	NO
Recurso de protección	X	
Actos ilegales	X	
Actos arbitrarios	X	
Omisiones	X	

14.- Fiscalización y Control Ambiental

Parlamentaria	X
Servicios públicos (indique)	X
Acción pública	X

15.- Actividad Parlamentaria

	SI	NO	¿Desde cuánto tiempo?
¿Es de conocimiento público?	X		De siempre

¿Cómo?

Mediante cuenta pública(Rendición de Cuenta)	
Medios de comunicación	X
Internet	X

Ley de Transparencia

	SI	NO
Se lleva Hoja de Vida Parlamentaria con Ministro de Fe (Declaración Jurada)		X

Encuesta contestada por :

Comisión de Medio Ambiente del Senado	
Comisión de Medio Ambiente Cámara de Diputados	
Oficina de Informaciones Congreso Nacional	
Otro (indicar)	Presidenta Comisión Revisora del Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Anexo I:**Direcciones de los países participantes en el proyecto Ciudadanía Ambiental Global (GEC):****PAÍSES:****ARGENTINA**

Secretaría de Ambiente y Desarrollo
Sustentable –Ministerio de Salud y Ambiente
San Martín 459, C1004AAI, Buenos Aires, Argentina
Tel: (+ 54 11) 4348-8290 / 8286
Fax: (+ 54 11) 4348-8355 / 8451
<http://www.medioambiente.gov.ar>

COSTA RICA

Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE)
Del Antiguo Casa Matute Gómez 300 al Este, 75 al Norte
Frente a la iglesia Sagrado Corazón San José, Costa Rica
Tel: (+ 506) 257-1417 / 5456
Fax: (+ 506) 257-0697 / 222-4161
<http://www.minae.go.cr>

CUBA

Ministerio de Ciencia, Tecnología y
Medio Ambiente (CITMA)
Industria y San José, Capitolio Nacional, 12400,
La Habana, Cuba
Tel: (+ 53 7) 867-0621 / 0779 / 0756
Fax: (+ 53 7) 867-0600 / 33-8654 / 33-8054
<http://www.medioambiente.cu>

CHILE

Comisión Nacional del Medio Ambiente
(CONAMA)
Teatinos 254-258, Santiago, Chile
Tel: (+ 56 2) 240-5600 / 5756
Fax: (+ 56 2) 244-3437 / 241-1803 / 241-1888
<http://www.conama.cl>

ECUADOR

Ministerio del Ambiente
Av. Eloy Alfaro y Amazonas, Edificio del Ministerio
de Agricultura, 7º piso, Quito, Ecuador
Tel: (+ 593 2) 256-3462 / 3429
Fax: (+ 593 2) 250-0041 / 256-5809
<http://www.ambiente.gov.ec>

MÉXICO

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales (SEMARNAT)
Lateral Anillo Periférico Sur 4209, Fraccionamiento
Jardines en la Montaña, 14210, México D.F. México
Tel: (+ 52 55) 5628-0604 / 0600
Fax: (+ 52 55) 5628-0643 / 44 , 5628-0653 /54
<http://www.semarnat.gob.mx>

Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado
de México (SEGEM)
Conjunto SEDAGRO, lado sur s/n, Rancho
San Lorenzo, 52140, Metepec, Estado de México, México
Tel: (+ 52 722) 213-4797 / 213-4986
Fax: (+ 52 722) 215-0667
<http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/se/>

PERÚ

Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)
Av. Guardia Civil 205, San Borja 41, Lima, Perú
Tel: (+ 51 1) 225-5370
Fax: (+ 51 1) 225-1202
<http://www.conam.gob.pe>

MUNICIPIOS:**Argentina**

Bariloche, Barranqueras, Colonia Benítez, San Martín de los
Andes y Villa la Angostura.

Costa Rica

Corredores, Golfito, Las Juntas de Abangares, Los Chiles,
Osa y Upala.

Cuba

Baracoa, Cienfuegos, Habana Vieja, Isla de la Juventud,
Las Tunas, Sancti Spiritus y Sandino.

Chile

Ancud, Coquimbo, Coyhaique, Chillán Viejo, Chiguayante,
Estación Central, Futrono, Ñuñoa, Pudahuel,
Puerto Montt y Quilicura.

Ecuador

Riobamba y Sucre.

México

Acapulco, Amecameca, Ciudad Valles, Ecatepec, El Oro,
Guasave, Ixtapan de la Sal, La Paz, Miahuatlán de Porfirio Díaz,
Naucalpan, Nicolás Romero, Querétaro, San Miguel de Allende,
Toluca, Uruapan y Valle de Bravo.

Perú

Callao y Huancayo.

Redes participantes en el proyecto GEC:**REDES****AMARC – ALER****Asociación Mundial de Radios Comunitarias**

Lambaré 873, C1185ABA, Buenos Aires, Argentina

Tel: (+ 54 11) 4865-7554/4867-3806 Fax: (+ 54 11) 4861-8928

<http://www.amarc.org>**Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica**

Valladolid 511 y Madrid, (Casilla 17-03-4639), Quito, Ecuador

Tel: (+ 59 32) 252-4358 Fax: (+ 59 32) 255-9012

<http://www.aler.org.ec>**CI - Consumers International**

Las Hortensias 2371, Providencia, Santiago, Chile

Tel: (+ 56 2) 436-8070 al 74 Fax: (+ 56 2) 231-0773

<http://www.consumidoresint.cl/>**CLAI- Consejo Latinoamericano de Iglesias**

Inglaterra 943 y Mariana de Jesús,

Casilla 17-08-8522,

Quito, Ecuador

Tel.: (+5932) 252-9933 / 255-3996

Fax.: (+5932) 256-8373

<http://www.clai.org.ec>**FLACMA/AMMAC****Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y****Asociaciones de Gobiernos Locales (FLACMA)**

Agustín Guerrero 219, y José María Ayora, Quito, Ecuador

Casilla 17-01-1109

Tel: (+ 59 32) 246-9365 / 9366 Fax: (+ 59 32) 243-5205

<http://www.flacma.org>**Asociación de Municipios de México A.C. (AMMAC)**

Adolfo Prieto 1634, Col. Del Valle, 03100, México D.F. México

Tel: (+ 52 55) 5524-4020 Fax: (+ 52 55) 5524-3141

<http://www.ammac.org.mx>**PARLATINO – Parlamento Latinoamericano**

Av. Auro Soares de Moura 564, 4° andar, sala 10-CEP, 01156-001,

Barra Funda, Sao Paulo, Brasil

Tel: (+ 55 11) 3824-6113 / 6114 Fax: (+ 55 11) 3824-0619 / 0621

<http://www.parlatino.org.br>**UICN-CEC Unión Mundial para la Naturaleza – Comisión de Educación y Comunicación**

(Oficina Regional para América del Sur)

Shyris 2680 y Gaspar de Villaroel Edif. Mita PH

Casilla 17-17-626 Quito, Ecuador

Tel: (+ 59 32) 2261-075

Fax: (+ 59 32) 2263-075

<http://www.sur.iucn.org>